

Diario oficial



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE JULIO DE 2022

NUMERO 132

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M a r i o

ORGANO LEGISLATIVO

Contrato de Préstamo No. 9429-SV, suscrito el 6 de julio de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), denominado "Segundo Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y Decreto Legislativo No. 445, aprobándolo..... 4-128

Decreto No. 446.- Se declara, simbólicamente "Capital de la República de El Salvador por un día", a la Villa de Tenancingo, municipio del departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, en ocasión de celebrarse el mes de julio las Fiestas Patronales en honor a Santiago Apóstol y por cumplir 140 años de haber obtenido el título de "Villa". 129-131

Decreto No. 447.- Ley Especial de Exoneración de Pago del Precio Base y Tasa Anual Generada por la Concesión para la Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Comunicaciones Satelitales. 132-135

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 368.- Se nombra, como Directora Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, a la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro..... 136

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética Jesucristo Agua de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 252, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 137-139

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1225 y 15-0915.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 140

Acuerdos Nos. 15-0836, 15-0837, 15-0873, 15-0945, 15-0946, 15-1001, 15-1002 y 15-1003.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales..... 141-143

Acuerdos Nos. 15-0940, 15-0941 y 15-0942.- Se autoriza el cierre de diferentes centros educativos oficiales. 143-144

ORGANO JUDICIAL

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 611-D, 679-D, 700-D, 717-D y 757-D.-
Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas
sus ramas. 145

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 6.- Reglamento de Normas Técnicas de
Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Fomento
Cooperativo. 146-161

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Acuerdo No. 75/2022.- Normativa Técnica para Gestión
de Riesgo de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento
al Terrorismo para las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y
Crédito..... 162-181

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 28.- Aumentese el Presupuesto Municipal
vigente de San Salvador..... 182

Estatutos de las Asociaciones Comunes "Administradora
del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento,
Salud y Medio Ambiente, La Vega de Cantón El Diamante, Caserío
El Obraje", "Administradora del Sistema de Abastecimiento
de Agua Potable y Saneamiento, Salud y Medio Ambiente,
Los Manantiales de Cantón El Rosario" y de "Agua Potable
Cantón San Diego" y Acuerdos Nos. 1, 4 y 24, emitidos por las
Alcaldías Municipales de Jujutla y La Libertad, aprobándolos
y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 183-209

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 210

aceptación de Herencia 210

Herencia Yacente 210

DE TERCERA PUBLICACION

aceptación de Herencia 211

Herencia Yacente 211

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 212-229

aceptación de Herencia 229-245

Título de Propiedad 245

Título Supletorio 245-248

Nombre comercial 249-251

Señal de Publicidad comercial 251

convocatorias 251-252

ORGANO LEGISLATIVO

PRÉSTAMO NÚMERO 9429-SV

Contrato de Préstamo

(Segundo Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19)

Entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTODIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO DE PRÉSTAMO

CONTRATO celebrado en la Fecha de Suscripción entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR (en lo sucesivo denominada el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el "Banco"), con el propósito de otorgar financiamiento adicional al Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19 (Préstamo BIRF Número 9100-SV) (Proyecto Original), y al Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19 (Préstamo BIRF Número 9229-SV) (Primer Financiamiento Adicional) para costear actividades nuevas y ampliadas relacionadas con el Proyecto (según se define en el Apéndice del presente Contrato).

El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Apéndice del presente Contrato) se aplican y constituyen parte integral del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto indique lo contrario, los términos escritos en mayúscula tienen el significado que se les da en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda otorgar a favor del Prestatario un préstamo por la cantidad de Cien Millones de Dólares (US\$ 100, 000,000), [cuyo monto podrá sufrir conversiones periódicas a través de una Conversión de Divisas ("Préstamo"), para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato ("Proyecto").
- 2.02. El Prestatario podrá hacer retiros de los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión de Inicial equivaldrá a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión de Compromiso del Préstamo equivaldrá a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual del Saldo No Retirado del Préstamo, siempre y cuando la Comisión de Compromiso correspondiente al periodo que inicia en la fecha de devengo de la Comisión de Compromiso y que finaliza el 14 de diciembre de 2023 sea del cero por ciento (0%).
- 2.05. La tasa de interés será la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa de interés aplicable tras la Conversión, según lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. El Prestatario elige aplicar la Conversión Automática de Fijación de Tasa al Préstamo. En consecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV de las Condiciones Generales y

salvo que el Prestatario le notifique lo contrario al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la tasa de interés base aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta de Préstamo que el total retirado sea igual o superior a diez millones de dólares (US\$ 10,000,000) se convertirá de la Tasa Variable inicial basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable para el vencimiento total de dicha cantidad de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

- [2.07] Las fechas de pago serán 15 mayo y 15 de noviembre de cada año.
- [2.08] El Principal se pagará de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Contrato.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso de contribuir con el cumplimiento de los objetivos del Proyecto y del Programa de Enfoque Multifase (Programa MPA, por sus siglas en inglés). Para tal finalidad, el Prestatario ejecutará el Proyecto a través del MINSAL, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO IV — ENTRADA EN VIGOR; RESOLUCIÓN

- 4.01. Las condiciones adicionales de la entrada en vigor consisten en lo siguiente:
- (a) El Prestatario, a través del MINSAL, haya actualizado y adoptado, de manera satisfactoria para el Banco, el Manual de Operaciones del Proyecto.
 - (b) El Prestatario, a través del MINSAL, haya presentado ante el Banco pruebas satisfactorias de que el informe de la Auditoría Ambiental y Social fue modificado para reflejar el alcance ampliado de los aspectos ambientales y sociales de las vacunas del Proyecto COVID-19 con financiamiento retroactivo del presente Contrato, de manera aceptable para el Banco.
- 4.02. La fecha límite para que el presente Contrato entre en vigor es de noventa días (90) a partir de la Fecha de Suscripción.
- 4.03. Para fines de la Sección 9.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones contractuales del Prestatario señaladas en el presente Contrato (aparte de las obligaciones de pago) cesarán, es veinte (20) años después de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

ARTÍCULO V — REPRESENTANTES; DIRECCIONES

- 5.01. El representante del Prestatario es el titular del Ministerio de Hacienda.
- 5.02. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Prestatario es:

Boulevard de los Héroes 1231
San Salvador
El Salvador; y

(b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Fax:	E-mail:
(503) 2225 7491	ministro@mh.gob.sv

- 5.03 Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es:

International Development Association
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

(b) La dirección electrónica del Banco es:

Telex:	Fax:	E-mail:
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	mkerf@worldbank.org

CELEBRADO en la Fecha de Suscripción.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por: _____
Representante Autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por: _____
Representante Autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El Objetivo de Proyecto es el de responder y mitigar la amenaza que representa el virus COVID-19 y fortalecer el sistema nacional para la preparación en materia de salud pública en El Salvador.

El Proyecto constituye parte del Programa MPA, y consiste de las siguientes partes:

Parte 1: Respuesta de Emergencia para la Prevención, Detección y Tratamiento del COVID-19

- 1.1 Dotación de medicamentos, vacunas, insumos y equipos médicos, personal, temporal, y obras, incluyendo entre otras cosas: (a) insumos y equipos médicos de alta eficiencia energética (en los casos que corresponda), destinados a aumentar el número de camas hospitalarias operativas y de las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI); (b) obras de rehabilitación e instalación para garantizar la operatividad de las camas hospitalarias y de la UCI; (c) medicamentos y vacunas (i.e. gripe y neumococo); (d) proyecto de vacunación contra el COVID-19; (e) kits de insumos auxiliares relacionados con la administración de vacunas, tarjetas de registro de vacunación y equipos de protección personal (EPP) para los vacunadores; (f) personal temporal para apoyar las actividades de despliegue y distribución de las vacunas y el diseño de la rehabilitación de las instalaciones; (g) equipamiento para almacenar y distribuir las vacunas COVID-19, incluyendo recursos de la cadena de frío; (h) obras de rehabilitación de los centros de vacunación y otras instalaciones de salud; (i) y equipamiento, licencias de programas informáticos y conectividad necesarios para fortalecer los sistemas de información logística y administración, así como el despliegue, seguimiento y localización de las vacunas COVID-19.
- 1.2 Preparación, Construcción de Capacidades, Comunicación y Actividades de Entrenamiento, entre ellos: (a) capacitación del personal seleccionado de hospitales públicos; (b) apoyo a la estrategia nacional de comunicación, así como las campañas educativas para la prevención de enfermedades y materiales orientativos para la ciudadanía y el personal de salud de la red de establecimientos de salud para el COVID-19; (c) apoyo la respuesta de mitigación que comprenda líneas directas con asesoría médica y demás actividades de apoyo a una fase posterior a la pandemia; (d) capacitación del personal involucrado en el proceso de despliegue y entrega de las vacunas a la población; (e) formación en informática para los trabajadores de la salud; (f) apoyo a la estrategia nacional de comunicación, diseñada para promover el acceso y reducir la resistencia a la inmunización en general y al programa de vacunación COVID-19 en particular; y (g) actividades de apoyo como talleres y reuniones para promover el diálogo con actores claves en torno al proceso de vacunación.

Parte 2: Manejo y Monitoreo del Proyecto

Las principales actividades incluyen (i) gestión financiera, adquisiciones, el cumplimiento de los requerimientos sociales y ambientales, y auditorías del Proyecto; y (ii) seguimiento, monitoreo y evaluación del Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Procedimientos de Implementación**A. Procedimientos Institucionales****1. Ministerio de Salud**

El Prestatario, a través del Ministerio de Salud (MINSAL), será responsable de la pronta y eficiente supervisión y ejecución de las actividades del Proyecto, y tomará todas las medidas, incluida la dotación de fondos, personal y otros recursos necesarios para desempeñar dichas funciones.

2. Unidad de Gestión del Proyecto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Sección I.A, el Prestatario deberá mantener y operar, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad de Gestión del Proyecto ("UGP"), que se responsabilizará de la ejecución, coordinación e implementación diaria (incluidas las adquisiciones, la gestión financiera, la gestión ambiental y social, el seguimiento y la evaluación, la supervisión y la presentación de informes), con el apoyo de las direcciones y unidades técnicas pertinentes del Ministerio de Salud. Para ello, el Prestatario, a través del MINSAL, tomará todas las medidas, entre ellas la dotación de fondos, personal (que incluye al Coordinador del Proyecto, un especialista en adquisiciones, un especialista en gestión financiera, así como un especialista en medio ambiente y un especialista en temas sociales), y otros recursos satisfactorios para el Banco, para que la UGP pueda desempeñar dichas funciones, como se detalla en el Manual de Operaciones del Proyecto.

3. Centro Nacional de Biológicos

El Centro Nacional de Biológicos llevará a cabo actividades de seguimiento para garantizar el despliegue efectivo de las vacunas de forma coherente con el Plan Nacional de Vacunación COVID-19.

B. Manual de Operaciones del Proyecto

1. El Prestatario, a través del MINSAL, deberá ejecutar el Proyecto de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto, el cual contiene entre otras cosas, directrices y procedimientos para la ejecución del Proyecto, con respecto de: (a) administración y coordinación, seguimiento y evaluación, gestión financiera, los procedimientos de adquisición y contabilidad, salvaguardas ambientales y sociales, medidas de mitigación contra actos de corrupción y fraude, mecanismo de atención y resolución de quejas, recopilación y procesamiento de datos personales de conformidad con las buenas prácticas internacionales, funciones y responsabilidades para la ejecución del Proyecto, y cualquier otra disposición o procedimiento que se requiera para la ejecución efectiva del Proyecto, en forma y fondo satisfactorios para el Banco; (b) descripción de la Red de Establecimientos de Salud para el COVID-19; (c) normas y procedimientos para priorizar la asignación de vacunas en el interior del país siguiendo los principios establecidos en el Marco para la Asignación Equitativa de Vacunas de la OMS, así

como un plan de acción que establezca el calendario y los pasos para la aplicación de dichas normas; (d) normas y procedimientos que establezcan los estándares mínimos para la gestión y el seguimiento de las vacunas, así como los criterios médicos y técnicos, el plan de comunicación y divulgación, la infraestructura de la cadena de frío y otras infraestructuras logísticas conexas; y (e) el plan de distribución de vacunas, así como el plan de acción que establezca el calendario y los pasos para la inmunización.

2. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través de MINSAL no podrá ceder, enmendar, anular, suspender o dejar de exigir el cumplimiento de las disposiciones del Manual de Operaciones sin la aprobación previa del Banco.
3. En caso de cualquier discrepancia entre los términos del Manual de Operaciones y los términos del presente Contrato, prevalecerán los términos del presente Contrato.

C. Estándares para la Aprobación de las Vacunas COVID-19

Todas las vacunas del Proyecto de vacunación contra el COVID-19, deberán satisfacer los Criterios de Aprobación de Vacunas.

D. Uso de Fuerzas de Seguridad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección E.2 del presente Anexo y si durante la implementación del Proyecto, el Prestatario decida utilizar las Fuerzas de Seguridad, el Prestatario, a través del MINSAL, deberá cumplir con: (a) antes de involucrar a las Fuerzas de Seguridad en la ejecución de las actividades del Proyecto, notificar por escrito al Banco (de conformidad con la Sección 10.01 (b) de las Condiciones Generales) comunicando dicha decisión, incluyendo el nombre de la unidad de seguridad; (b) todas las actividades llevadas a cabo por dicha unidad de seguridad en el marco del Proyecto estarán bajo el control del MINSAL y se llevarán a cabo exclusivamente para los fines relacionados con el Proyecto. Todos los Bienes, Obras, Servicios, Costos de Operación y Capacitación financiados con los fondos del Préstamo podrán ser utilizados por dicha unidad de seguridad bajo la dirección y control del MINSAL, con estricto cumplimiento del Manual de Operaciones del Proyecto y demás mecanismos o protocolos que el Banco pueda exigir para la realización de estas actividades.
2. Salvo que el Banco decida lo contrario, el Prestatario se asegurará de que la propiedad de los activos generados, los bienes adquiridos y las obras construidas por la unidad de seguridad referida en el párrafo 1 de la presente Sección con fondos del Préstamo se transfiera al MINSAL o a cualquier ministerio u organismo equivalente o apropiado acordado con el Banco.

E. Estándares Ambientales y Sociales

1. El Prestatario, a través del MINSAL, se asegurará que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con los Estándares Ambientales y Sociales, de manera aceptable para el Banco.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, el Prestatario, a través del MINSAL, se asegurará de que el Proyecto se ejecute de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental

y Social ("PCAS"), de manera aceptable para el Banco. Para ello, el Prestatario, a través del MINSAL, garantizará que:

- (a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se implementen con la debida diligencia y eficiencia, según lo previsto en el PCAS;
 - (b) se disponga de fondos suficientes para cubrir los costos de implementación del PCAS
 - (c) se mantengan las políticas y los procedimientos, y se preserve personal cualificado y con experiencia en número suficiente para implementar el PCAS, según sus disposiciones; y
 - (d) no se modifique, anule, suspenda o deje de exigir el cumplimiento del PCAS o de sus disposiciones, salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, tal y como se especifica en el PCAS, y se asegure de que el PCAS revisado sea divulgado de inmediato.
3. En caso de cualquier discrepancia entre el PCAS y los términos del presente Contrato, prevalecerán los términos del presente Contrato.
 4. El Prestatario, a través del MINSAL, se asegurará de:
 - (a) adoptar todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y presentar al Banco a través de informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y de manera inmediata en un informe o informes separados, si así lo solicitase el Banco, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y de los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo, todos estos informes en forma y fondo aceptables para el Banco, estableciendo, entre otras cosas: (i) el estado de implementación del PCAS; (ii) las condiciones, si las hubiera, que interfieran o amenacen con interferir en la implementación del PCAS; y (iii) las medidas correctivas y preventivas adoptadas o que deban adoptarse para subsanar dichas condiciones; y
 - (b) notificar oportunamente al Banco de cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto que tenga, o pueda tener, un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores del proyecto, de conformidad con lo estipulado en el PCAS, en los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo y los Estándares Ambientales y Sociales.
 5. El Prestatario, a través del MINSAL, establecerá, publicará, mantendrá y operará un mecanismo accesible de atención de quejas y reclamos, para recibir y facilitar la resolución de reclamos y quejas relacionadas con el Proyecto, y tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para resolver o facilitar la resolución de reclamos y quejas, de manera aceptable para el Banco.
 6. El Prestatario, a través del MINSAL, se asegurará de que todos los pliegos de licitación y los contratos de las obras civiles del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, subcontratistas y entidades supervisoras de: (a) cumplir con los aspectos pertinentes del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo; y (b) adoptar y hacer cumplir los códigos de conducta que deban proporcionar a todos los trabajadores y firmados por ellos, detallando las medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, de

salud y de seguridad, así como los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso sexual y violencia infantil, todo ello en la medida en que sean aplicables a dichas obras civiles encargadas o realizadas en virtud de dichos contratos.

Sección II. Monitoreo, Evaluación e Informes del Proyecto

1. El Prestatario, a través del MINSAL, deberá remitirle al Banco cada uno de los Informes del Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la finalización del semestre calendario, cubriendo el semestre calendario.
2. Salvo que se requiera o permita explícitamente en el presente Contrato o que el Banco así lo solicite, al compartir cualquier información, informe o documento relacionado con las actividades descritas en el Anexo I del presente Contrato, el Prestatario, a través del MINSAL, se asegurará de que dicha información, informe o documento no contenga Datos Personales.

Sección III. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. Generalidades

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera (DFIL, por sus siglas en inglés), el Prestatario podrá retirar fondos del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles; (b) pagar la Comisión Inicial; en el monto asignado y, en el correspondiente caso, hasta por el porcentaje estipulado en cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en US\$)	Porcentaje de Gastos a Financiar (incluyendo impuestos)
(1) Bienes (incluyendo vacunas del Proyecto COVID-19), Obras, Servicios distintos a las consultorías, Consultorías y Capacitaciones correspondientes al Proyecto	99,750,000	100%
(2) Comisión Inicial	250,000	Monto pagadero de conformidad con lo estipulado en la Sección 2.03 del presente Contrato y la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
TOTAL	100,000,000	

B. Condiciones y Periodo para el Retiro de Fondos

1. Sin perjuicio de lo estipulado en la Parte A de la presente Sección, no habrá ningún retiro de fondos para pagos anteriores a la Fecha de Suscripción, salvo que los retiros por un monto global que no exceda los \$99,750,000 se empleen para pagos anteriores a esta fecha, pero bajo

ninguna circunstancia más allá de 18 meses previos a la Fecha de Suscripción del presente Contrato, en concepto de Gastos Elegibles del Proyecto, tras una Auditoría Ambiental y Social o una Evaluación Ambiental y Social, según corresponda, satisfactoria para el Banco, que demuestre que se han cumplido las obligaciones pertinentes establecidas en el presente Contrato, correspondientes a cada Gasto Elegible.

2. La fecha de cierre será el 31 de diciembre del 2023

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 3

La siguiente tabla señala las Fechas de Pago del Principal y los porcentajes del Principal, pagaderos en cada fecha de pago ("Abono Proporcional").

Abonos Fijos al Principal

Fecha de Pago del Principal	Abono Proporcional
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre Empezando el 15 de noviembre de 2027 hasta el 15 de noviembre de 2039	3.85%
15 de mayo de 2040	3.75%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APÉNDICE

Definiciones

1. “Guías Anticorrupción” se refieren, para fines del acápite 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, a las Guías para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF y Préstamos y Donaciones de la AIF, versión elaborada el 15 de octubre del 2006 y revisada en enero del 2011 y en julio del 2016.
2. “Categoría” se refiere a las categorías señaladas en la tabla de la Sección III del Anexo 2 del presente Acuerdo.
3. “COVID-19” es la enfermedad del coronavirus causada por el nuevo virus Síndrome Respiratorio Agudo Severo relacionado con coronavirus 2 (SARS-CoV-2).
4. “Red de Establecimientos de Salud COVID-19” son todos los centros de salud seleccionados para responder ante el COVID-19, tal y como se establece en el Manual de Operaciones del Proyecto.
5. “Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19” se refiere al Plan Nacional de Despliegue de Vacunación contra el Sars-Cov-2, impulsado por el Prestatario, en el cual se resumen las disposiciones técnicas pertinentes a la vacunación de la población del Prestatario contra el COVID-19, emitido por el MINSAL en enero de 2021, y sujeto a reformas periódicas.
6. “Autorización de Uso en Emergencia” se refiere a la autorización emitida por una Autoridad Reguladora Estricta para facilitar la disponibilidad y el uso de contramedidas médicas, incluyendo vacunas, durante un estado de emergencia de salud pública declarado.
7. “Evaluación Ambiental y Social” es el estudio ambiental y social requerido para los bienes (excepto las vacunas COVID-19), obras, consultorías y servicios distintos a los de consultoría con financiamiento retroactivo del Proyecto, preparado de conformidad con el PCAS, incluyendo el plan de acción, de ser necesario.
8. “Auditoría Ambiental y Social” es la auditoría ambiental y social con fecha 11 de enero de 2022, hecha en el Proyecto de vacunas COVID-19 financiado bajo el acuerdo de la primera financiación adicional a ser enmendado para reflejar la adición de las vacunas COVID-19 con financiamiento retroactivo de este acuerdo, preparado de conformidad con el PCAS, incluyendo el plan de acción, de ser necesario.
9. “Plan de Compromiso Ambiental y Social” o “PCAS” se refiere al plan de compromiso ambiental y social correspondiente al Proyecto, de fecha 27 de mayo de 2022, sujeto a reformas periódicas de conformidad con las disposiciones que establecen las medidas y acciones materiales que el Prestatario deberá llevar a cabo u ordenar que se lleven a cabo para abordar potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, así como los plazos de las acciones y medidas, los mecanismos institucionales, dotación de personal, capacitación, seguimiento y presentación de informes, y todo instrumento ambiental y social que deba prepararse en virtud del mismo.

10. "Estándares Ambientales y Sociales" o "EAS" se refieren en colectivo a: (i) "Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales"; (ii) "Estándar Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones Laborales"; (iii) "Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia en el Uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación"; (iv) "Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad"; (v) "Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario"; (vi) "Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos"; (vii) "Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas de África Subsahariana; (viii) "Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural"; (ix) "Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros"; (x) "Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información", en vigor a partir del 1º de octubre del 2018, publicado por el Banco.
11. "Acuerdo del Primer Financiamiento Adicional" es el acuerdo de préstamo correspondiente al Financiamiento Adicional del Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, suscrito entre el Prestatario y el Banco, con fecha del 25 de junio del 2021 (Préstamo N° 9229-SV).
12. "Condiciones Generales" son las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la financiación de Proyectos de Inversión del BIRF", con fecha del 14 de diciembre del 2018 (revisadas el 1º de agosto del 2020, 1º de abril del 2021 y 1º de enero del 2022).
13. "UCI" es la Unidad de Cuidados Intensivos, sigla válida tanto en plural como en singular.
14. "MINSAL" es el Ministerio de Salud del Prestatario o su sucesor aceptable para el Banco.
15. "Programa MPA" es el programa de enfoque programático multifase diseñado para asistir a los países a prevenir, detectar y responder ante la amenaza que representa el COVID-19 y fortalecer la preparación de los sistemas nacionales de salud pública.
16. "Centro Nacional de Biológicos" se refiere al Centro Nacional de Biológicos adscrito al Ministerio de Salud, creado con el apoyo del gobierno español e inaugurado en 1997, responsable de gestionar el suministro de vacunas a los establecimientos de salud, con el fin de controlar las enfermedades prevenibles. Sus principales funciones son: la regulación técnica, la formación y el control del cumplimiento de la normativa en materia de inmunización y procesos relacionados, como la preservación de la cadena de frío.
17. "Costos de Operación" se refieren a los costos operativos razonables e incrementales necesarios, incurridos por el Prestatario en relación con la ejecución del Proyecto, incluyendo, suministros de oficinas, alquiler, operación y mantenimiento de vehículos, cargos bancarios, administración de oficina, costos de mantenimiento y alquiler, costos de comunicación, remodelación menor de oficinas, mantenimiento de equipos de oficina, servicios básicos, fotocopias/impresión de documentos, consumibles, viajes, hospedaje, dietas y costos de supervisión, salarios y beneficios sociales del personal temporal contratado para el Proyecto (excepto los sueldos ordinarios de los servidores públicos del Prestatario), primas por

peligrosidad y primas para los servidores públicos ordinarios.

18. "Acuerdo de Préstamo Original" se refiere al convenio de préstamo correspondiente al Proyecto de Respuesta al COVID-19 de El Salvador, suscrito entre el Prestatario y el Banco, con fecha del 4 de junio del 2020 (Préstamo N° 9100-SV).
19. "Proyecto Original" se refiere al Proyecto de Respuesta al COVID-19 de El Salvador financiado mediante el Acuerdo de Préstamo Original y el Primer Acuerdo de Financiamiento Adicional.
20. "Datos personales": toda información relativa a una persona identificada o identificable. Un individuo identificable es aquel que puede ser identificado por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos, o la combinación de los datos con otra información disponible. Los atributos que pueden utilizarse para reconocer a un individuo identificable comprenden, entre otros, el nombre, el número de identificación, los datos de localización, el identificador en línea, los metadatos y los factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social de un individuo.
21. "Vacuna COVID-19" se refiere a la vacuna para la prevención del COVID-19, autorizada por la autoridad reguladora nacional del Prestatario para su distribución, comercialización y administración dentro del territorio del Prestatario, y adquirida o desplegada en el marco del Proyecto; se utiliza indistintamente tanto para plural como singular.
22. "Unidad de Gestión del Proyecto" o "UGP" es la unidad creada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1095 del Ministerio de Salud, del 22 de junio del 2018, a la que se hace referencia en la Sección I.A.2 del Anexo 2 del presente Acuerdo.
23. "Manual de Operaciones del Proyecto" es el Manual al que se hace referencia en la Sección I.B.1 del Anexo 2 del presente Acuerdo.
24. "Regiones" se refieren a las áreas regionales de América del Norte, América del Sur, Europa, Asia, Asia Pacífico y África.
25. "Fuerzas de Seguridad" quiere decir cualquier fuerza o grupo, público o privado, utilizado por el Prestatario para llevar a cabo operaciones de seguridad.
26. "Normas de Adquisiciones" son para fines del acápite 84 del Apéndice de las Condiciones Generales, las Normas de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento de Proyectos de Inversión (IPF), elaboradas por el Banco Mundial en noviembre del 2020.
27. "Fecha de Suscripción" se refiere a la última de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Acuerdo y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la Fecha del Acuerdo de Préstamo" en las Condiciones Generales.
28. "Autoridad Reguladora Estricta" se refiere a una Autoridad Reguladora Nacional ("ANR") clasificada por la OMS como Autoridad Reguladora Estricta.

29. "Capacitaciones" se refieren a los costos razonables relacionados con las actividades de formación en virtud del Proyecto, según lo convenido entre el Prestatario y el Banco, y atribuibles a giras de estudio, cursos de capacitación, seminarios, talleres y demás actividades formativas, no contempladas en los contratos de los proveedores de servicios, y comprenden los costos de los materiales de instrucción, alquiler de locales y de equipos, gastos de viaje, hospedaje y dietas de los participantes e instructores, honorarios de los instructores y demás costos misceláneos relacionados con las capacitaciones.
30. "Criterio de Aprobación de Vacunas" se refiere a que la vacuna contra el COVID-19: (a) ha sido aprobada por tres (3) Autoridades Reguladoras Estrictas (inclusive por Autorización del Uso en Emergencia) en tres (3) Regiones; o (b) ha recibido la Precalificación de la OMS y ha sido aprobada por una (1) Autoridad Reguladora Estricta (inclusive por Autorización del Uso en Emergencia); o (c) ha cumplido con cualquier otro criterio que pueda ser acordado por escrito entre el Prestatario y el Banco.
31. "OMS" es la Organización Mundial de la Salud.
32. "Marco para la Asignación Equitativa de Vacunas de la OMS" se refiere al marco de asignación de la OMS elaborado en su documento de trabajo sobre el "Mecanismo de Asignación Equitativa de las vacunas COVID-19 a través del Mecanismo COVAX", con fecha del 9 de septiembre del 2020, para priorizar a: (a) los trabajadores de primera línea en entornos de atención sanitaria y social; (b) los adultos mayores; y (c) y las personas que padecen de condiciones preexistentes que los ponen en mayor riesgo de muerte.
33. "Precalificación de la OMS" se refiere al servicio proporcionado por la OMS para evaluar la calidad, inocuidad y eficacia de los productos médicos para enfermedades prioritarias, y que están destinados a adquisiciones de las Naciones Unidas y de organismos internacionales en favor de países en vías de desarrollo.

Política BIRF

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

**Atribución por Política del Banco sobre Acceso a la Información
Público**

Número de Catálogo
LEG5.03-POL.124

Emisión
25 de diciembre de 2021

Vigencia
1 de enero de 2022

Contenido
Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de
Proyectos de Inversión

Aplicable a
BIRF

Emisor
Vice Presidente Senior y Consejero General, LEGVP

Promotor
LEGVP

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF

Financiamiento de Proyectos de Inversión

De fecha 14 de diciembre de 2018

(Revisadas el 1 de Agosto 2020, 21 de diciembre de 2020, 1 de abril de 2021, y 1 de enero de 2022)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tabla de Contenido

ARTÍCULO I.....	4
Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales.....	4
Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales.....	4
Sección 1.03. Definiciones.....	4
Sección 1.04. Referencias; Encabezados.....	4
ARTÍCULO II.....	4
Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos ..	4
Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco.....	5
Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial.....	5
Sección 2.04. Cuentas Designadas.....	5
Sección 2.05. Gastos Elegibles.....	6
Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos.....	6
Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses.....	6
Sección 2.08. Asignación de montos de préstamos.....	7
ARTÍCULO III.....	7
Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo de Compromiso, Recargo por Exposición.....	7
Sección 3.02. Intereses.....	8
Sección 3.03. Amortización.....	8
Sección 3.04. Pago Anticipado.....	10
Sección 3.05. Pago Parcial.....	11
Sección 3.06. Lugar de Pago.....	11
Sección 3.07. Moneda de Pago.....	11
Sección 3.08. Sustitución Temporal de La Moneda.....	11
Sección 3.09. Valoración de Monedas.....	12
Sección 3.10. Forma de Pago.....	12
ARTÍCULO IV.....	13
Sección 4.01. Conversiones en general.....	13
Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o Diferencial Fijo del Préstamo que devenga intereses a una Tasa basada en el Diferencial Variable.....	14
Sección 4.03. Intereses a Pagar Luego de una Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda.....	14
Sección 4.04. Principal a Pagar Luego de una Conversión de Moneda.....	14
Sección 4.05. Tope (Cap) de Tasa de Interés; Banda (Collar) de Tasa de Interés.....	15

Sección 4.06. Terminación Anticipada.....	16
ARTÍCULO V.....	17
Sección 5.01. Generalidades sobre la ejecución del Proyecto.....	17
Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Convenio accesorio del Proyecto.....	17
Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos.....	17
Sección 5.04. Seguros.....	17
Sección 5.05. Adquisición de Tierras.....	18
Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones.....	18
Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros.....	18
Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto.....	18
Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías.....	19
Sección 5.10. Cooperación y Consultas.....	20
Sección 5.11. Visitas.....	20
Sección 5.12. Zona en Disputa.....	20
Sección 5.13. Adquisiciones.....	20
Sección 5.14. Anti-Corrupción.....	20
ARTÍCULO VI.....	21
Sección 6.01. Información Financiera y Económica.....	21
Sección 6.02. Obligación de Abstención.....	21
Sección 6.03. Condición Financiera.....	22
ARTÍCULO VII.....	22
Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario.....	22
Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco.....	22
Sección 7.03. Cancelación por parte del Banco.....	26
Sección 7.04. Montos sujetos a compromisos especiales no afectados por la cancelación o suspensión por parte del Banco.....	27
Sección 7.05. Reembolso de préstamo.....	27
Sección 7.06. Cancelación de la Garantía.....	28
Sección 7.07. Causas de Aceleración.....	28
Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión.....	29
Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración.....	29
ARTÍCULO VIII.....	29
Exigibilidad; Arbitraje.....	29

Sección 8.01. Exigibilidad.....	29
Sección 8.02. Obligaciones del Garante.....	30
Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos.....	30
Sección 8.04. Arbitraje.....	30
ARTÍCULO IX.....	32
Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales.....	32
Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados, Declaraciones y garantías.....	32
Sección 9.03. Fecha de Vigencia.....	33
Sección 9.05. Terminación de acuerdos legales sobre el cumplimiento de todas las obligaciones.....	33
ARTÍCULO X.....	34
Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes.....	34
Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto.....	34
Sección 10.03. Prueba de Autoridad.....	35
Sección 10.04. Divulgación.....	35
APÉNDICE.....	36

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTÍCULO I

Disposiciones Introdutorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Convenio Legal. Se aplican dentro de los límites establecidos en el Convenio Legal. Si el Convenio de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Acuerdo del Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto y al Acuerdo del Proyecto incluidas en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales

En caso de incompatibilidad entre cualquier disposición de cualquier Convenio Legal y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio Legal.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúsculas utilizados en estas Condiciones Generales tienen los significados establecidos en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Encabezados

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Apéndice de estas Condiciones Generales. Tanto los encabezamientos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el Índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiro de fondos

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos

(a) El Banco deberá acreditar el monto del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una subcuenta para cada Moneda del Préstamo.

(b) El Prestatario puede solicitar de vez en cuando retiros de los montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera, y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar ocasionalmente mediante notificación al Prestatario.

(c) Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de tal monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, con el monto en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo, las Monedas que el Prestatario hubiera solicitado razonablemente para efectuar los pagos en concepto de Gastos Elegibles.

(d) No se realizará ningún retiro de ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (excepto para reembolsar el Anticipo de la Preparación) hasta que el Banco haya recibido el pago del Prestatario por completo de la Tarifa de Interfaz.

Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco puede celebrar por escrito compromisos especiales de pagar montos por concepto de Gastos Elegibles, no obstante, cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar al Banco de forma pronta una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que este razonablemente requiera.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y demás pruebas que el Banco razonablemente requiera para justificar cada tal solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro en respuesta a la solicitud.

(d) Cada tal solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

(e) El Banco deberá pagar las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.04. Cuentas Designadas

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco puede, a pedido del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipos para los fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

Los depósitos en cualquier tal cuenta designada, y los pagos desde cualquier tal cuenta designada, deberán efectuarse de conformidad con el Convenio de Préstamo y estas Condiciones Generales y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco pudiera impartir de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario. El Banco puede, de conformidad con el Convenio de Préstamo y dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en cualquier cuenta designada dando aviso al Prestatario. En ese caso, el Banco comunicará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para ulteriores retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. Gastos Elegibles

Los gastos elegibles para ser financiados con los recursos del Préstamo, salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, cumplirán los siguientes requisitos ("Gastos Elegibles"):

- (a) El pago es por el costo razonable de las actividades del Proyecto que cumplen con los requisitos de los Convenios Legales relevantes;
- (b) El pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
- (c) El pago se realiza en la fecha especificada en el Convenio de Préstamo, o después de la misma, y salvo que el Banco convenga en contrario, es para gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre.

Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos

El uso del monto del Préstamo para pagar Impuestos aplicados por el País Miembro, o dentro de su territorio, sobre los Gastos Elegibles, o respecto de los mismos, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido en los Convenios Legales, está sujeto a la norma del Banco que establece que el monto de sus préstamos debe ser usado de una manera económica y eficiente. Con ese fin, si en algún momento el Banco estima que el monto de cualquier tal Impuesto es excesivo, o que tal Impuesto es discriminatorio o de otro modo irrazonable, el Banco, mediante notificación al Prestatario, puede ajustar el porcentaje de tales Gastos Elegibles que se financiarán con cargo al monto del Préstamo especificados en el Convenio de Préstamo.

Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses

- (a) Si el Prestatario solicita el reembolso de los fondos del Préstamo de un anticipo (o una parte del mismo) realizado por el Banco o la Asociación ("Adelanto de la Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo en o después de la Fecha de Vigencia el monto requerido para reembolsar el saldo retirado y pendiente del anticipo (o una parte del mismo) a la fecha de dicho retiro de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y no pagados, en su caso, en el anticipo a esa fecha. El Banco pagará el monto retirado a sí mismo o a la Asociación, y, a menos que el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, cancelarán el monto restante no adeudado del anticipo.

(b) Si el Prestatario solicita que se pague la Cuota de Interfaz con el producto del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, se retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo dicha comisión.

(c) Si el Prestatario solicita que los intereses, el Cargo de Compromiso u otros cargos sobre el Préstamo se paguen con los fondos del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, se retirará de la Cuenta del Préstamo en cada de las Fechas de Pago, y pagarse a sí mismo el monto requerido para pagar los intereses y otros cargos devengados y pagaderos en dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Convenio de Préstamo sobre el monto a retirar.

Sección 2.08. Asignación de montos de préstamos

Si el Banco determina razonablemente que, para cumplir con los propósitos del Préstamo, es apropiado reasignar los montos del Préstamo entre categorías de retiro, modificar las categorías de retiro existentes o modificar el porcentaje de gastos que financiará el Banco en cada categoría de retiro, el Banco puede, después de consultar con el Prestatario, realizar dichas modificaciones, y deberá notificar al Prestatario en consecuencia.

ARTÍCULO III **Términos del Préstamo**

Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo de Compromiso, Recargo por Exposición

(a) El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio de Préstamo. Salvo que se disponga lo contrario en la 2.07 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta días después de la Fecha de Vigencia.

(b) El Prestatario pagará al Banco un Cargo de Compromiso sobre el Saldo no Retirado del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio del Préstamo. El Cargo de Compromiso se acumulará desde la fecha que corresponde a sesenta (60) días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las respectivas fechas en las cuales el Prestatario retira o cancela los montos de la Cuenta del Préstamo. A menos que se disponga lo contrario en la Sección 2.07 (c), el Prestatario deberá pagar el Cargo de Compromiso semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total excede el Límite de Exposición Estándar y el Monto de exposición en exceso asignado es aplicable al Préstamo (o una parte del mismo), el Prestatario pagará al Banco el Recargo por Exposición sobre dicho Monto de Exposición en Exceso asignado por cada día dicho. Siempre que la Exposición Total exceda el Límite Estándar de Exposición, el Banco lo notificará de inmediato al País Miembro. El Banco también notificará a las Partes del Préstamo el Monto de Exposición en Exceso Asignado, si lo hubiera, con respecto al Préstamo. El Recargo por Exposición (si lo hubiera) se pagará semestralmente por vencimiento en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario pagará al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier Periodo de Intereses en ningún caso será menos de cero por ciento (0%) anual; adicionalmente si, dicha tasa puede ser modificada periódicamente de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV. Los intereses se acumularán desde las fechas respectivas en las que los montos del Préstamo se retiran y se deberán pagar semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

Si los intereses sobre un monto del Saldo Retirado del Préstamo, se basa en un Diferencial Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo de la tasa de interés correspondiente a tal monto para cada Periodo de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basa en LIBOR o EURIBOR, y el Banco determina que (i) tal Tasa de Referencia se ha dejado de cotizar permanentemente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco continuar usando dicha Tasa de Referencia para fines de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará tal otra Tasa de Referencia para la Moneda correspondiente, incluyendo cualquier diferencial aplicable, como se determine razonablemente. El Banco notificará a las Partes del Préstamo acerca de esta otra tasa a la brevedad y las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha notificación.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo es pagadero a la Tasa Variable, entonces cada vez que, a la luz de los cambios en las prácticas de mercado que afectan la determinación de la tasa de interés aplicable a tal monto, el Banco determina que es en beneficio de sus prestatarios en conjunto y del Banco aplicar una base para determinar tal tasa de interés diferente a la que ha sido proporcionada en el Convenio de Préstamo, el Banco puede modificar la base para la determinación de dicha tasa de interés y notificará la nueva base a las Partes del Préstamo, en un periodo no menos de tres meses. La nueva base entrará en vigencia en la fecha que expira el periodo de notificación a menos que una de las Partes del Préstamo le notifique al Banco su objeción a tal modificación, durante tal periodo, en tal caso la modificación no aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) No obstante las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, si cualquier monto del saldo Retirado del Préstamo permanece no pagado cuando vence y continua sin pagarse durante un periodo de treinta días, entonces el Prestatario deberá pagar la Tasa de Interés Moratoria sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés detallada en el Convenio de Préstamo (o tal otra tasa de interés que sea aplicable de conformidad al Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido se pague en su totalidad. Los intereses con la Tasa de Interés Moratoria se acumularán desde el primer día de cada Periodo de Interés Moratorio y serán pagaderos semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo a las disposiciones del Convenio de Préstamo y, si es que aplican, como lo estipulan los párrafos (b), (c), (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se amortizará ya sea en

un Plan de Amortización vinculado al Compromiso o un Plan de Amortización vinculado al Desembolso.

(b) Para Préstamos con un Plan de Amortización vinculado al Compromiso:

El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo siempre que:

- (i) Si los fondos del Préstamo se han retirado en su totalidad en la primera Fecha de pago de Principal detallada en el Convenio del Préstamo, el monto del principal del Préstamo amortizable por parte del Prestatario en cada fecha de pago de Principal será determinada por el Banco al multiplicar:
- (x) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de pago de Principal; por (y) la Cuota especificada en el Convenio de Préstamo para cada fecha de pago de Principal, ajustado, como sea necesario, para deducir cualquier monto al que aplique la Conversión de La Moneda de acuerdo con la Sección 3.03 (e).
- (ii) Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la Fecha de pago de Principal, el monto del principal del Préstamo a amortizar por el Prestatario en cada Fecha de pago de Principal será determinada como se detalla a continuación:
- (A) En la medida que cualquiera de los fondos del Préstamo han sido retirados en la primera Fecha de pago de Principal, el Prestatario deberá amortizar el saldo Retirado del Préstamo en tal fecha de acuerdo al Plan de Amortización bajo el Convenio del Préstamo.
- (B) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de pago de Principal será amortizado en cada Fecha de pago de Principal que cae después de la fecha de tal desembolso, en montos determinados por el banco al multiplicar el monto de cada tal desembolso por una fracción, el numerador que es la Cuota Original detallada en el Convenio de Préstamo para dicha Fecha de pago de Principal y el denominador es la suma de todas las Cuotas originales restantes para las Fechas de pago de Principal que caen en dicha fecha o después de ella, dichos montos amortizables que serán ajustados, cómo sea necesario, para deducir cualquier monto a los que aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con la Sección 3.03(e).
- (iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios anteriores a cualquier Fecha de pago del Principal deberán, con el fin único del cálculo de los montos del principal pagadero en cualquier Fecha de Pago del Principal, se considerarán retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro y será amortizable en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la segunda Fecha de Pago de Principal después de la fecha de retiro.

- (B) No obstante las disposiciones de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de cobro con fecha de vencimiento bajo el cual los recibos se emiten en o después de la Fecha de pago del Principal respectivo; las disposiciones de este párrafo dejarán de aplicar a cualquier retiro realizado después de la adopción de dicho sistema de cobro.
- (c) Para Préstamos con un Plan de Amortización vinculada al Desembolso:
- (i) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo. El Banco notificará a las Partes del Préstamo del Plan de Amortización para cada Monto Desembolsado prontamente, después de la Fecha de fijación del Vencimiento para el Monto Desembolsado.
- (d) Si es que el Saldo Retirado del Préstamo se encuentra denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del Convenio de Préstamo y esta Sección 3.03 aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda de Préstamo (y deberá generarse un Plan de Amortización separado para cada tal monto, según corresponda).
- (e) No obstante, las disposiciones en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriormente y en el Plan de Amortización en el Convenio de Préstamo, según corresponda, a partir de una Conversión de La Moneda del total o cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, según corresponda, hacia una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que es amortizable en cualquier Fecha de pago del Principal que sucede durante el Período de Conversión.

Sección 3.04. *Pago Anticipado*

- (a) Después de haber notificado al Banco con antelación no menor de cuarenta y cinco (45) días, el Prestatario podrá pagar anticipadamente los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable al Banco (siempre que el Prestatario ha realizado todos los Pagos de Préstamo que debe a la fecha, incluyendo cualquier prima por pago anticipado, calculada de conformidad al párrafo (b) de esta Sección): (i) el Saldo Retirado del Préstamo total en tal fecha; o (ii) el monto total del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Cualquier pago anticipado parcial del Saldo Retirado del Préstamo será aplicado de la forma especificada por el Prestatario, o en ausencia de ello, será de la siguiente forma: (A) si el Convenio del Préstamo estipula la amortización separada de los Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, el pago anticipado deberá aplicarse en el orden inverso de dichos Montos Desembolsados, donde el Monto Desembolsado que ha sido retirado de último será amortizado primero y el vencimiento más reciente de dicho Monto Desembolsado se amortizará en primer lugar; y (B) en los demás casos, el pago anticipado será aplicado en el orden inverso de los vencimientos del Préstamo, donde el vencimiento más reciente es el que se amortizará en primer lugar.
- (b) La prima por pago anticipado pagadera según el párrafo (a) de esta Sección, deberá ser un monto razonablemente determinado por el Banco para representar cualquier costo de reasignación del monto que será pagado anticipadamente, desde la fecha del pago anticipado hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a ser pagado por anticipado, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha finalizado en el momento del pago anticipado: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la finalización anticipada de la Conversión, por tal monto o en tal tasa que el Banco anuncie periódicamente y que se encuentra vigente en el momento que el Banco recibe la notificación de pago anticipada por parte del Prestatario; y (ii) El Prestatario o el Banco, deberán pagar un Monto de Reversión, si corresponde, por la finalización anticipada de la Conversión de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción dispuestas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadera por el Prestatario de conformidad a este párrafo se pagará en el momento del pago anticipado y en cualquier caso, a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del pago anticipado.

(d) No obstante, la Sección 3.04 (a) anterior y a menos que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no puede pagar por anticipado antes del vencimiento, cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo que está sujeto a una Conversión de Moneda que ha sido efectuada por medio de una Transacción de Notas para la Cobertura de Moneda.

Sección 3.05. Pago Parcial

Si el Banco en cualquier momento recibe un monto menor al monto completo de cualquier Pago de Préstamo que se debe en ese momento, tendrá el derecho de asignar y aplicar el monto recibido en cualquier forma y para tales fines bajo el Convenio de Préstamo, como lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. Lugar de Pago

Todos los Pagos de Préstamo deberán realizarse en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. Moneda de Pago

(a) El Prestatario realizará todo Pago de Préstamo en la Moneda del Préstamo y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo, cómo se especifica en mayor detalle en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicitaré y el Banco está de acuerdo, el Banco actuando como agente del Prestatario comprará la Moneda del Préstamo en los términos y condiciones que el Banco determine, para efectuar un Pago de Préstamo a partir de un pago oportuno por parte del Prestatario de los fondos suficientes para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables al Banco; queda entendido, sin embargo, que el Pago del Préstamo se considerará efectuado únicamente cuando y en la medida que el Banco ha recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. Sustitución Temporal de La Moneda

(a) Si el Banco determina razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria y que por tal el Banco no podrá proporcionar la Moneda del Préstamo en cualquier momento con el fin de financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") como

seleccione. Durante el periodo de tal situación extraordinaria: (i) se considerará a la Moneda Sustituta del Préstamo cómo la Moneda del Préstamo para los fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo deberán pagarse en la Moneda Sustituta del Préstamo, y aplicarán otros términos financieros relacionados, de acuerdo con los principios que el Banco razonablemente determine. El Banco notificará a las Partes del Préstamo acerca de la situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo en relación con la Moneda Sustituta del Préstamo.

- (b) Una vez que el Prestatario ha sido notificado por el Banco de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede dentro de los treinta (30) días después de ello notificar al Banco de su elección de otra Moneda cómo Moneda Sustituta del Préstamo, aceptable al Banco. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los que se determinarán de conformidad a los principios que el Banco razonablemente establezca.
- (c) Durante el periodo de la situación extraordinaria a la que se refiere el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará la prima por pago anticipado del Préstamo.
- (d) Una vez que el Banco puede nuevamente proporcionar la Moneda Original del Préstamo, deberá, a solicitud del Prestatario, cambiar la Moneda Sustituta del Préstamo hacia la Moneda Original del Préstamo de conformidad a los principios que el Banco razonablemente establezca.

Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra, para los fines de cualquier Convenio Legal, dicho valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.10. *Forma de Pago*

- (a) Todo Pago del Préstamo que deba pagarse al Banco en la Moneda de cualquier país deberá hacerse de tal manera, y la Moneda adquirida de tal manera, como sea permitido por las leyes de dicho país con fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.
- (b) Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción por y libres de todo impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio.
- (c) Los Convenios Legales estarán exentos de todo Impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, o con relación a su suscripción, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversiones de los Términos del Préstamo

Sección 4.01. Conversiones en general

- (a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones de esta Sección con el fin de facilitar una gestión de deuda prudente. Cada una de dichas solicitudes será proporcionada por el Prestatario al Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión y, previa aceptación del Banco, la conversión solicitada será considerada una Conversión para los fines de estas Condiciones Generales.
- (b) Sujeto a la Sección 4.01 (c) más adelante, el Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo Conversión de Moneda Local y Conversión Automática hacia Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo una Conversión Automática para Fijar la Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés. Todas las Conversiones se efectuarán de acuerdo con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a dichos términos y condiciones adicionales que pueden ser acordados entre el Banco y el Prestatario.
- (c) Una vez que el Banco ha aceptado una solicitud de Conversión, el Banco debe tomar las acciones necesarias para efectuar la Conversión de conformidad al Convenio de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida que alguna modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo que estipula el retiro o amortización de los fondos del Préstamo se requiere para dar efecto a la Conversión, dichas disposiciones se consideraran modificadas en la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluidas las disposiciones de amortización revisadas y modificadas que estipulan el retiro de los fondos del Préstamo.
- (d) El Prestatario pagará una comisión de transacción para cada Conversión, por el monto o tasa que el Banco anuncie periódicamente y que se encuentre vigente en la fecha que el Banco ha aceptado la solicitud de Conversión. Las comisiones por transacción estipuladas bajo este párrafo deberán: (i) ser pagaderas como una suma global, a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de Ejecución; o (ii) ser expresada como un porcentaje anual y sumado a la tasa de interés por pagar en cada Fecha de Pago.
- (e) Salvo que el Banco disponga lo contrario, el Prestatario no puede solicitar Conversiones adicionales de alguna porción del Saldo retirado del Préstamo que está sujeto a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Notas para la Cobertura de Moneda o dar por terminada dicha Conversión de Moneda, en tanto que dicha Conversión de Moneda está en vigencia. Cada tal Conversión de Moneda será efectuada bajo los términos y condiciones que pueden acordarse por separado con el Banco y el Prestatario y puede incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del banco relacionados con la Transacción de Notas para Cobertura de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de terminar en cualquier momento, una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los arreglos de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se rescinden debido a que para el Banco o su Contraparte se ha vuelto impráctico, imposible o ilegal hacer un pago o recibir un pago en los términos acordados debido a: (A) la adopción de cualquier ley aplicable o cualquier cambio de la misma después de la fecha en que se ejecutó tal Conversión; o (B) interpretación de cualquier ley aplicable por parte de alguna corte, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura para reemplazo. En el momento de dicha terminación, aplican las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o Diferencial Fijo del Préstamo que devenga intereses a una Tasa basada en el Diferencial Variable.

Una Conversión a una Tasa Fija o una Tasa Variable con Diferencial Fijo de la totalidad o algún monto del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Diferencial Variable será efectuada cambiando el Diferencial Variable que aplica a dicho monto hacia el Diferencial Fijo de la Moneda del Préstamo, que aplica en la fecha de la solicitud de la Conversión y para el caso de una Conversión hacia una Tasa Fija, seguido inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. Intereses a Pagar Luego de una Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Tasa de Interés.* A partir de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija, la que aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos No Retirados.* A partir de una Conversión de Moneda del total o algún monto del Saldo No Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses y cualesquiera cargos aplicables denominados en la Moneda Aprobada sobre tal monto que periódicamente se retire posteriormente y se vuelva pendiente a la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* A partir de una Conversión de Moneda del total o algún monto del Saldo Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses en la Moneda Aprobada de acuerdo a las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a la Tasa Variable o la Tasa Fija, la que aplique a la Conversión.

Sección 4.04. Principal a Pagar Luego de una Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo que se ha convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa registrada en

Pantalla. El Prestatario debe amortizar dicho monto del principal que posteriormente se retire en la Moneda Aprobada de acuerdo con las disposiciones del Convenio del Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo que se convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por cualquiera de las dos: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadero por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relacionada con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo a las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar tal monto del principal denominado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión Antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda que aplica a una porción del Préstamo, termina antes del vencimiento final de dicha porción, el monto del principal de esa porción del Préstamo pendiente restante en la Moneda del Préstamo hacia la que dicho monto se revertirá en el momento que se da la terminación será determinada por el Banco ya sea: (i) multiplicando tal monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio en el momento (*spot*) o en el futuro (*forward*) vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o (ii) de otra forma como se detalla en las Directrices de Conversión. El Prestatario amortizara tal monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Sección 4.05. *Tope (Cap) de Tasa de Interés; Banda (Collar) de Tasa de Interés*

(a) *Tope (Cap) de Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que aplica la Conversión a la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Fijo, la Tasa Variable sobrepasa el Tope de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Variable, la Tasa de Referencia sobrepasa al Tope de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés más el Diferencial Variable.

(b) *Banda (Collar) de Tasa de Interés.* Al establecerse una Banda de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al cual aplica la Conversión a la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Fijo, la Tasa Variable: (A) sobrepasa el límite superior de la Banda de Tasa

de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite superior; o (B) se encuentra por debajo del límite inferior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Diferencial Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepasa el límite superior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará los intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Diferencial Variable; o (B) se encuentra por debajo del límite inferior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Diferencial Variable.

(c) *Prima del Tope (Cap) o Banda (Collar) de Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope de Tasa de Interés o una Banda de Tasa de Interés, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplica la Conversión y se calcula: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera al Banco para un tope o banda de tasa de interés adquirido por el Banco de una Contraparte a fin de establecer el Tope de Tasa de Interés o la Banda de Tasa de Interés; o (B) como se especifique de otra manera en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagada por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés o una Banda de Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse a sí mismo los montos requeridos para realizar el pago de cualquier prima pagadera de acuerdo con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente para ese propósito en el Convenio de Préstamo.

Sección 4.06. *Terminación Anticipada*

(a) El Banco tendrá el derecho de terminar cualquier Conversión efectuada sobre tal Préstamo durante cualquier periodo de tiempo en el que el Préstamo devenga la Tasa de Interés Moratoria como lo estipula la Sección 3.02 (e) anterior.

(b) Salvo que en las Directrices de Conversión se estipule otra cosa, en cuanto se termine anticipadamente alguna Conversión ya sea por el Banco como lo estipula la Sección 4.01(f) o la Sección 4.06 (a) o por el Prestatario: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco de forma periódica y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, deberá pagar un Monto de Reversión, si los hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario conforme a este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

ARTÍCULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Generalidades sobre la ejecución del Proyecto

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con la debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las normas y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, financiera, económica, ambiental y social; y
- (c) de acuerdo con las disposiciones de los Convenios Legales y estas Condiciones Generales.

Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Convenio accesorio del Proyecto

- (a) El Garante no deberá adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Proyecto o para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en el marco del Convenio Legal del que sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Acuerdo del Proyecto de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo del Proyecto; y (ii) no adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho cumplimiento.

Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos

El Prestatario deberá suministrar o hacer que se suministren, con prontitud cuando sean necesarios, los fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto.

Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el monto del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus Respectivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones

(a) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el monto del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) En todo momento, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse que todas las instalaciones relativas a sus Respectivas Partes del Proyecto se manejen y se mantengan adecuadamente, y que se realicen, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones.

Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, tan pronto como se preparen, todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados de la marcha de sus Respectivas Partes del Proyecto (con inclusión de sus costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el monto del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán suministrar al Banco dichos registros cuando éste los solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que acrediten gastos en virtud de sus Respectivas Partes del Proyecto, como mínimo hasta: (i) un año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos años después de la Fecha de Cierre, de ambas fechas la que ocurra en último término. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros.

Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto

(a) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantengan, normas y procedimientos adecuados que le permitan realizar el seguimiento y evaluar de manera continua, de conformidad con indicadores aceptables para el Banco, la marcha del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

(b) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se preparen, informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en forma y contenido a satisfacción del Banco, integrando los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para la continua ejecución del Proyecto de una manera eficiente y eficaz, y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá presentar o hacer que se presente al Banco cada Informe del Proyecto con prontitud después de su preparación, ofrecer al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones sobre dicho informe con el Prestatario y con la Entidad Ejecutora del Proyecto, y ulteriormente instrumentar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco acerca de la cuestión.

(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o la fecha anterior que al efecto pudiera especificarse en el Convenio de Préstamo, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y suministrar al Banco: (i) un informe, con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicitare, acerca de la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales, y la consecución de los fines del Préstamo; y (ii) un plan formulado para lograr la sostenibilidad de los logros alcanzados en el Proyecto.

Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías

- (a) (i) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros ("Estados Financieros") de acuerdo con las normas contables aplicadas de manera consistente y aceptables para el Banco, tanto de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad de Ejecutora del Proyecto mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y prepare estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y / o las del Proyecto, como se puede especificar en la Carta de Desembolso e Información Financiera.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:
- (i) Hacer que los Estados Financieros sean auditados periódicamente por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con las normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco;
- (ii) A más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, presentar o hacer que se envíen al Banco los Estados Financieros auditados, y cualquier otra información relacionada con los Estados Financieros auditados y los auditores que el Banco pueda de vez en cuando solicitar razonablemente;
- (iii) hacer los estados financieros auditados, se comuniquen públicamente y estén disponibles de manera oportuna y de una manera aceptable para el Banco; y
- (iv) si el Banco lo solicita, proporcionar periódicamente o hacer que se proporcione al Banco, informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco y como se especifica en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

Sección 5.10. Cooperación y Consultas

El Banco y las Partes del Préstamo deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Proyecto. A este efecto, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) de cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista con respecto al Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales, y proporcionar cada cual, a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede; y
- (b) informar con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. Visitas

(a) El País Miembro deberá conceder toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer posible que los representantes del Banco: (i) visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con el monto del Préstamo para sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

Sección 5.12. Zona en Disputa

Si el Proyecto estuviera situado en una zona en disputa o que llegara a ser disputada, ni el hecho de que el Banco financie el Proyecto, ni ninguna designación de dicha zona o referencia a ella en los Convenios Legales, pretende ser un juicio por parte del Banco acerca de la situación jurídica o de otra índole de dicha zona, ni pretende afectar ni influir en la determinación de cualquier reclamación con respecto a dicha zona.

Sección 5.13. Adquisiciones

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y que se financiarán con los fondos del Préstamo se obtendrán de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 5.14. Anti-Corrupción

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

ARTÍCULO VI

Información Financiera y Económica; Prenda Negativa; Condición Financiera

Sección 6.01. *Información Financiera y Económica*

- (a) El País Miembro deberá proporcionar al banco toda la información que el Banco razonablemente solicite con respecto a las condiciones financieras y económica en su territorio, incluyendo la balanza de pagos y la deuda externa del país y sus subdivisiones políticas y administrativas y de cualquier entidad de propiedad o controlada por o funcionando a cuenta o beneficio del País Miembro o todas las subdivisiones y de cualquier institución que desempeña las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.
- (b) El País Miembro debe reportar la "deuda externa de largo plazo" (tal y como se define en el Manual del Sistema de Información de Deudores del Banco Mundial, de fecha enero de 2000, y sus modificaciones periódicas ("DRSM")) de conformidad con el DRSM, y de forma particular, para notificar al Banco de nuevos "compromisos de préstamo" (cómo se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se ha incurrido la deuda y para notificar al Banco de "transacciones bajo préstamos" (cómo se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año que sigue al año que cubre el reporte.
- (c) El País Miembro representa, en la fecha del Convenio del Préstamo, que no hay incumplimientos con respecto a toda "deuda pública externa" (cómo se define en el DRSM) excepto los que se encuentren listados en una notificación enviada por el País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

- (a) Es la política del Banco, en el otorgamiento de préstamos a sus Países Miembro o con garantía de ellos, no solicitar garantía especial del país miembro concerniente, en circunstancias normales, sino asegurarse que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de moneda extranjera que se mantiene bajo el control de tal país miembro o para su beneficio. A tal efecto, si se constituye cualquier Gravamen sobre cualesquiera Activos Públicos como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Cubierta en la asignación, realización o distribución de moneda extranjera, tal Gravamen deberá, a menos que el Banco acuerde lo contrario, garantizar *ipso facto*, en igual grado y proporcionalmente sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de tal Gravamen, deberá incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter legal tal disposición no puede incluirse con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro deberá garantizar a la brevedad y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.
- (b) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a:

- (i) Si se constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía por cualquier deuda, dicho Gravamen en igual grado y proporcionalmente garantizará el pago de todos los Pagos de Préstamo y en la constitución de tal Gravamen se incluirá disposición expresa a tal efecto, sin costo para el Banco; y
- (ii) Si por mandato de ley se constituye sobre cualquier activo del Prestatario algún Gravamen como garantía de cualquier deuda, se otorgará sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco a fin de asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.
- (c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen constituido sobre propiedad, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía para el pago de deuda que se ha contraído con el propósito de financiar la compra de dicha propiedad; o (ii) cualquier Gravamen que surja del giro ordinario de transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo vencimiento no es superior a un año después de la fecha en el que la deuda se contrajo originalmente.
- (d) El País Miembro expresa, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre cualesquiera Activos Públicos, como garantía de Deuda Cubierta, excepto los que se han listado en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad al párrafo (c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. Condición Financiera

Si el Banco ha determinado que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o la Entidad ejecutora del Proyecto, es un factor material en la decisión del Banco para dar prestado, el banco tendrá el derecho, como condición para prestar, de requerir que tal Prestatario o Entidad ejecutora del Proyecto le proporcione al banco las representaciones y garantías relacionadas con sus condiciones financieras y operativas, satisfactorias al Banco.

ARTÍCULO VII

Cancelación; Suspensión; Reembolso; Accleración

Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario puede, por medio de notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, excepto que el Prestatario no puede cancelar cualquier tal monto que está sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco

Si sucede y subsiste alguno de los casos que se han especificado en los párrafos (a) hasta el (m) de esta Sección, el Banco puede, por notificación a las Partes del Préstamo, suspender en su totalidad o en parte el derecho que tiene el Prestatario para hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión subsistirá hasta que el evento o (los eventos) que dieron origen a la suspensión ha (o han) dejado de

existir, a menos que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo que se ha restaurado el derecho para hacer retiros.

(a) *Incumplimiento de Pago.*

- (i) El Prestatario no ha realizado el pago (no obstante el hecho que tal pago haya sido realizado por el Garante o un tercero) del principal o intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o la Asociación: (A) en virtud del Convenio del Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con la avenencia del Prestatario.
- (ii) El Garante no ha realizado el pago del principal o intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o la Asociación: (A) en virtud del Convenio del Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con la avenencia del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Una Parte del Préstamo ha dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio de Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha dejado de cumplir alguna obligación estipulada en el Convenio del Proyecto o el Convenio Accesorio.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro destinatario de alguno de los fondos del Préstamo) se ha involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir dichas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación han suspendido en su totalidad o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros estipulados en cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por dicha Parte del Préstamo, de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

- (i) A consecuencia de los eventos ocurridos después de la fecha del Convenio del Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace poco probable que el Proyecto pueda

ejecutarse o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto podrán cumplir sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio Legal del cual sea parte.

- (ii) Ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional bajo el Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.
- (f) *Hecho Anterior a la Entrada en Vigencia.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que antes de esa fecha, pero después de la fecha del Convenio de Préstamo, ocurrió algún evento que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal evento, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo.
- (g) *Declaración Falsa.* Cualquier declaración hecha por alguna de las Partes del Préstamo en los Convenios Legales o en cualquier Convenio de Derivados o en virtud de dichos convenios, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo, con el propósito que el Banco se base en ella para otorgar el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio de Derivados, resultó ser incorrecta en algún aspecto material.
- (h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes eventos ocurre con respecto a cualquier financiamiento detallado en el Convenio de Préstamo a otorgarse para el Proyecto ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador");
- (i) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha antes de la cual debe entrar vigencia el convenio con el Cofinanciador que estipula el Cofinanciamiento ("Convenio de Cofinanciamiento"), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en vigencia para esa fecha, o tal fecha posterior que el Banco ha establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("Fecha Límite del Cofinanciamiento"); queda entendido, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de este subpárrafo si las Partes del Préstamo establecen, a satisfacción del Banco, que disponen de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes bajo términos y condiciones compatibles con sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.
- (ii) Sujeto al subpárrafo (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o terminado en su totalidad o en parte, de conformidad a los términos del Convenio de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento se ha vencido y es pagadero antes del vencimiento acordado.
- (iii) El Subpárrafo (ii) de este párrafo no aplicará si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por el incumplimiento del beneficiario del Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) los fondos suficientes para el Proyecto están disponibles provenientes de otras fuentes bajo términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

- (i) *Cesión de Obligaciones; Cesión de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha:
- (i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales; o
 - (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o enajenado cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con los fondos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones que en curso ordinario del negocio que, a juicio del Banco: (A) no afecten de forma material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten de forma material y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad).
- (j) *Calidad de Miembro.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.
- (k) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*
- (i) Antes de la Fecha de Vigencia, ha ocurrido algún cambio material adverso en la situación del Prestatario (que no es el País Miembro), según éste lo ha dado a conocer.
 - (ii) El Prestatario (que no es el País Miembro) se ha vuelto incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o iniciado algún procedimiento en virtud del cual cualquier activo del Prestatario se debe o se puede repartir entre sus acreedores.
 - (iii) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto).
 - (iv) El Prestatario (que no es el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha dejado de existir bajo la misma forma jurídica que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.
 - (v) A juicio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales, afectando de forma material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de tal otra entidad) para

cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

- (l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (que no es el País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, o participar en la preparación o ejecución de algún proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) el Banco o la Asociación ha determinado que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto se han involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación; y/o (ii) una declaración de otro financiador que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto es inelegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financiador, o participar en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por dicho financiador, como consecuencia que dicho financiador ha determinado que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto se han involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financiador.
- (m) *Evento Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro evento especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección ("Causa Adicional de Suspensión").

Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si sucede y subsiste alguno de los casos que se han especificado en los párrafos (a) hasta el (f) de esta Sección, con respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, por notificación a las Partes del Préstamo, terminar el derecho que tiene el Prestatario para hacer retiros con respecto a dicho monto. Al momento de efectuar tal notificación, dicho monto del Préstamo deberá ser cancelado.

- (a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario para realizar retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un periodo ininterrumpido de treinta (30) días.
- (b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá una parte del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar Gastos Elegibles.
- (c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, que representantes del Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario de los fondos del Préstamo) se han involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario de los fondos del Préstamo) hayan adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción del Banco para corregir dichas prácticas cuando suceden.
- (d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier convenio a ser financiado con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con

los procedimientos que se han estipulado en los Convenios Legales o a los cuales se ha hecho referencia en los mismos; y (ii) establece el monto de los gastos en virtud de dicho convenio que de otro modo habrían sido elegibles para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

- (e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre queda un Saldo No Retirado del Préstamo.
- (f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante, conforme a la Sección 7.05, con respecto un monto del Préstamo.

Sección 7.04. Montos sujetos a compromisos especiales no afectados por la cancelación o suspensión por parte del Banco

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a los montos del Préstamo sujetos a cualquier Compromiso Especial, excepto lo dispuesto expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. Reembolso de préstamo

(a) Si el Banco determina que una cantidad del Préstamo se ha utilizado de manera inconsistente con las disposiciones del Acuerdo Legal, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco al Prestatario, reembolsará sin demora dicha cantidad al Banco. Dicho uso inconsistente incluirá, sin limitación:

- (i) el uso de dicha cantidad para realizar un pago de un gasto que no sea un gasto elegible; o
- (ii) (A) participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas en relación con el uso de dicha cantidad; o (B) el uso de dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de las cuales los representantes del Prestatario (o el País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro u otro receptor de dicho monto) realizaron dichas prácticas. del Préstamo) en cualquier caso, sin que el Prestatario (o el País Miembro, u otro receptor de ese tipo) haya tomado las medidas oportunas y adecuadas para que el Banco aborde dichas prácticas cuando se produzcan.

(b) Salvo que el Banco determine lo contrario, cancelará todos los montos reembolsados conforme a esta Sección.

(c) Si se da un aviso de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una tarifa de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de dicha Conversión, por dicho monto o a la velocidad que anuncie el Banco de vez en cuando y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Desembolso no adeudado con respecto a dicha terminación anticipada (después de descontar cualquier monto adeudado por el Prestatario bajo el Convenio de Préstamo), de acuerdo con las Pautas de Conversión.

Los aranceles de transacción y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

Sección 7.06. Cancelación de la Garantía

Si el Prestatario ha dejado de realizar cualquier Pago del Préstamo requerido (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y tal pago se hace por el Garante, el Garante puede, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a la fecha en que el Banco reciba tal notificación y siempre que ese monto no esté sujeto a cualquier Compromiso Especial. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicho monto.

Sección 7.07. Causas de Aceleración

Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección y subsiste por el período especificado (si los hubiere), entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo pagaderos bajo el Convenio de Préstamo o estas Condiciones Generales. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

- (a) *Incumplimiento en el Pago.* Ha ocurrido un incumplimiento del pago por una Parte del Préstamo de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de treinta días (30).
- (b) *Incumplimiento de obligaciones.*
- (i) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de cualquiera de las Partes del Préstamo prevista en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días (60) después de que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.
- (ii) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto prevista en el Acuerdo del Proyecto, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días (60) después de que el Banco ha notificado a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

- (c) *Cofinanciamiento.* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, con sujeción a la restricción estipulada en el párrafo (h) (iii) de la mencionada Sección.
- (d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.
- (e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en los incisos (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.
- (f) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si los hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo ("Causa Adicional de Aceleración").

Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión

Si el Convenio de Préstamo estipula Conversiones, y si se da un aviso de aceleración conforme a la Sección 7.07 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una tarifa de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, en la cantidad o en la tasa que anuncie el Banco periódicamente y en vigencia en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Desembolso no adeudado con respecto a dicha terminación anticipada (después de descontar cualquier monto adeudado por el Prestatario bajo el Convenio de Préstamo), de acuerdo con las Pautas de Conversión. Los aranceles de transacción y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de la fecha efectiva de la aceleración.

Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración

No obstante, cualquier cancelación, suspensión o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales deberán continuar en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII **Exigibilidad; Arbitraje**

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni las Partes del Préstamo tendrá derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán cualquier notificación previa o solicitud al Prestatario, ni cualquier acción en su contra, ni tampoco cualquier notificación previa o solicitud al Garante respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará negativamente a dichas obligaciones: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión hecha al Prestatario; (b) el que se haga valer, se deje de hacer valer, u ocurra una demora al hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier exigencia de una ley del País Miembro.

Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 8.04. Arbitraje

- (a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral"), según lo que se dispone a continuación.
- (b) Las partes en el arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.
- (c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las Partes del Préstamo, o, a falta de acuerdo entre éstas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, tal árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la forma prevista en esta Sección para el nombramiento del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

- (d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una declaración exponiendo la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.
- (e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.
- (f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro. De ahí en adelante, el propio Tribunal Arbitral deberá determinar dónde y cuándo celebrará sus sesiones.
- (g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.
- (h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.
- (i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.
- (j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales.
- (k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii)

ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante, lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de esta Sección.

- (I) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX Vigencia; Terminación

Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para el Banco de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) hasta el (c) de esta Sección.

- (a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas o ratificadas por toda medida gubernamental y corporativa necesaria a ese efecto.
- (b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, tal como fue declarada o certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido cambio sustancial adverso después de esa fecha.
- (c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamo como condición de vigencia ("Condiciones Adicionales para la Vigencia").

Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados. Declaraciones y garantías.

Con el fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

- (a) El Banco puede exigir una opinión o certificado satisfactorio para que el Banco confirme: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que el Acuerdo Legal en el que es parte ha sido debidamente autorizado y ejecutado y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos; y (ii) cada otro asunto especificado en el Acuerdo Legal o solicitado razonablemente por el Banco en relación con los Acuerdos Legales a los fines de esta Sección.
- (b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Acuerdo Legal en el que es parte, se considerará que la Parte de Préstamo o la Entidad de

Implementación del Proyecto representa y garantiza que en la fecha de dicho Acuerdo Legal, el Acuerdo Legal ha sido debidamente autorizado y ejecutado y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos, excepto cuando se requiera una acción adicional para hacer que dicho Acuerdo Legal sea legalmente vinculante. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Acuerdo Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se haya tomado dicha acción adicional. Al proporcionar dicha notificación, se considerará que la Parte de Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto representa y garantiza que, en la fecha de dicha notificación, el Acuerdo Legal del que es parte es legalmente vinculante de conformidad con sus términos.

Sección 9.03. Fecha de Vigencia

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, los Convenios Legales entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia").

(b) Si, antes de la Fecha de Vigencia ha ocurrido cualquier hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o el Banco ha determinado que existe una situación extraordinaria estipulada en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos), o situación, haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Vigor

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en vigor para la fecha ("Fecha Límite de Vigencia") fijada en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

Sección 9.05. Terminación de acuerdos legales sobre el cumplimiento de todas las obligaciones

(a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Acuerdos Legales terminarán inmediatamente después del pago total del Saldo de Préstamo Retirado y todos los demás Pagos de Préstamos vencidos.

(b) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha en la cual terminarán ciertas disposiciones del Convenio de Préstamo (distintas de las que establecen obligaciones de pago), dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de ellas terminarán en la fecha anterior de: (i) tal fecha y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos.

(c) Si el Acuerdo del Proyecto especifica una fecha en la cual el Acuerdo del Proyecto terminará, el Acuerdo del Proyecto y todas las obligaciones de las partes bajo el Acuerdo del Proyecto terminarán

en la fecha más temprana de: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos. El Banco notificará sin demora a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

ARTÍCULO X Disposiciones Varias

Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes

- (a) Cada Convenio Legal ejecutado por Medios Electrónicos se considerará un original, y en el caso de cualquier Acuerdo Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte será un original.
- (b) Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud de cualquier
- (c) Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo disposición en contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, télex o fax (o, si se permite en los Convenios Legales, por otros medios electrónicos) a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Los envíos que se hagan por fax deberán confirmarse también por correo.
- (d) A menos que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio legal o una notificación o solicitud en virtud de un Convenio legal que no se ejecuta ni transmite por medios electrónicos.

Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto

- (a) El representante que cada Parte del Préstamo designe a los efectos de esta Sección en el Convenio Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Acuerdo del Proyecto), o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito, puede tomar toda medida que se requiera o permita tomar en virtud de tal Convenio Legal, y suscribir cualquier documento que se requiera o permita suscribir en virtud de dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda).
- (b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante instrumento escrito suscrito por ese representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que tal representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. Prueba de Autoridad

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que, a nombre de esa parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir conforme al Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas, así como las direcciones electrónicas establecidas en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. Divulgación

El Banco puede divulgar los Convenios Legales y cualquier otra información relacionada con los Convenios Legales de conformidad con la política de acceso a la información vigente al momento de dicha divulgación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APÉNDICE**Definiciones**

1. Condición adicional de vigencia" significa cualquier condición de vigencia especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. "Evento adicional de aceleración" significa cualquier evento de aceleración especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.07 (f).
3. "Evento adicional de suspensión" significa cualquier evento de suspensión especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. "Monto de Exceso de Exposición Asignado" significa, por cada día durante el cual la Exposición Total excede el Límite Estándar de Exposición, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un índice correspondiente a la proporción que todos (o, si el Banco así lo determina, una parte) del Préstamo soporta el monto total de todos (o, si el Banco así lo determina, las porciones pertinentes) de los préstamos otorgados por el Banco al País Miembro o garantizados por él también están sujetos a un recargo por exposición, ya que dicho exceso y proporción son determinados razonablemente de vez en cuando por el Banco, o (B) cualquier otra cantidad que el Banco determine razonablemente periódicamente con respecto al Préstamo; y notificada a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
5. "Programa de Amortización" significa el programa de pago del monto principal especificado en el Acuerdo de Préstamo para los propósitos de la Sección 3.03.
6. "Directrices anticorrupción" significa las "Directrices para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF", según se definen con más detalle en el Convenio de Préstamo.
7. "Moneda Aprobada" significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco, que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
8. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
9. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
10. "Conversión Automática a Moneda Local" significa, con respecto a cualquier porción del Saldo del Préstamo Retirado, una Conversión de Moneda de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento completo o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de dicho monto con efecto de la Fecha de Conversión cuando se retiren los importes del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.
11. "Conversión Automática de Fijación de Tasas" significa una Conversión de Tasas de Interés mediante la cual: (a) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte en una Tasa de Referencia Fija; o (b) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con Margen Fijo se convierte en una Tasa Fija, en

- cualquier caso para el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Periodo de Interés o cualquiera de los dos o más consecutivos Periodos de interés que igualen o excedan un umbral especificado, y por el vencimiento total de dicho monto, según se especifica en el Contrato de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.
12. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
 13. "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a la que se extiende el Préstamo.
 14. "Representante del Prestatario" significa el representante del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
 15. "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra fecha que el Banco establecerá, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, rescindir el derecho del Prestatario a retirarse de la Cuenta del Préstamo.
 16. "Cofinanciador" significa el financista (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que proporciona el Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de esos financiadores, "Cofinanciador" se refiere por separado a cada uno de dichos financiadores.
 17. "Cofinanciamiento" significa el financiamiento referido en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Contrato de Préstamo provisto o por ser provisto para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de esos financiamientos, "Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada uno de dichos financiamientos.
 18. "Acuerdo de cofinanciamiento" significa el acuerdo al que se hace referencia en la Sección 7.02 (h) que prevé el cofinanciamiento.
 19. "Fecha límite de cofinanciamiento" significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Contrato de Préstamo por la cual el Contrato de Cofinanciamiento debe entrar en vigencia. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una de esas fechas, la "Fecha límite de cofinanciamiento" se refiere por separado a cada una de esas fechas.
 20. "Cargo de compromiso" significa el cargo de compromiso especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).
 21. "Programa de Amortización de Amortización Vinculado al Compromiso" significa un Programa de Amortización en el cual el momento y el monto de los pagos de principal se determinan por referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y se calcula como una porción del Saldo del Préstamo Retirado, como se especifica en el Acuerdo de Préstamo.
 22. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos de todo o parte del Préstamo que ha sido solicitado por el Prestatario y aceptado por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un tope de tasa de interés o un collar de tasa de interés sobre la tasa variable; cada uno según lo dispuesto en el presente, en el Contrato de Préstamo y en las Pautas de Conversión.

23. "Fecha de Conversión" significa, para una Conversión, la fecha que el Banco determinará en la cual la Conversión entra en vigencia, como se especifica en las Pautas de Conversión; siempre que en caso de Conversión Automática a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto respecto del cual se solicitó la Conversión.
24. "Pautas de Conversión" significa, para una Conversión, la Directiva "Conversión de las Condiciones Financieras de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y la AIF" emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, vigente al momento de la Conversión.
25. "Período de Conversión" significa, para una Conversión, el período desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Interés en el cual la Conversión termina según sus términos; disponiéndose, que únicamente con el propósito de permitir que el pago final de intereses y principal bajo una Conversión de Moneda se realice en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de Intereses final aplicable.
26. "Contraparte" significa una parte con la que el Banco suscribe un acuerdo de cobertura con el propósito de ejecutar una Conversión.
27. "Deuda Cubierta" significa cualquier deuda que sea o pueda llegar a ser pagadera en una Moneda que no sea la Moneda del País Miembro.
28. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un país" significa la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas en ese país.
29. "Conversión de Moneda" significa un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo No Retirado o del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada.
30. "Transacción de pagarés de cobertura de moneda" significa una o más emisiones de pagarés por parte del Banco y denominados en una Moneda Aprobada con el fin de ejecutar una Conversión de Moneda.
31. "Transacción de Cobertura de Divisas" significa: (a) una Transacción de Swap de Cobertura de Divisas; o (b) una Transacción de Obligaciones Negociables de Cobertura de Divisas.
32. "Transacción de Swap de Cobertura de Divisas" significa una o más transacciones de derivados de Divisas celebradas por el Banco con una Contraparte en la Fecha de Ejecución con el propósito de ejecutar una Conversión de Divisas.
33. "Período de Intereses Incumplidos" significa cualquier monto vencido del Saldo del Préstamo Retirado, cada Período de Interés durante el cual dicho monto vencido permanece impago; con la condición, sin embargo, que el primer Período de Intereses de Incumplimiento comenzará el día 31 siguiente a la fecha en que dicho monto se vuelva vencido, y el último Período de Intereses de Incumplimiento terminará en la fecha en que dicho monto se pague en su totalidad.

34. "Tasa de interés predeterminada" significa para cualquier Período de interés predeterminado: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo del préstamo retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y para el cual se pagaban intereses a una Tasa variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada Tasa de interés: la tasa variable predeterminada más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y por el cual se pagaba interés a una Tasa fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada: Tasa de referencia predeterminada más el Margen fijo más la mitad del uno por ciento (0,5%).
35. "Tasa de referencia predeterminada" significa la tasa de referencia para el período de interés correspondiente; en el entendido que para el Período de Interés Incumplido inicial, la Tasa de Referencia de Incumplimiento será igual a la Tasa de Referencia del Período de Interés en el cual el monto a que se refiere la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez.
36. "Tasa Variable por Defecto" significa la Tasa Variable para el Período de Interés correspondiente; siempre que: (a) para el Período de Interés Incumplido inicial, la Tasa Variable Incumplida será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en el cual el monto mencionado en la Sección 3.02 (e) se atrasa por primera vez; y (b) por un monto del Saldo del Préstamo Retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y por el cual se pagaban intereses a una Tasa variable basada en una Tasa de referencia fija y el Margen variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada, La "Tasa Variable por Defecto" será igual a la Tasa de Referencia por Defecto más el Margen Variable.
37. "Contrato de derivados" significa cualquier contrato de derivados entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas) con el fin de documentar y confirmar una o más transacciones de derivados entre el Banco y dicha Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas), entidades), ya que dicho acuerdo puede modificarse de vez en cuando. El "Contrato de Derivados" incluye todos los cuadros, anexos y contratos complementarios al Contrato de Derivados.
38. "Monto Desembolsado" significa, para cada Período de Interés, el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Interés, en la Sección 3.03 (a)
39. "Programa de Amortización Vinculado a Desembolsos" significa un Programa de Amortización en el cual los reembolsos del monto principal se determinan por referencia a la fecha de desembolso y el Monto Desembolsado y se calculan como una parte del Saldo del Préstamo Retirado, según se especifica en el Acuerdo de Préstamo.
40. "Carta de Información Financiera y de Desembolsos" significa la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán de conformidad con la Sección 2.01 (b).
41. "Dólar", "\$" y "USD" cada uno significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.
42. "Fecha de vigencia" significa la fecha en la que los Acuerdos legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

43. "Fecha límite de vigencia" significa la fecha a la que se hace referencia en la Sección 9.04 después de la cual los Acuerdos legales terminarán si no han entrado en vigencia según lo dispuesto en esa Sección.
44. "Dirección electrónica" significa la designación de una parte que identifica de manera única a una persona dentro de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas definido con el fin de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
45. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa la colección de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y otro hardware y software utilizado con el propósito de generar, enviar, recibir o almacenar o procesar Documentos Electrónicos, aceptables para el Banco y de acuerdo con cualquier instrucción adicional que el Banco pueda especificar periódicamente mediante notificación al Prestatario.
46. "Documento electrónico" significa información contenida en un Acuerdo legal o un aviso o solicitud en virtud de un Acuerdo legal que se transmite por medios electrónicos.
47. "Medios Electrónicos" significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, incluidos, entre otros, el intercambio electrónico de datos, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia, aceptable para el Banco.
48. "Gasto Elegible" significa un gasto que cumple con los requisitos de la Sección 2.05.
49. "EURIBOR" significa para cualquier Período de Interés, la tasa de oferta interbancaria en EUR para depósitos en EUR durante seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Relevantes a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Tasa de Referencia. Fecha de reajuste para el período de interés.
50. "Euro", "€" y "EUR" significan cada uno la moneda legal de la zona euro.
51. "Zona del euro" significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.
52. "Fecha de Ejecución" significa, para una Conversión, la fecha en la que el Banco ha realizado todas las acciones necesarias para efectuar la Conversión, según lo determine razonablemente el Banco.
53. "Recargo por Exposición" significa el recargo a la tasa establecida por el Banco de acuerdo con sus políticas, y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).
54. "Estados Financieros" significa los estados financieros a los que se hace referencia en la Sección 5.09 (a).
55. "Tasa fija" significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

56. "Tasa de Referencia Fija" significa un componente de tasa de referencia fija del interés aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
57. "Margen fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del préstamo original establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de préstamo, expresado como porcentaje anual y periódicamente publicado por el Banco; siempre que: (a) para efectos de determinar la Tasa de Interés Incumplida, de conformidad con la Sección 3.02 (c), que sea aplicable a un monto del Saldo del Préstamo Retirado sobre el cual se pagan intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco vigente a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo, para la Moneda de denominación de dicho monto; (b) para propósitos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y para propósitos de fijar el Margen Variable de conformidad con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según lo determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo No Retirado, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución de la manera especificada en las Pautas de Conversión.
58. "Tarifa inicial" significa la tarifa especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
59. "Acuerdo de Garantía" significa el acuerdo entre el País Miembro y el Banco que establece la garantía del Préstamo, ya que dicho acuerdo puede ser modificado de vez en cuando. El "Contrato de Garantía" incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Garantía, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Contrato de Garantía.
60. "Garante" significa el País Miembro que es parte del Acuerdo de Garantía.
61. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
62. "Participación a plazos" significa el porcentaje del monto principal total del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal según se especifica en un Programa de Amortización vinculado al Compromiso.
63. "Transacción de Cobertura de Intereses" significa, para una Conversión de Tasa de Interés, una o más transacciones de swap de tasas de interés celebradas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de acuerdo con las Pautas de Conversión, en relación con la Conversión de Tasas de Interés.
64. "Período de interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha del Contrato de Préstamo hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que ocurra a partir de entonces, y

- después del periodo inicial, cada periodo desde e incluyendo una Fecha de Pago hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago siguiente.
65. "Limite de tasa de interés" significa, con respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, un limite que establece un limite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Referencia Tasa y Margen Fijo, para Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
 66. "Collar de Tasa de Interés" significa, con respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, una combinación de un techo y un piso que establece un limite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que se devengue interés a Tasa Variable basada en Tasa de Referencia y Margen Fijo, para Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
 67. "Conversión de la tasa de interés" significa un cambio en la base de la tasa de interés aplicable a todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado: (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija o viceversa; (b) de una tasa variable basada en un margen variable a una tasa variable basada en una tasa fija; o (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable o viceversa; o (d) Conversión automática de fijación de tarifas.
 68. "Contrato legal" significa cualquiera de los Contrato de Préstamo, Contrato de Garantía, Contrato de Proyecto o Contrato Subsidiario. "Acuerdos legales" significa colectivamente, todos esos acuerdos.
 69. "Gravamen" incluye hipotecas, promesas, cargos, privilegios y prioridades de cualquier tipo.
 70. "Préstamo" significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.
 71. "Cuenta de Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario a la que se acredita el monto del Préstamo.
 72. "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo entre el Banco y el Prestatario que prevé el Préstamo, ya que dicho contrato puede modificarse de vez en cuando. El "Contrato de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Préstamo y todos los apéndices, anexos y convenios complementarios del Contrato de Préstamo.
 73. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que está denominado el Préstamo; siempre que, si el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que el Préstamo está denominado de vez en cuando. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, la "Moneda del Préstamo" se refiere por separado a cada una de dichas Monedas.
 74. "Parte del Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. "Partes del Préstamo" significa colectivamente, el Prestatario y el Garante.

75. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales, incluido (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, intereses, Comisión Inicial, Cargo de Compromiso, intereses a la Tasa de interés predeterminada (si corresponde), cualquier prima de pago anticipado, cualquier cargo por transacción para una Conversión o terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera al establecer un Límite de tasa de interés o Collar de tasa de interés, y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario .
76. "Moneda local" significa una moneda aprobada que no es una moneda principal, según lo determine razonablemente el Banco.
77. "Fecha de Fijación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Periodo de Intereses siguiente al Periodo de Intereses en el que se retira el Monto Desembolsado.
78. "País Miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
79. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo según se define en la Sección 3.08.
80. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que ocurra en o después de la fecha del Contrato de Préstamo en la que se pagan intereses y Cargo de Compromiso.
81. "Anticipo de preparación" significa el anticipo referido en el Contrato de Préstamo y reembolsable de acuerdo con la Sección 2.07 (a).
82. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo en la que la totalidad o parte del monto principal del Préstamo es pagadera.
83. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, ya que dicho plan puede actualizarse periódicamente con la aprobación del Banco.
84. "Regulaciones de Adquisiciones" significa las "Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo Financiamiento de Proyectos de Inversión", como se define más detalladamente en el Acuerdo de Préstamo.
85. "Proyecto" significa el proyecto descrito en el Contrato de Préstamo para el cual se extiende el Préstamo, ya que la descripción de dicho proyecto puede modificarse de vez en cuando mediante un acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
86. "Acuerdo de Proyecto" significa el acuerdo entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto relacionado con la implementación de todo o parte del Proyecto, ya que dicho acuerdo puede ser enmendado de vez en cuando. El "Acuerdo del Proyecto" incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Acuerdo del Proyecto, y todos los apéndices, cronogramas y acuerdos complementarios al Acuerdo del Proyecto.

87. "Entidad Implementadora del Proyecto" significa una entidad legal (que no sea el Prestatario o el Garante) que es responsable de implementar todo o parte del Proyecto y que es parte del Acuerdo del Proyecto o del Acuerdo Subsidiario.
88. "Representante de la Entidad Implementadora del Proyecto" significa el representante de la Entidad Implementadora del Proyecto especificado en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a).
89. "Informe del Proyecto" significa cada informe sobre el Proyecto que se preparará y entregará al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).
90. "Activos públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté controlada por, o que opere por cuenta o beneficio de, el País Miembro o cualquier subdivisión de este tipo, incluido el oro y las divisas. activos mantenidos por cualquier institución que desempeñe funciones de banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.
91. "Tasa de Referencia" significa, para cualquier Período de Interés:
- (a) para USD, JPY y GBP, LIBOR para la Divisa del Préstamo correspondiente. Si dicha tasa no aparece en la Página de Tasas Relevantes, el Banco solicitará a la oficina principal de Londres de cada uno de los cuatro bancos principales que proporcione una cotización de la tasa a la que ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo correspondiente a los principales bancos en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 am, hora de Londres, en la Fecha de reinicio del tipo de referencia para el período de interés. Si se proporcionan al menos dos de dichas cotizaciones, la tasa para el Período de interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las cotizaciones. Si se proporcionan menos de dos cotizaciones según lo solicitado, la tasa para el Período de Interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero correspondiente, aproximadamente a 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Interés para los préstamos en la Moneda del Préstamo correspondiente a los principales bancos durante seis meses. Si menos de dos de los bancos seleccionados cotizan dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo correspondiente para el Período de Interés será igual a la Tasa de Referencia respectiva vigente para el Período de Interés inmediatamente anterior;
 - (b) para EUR, EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la página de tasas relevantes, el Banco solicitará a la oficina principal de la zona del euro de cada uno de los cuatro bancos principales que proporcione una cotización de la tasa a la que ofrece depósitos a seis meses en EUR a los principales bancos en euros. Mercado interbancario del área aproximadamente a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Fecha de reinicio del tipo de referencia para el período de interés. Si se proporcionan al menos dos de dichas cotizaciones, la tasa para el Período de interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las cotizaciones. Si se proporcionan menos de dos cotizaciones según lo solicitado, la tasa para el Período de Interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero correspondiente, aproximadamente a 11:

00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento del Tipo de Referencia para el Período de Interés para préstamos en EUR a los principales bancos durante seis meses. Si menos de dos de los bancos seleccionados están cotizando tales tipos, el Tipo de Referencia para EUR para el Período de Interés será igual al Tipo de Referencia vigente para el Período de Interés inmediatamente anterior;

- (c) si el Banco determina que (i) LIBOR (con respecto a USD, JPY y GBP) o EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar usando dicha Tasa de Referencia, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, cualquier otra tasa de referencia comparable para la moneda relevante, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine el Banco, y notificará a el Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (c); y
- (d) para cualquier moneda que no sea USD, EUR, JPY y GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo Original que se especifique o mencione en el Contrato de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, dicha tasa de referencia será determinada por el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y notificación de la misma entregada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).
92. "Página de Tasa Relevante" significa la página de visualización designada por un proveedor de datos de mercado financiero establecido seleccionado por el Banco como la página con el propósito de mostrar la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo.
93. "Parte Respectiva del Proyecto" significa, para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Proyecto especificada en los Acuerdos Legales que deberá llevar a cabo.
94. "Tasa de pantalla" significa con respecto a una Conversión, tal tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma, y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos de acuerdo con las Pautas de Conversión.
95. "SOFR" significa para cualquier Período de Interés, la Tasa de Financiamiento Overnight Garantizada (SOFR) para el Período de Interés relevante (ya sea calculado sobre la base de un plazo u otra base diseñada para replicar una estructura temporal, y que puede incluir un diferencial aplicable al índice de referencia a la tasa relevante anterior), expresada en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Relevante en tiempos de publicación habituales especificados por el administrador del índice de referencia correspondiente, según razonablemente determinado por el Banco para el Período de Interés correspondiente.
96. "SONIA" significa para cualquier Período de Interés, la tasa Promedio del Índice Nocturno en Libras Esterlinas (SONIA) para el Período de Interés relevante (ya sea que se calcule sobre una base de plazo u otra base diseñada para replicar una estructura de plazos, y que puede incluir un diferencial aplicable a la anterior tasa de referencia), expresada en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Relevante en los tiempos de publicación habituales especificados por el administrador del índice de referencia aplicable, como razonablemente determinado por el Banco para el Período de Interés correspondiente

97. "Compromiso especial" significa cualquier compromiso especial contraído o por contraer el Banco de conformidad con la Sección 2.02.
98. "Límite Estándar de Exposición" significa el límite estándar de la exposición financiera del Banco al País Miembro, según lo determine periódicamente el Banco que, si se excede, sometería al Prestatario al Recargo por Exposición, de conformidad con la Sección 3.01 (c).
99. "Libra esterlina", "£" o "GBP" significan cada una la moneda legal del Reino Unido.
100. "Acuerdo Subsidiario" significa el acuerdo que el Prestatario celebra con la Entidad Implementadora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto con respecto al Proyecto.
101. "Moneda sustituta del Préstamo" significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo según se define en la Sección 3.08.
102. "Impuestos" incluye impuestos, gravámenes, tasas y derechos de cualquier naturaleza, ya sea que estén vigentes a la fecha de los Acuerdos Legales o impuestos después de esa fecha.
103. "TONA" significa para cualquier Período de Interés, la Tasa Promedio Overnight de Tokio (TONA) para el Período de Interés relevante (ya sea calculado sobre la base de un plazo u otra base diseñada para replicar una estructura temporal, y que puede incluir un diferencial aplicable al índice de referencia a la tasa relevante anterior), expresada en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Relevante en tiempos de publicación habituales especificados por el administrador del índice de referencia correspondiente, según razonablemente determinado por el Banco para el Período de Interés correspondiente.
104. "Exposición total" significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco al País Miembro, según lo determine razonablemente el Banco.
105. "Árbitro" significa el tercer árbitro designado de conformidad con la Sección 8.04 (c).
106. "Monto de cancelación" significa, para la terminación anticipada de una Conversión: (a) un monto pagadero por el Prestatario al Banco igual al monto total neto pagadero por el Banco en las transacciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no tales transacciones se llevan a cabo, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, para representar el equivalente de dicho monto total neto; o (b) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario igual a la cantidad neta agregada por cobrar por el Banco en transacciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco en el base de la Tasa de pantalla, para representar el equivalente de dicha cantidad total neta.
107. "Saldo del Préstamo No Retirado" significa el monto del Préstamo que queda no retirado de la Cuenta del Préstamo de vez en cuando.
108. "Tasa Variable" significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de: (1) la Tasa de Referencia para la Moneda Original del Préstamo; más (2) el margen variable, si los intereses se acumulan a una tasa basada en el margen variable, o el margen fijo si los intereses se acumulan a una tasa basada en el margen fijo; y (b) en caso de Conversión, dicha tasa variable

determinada por el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

109. "Margen variable" significa, para cada Período de interés: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si corresponde); y (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Interés, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes del Banco o partes de los mismos asignados para financiar préstamos que llevar

interés a una tasa basada en el margen variable; según lo determine razonablemente el Banco, expresado como porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según corresponda, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el "Margen Variable" se aplica por separado a cada una de dichas Monedas.

110. "Saldo del Préstamo Retirado" significa los montos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo y pendientes de vez en cuando.
111. "Pautas de desembolso para proyectos del Banco Mundial" se refiere a las pautas del Banco Mundial, que se revisan periódicamente y se publican como parte de las instrucciones adicionales en virtud de la Sección 2.01 (b).
112. "Yen", "¥" y "JPY" significan cada uno la moneda legal de Japón.

LOAN NUMBER 9429-SV

Loan Agreement

(Second Additional Financing to El Salvador COVID-19 Emergency Response Project)

between

REPUBLIC OF EL SALVADOR

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT dated as of the Signature Date between REPUBLIC OF EL SALVADOR ("Borrower") and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT ("Bank") for the purpose of providing an additional financing to the El Salvador COVID-19 Emergency Response Project (IBRD Loan Number 9100-SV) (Original) and its first Additional Financing to the El Salvador COVID-19 Emergency Response Project (IBRD Loan Number 9229-SV) (First Additional Financing) for the scaling-up of activities under the Project (as defined in the Appendix to this Agreement).

The Borrower and the Bank hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) apply to and form part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — LOAN

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower the amount of one hundred million dollars, (USD100,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion ("Loan"), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement ("Project").
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section III of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Front-end Fee is one quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.
- 2.04. The Commitment Charge is one quarter of one percent (0.25%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance, provided that the Commitment Charge for the period beginning on the date of accrual of the Commitment Charge and ending on December 14, 2023 shall be zero percent (0%).
- 2.05. The interest rate is the Reference Rate plus the Variable Spread or such rate as may apply following a Conversion; subject to Section 3.02(e) of the General Conditions.
- 2.06. The Borrower elects to apply the Automatic Rate Fixing Conversion to the Loan. Accordingly, without limitation upon the provisions of Article IV of the General Conditions and unless otherwise notified by the Borrower to the Bank in accordance with the provisions of the Conversion Guidelines, the interest rate basis applicable to consecutive withdrawals from the Loan Account which in the aggregate equal or exceed

USD10,000,000 shall be converted from the initial Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread for the full maturity of such amount in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.

- 2.07. The Payment Dates are May 15 and November 15 in each year.
- 2.08. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with Schedule 3 to this Agreement.

ARTICLE III — PROJECT

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project and the Multiphase Programmatic Approach (MPA Program). To this end, the Borrower shall carry out the Project, through MoH, in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE IV - EFFECTIVENESS; TERMINATION

- 4.01. The Additional Conditions of Effectiveness consist of the following:
- (a) the Borrower, through MoH, has updated and adopted the Project Operational Manual in form and substance satisfactory to the Bank; and
 - (b) the Borrower, through MoH, has provided evidence satisfactory to the Bank that the report of the Environmental and Social Audit, has been amended to capture the expanded scope of the environmental and social aspects of the Project COVID-19 Vaccines to be financed retroactively under this Agreement, in a manner acceptable to the Bank.
- 4.02. The Effectiveness Deadline is the date ninety (90) days after the Signature Date.
- 4.03. For purposes of Section 9.05 (b) of the General Conditions, the date on which the obligations of the Borrower under this Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate is twenty (20) years after the Signature Date.

ARTICLE V — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

- 5.01. The Borrower's Representative is its minister in charge of finance.
- 5.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions: (a) the Borrower's address is:

Boulevard de los Héroes 1231
San Salvador
El Salvador; and

(b) the Borrower's Electronic Address is:

Facsimile: (503) 2225 7491
E-mail: ministro@mh.gob.sv

5.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions: (a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; and

(b) the Bank's Electronic Address is:

Telex: 248423(MCI) or 64145(MCI)
Facsimile: 1-202-477-6391
E-mail: mkerf@worldbank.org

AGREED as of the Signature Date.

REPUBLIC OF EL SALVADOR

By

Authorized Representative

José Alejandro Zelaya Villalobo

Name: Ministro de Hacienda

Title: _____

Date: July 6, 2022



INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By

Authorized Representative

Name: Carine Clert

Title: Gerente de país.

Date: July 6, 2022

SCHEDULE 1

Project Description

The objective of the Project is to respond to and mitigate the threat posed by COVID-19 and strengthen the national system for public health preparedness in El Salvador.

The Project constitutes a part of the MPA Program, and consists of the following Parts:

Part 1: Emergency COVID-19 response to prevention, detection and treatment

- 1.1 Provision of medicines, vaccines, medical supplies, equipment, temporary personnel and works, including *inter alia*: (a) medical supplies and energy efficient medical equipment (when applicable) aimed at increasing the number of hospital beds and of ICUs, and (b) rehabilitation works and installations to make said hospital beds and ICUs operational; (c) drugs and vaccines (i.e. influenza and pneumococcal); (d) Project COVID-19 Vaccines; (e) ancillary supply kits, supplies related to vaccine administration, COVID-19 vaccination record cards, and personal protective equipment (PPE) for vaccinators; (f) temporary personnel to support vaccination deployment and distribution activities and facility rehabilitation design; (g) equipment to store and distribute Project COVID-19 Vaccines, including cold chain resources; (h) rehabilitation works for vaccination centers and other health-related facilities; and (i) equipment, software licenses and connectivity required to strengthen the administration and logistics information systems, as well as the deployment, tracking and tracing of Project COVID-19 Vaccines.
- 1.2 Preparedness, capacity building, communication and training activities, including *inter alia*: (a) carrying out training of selected health personnel of public hospitals; (b) supporting a communication strategy including health prevention education campaigns, guidance materials for citizens and health personnel of the COVID-19 Health Facilities Network; (c) supporting a mitigation response, including call centers for medical advice, and other activities to support a subsequent phase of the pandemic; (d) carrying out training for staff involved in vaccination deployment and delivery; (e) providing digital skills training to health workers; (f) supporting a communication strategy designed to promote access and reduce resistance to vaccines in general and the COVID-19 vaccination program in particular, and (g) supporting activities such as workshops and meetings aimed at promoting dialogue on vaccination process with key stakeholders.

Part 2: Project Management and Monitoring

Carrying out Project management activities, including: (a) financial management, procurement, environmental and social requirements, and audits of the Project; and (b) monitoring and evaluating the Project.

SCHEDULE 2

Project Execution

Section I. Implementation Arrangements

A. Institutional Arrangements

1. Ministry of Health

The Borrower, through MoH, shall be responsible for the prompt and efficient oversight and implementation of activities under the Project, and take all actions including the provision of funding, personnel and other resources necessary to perform said functions.

2. Project Management Unit

Without limitation upon the provisions of paragraph 1 of this Section I.A, the Borrower, shall maintain and operate throughout the implementation of the Project, the Project Management Unit ("PMU"), to be responsible for day to day execution, coordination and implementation (including procurement, financial management, environmental and social, monitoring and evaluation, supervision and reporting), with support from MoH's relevant technical directions and units. To this end, the Borrower, through MoH, shall take all actions, including the provision of funding, personnel (including a Project coordinator, a procurement specialist, a financial management specialist, as well as an environmental specialist and a social specialist, and other resources satisfactory to the Bank, to enable the PMU to perform said functions, as further detailed in the Project Operational Manual.

3. National Biological Center - *Centro Nacional de Biológicos*

The National Biological Center will conduct monitoring activities to ensure effective deployment of vaccines in a manner consistent with the COVID-19 National Vaccination Plan.

B. Project Operational Manual

1. The Borrower, through MoH, shall carry out the Project in accordance with the Project Operational Manual, containing, *inter alia*, detailed guidelines and procedures for the implementation of the Project, including with respect to: (a) administration and coordination, monitoring and evaluation, financial management, procurement and accounting procedures, environmental and social safeguards, corruption and fraud mitigation measures, a grievance redress mechanism, Personal Data collection and processing in accordance with good international practices, roles and responsibilities for Project implementation, and such other arrangements and procedures as shall be required for the effective implementation of the Project, in form and substance satisfactory to the Bank; (b) the description of the COVID-19 Health Facility Network; (c) rules and procedures for prioritizing intra-country vaccine allocation following principles established in the WHO Fair Allocation Framework, including an action plan setting out the timeline and steps for implementing such rules; (d) rules and procedures establishing minimum standards for vaccine management and monitoring, including medical and

technical criteria, communications and outreach plan, cold chain infrastructure, and other related logistics infrastructure; and (e) vaccine distribution plan, including action plan setting out timeline and steps for immunization.

2. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through MoH, shall not assign, amend, abrogate, or waive the provisions of the Project Operational Manual without prior approval of the Bank.
3. In the event of any conflict between the provisions of the Project Operational Manual and the provisions of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.

C. Standards for Project COVID-19 Vaccine Approval

All Project COVID-19 Vaccines shall satisfy the Vaccine Approval Criteria.

D. Use of Security Forces

1. Without limitations to the provisions of Section E.2 of this Schedule and if during Project implementation, the Borrower decides to use Security Forces, the Borrower, through MoH, shall: (a) prior to any involvement of these Security Forces in the carrying out of Project activities, send a written notice to the Bank (in accordance with Section 10.01(b) of the General Conditions) communicating such decision, including the name of the security unit; and (b) all activities carried out by said security unit under the Project shall be under the control of MoH and shall be undertaken exclusively for the purposes related to the Project. All goods, works, services, Operating Costs, and Training financed by the Loan proceeds may be used by said security unit under the direction and control of MoH and strictly in accordance with the Project Operational Manual and other arrangements or protocols that the Bank may require for carrying out these activities.
2. Except as the Bank may otherwise agree, the Borrower shall ensure that the ownership of any assets generated, goods procured, and works constructed by the security unit referred to in paragraph 1 of this Section out of the Loan proceeds shall be transferred to, or shall vest with, MoH or any equivalent or appropriate line ministry or agency agreed with the Bank.

E. Environmental and Social Standards

1. The Borrower, through MoH, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.
2. Without limitation upon paragraph 1 above, the Borrower, through MoH, shall ensure that the Project is implemented in accordance with the Environmental and Social Commitment Plan ("ESCP"), in a manner acceptable to the Bank. To this end, the Borrower, through MoH, shall ensure that:
 - (a) the measures and actions specified in the ESCP are implemented with due diligence and efficiency, as provided in the ESCP;

- (b) sufficient funds are available to cover the costs of implementing the ESCP;
 - (c) policies and procedures are maintained, and qualified and experienced staff in adequate numbers are retained to implement the ESCP, as provided in the ESCP; and
 - (d) the ESCP, or any provision thereof, is not amended, repealed, suspended or waived, except as the Bank shall otherwise agree in writing, as specified in the ESCP, and ensure that the revised ESCP is disclosed promptly thereafter.
3. In case of any inconsistencies between the ESCP and the provisions of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.
4. The Borrower, through MoH, shall ensure that:
 - (a) all measures necessary are taken to collect, compile, and furnish to the Bank through regular reports, with the frequency specified in the ESCP, and promptly in a separate report or reports, if so requested by the Bank, information on the status of compliance with the ESCP and the environmental and social instruments referred to therein, all such reports in form and substance acceptable to the Bank, setting out, *inter alia*: (i) the status of implementation of the ESCP; (ii) conditions, if any, which interfere or threaten to interfere with the implementation of the ESCP; and (iii) corrective and preventive measures taken or required to be taken to address such conditions; and
 - (b) the Bank is promptly notified of any incident or accident related to or having an impact on the Project which has, or is likely to have, a significant adverse effect on the environment, the affected communities, the public or workers, in accordance with the ESCP, the environmental and social instruments referenced therein and the Environmental and Social Standards.
5. The Borrower, through MoH, shall establish, publicize, maintain and operate an accessible grievance mechanism, to receive and facilitate resolution of concerns and grievances of Project-affected people, and take all measures necessary and appropriate to resolve, or facilitate the resolution of, such concerns and grievances, in a manner acceptable to the Bank.
6. The Borrower, through MoH, shall ensure that all bidding documents and contracts for civil works under the Project include the obligation of contractors, subcontractors and supervising entities to: (a) comply with the relevant aspects of ESCP and the environmental and social instruments referred to therein; and (b) adopt and enforce codes of conduct that should be provided to and signed by all workers, detailing measures to address environmental, social, health and safety risks, and the risks of sexual exploitation and abuse, sexual harassment and violence against children, all as applicable to such civil works commissioned or carried out pursuant to said contracts.

Section II. Project Monitoring Reporting and Evaluation

1. The Borrower, through MoH, shall furnish to the Bank each Project Report not later than forty-five (45) after the end of each calendar semester, covering the calendar semester.

2. Except as may otherwise be explicitly required or permitted under this Agreement or as may be explicitly requested by the Bank, in sharing any information, report or document related to the activities described in Schedule 1 of this Agreement, the Borrower, through MoH, shall ensure that such information, report or document does not include Personal Data.

Section III. Withdrawal of Loan Proceeds

A. General.

Without limitation upon the provisions of Article II of the General Conditions and in accordance with the Disbursement and Financial Information Letter, the Borrower may withdraw the proceeds of the Loan to: (a) finance Eligible Expenditures; and (b) pay the Front-end Fee; in the amount allocated and, if applicable, up to the percentage set forth against each Category of the following table:

Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed (inclusive of Taxes)
(1) Goods (including Project COVID-19 Vaccines), works, non-consulting services, and consulting services, Operating Costs, and Training under the Project	99,750,000	100%
(2) Front-end Fee	250,000	Amount payable pursuant to Section 2.03 of this Agreement in accordance with Section 2.07 (b) of the General Conditions
TOTAL AMOUNT	100,000,000	

B. Withdrawal Conditions; Withdrawal Period.

1. Notwithstanding the provisions of Part A above, no withdrawal shall be made for payments made prior to the Signature Date, except those withdrawals up to an aggregate amount not to exceed \$99,750,000 may be made for payments made prior to this date but in no case more than 18 months prior to the signature date of this Agreement, for Eligible Expenditures under the Project, following the Environmental and Social Audit or an Environmental and Social Assessment, as applicable, satisfactory to the Bank, showing that the pertinent obligations set forth in this Agreement, as applicable to each Eligible Expenditure, have been complied with.
2. The Closing Date is December 31, 2023.

SCHEDULE 3

The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date ("Installment Share").

Level Principal Repayments

Principal Payment Date	Installment Share
On each May 15 and November 15 Beginning November 15, 2027 through November 15, 2039	3.85%
On May 15, 2040	3.75%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APPENDIX

Definitions

1. "Anti-Corruption Guidelines" means, for purposes of paragraph 6 of the Appendix to the General Conditions, the "Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants", dated October 15, 2006 and revised in January 2011 and as of July 1, 2016.
2. "Category" means a category set forth in the table in Section III.A of Schedule 2 to this Agreement.
3. "COVID-19" means the coronavirus disease caused by the 2019 novel coronavirus (SARS-CoV-2).
4. "COVID-19 Health Facility Network" means all health facilities selected for the response to COVID-19, as set forth in the Project Operational Manual.
5. "COVID-19 National Vaccination Plan" means the Borrower's *Plan Nacional de Despliegue de Vacunación contra Sars-Cov-2*, summarizing the technical provisions relevant to the vaccination of the Borrower's population against COVID-19, issued by MoH in January 2021, as may be amended from time to time.
6. "Emergency Use Authorization" means an authorization issued by a Stringent Regulatory Authority to facilitate the availability and use of medical countermeasures, including vaccines, during a declared state of public health emergency.
7. "Environmental and Social Assessment" means the environmental and social assessment to be carried out to the goods (except for Project COVID-19 Vaccines), works, consulting services and not consulting services to be financed retroactively under the Project and prepared in accordance with the ESCP, including its action plan, if necessary.
8. "Environmental and Social Audit" means the Environmental and Social audit dated December 21, 2021 and approved by the Bank on January 11, 2022, made to the Project COVID-19 Vaccines financed under the First Additional Financing Agreement, to be amended to reflect the additional Project COVID-19 Vaccines to be financed retroactively under this Agreement and prepared in accordance with the ESCP, including its action plan, if necessary.
9. "Environmental and Social Commitment Plan" or "ESCP" means the environmental and social commitment plan for the Project, dated May 27, 2022, as the same may be amended from time to time in accordance with the provisions thereof, which sets out the material measures and actions that the Borrower shall carry out or cause to be carried out to address the potential environmental and social risks and impacts of the Project, including the timeframes of the actions and measures, institutional, staffing, training, monitoring and reporting arrangements, and any environmental and social instruments to be prepared thereunder.

10. “Environmental and Social Standards” or “ESSs” means, collectively: (i) “Environmental and Social Standard 1: Assessment and Management of Environmental and Social Risks and Impacts”; (ii) “Environmental and Social Standard 2: Labor and Working Conditions”; (iii) “Environmental and Social Standard 3: Resource Efficiency and Pollution Prevention and Management”; (iv) “Environmental and Social Standard 4: Community Health and Safety”; (v) “Environmental and Social Standard 5: Land Acquisition, Restrictions on Land Use and Involuntary Resettlement”; (vi) “Environmental and Social Standard 6: Biodiversity Conservation and Sustainable Management of Living Natural Resources”; (vii) “Environmental and Social Standard 7: Indigenous Peoples/Sub-Saharan Historically Underserved Traditional Local Communities”; (viii) “Environmental and Social Standard 8: Cultural Heritage”; (ix) “Environmental and Social Standard 9: Financial Intermediaries”; and (x) “Environmental and Social Standard 10: Stakeholder Engagement and Information Disclosure”; effective on October 1, 2018, as published by the Bank.
11. “First Additional Financing Agreement” means the loan agreement for the additional financing to El Salvador COVID-19 Emergency Response Project between the Borrower and the Bank, dated June 25, 2021 (Loan Number 9229-SV).
12. “General Conditions” means the “International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for IBRD Financing, Investment Project Financing”, dated December 14, 2018 (revised on August 1, 2020, December 21, 2020, April 1, 2021, and January 1, 2022).
13. “ICU” means intensive care unit; “ICUs” means the plural thereof.
14. “MoH” means *Ministerio de Salud*, the Borrower’s Ministry of Health or any successor thereto acceptable to the Bank.
15. “MPA Program” means the multiphase programmatic approach program designed to assist countries to prevent, detect and respond to the threat posed by COVID-19 and strengthen national systems for public health preparedness.
16. “National Biological Center” means the *Centro Nacional de Biológicos*, within the MoH, established with the support of the Spanish government and inaugurated in 1997, responsible for managing the provision of vaccines to health facilities, in order to control preventable diseases. Its main functions include: technical regulation, training and monitoring of compliance with regulations related to vaccination and related processes, such as the preservation of the cold chain.
17. “Operating Costs” means reasonable and necessary incremental expenses incurred on account of Project implementation, including office supplies, vehicle rental, operation and maintenance, insurance costs, bank charges, office administration, maintenance and rental costs, communication costs, minor office refurbishing and equipment maintenance, utilities, document duplication/printing, consumables, travel, accommodation, *per diem* and supervision costs, salaries and social benefits of temporary personnel recruited for the Project (excluding regular salaries of the Borrower’s civil service staff), and hazard payments and premiums for regular civil service staff.

18. "Original Loan Agreement" means the loan agreement for the El Salvador COVID-19 Emergency Response Project between the Borrower and the Bank, dated June 4, 2020 (Loan Number 9100-SV).
19. "Original Project" means the El Salvador COVID-19 Emergency Response Project financed through the Original Loan Agreement and the First Additional Financing Agreement.
20. "Personal Data" means any information relating to an identified or identifiable individual. An identifiable individual is one who can be identified by reasonable means, directly or indirectly, by reference to an attribute or combination of attributes within the data, or combination of the data with other available information. Attributes that can be used to identify an identifiable individual include, but are not limited to, name, identification number, location data, online identifier, metadata and factors specific to the physical, physiological, genetic, mental, economic, cultural or social identity of an individual.
21. "Procurement Regulations" means, for purposes of paragraph 84 of the Appendix to the General Conditions, the "World Bank Procurement Regulations for IPF Borrowers", dated November 2020.
22. "Project COVID-19 Vaccine" means a vaccine for the prevention of COVID-19, authorized by the Borrower's national regulatory authority for distribution, marketing and administration within the territory of the Borrower, and acquired or deployed under the Project; "Project COVID-19 Vaccines" means the plural thereof.
23. "Project Management Unit" or "PMU" means the unit established by MoH's Executive Agreement No. 1095 dated June 22, 2018 referred to in Section I.A.2 of Schedule 2 to this Agreement.
24. "Project Operational Manual" means the manual referred to in Section I.B.1 of Schedule 2 to this Agreement.
25. "Regions" mean the regional areas of the North America, South America, Europe, Asia, Asia Pacific, and Africa.
26. "Security Forces" means any force or group, public or private, utilized by the Borrower to carry-out security operations.
27. "Signature Date" means the later of the two dates on which the Borrower and the Bank signed this Agreement and such definition applies to all references to "the date of the Loan Agreement" in the General Conditions.
28. "Stringent Regulatory Authority" means a National Regulatory Authority ("NRA") that is classified by WHO as a Stringent Regulatory Authority.
29. "Training" means the reasonable costs associated with training under the Project, as agreed between the Borrower and the Bank, and attributable to study tours, training courses, seminars, workshops and other training activities, not included under service providers'

contracts, including costs of training materials, space and equipment rental, travel, accommodation and *per diem* costs of trainees and trainers, trainers' fees, and other training related miscellaneous costs.

30. "Vaccine Approval Criteria" means that the Project COVID-19 Vaccine: (a) has been approved by three (3) Stringent Regulatory Authorities (including by Emergency Use Authorization) in three (3) Regions; or (b) has received the WHO Prequalification and has been approved by one (1) Stringent Regulatory Authority (including by Emergency Use Authorization); or (c) has met such other criteria as may be agreed in writing between the Borrower and the Bank.
31. "WHO" means the World Health Organization.
32. "WHO Fair Allocation Framework" means the WHO's allocation framework as elaborated in its working paper on "Fair allocation mechanism for COVID-19 vaccines through the COVAX Facility" dated September 9, 2020, for prioritizing: (a) frontline workers in health and social care settings; (b) the elderly; and (c) people who have underlying conditions that put them at a higher risk of death.
33. "WHO Prequalification" means a service provided by WHO to assess the quality, safety, and efficacy of medical products for priority diseases, and which are intended for United Nations and international procurement to developing countries.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IBRD Policy

General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing

Bank Access to Information Policy Designation

Public

Catalogue Number

LEG5.03-POL.124

Issued

December 15, 2021

Effective

January 1, 2022

Content

General Conditions for IBRD Financing: Investment Project
Financing

Applicable to

IBRD

Issuer

Senior Vice President and General Counsel, LEGVP

Sponsor

Deputy General Counsel, Operations, LEGVP

International Bank for Reconstruction and Development

General Conditions for IBRD Financing

Investment Project Financing

Dated December 14, 2018

**(Revised on August 1, 2020, December 21, 2020, April 1, 2021, and
January 1, 2022)**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Table of Contents

ARTICLE I	Introductory Provisions	1
Section 1.01.	<i>Application of General Conditions</i>	1
Section 1.02.	<i>Inconsistency with Legal Agreements</i>	1
Section 1.03.	<i>Definitions</i>	1
Section 1.04.	<i>References; Headings</i>	1
ARTICLE II	Withdrawals	1
Section 2.01.	<i>Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal</i>	1
Section 2.02.	<i>Special Commitment by the Bank</i>	2
Section 2.03.	<i>Applications for Withdrawal or for Special Commitment</i>	2
Section 2.04.	<i>Designated Accounts</i>	2
Section 2.05.	<i>Eligible Expenditures</i>	3
Section 2.06.	<i>Financing Taxes</i>	3
Section 2.07.	<i>Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges</i>	3
Section 2.08.	<i>Allocation of Loan Amounts</i>	4
ARTICLE III	Financing Terms	4
Section 3.01.	<i>Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge</i>	4
Section 3.02.	<i>Interest</i>	4
Section 3.03.	<i>Repayment</i>	5
Section 3.04.	<i>Prepayment</i>	7
Section 3.05.	<i>Partial Payment</i>	7
Section 3.06.	<i>Place of Payment</i>	7
Section 3.07.	<i>Currency of Payment</i>	7
Section 3.08.	<i>Temporary Currency Substitution</i>	8
Section 3.09.	<i>Valuation of Currencies</i>	8
Section 3.10.	<i>Manner of Payment</i>	8
ARTICLE IV	Conversions of Loan Terms	9
Section 4.01.	<i>Conversions Generally</i>	9
Section 4.02.	<i>Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread</i>	10
Section 4.03.	<i>Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion</i>	10
Section 4.04.	<i>Principal Payable Following Currency Conversion</i>	10
Section 4.05.	<i>Interest Rate Cap; Interest Rate Collar</i>	11

Section 4.06. <i>Early Termination</i>	12
ARTICLE V Project Execution	12
Section 5.01. <i>Project Execution Generally</i>	12
Section 5.02. <i>Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement</i>	12
Section 5.03. <i>Provision of Funds and other Resources</i>	13
Section 5.04. <i>Insurance</i>	13
Section 5.05. <i>Land Acquisition</i>	13
Section 5.06. <i>Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities</i>	13
Section 5.07. <i>Plans; Documents; Records</i>	13
Section 5.08. <i>Project Monitoring and Evaluation</i>	14
Section 5.09. <i>Financial Management; Financial Statements; Audits</i>	14
Section 5.10. <i>Cooperation and Consultation</i>	15
Section 5.11. <i>Visits</i>	15
Section 5.12. <i>Disputed Area</i>	15
Section 5.13. <i>Procurement</i>	15
Section 5.14. <i>Anti-Corruption</i>	16
ARTICLE VI Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition	16
Section 6.01. <i>Financial and Economic Data</i>	16
Section 6.02. <i>Negative Pledge</i>	16
Section 6.03. <i>Financial Condition</i>	17
ARTICLE VII Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration	17
Section 7.01. <i>Cancellation by the Borrower</i>	17
Section 7.02. <i>Suspension by the Bank</i>	17
Section 7.03. <i>Cancellation by the Bank</i>	20
Section 7.04. <i>Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank</i>	21
Section 7.05. <i>Loan Refund</i>	21
Section 7.06. <i>Cancellation of Guarantee</i>	22
Section 7.07. <i>Events of Acceleration</i>	22
Section 7.08. <i>Acceleration during a Conversion Period</i>	23
Section 7.09. <i>Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration</i>	23
ARTICLE VIII Enforceability; Arbitration	23
Section 8.01. <i>Enforceability</i>	23
Section 8.02. <i>Obligations of the Guarantor</i>	24
Section 8.03. <i>Failure to Exercise Rights</i>	24

Section 8.04. <i>Arbitration</i>	24
ARTICLE IX Effectiveness; Termination	26
Section 9.01. <i>Conditions of Effectiveness of Legal Agreements</i>	26
Section 9.02. <i>Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty</i>	26
Section 9.03. <i>Effective Date</i>	26
Section 9.04. <i>Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective</i>	27
Section 9.05. <i>Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations</i>	27
ARTICLE X Miscellaneous Provisions	27
Section 10.01. <i>Execution of Legal Agreements; Notices and Requests</i>	27
Section 10.02. <i>Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity</i>	28
Section 10.03. <i>Evidence of Authority</i>	28
Section 10.04. <i>Disclosure</i>	28
APPENDIX Definitions	29

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTICLE I Introductory Provisions

Section 1.01. *Application of General Conditions*

These General Conditions set forth terms and conditions generally applicable to the Legal Agreements, to the extent the Legal Agreements so provide. If the Loan Agreement is between the Member Country and the Bank, references in these General Conditions to the Guarantor and the Guarantee Agreement shall be disregarded. If there is no Project Agreement between the Bank and a Project Implementing Entity or Subsidiary Agreement between the Borrower and the Project Implementing Entity, references in these General Conditions to the Project Implementing Entity, the Project Agreement or the Subsidiary Agreement shall be disregarded.

Section 1.02. *Inconsistency with Legal Agreements*

If any provision of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, or the Project Agreement is inconsistent with a provision of these General Conditions, the provision of the Loan Agreement, Guarantee Agreement, or Project Agreement shall prevail.

Section 1.03. *Definitions*

Capitalized terms used in these General Conditions have the meanings set out in the Appendix.

Section 1.04. *References; Headings*

References in these General Conditions to Articles, Sections and Appendix are to the Articles and Sections of, and the Appendix to, these General Conditions. The headings of the Articles, Sections and Appendix, and the Table of Contents are inserted in these General Conditions for reference only and shall not be taken into consideration in interpreting these General Conditions.

ARTICLE II Withdrawals

Section 2.01. *Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal*

- (a) The Bank shall credit the amount of the Loan to the Loan Account in the Loan Currency. If the Loan is denominated in more than one currency, the Bank shall divide the Loan Account into multiple sub-accounts, one for each Loan Currency.
- (b) The Borrower may from time to time request withdrawals of Loan amounts from the Loan Account in accordance with the provisions of the Loan Agreement, the Disbursement and Financial Information Letter, and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.
- (c) Each withdrawal of a Loan amount from the Loan Account shall be made in the Loan Currency of such amount. The Bank shall, at the request and acting as an agent of the Borrower, and on such

terms and conditions as the Bank shall determine, purchase with the Loan Currency withdrawn from the Loan Account such Currencies as the Borrower shall reasonably request to meet payments for Eligible Expenditures.

(d) No withdrawal of any Loan amount from the Loan Account shall be made (other than to repay the Preparation Advance) until the Bank has received from the Borrower payment in full of the Front-end Fee.

Section 2.02. Special Commitment by the Bank

At the Borrower's request and on such terms and conditions as the Bank and the Borrower shall agree, the Bank may enter into special commitments in writing to pay amounts for Eligible Expenditures notwithstanding any subsequent suspension or cancellation by the Bank or the Borrower ("Special Commitment").

Section 2.03. Applications for Withdrawal or for Special Commitment

(a) When the Borrower wishes to request a withdrawal from the Loan Account or to request the Bank to enter into a Special Commitment, the Borrower shall promptly deliver to the Bank a written application in such form and substance as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower shall furnish to the Bank evidence satisfactory to the Bank of the authority of the person or persons authorized to sign such applications and the authenticated specimen signature of each such person.

(c) The Borrower shall furnish to the Bank such documents and other evidence in support of each such application as the Bank shall reasonably request, whether before or after the Bank has permitted any withdrawal requested in the application.

(d) Each such application and accompanying documents and other evidence shall be sufficient in form and substance to satisfy the Bank that the Borrower is entitled to withdraw from the Loan Account the amount applied for and that the amount to be withdrawn from the Loan Account shall be used only for the purposes specified in the Loan Agreement.

(e) The Bank shall pay the amounts withdrawn by the Borrower from the Loan Account only to, or on the order of, the Borrower.

Section 2.04. Designated Accounts

(a) The Borrower may open and maintain one or more designated accounts into which the Bank may, at the request of the Borrower, deposit amounts withdrawn from the Loan Account as advances for purposes of the Project. All designated accounts shall be opened in a financial institution acceptable to the Bank, and on terms and conditions acceptable to the Bank.

(b) Deposits into, and payments out of, any such designated account shall be made in accordance with the Loan Agreement and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower, including the World Bank Disbursement Guidelines for Projects. The Bank may, in accordance with the Loan Agreement and such instructions, cease making deposits into any

such account upon notice to the Borrower. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the procedures to be used for subsequent withdrawals from the Loan Account.

Section 2.05. *Eligible Expenditures*

Expenditures eligible to be financed out of the Loan proceeds shall, except as otherwise provided in the Legal Agreements, satisfy the following requirements ("Eligible Expenditure"):

- (a) the payment is for the reasonable cost of Project activities that meet the requirements of the relevant Legal Agreements;
- (b) the payment is not prohibited by a decision of the United Nations Security Council taken under Chapter VII of the Charter of the United Nations; and
- (c) the payment is made on or after the date of the Loan Agreement, and, except as the Bank may otherwise agree, is for expenditures incurred on or before the Closing Date.

Section 2.06. *Financing Taxes*

The use of any proceeds of the Loan to pay for Taxes levied by, or in the territory of, the Member Country on or in respect of Eligible Expenditures, or on their importation, manufacture, procurement or supply, if permitted pursuant to the Legal Agreements, is subject to the Bank's policy of requiring economy and efficiency in the use of the proceeds of its loans. To that end, if the Bank at any time determines that the amount of any such Tax is excessive, or that such Tax is discriminatory or otherwise unreasonable, the Bank may, by notice to the Borrower, adjust the percentage of such Eligible Expenditures to be financed out of the proceeds of the Loan.

Section 2.07. *Refinancing Preparation Advance, Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges*

- (a) If the Borrower requests the repayment out of the proceeds of the Loan of an advance (or a portion thereof) made by the Bank or the Association ("Preparation Advance") and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on or after the Effective Date the amount required to repay the withdrawn and outstanding balance of the advance (or a portion thereof) as at the date of such withdrawal from the Loan Account and to pay all accrued and unpaid charges, if any, on the advance as at such date. The Bank shall pay the amount so withdrawn to itself or the Association, and, unless otherwise agreed between the Bank and the Borrower, shall cancel the remaining unwithdrawn amount of the advance.
- (b) If the Borrower requests that the Front-end Fee be paid out of the proceeds of the Loan and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself such fee.
- (c) If the Borrower requests that interest, Commitment Charge, or other charges on the Loan be paid out of the proceeds of the Loan as applicable and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on each of the Payment Dates, and pay to itself the amount required to pay such interest and other charges accrued and payable as at such date, subject to any limit specified in the Loan Agreement on the amount to be so withdrawn.

Section 2.08. *Allocation of Loan Amounts*

If the Bank reasonably determines that in order to meet the purposes of the Loan it is appropriate to reallocate Loan amounts among withdrawal categories, modify the existing withdrawal categories, or modify the percentage of expenditures to be financed by the Bank under each withdrawal category, the Bank may, after consultation with the Borrower, make such modifications, and shall notify the Borrower accordingly.

ARTICLE III
Financing Terms

Section 3.01. *Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge*

(a) The Borrower shall pay the Bank a Front-end Fee on the Loan amount at the rate specified in the Loan Agreement. Except as otherwise provided in Section 2.07 (b), the Borrower shall pay the Front-end Fee not later than sixty (60) days after the Effective Date.

(b) The Borrower shall pay the Bank a Commitment Charge on the Unwithdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement. The Commitment Charge shall accrue from a date sixty (60) days after the date of the Loan Agreement to the respective dates on which amounts are withdrawn by the Borrower from the Loan Account or cancelled. Except as otherwise provided in Section 2.07 (c), the Borrower shall pay the Commitment Charge semi-annually in arrears on each Payment Date.

(c) If, on any given day, the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit and the Allocated Excess Exposure Amount is applicable to the Loan (or a portion thereof), the Borrower shall pay to the Bank the Exposure Surcharge on such Allocated Excess Exposure Amount for each said day. Whenever the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, the Bank shall promptly notify the Member Country thereof. The Bank shall also notify the Loan Parties of the Allocated Excess Exposure Amount, if any, with respect to the Loan. The Exposure Surcharge (if any) shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.02. *Interest*

(a) The Borrower shall pay the Bank interest on the Withdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement; provided, however, that the interest rate applicable to any Interest Period shall in no event be less than zero percent (0%) per annum; and provided further that, such rate may be modified from time to time in accordance with the provisions of Article IV. Interest shall accrue from the respective dates on which amounts of the Loan are withdrawn and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

(b) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is based on a Variable Spread, the Bank shall notify the Loan Parties of the interest rate on such amount for each Interest Period, promptly upon its determination.

(c) If interest on any amount of the Loan is based on a Reference Rate, and the Bank determines that (i) such Reference Rate has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such

Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other Reference Rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date set forth in such notice.

(d) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is payable at the Variable Rate, then whenever, in light of changes in market practice affecting the determination of the interest rate applicable to such amount, the Bank determines that it is in the interest of its borrowers as a whole and of the Bank to apply a basis for determining such interest rate other than as provided in the Loan Agreement, the Bank may modify the basis for determining such interest rate upon not less than three months' notice to the Loan Parties of the new basis. The new basis shall become effective on the expiry of the notice period unless a Loan Party notifies the Bank during such period of its objection to such modification, in which case the modification shall not apply to such amount of the Loan.

(e) Notwithstanding the provisions of paragraph (a) of this Section, if any amount of the Withdrawn Loan Balance remains unpaid when due and such non-payment continues for a period of thirty days, then the Borrower shall pay the Default Interest Rate on such overdue amount in lieu of the interest rate specified in the Loan Agreement (or such other interest rate as may be applicable pursuant to Article IV as a result of a Conversion) until such overdue amount is fully paid. Interest at the Default Interest Rate shall accrue from the first day of each Default Interest Period and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.03. *Repayment*

(a) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement and, if applicable, as further provided in paragraphs (b), (c) (d) and (e) of this Section 3.03. The Withdrawn Loan Balance shall be repaid on either a Commitment-linked Amortization Schedule or a Disbursement-linked Amortization Schedule.

(b) For Loans with a Commitment-linked Amortization Schedule:

The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement provided that:

- (i) If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date specified in the Loan Agreement, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying:
(x) the Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by (y) the Installment Share specified in the Loan Agreement for each Principal Payment Date, adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03 (e).
- (ii) If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:

- (A) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with the Amortization Schedule under the Loan Agreement.
- (B) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the Loan Agreement for said Principal Payment Date and the denominator of which is the sum of all remaining original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03(e).
- (iii) (A) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.
- (B) Notwithstanding the provisions of this paragraph, if at any time the Bank adopts a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of this paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.
- (c) For Loans with a Disbursement-linked Amortization Schedule:
- (i) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement.
- (ii) The Bank shall notify the Loan Parties of the Amortization Schedule for each Disbursed Amount promptly after the Maturity Fixing Date for the Disbursed Amount.
- (d) If the Withdrawn Loan Balance is denominated in more than one Loan Currency, the provisions of the Loan Agreement and this Section 3.03 shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency (and a separate Amortization Schedule shall be produced for each such amount, as applicable).
- (e) Notwithstanding the provisions in paragraphs (b) (i) and (ii) above and in the Amortization Schedule in the Loan Agreement, as applicable, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance or Disbursed Amount, as applicable, to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines.

Section 3.04. *Prepayment*

(a) After giving not less than forty-five (45) days' notice to the Bank, the Borrower may repay the Bank the following amounts in advance of maturity, as of a date acceptable to the Bank (provided that the Borrower has paid all Loan Payments due as at such date, including any prepayment premium calculated pursuant to paragraph (b) of this Section): (i) the entire Withdrawn Loan Balance as at such date; or (ii) the entire principal amount of any one or more maturities of the Loan. Any partial prepayment of the Withdrawn Loan Balance shall be applied in the manner specified by the Borrower, or in the absence of any specification by the Borrower, in the following manner: (A) if the Loan Agreement provides for the separate amortization of specified Disbursed Amounts of the principal of the Loan the prepayment shall be applied in the inverse order of such Disbursed Amounts, with the Disbursed Amount which has been withdrawn last being repaid first and with the latest maturity of said Disbursed Amount being repaid first; and (B) in all other cases, the prepayment shall be applied in the inverse order of the Loan maturities, with the latest maturity being repaid first.

(b) The prepayment premium payable under paragraph (a) of this Section shall be an amount reasonably determined by the Bank to represent any cost to it of redeploying the amount to be prepaid from the date of its prepayment to its maturity date.

(c) If, in respect of any amount of the Loan to be prepaid, a Conversion has been effected and the Conversion Period has not terminated at the time of prepayment: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination of the Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of receipt by the Bank of the Borrower's notice of prepayment; and (ii) the Borrower or the Bank, shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination of the Conversion, in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid at the time of the prepayment and in any event, no later than sixty (60) days after the date of prepayment.

(d) Notwithstanding Section 3.04 (a) above and unless the Bank agrees otherwise, the Borrower may not prepay in advance of maturity any portion of the Withdrawn Loan Balance that is subject to a Currency Conversion that has been effected through a Currency Hedge Notes Transaction.

Section 3.05. *Partial Payment*

If the Bank at any time receives less than the full amount of any Loan Payment then due, it shall have the right to allocate and apply the amount so received in any manner and for such purposes under the Loan Agreement as it determines in its sole discretion.

Section 3.06. *Place of Payment*

All Loan Payments shall be paid at such places as the Bank shall reasonably request.

Section 3.07. *Currency of Payment*

(a) The Borrower shall pay all Loan Payments in the Loan Currency; and if a Conversion has been effected in respect of any amount of the Loan, as further specified in the Conversion Guidelines.

(b) If the Borrower so requests and the Bank agrees to such request, the Bank shall, acting as agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase the Loan Currency for the purpose of paying a Loan Payment upon timely payment by the Borrower of sufficient funds for that purpose in a Currency or Currencies acceptable to the Bank; provided, however, that the Loan Payment shall be deemed to have been paid only when and to the extent that the Bank has received such payment in the Loan Currency.

Section 3.08. *Temporary Currency Substitution*

(a) If the Bank reasonably determines that an extraordinary situation has arisen under which the Bank shall be unable to provide the Loan Currency at any time for purposes of funding the Loan, the Bank may provide such substitute Currency or Currencies ("Substitute Loan Currency") for the Loan Currency ("Original Loan Currency") as the Bank shall select. During the period of such extraordinary situation: (i) the Substitute Loan Currency shall be deemed to be the Loan Currency for purposes of the Legal Agreements; and (ii) Loan Payments shall be paid in the Substitute Loan Currency, and other related financial terms shall be applied, in accordance with principles reasonably determined by the Bank. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of the occurrence of such extraordinary situation, the Substitute Loan Currency and the financial terms of the Loan related to the Substitute Loan Currency.

(b) Upon notification by the Bank under paragraph (a) of this Section, the Borrower may within thirty (30) days thereafter notify the Bank of its selection of another Currency acceptable to the Bank as the Substitute Loan Currency. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the financial terms of the Loan applicable to said Substitute Loan Currency, which shall be determined in accordance with principles reasonably established by the Bank.

(c) During the period of the extraordinary situation referred to in paragraph (a) of this Section, no premium shall be payable on prepayment of the Loan.

(d) Once the Bank is again able to provide the Original Loan Currency, it shall, at the Borrower's request, change the Substitute Loan Currency to the Original Loan Currency in accordance with principles reasonably established by the Bank.

Section 3.09. *Valuation of Currencies*

Whenever it becomes necessary for the purposes of any Legal Agreement, to determine the value of one Currency in terms of another, such value shall be as reasonably determined by the Bank.

Section 3.10. *Manner of Payment*

(a) Any Loan Payment required to be paid to the Bank in the Currency of any country shall be made in such manner, and in the Currency acquired in such manner, as shall be permitted under the laws of such country for the purpose of making such payment and effecting the deposit of such Currency to the account of the Bank with a depository of the Bank authorized to accept deposits in such Currency.

(b) All Loan Payments shall be paid without restrictions of any kind imposed by, or in the territory of, the Member Country and without deduction for, and free from, any Taxes levied by or in the territory of the Member Country.

- (c) The Legal Agreements shall be free from any Taxes levied by or in the territory of the Member Country on or in connection with their execution, delivery or registration.

ARTICLE IV Conversions of Loan Terms

Section 4.01. *Conversions Generally*

(a) The Borrower may, at any time, request a Conversion of the terms of the Loan in accordance with the provisions of this Section in order to facilitate prudent debt management. Each such request shall be furnished by the Borrower to the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and, upon acceptance by the Bank, the conversion requested shall be considered a Conversion for the purposes of these General Conditions.

(b) Subject to Section 4.01 (e) below, the Borrower may at any time request any of the following Conversions: (i) a Currency Conversion, including Local Currency Conversion and Automatic Currency Conversion into Local Currency; (ii) an Interest Rate Conversion, including Automatic Rate Fixing Conversion; and (iii) an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar. All Conversions shall be effected in accordance with the Conversion Guidelines and may be subject to such additional terms and conditions as may be agreed between the Bank and the Borrower.

(c) Upon acceptance by the Bank of a request for a Conversion, the Bank shall take all actions necessary to effect the Conversion in accordance with the Loan Agreement and the Conversion Guidelines. To the extent any modification of the provisions of the Loan Agreement providing for withdrawal or repayment of the proceeds of the Loan is required to give effect to the Conversion, such provisions shall be deemed to have been modified as of the Conversion Date. Promptly after the Execution Date for each Conversion, the Bank shall notify the Loan Parties of the financial terms of the Loan, including any revised amortization provisions and modified provisions providing for withdrawal of the proceeds of the Loan.

(d) The Borrower shall pay a transaction fee in connection with each Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of the Bank's acceptance of the Conversion request. Transaction fees provided for under this paragraph shall be either: (i) payable as a lump sum not later than sixty (60) days after the Execution Date; or (ii) expressed as a percentage per annum and added to the interest rate payable on each Payment Date.

(e) Except as otherwise agreed by the Bank, the Borrower may not request additional Conversions of any portion of the Withdrawn Loan Balance that is subject to a Currency Conversion effected by a Currency Hedge Notes Transaction or otherwise terminate such Currency Conversion, for so long as such Currency Conversion is in effect. Each such Currency Conversion shall be effected on such terms and conditions as may be separately agreed by the Bank and the Borrower and may include transaction fees to cover the underwriting costs of the Bank in connection with Currency Hedge Notes Transaction.

(f) The Bank reserves the right at any time to terminate a Conversion prior to its maturity if: (i) the underlying hedging arrangements undertaken by the Bank in connection with the said Conversion are terminated as a result of it becoming impractical, impossible or unlawful for the Bank or its Counterparty to make a payment or to receive a payment on the terms agreed upon due to the: (A)

adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which such Conversion is executed; or (B) interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date or any change in any such interpretation; and (ii) the Bank is unable to find a replacement hedging arrangement. Upon any such termination, provisions of Section 4.06 apply.

Section 4.02. Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread¹

A Conversion to a Fixed Rate or a Variable Rate with a Fixed Spread of all or any amount of the Loan that accrues interest at a rate based on the Variable Spread shall be effected by fixing the Variable Spread applicable to such amount into the Fixed Spread for the Loan Currency, applicable on the date of the Conversion request, and in the case of a Conversion to a Fixed Rate, followed immediately by the Conversion requested by the Borrower.

Section 4.03. Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion

(a) *Interest Rate Conversion.* Upon an Interest Rate Conversion, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate or the Fixed Rate,² whichever applies to the Conversion.

(b) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest and any applicable charges denominated in the Approved Currency on such amount as subsequently withdrawn and outstanding from time to time at the Variable Rate.

(c) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest denominated in the Approved Currency in accordance with the Conversion Guidelines on such Withdrawn Loan Balance at a Variable Rate or Fixed Rate, whichever applies to the Conversion.

Section 4.04. Principal Payable Following Currency Conversion

(a) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount as subsequently withdrawn in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(b) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its

¹ Suspended until further notice.

² Fixed Rate conversions are not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

Currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount denominated in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(c) *Termination of Conversion Period Prior to Final Loan Maturity.* If the Conversion Period of a Currency Conversion applicable to a portion of the Loan terminates prior to the final maturity of such portion, the principal amount of such portion of the Loan remaining outstanding in the Loan Currency to which such amount shall revert upon such termination shall be determined by the Bank either: (i) by multiplying such amount in the Approved Currency of the Conversion by the spot or forward exchange rate prevailing between the Approved Currency and said Loan Currency for settlement on the last day of the Conversion Period; or (ii) in such other manner as specified in the Conversion Guidelines. The Borrower shall repay such principal amount in the Loan Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

Section 4.05. *Interest Rate Cap; Interest Rate Collar*

(a) *Interest Rate Cap.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless with respect to the said Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on the Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap³; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap plus the Variable Spread.

(b) *Interest Rate Collar.* Upon the establishment of an Interest Rate Collar on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless with respect to the said Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate⁴: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit plus the Variable Spread; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit plus the Variable Spread.

³ Not available due to suspension of Fixed Spread terms until further notice.

⁴ Not available due to suspension of Fixed Spread terms until further notice.

(c) *Interest Rate Cap or Collar Premium.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap or an Interest Rate Collar, the Borrower shall pay to the Bank a premium on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies, calculated: (A) on the basis of the premium, if any, payable by the Bank for an interest rate cap or collar purchased by the Bank from a Counterparty for the purpose of establishing the Interest Rate Cap or Interest Rate Collar; or (B) otherwise as specified in the Conversion Guidelines. Such premium shall be payable by the Borrower (i) not later than sixty (60) days after the Execution Date; or (ii) promptly following the Execution Date for an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with this Section up to the amount allocated from time to time for that purpose in the Loan Agreement.

Section 4.06. *Early Termination*

(a) The Bank shall have the right to terminate any Conversion effected on such Loan during any period of time in which the Default Interest Rate accrues on the Loan as provided in Section 3.02 (c) above.

(b) Except as otherwise provided in the Conversion Guidelines, upon the early termination of any Conversion by either the Bank as provided in Section 4.01 (f) or Section 4.06 (a), or the Borrower: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of receipt by the Bank of the Borrower's notice of early termination; and (ii) the Borrower or the Bank shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination, in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid not later than sixty (60) days after the effective date of the early termination.

ARTICLE V Project Execution

Section 5.01. *Project Execution Generally*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall carry out their Respective Parts of the Project:

- (a) with due diligence and efficiency;
- (b) in conformity with appropriate administrative, technical, financial, economic, environmental and social standards and practices; and
- (c) in accordance with the provisions of the Legal Agreements.

Section 5.02. *Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement*

(a) The Guarantor shall not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with the execution of the Project or the performance of the obligations of the Borrower or the Project Implementing Entity under the Legal Agreement to which it is a party.

(b) The Borrower shall: (i) cause the Project Implementing Entity to perform all of the obligations of the Project Implementing Entity set forth in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement in accordance with the provisions of the Project Agreement or Subsidiary Agreement; and (ii) not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with such performance.

Section 5.03. Provision of Funds and other Resources

The Borrower shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources: (a) required for the Project; and (b) necessary or appropriate to enable the Project Implementing Entity to perform its obligations under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

Section 5.04. Insurance

The Borrower and the Project Implementing Entity shall make adequate provision for the insurance of any goods required for their Respective Parts of the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan, against hazards incident to the acquisition, transportation and delivery of the goods to the place of their use or installation. Any indemnity for such insurance shall be payable in a freely usable Currency to replace or repair such goods.

Section 5.05. Land Acquisition

The Borrower and the Project Implementing Entity shall take (or cause to be taken) all action to acquire as and when needed all land and rights in respect of land as shall be required for carrying out their Respective Parts of the Project and shall promptly furnish to the Bank, upon its request, evidence satisfactory to the Bank that such land and rights in respect of land are available for purposes related to the Project.

Section 5.06. Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities

(a) Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all goods, works and services financed out of the proceeds of the Loan are used exclusively for the purposes of the Project.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all facilities relevant to their Respective Parts of the Project shall at all times be properly operated and maintained and that all necessary repairs and renewals of such facilities shall be made promptly as needed.

Section 5.07. Plans; Documents; Records

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank all plans, schedules, specifications, reports and contract documents for their Respective Parts of the Project, and any material modifications of or additions to these documents, promptly upon their preparation and in such detail as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain records adequate to record the progress of their Respective Parts of the Project (including its cost and the benefits to be derived

from it), to identify the Eligible Expenditures financed out of the proceeds of the Loan and to disclose their use in the Project, and shall furnish such records to the Bank upon its request.

(c) The Borrower and the Project Implementing Entity shall retain all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing expenditures under their Respective Parts of the Project until at least the later of: (i) one (1) year after the Bank has received the audited Financial Statements covering the period during which the last withdrawal from the Loan Account was made; and (ii) two (2) years after the Closing Date. The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to examine such records.

Section 5.08. *Project Monitoring and Evaluation*

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained policies and procedures adequate to enable it to monitor and evaluate on an ongoing basis, in accordance with indicators acceptable to the Bank, the progress of the Project and the achievement of its objectives.

(b) The Borrower shall prepare or cause to be prepared periodic reports ("Project Report"), in form and substance satisfactory to the Bank, integrating the results of such monitoring and evaluation activities and setting out measures recommended to ensure the continued efficient and effective execution of the Project and to achieve the Project's objectives. The Borrower shall furnish or cause to be furnished each Project Report to the Bank promptly upon its preparation, afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower and the Project Implementing Entity on such report, and thereafter implement such recommended measures, taking into account the Bank's views on the matter.

(c) Except as the Bank may reasonably determine otherwise, the Borrower shall prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than six (6) months after the Closing Date: (i) a report of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution of the Project, the performance by the Loan Parties, the Project Implementing Entity and the Bank of their respective obligations under the Legal Agreements and the accomplishment of the purposes of the Loan; and (ii) a plan designed to ensure the sustainability of the Project's achievements.

Section 5.09. *Financial Management; Financial Statements; Audits*

(a) (i) The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements ("Financial Statements") in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, both in a manner adequate to reflect the operations, resources and expenditures related to the Project; and (ii) the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, in a manner adequate to reflect its operations, resources and expenditures, and/or those of the Project, as may be further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall:

(i) have the Financial Statements periodically audited by independent auditors acceptable to the Bank, in accordance with consistently applied auditing standards acceptable to the Bank;

- (ii) not later than the date specified in the Disbursement and Financial Information Letter, furnish or cause to be furnished to the Bank the Financial Statements as so audited, and such other information concerning the audited Financial Statements and such auditors, as the Bank may from time to time reasonably request;
- (iii) make the audited Financial Statements, or cause the audited Financial Statements to be made, publicly available in a timely fashion and in a manner acceptable to the Bank; and
- (iv) if requested by the Bank, periodically furnish or cause to be furnished to the Bank interim unaudited financial reports for the Project, in form and substance satisfactory to the Bank and as further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.

Section 5.10. *Cooperation and Consultation*

The Bank and the Loan Parties shall cooperate fully to assure that the purposes of the Loan and the objectives of the Project will be accomplished. To that end, the Bank and the Loan Parties shall:

- (a) from time to time, at the request of any one of them, exchange views on the Project, the Loan, and the performance of their respective obligations under the Legal Agreements, and furnish to the other party all such information related to such matters as it shall reasonably request; and
- (b) promptly inform each other of any condition which interferes with, or threatens to interfere with, such matters.

Section 5.11. *Visits*

- (a) The Member Country shall afford all reasonable opportunity for representatives of the Bank to visit any part of its territory for purposes related to the Loan or the Project.
- (b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to:
 - (i) visit any facilities and construction sites included in their Respective Parts of the Project; and
 - (ii) to examine the goods financed out of the proceeds of the Loan for their Respective Parts of the Project, and any plants, installations, sites, works, buildings, property, equipment, records and documents relevant to the performance of their obligations under the Legal Agreements.

Section 5.12. *Disputed Area*

In the event that the Project is in an area which is or becomes disputed, neither the Bank's financing of the Project, nor any designation of or reference to such area in the Legal Agreements, is intended to constitute a judgment on the part of the Bank as to the legal or other status of such area or to prejudice the determination of any claims with respect to such area.

Section 5.13. *Procurement*

All goods, works, and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in the Procurement Regulations and the provisions of the Procurement Plan.

Section 5.14. *Anti-Corruption*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of the Anti-Corruption Guidelines.

ARTICLE VI
Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition

Section 6.01. *Financial and Economic Data*

(a) The Member Country shall furnish to the Bank all such information as the Bank shall reasonably request with respect to financial and economic conditions in its territory, including its balance of payments and its external debt as well as that of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, and of any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.

(b) The Member Country shall report "long-term external debt" (as defined in the World Bank's Debtor Reporting System Manual, dated January 2000, as may be revised from time to time ("DRSM")), in accordance with the DRSM, and in particular, to notify the Bank of new "loan commitments" (as defined in the DRSM) not later than thirty (30) days after the end of the quarter during which the debt is incurred, and to notify the Bank of "transactions under loans" (as defined in the DRSM) annually, not later than March 31 of the year following the year covered by the report.

(c) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no defaults exist in respect of any "external public debt" (as defined in the DRSM) except those listed in a notification from the Member Country to the Bank.

Section 6.02. *Negative Pledge*

(a) It is the policy of the Bank, in making loans to, or with the guarantee of, its member countries not to seek, in normal circumstances, special security from the member country concerned but to ensure that no other Covered Debt shall have priority over its loans in the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of such member country. To that end, if any Lien is created on any Public Assets as security for any Covered Debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of such Covered Debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange, such Lien shall, unless the Bank shall otherwise agree, *ipso facto* and at no cost to the Bank, equally and ratably secure all Loan Payments, and the Member Country, in creating or permitting the creation of such Lien, shall make express provision to that effect; provided, however, that if for any constitutional or other legal reason such provision cannot be made with respect to any Lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Member Country shall promptly and at no cost to the Bank secure all Loan Payments by an equivalent Lien on other Public Assets satisfactory to the Bank.

(b) The Borrower, which is not the Member Country undertakes that, except as the Bank shall otherwise agree:

- (i) if it creates any Lien on any of its assets as security for any debt, such Lien will equally and ratably secure the payment of all Loan Payments and in the creation of any such Lien express provision will be made to that effect, at no cost to the Bank; and
 - (ii) if any statutory Lien is created on any of its assets as security for any debt, it shall grant at no cost to the Bank, an equivalent Lien satisfactory to the Bank to secure the payment of all Loan Payments.
- (c) The provisions of paragraphs (a) and (b) of this Section shall not apply to: (i) any Lien created on property, at the time of purchase of such property, solely as security for the payment of the purchase price of such property or as security for the payment of debt incurred for the purpose of financing the purchase of such property; or (ii) any Lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after the date on which it is originally incurred.
- (d) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no Liens exist on any Public Assets, as security for any Covered Debt, except those listed in a notification from the Member Country to the Bank and those excluded pursuant to paragraph (c) of this Section 6.02.

Section 6.03. *Financial Condition*

If the Bank has determined that the financial condition of the Borrower, which is not the Member Country, or the Project Implementing Entity, is a material factor in the Bank's decision to lend, the Bank shall have the right, as a condition to lend, to require that such Borrower or Project Implementing Entity provides the Bank with representations and warranties related to its financial and operating conditions, satisfactory to the Bank.

ARTICLE VII

Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration

Section 7.01. *Cancellation by the Borrower*

The Borrower may, by notice to the Bank, cancel any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, except that the Borrower may not cancel any such amount that is subject to a Special Commitment.

Section 7.02. *Suspension by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (m) of this Section occurs and is continuing, the Bank may, by notice to the Loan Parties, suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account. Such suspension shall continue until the event (or events) which gave rise to the suspension has (or have) ceased to exist, unless the Bank has notified the Loan Parties that such right to make withdrawals has been restored.

(a) *Payment Failure.*

- (i) The Borrower has failed to make payment (notwithstanding the fact that such payment may have been made by the Guarantor or a third party) of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Loan Agreement; or (B) under

any other agreement between the Bank and the Borrower; or (C) under any agreement between the Borrower and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Borrower.

- (ii) The Guarantor has failed to make payment of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Guarantee Agreement; or (B) under any other agreement between the Guarantor and the Bank; or (C) under any agreement between the Guarantor and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Guarantor.

(b) *Performance Failure.*

- (i) A Loan Party has failed to perform any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement.
- (ii) The Project Implementing Entity has failed to perform any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

(c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines that any representative of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other recipient of any of the proceeds of the Loan) has engaged in corrupt, fraudulent, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of the Loan, without the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(d) *Cross Suspension.* The Bank or the Association has suspended in whole or in part the right of a Loan Party to make withdrawals under any agreement with the Bank or with the Association because of a failure by a Loan Party to perform any of its obligations under such agreement or any other agreement with the Bank.

(e) *Extraordinary Situation.*

- (i) As a result of events which have occurred after the date of the Loan Agreement, an extraordinary situation has arisen which makes it improbable that the Project can be carried out or that a Loan Party or the Project Implementing Entity will be able to perform its obligations under the Legal Agreement to which it is a party.
- (ii) An extraordinary situation has arisen under which any further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement.

(f) *Event Prior to Effectiveness.* The Bank has determined after the Effective Date that prior to such date but after the date of the Loan Agreement, an event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective on the date such event occurred.

(g) *Misrepresentation.* A representation made by a Loan Party in or pursuant to the Legal Agreements, or in or pursuant to any Derivatives Agreement, or any representation or statement furnished by a Loan Party, and intended to be relied upon by the Bank in making the Loan or executing a transaction under a Derivatives Agreement, was incorrect in any material respect.

(h) *Co-financing.* Any of the following events occurs with respect to any financing specified in the Loan Agreement to be provided for the Project ("Co-financing") by a financier (other than the Bank or the Association) ("Co-financier"):

(i) If the Loan Agreement specifies a date by which the agreement with the Co-financier providing for the Co-financing ("Co-financing Agreement") is to become effective, the Co-financing Agreement has failed to become effective by that date, or such later date as the Bank has established by notice to the Loan Parties ("Co-financing Deadline"); provided, however, that the provisions of this sub-paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(ii) Subject to sub-paragraph (iii) of this paragraph: (A) the right to withdraw the proceeds of the Co-financing has been suspended, canceled or terminated in whole or in part, pursuant to the terms of the Co-financing Agreement; or (B) the Co-financing has become due and payable prior to its agreed maturity.

(iii) Sub-paragraph (ii) of this paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that: (A) such suspension, cancellation, termination or prematuring was not caused by the failure of the recipient of the Co-financing to perform any of its obligations under the Co-financing Agreement; and (B) adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(i) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* The Borrower or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has, without the consent of the Bank:

(i) assigned or transferred, in whole or in part, any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements; or

(ii) sold, leased, transferred, assigned, or otherwise disposed of any property or assets financed wholly or in part out of the proceeds of the Loan; provided, however, that the provisions of this paragraph shall not apply with respect to transactions in the ordinary course of business which, in the opinion of the Bank: (A) do not materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements or to achieve the objectives of the Project; and (B) do not materially and adversely affect the financial condition or operation of the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or such other entity).

(j) *Membership.* The Member Country: (i) has been suspended from membership in or ceased to be a member of the Bank; or (ii) has ceased to be a member of the International Monetary Fund.

- (k) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.*
- (i) Any material adverse change in the condition of the Borrower (other than the Member Country), as represented by it, has occurred prior to the Effective Date.
 - (ii) The Borrower (other than the Member Country) has become unable to pay its debts as they mature or any action or proceeding has been taken by the Borrower or by others whereby any of the assets of the Borrower shall or may be distributed among its creditors.
 - (iii) Any action has been taken for the dissolution, disestablishment or suspension of operations of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project).
 - (iv) The Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has ceased to exist in the same legal form as that prevailing as of the date of the Legal Agreements.
 - (v) In the opinion of the Bank, the legal character, ownership or control of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or of any other entity responsible for implementing any part of the Project) has changed from that prevailing as of the date of the Legal Agreements so as to materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements, or to achieve the objectives of the Project.
- (l) *Ineligibility.* The Bank or the Association has declared the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity ineligible to receive proceeds of any financing made by the Bank or the Association or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by the Bank or the Association, as a result of: (i) a determination by the Bank or the Association that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by the Bank or the Association; and/or (ii) a declaration by another financier that the Borrower or the Project Implementing Entity is ineligible to receive proceeds of any financing made by such financier or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by such financier as a result of a determination by such financier that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by such financier.
- (m) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred ("Additional Event of Suspension").

Section 7.03. *Cancellation by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs with respect to an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to make withdrawals with respect to such amount. Upon the giving of such notice, such amount shall be cancelled.

- (a) *Suspension.* The right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account has been suspended with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance for a continuous period of thirty (30) days.
- (b) *Amounts not Required.* At any time, the Bank determines, after consultation with the Borrower, that an amount of the Unwithdrawn Loan Balance will not be required to finance Eligible Expenditures.
- (c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines, with respect to any amount of the proceeds of the Loan, that corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) without the Guarantor, the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.
- (d) *Misprocurement.* At any time, the Bank: (i) determines that the procurement of any contract to be financed out of the proceeds of the Loan is inconsistent with the procedures set forth or referred to in the Legal Agreements; and (ii) establishes the amount of expenditures under such contract which would otherwise have been eligible for financing out of the proceeds of the Loan.
- (e) *Closing Date.* After the Closing Date, there remains an Unwithdrawn Loan Balance.
- (f) *Cancellation of Guarantee.* The Bank receives notice from the Guarantor pursuant to Section 7.06 with respect to an amount of the Loan.

Section 7.04. *Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank*

No cancellation or suspension by the Bank shall apply to amounts of the Loan subject to any Special Commitment except as expressly provided in the Special Commitment.

Section 7.05. *Loan Refund*

- (a) If the Bank determines that an amount of the Withdrawn Loan Balance has been used in a manner inconsistent with the provisions of the Legal Agreements, the Borrower shall, upon notice by the Bank to the Borrower, promptly refund such amount to the Bank. Such inconsistent use shall include, without limitation:
- (i) use of such amount to make a payment for an expenditure that is not an Eligible Expenditure; or
 - (ii) (A) engaging in corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices in connection with the use of such amount; or (B) use of such amount to finance a contract during the procurement or execution of which such practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or the Member Country, if the Borrower is not the Member Country, or other recipient of such amount of the Loan), in either case without the Borrower (or Member Country, or other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(b) Except as the Bank may otherwise determine, the Bank shall cancel all amounts refunded pursuant to this Section.

(c) If any notice of refund is given pursuant to Section 7.05 (a) during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan: (i) the Borrower shall pay a transaction fee in respect of any early termination of such Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of such notice; and (ii) the Borrower shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any early termination of the Conversion, or the Bank shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any such early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower under the Loan Agreement), in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees and any Unwinding Amount payable by the Borrower shall be paid not later than sixty (60) days after the date of the refund.

Section 7.06. *Cancellation of Guarantee*

If the Borrower has failed to pay any required Loan Payment (otherwise than as a result of any act or omission to act of the Guarantor) and such payment is made by the Guarantor, the Guarantor may, after consultation with the Bank, by notice to the Bank and the Borrower, terminate its obligations under the Guarantee Agreement with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance as at the date of receipt of such notice by the Bank; provided that such amount is not subject to any Special Commitment. Upon receipt of such notice by the Bank, such obligations in respect of such amount shall terminate.

Section 7.07. *Events of Acceleration*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs and continues for the period specified (if any), then at any subsequent time during the continuance of the event, the Bank may, by notice to the Loan Parties, declare all or part of the Withdrawn Loan Balance as at the date of such notice to be due and payable immediately together with any other Loan Payments due under the Loan Agreement. Upon any such declaration, such Withdrawn Loan Balance and Loan Payments shall become immediately due and payable.

(a) *Payment Default.* A default has occurred in the payment by a Loan Party of any amount due to the Bank or the Association: (i) under any Legal Agreement; (ii) under any other agreement between the Bank and the Loan Party; or (iii) under any agreement between the Loan Party and the Association (in the case of an agreement between the Guarantor and the Association, under circumstances which would make it unlikely that the Guarantor would meet its obligations under the Guarantee Agreement); or (iv) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Loan Party; and such default continues in each case for a period of thirty (30) days.

(b) *Performance Default.*

(i) A default has occurred in the performance by a Loan Party of any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Loan Parties.

- (ii) A default has occurred in the performance by the Project Implementing Entity of any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Project Implementing Entity and the Loan Parties.
- (c) *Co-financing.* The event specified in sub-paragraph (h) (ii) (B) of Section 7.02 has occurred, subject to the provisions of paragraph (h) (iii) of that Section.
- (d) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* Any event specified in paragraph (i) of Section 7.02 has occurred.
- (e) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.* Any event specified in sub-paragraph (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) or (k) (v) of Section 7.02 has occurred.
- (f) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred and continues for the period, if any, specified in the Loan Agreement ("Additional Event of Acceleration").

Section 7.08. Acceleration during a Conversion Period

If the Loan Agreement provides for Conversions, and if any notice of acceleration is given pursuant to Section 7.07 during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan: (a) the Borrower shall pay a transaction fee in respect of any early termination of the Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of such notice; and (b) the Borrower shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any early termination of the Conversion, or the Bank shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any such early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower under the Loan Agreement), in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees and any Unwinding Amount payable by the Borrower shall be paid not later than sixty (60) days after the date of the effective date of the acceleration.

Section 7.09. Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration

Notwithstanding any cancellation, suspension, refund, or acceleration under this Article, all the provisions of the Legal Agreements shall continue in full force and effect except as specifically provided in these General Conditions.

ARTICLE VIII
Enforceability; Arbitration

Section 8.01. Enforceability

The rights and obligations of the Bank and the Loan Parties under the Legal Agreements shall be valid and enforceable in accordance with their terms notwithstanding the law of any state or political subdivision thereof to the contrary. Neither the Bank nor any Loan Party shall be entitled in any proceeding under this Article to assert any claim that any provision of the Legal Agreements is invalid or unenforceable because of any provision of the Articles of Agreement of the Bank.

Section 8.02. *Obligations of the Guarantor*

Except as provided in Section 7.06, the obligations of the Guarantor under the Guarantee Agreement shall not be discharged except by performance, and then only to the extent of such performance. Such obligations shall not require any prior notice to, demand upon or action against the Borrower or any prior notice to or demand upon the Guarantor with regard to any default by the Borrower. Such obligations shall not be impaired by any of the following: (a) any extension of time, forbearance or concession given to the Borrower; (b) any assertion of, or failure to assert, or delay in asserting, any right, power or remedy against the Borrower or in respect of any security for the Loan; (c) any modification or amplification of the provisions of the Loan Agreement contemplated by its terms; or (d) any failure of the Borrower or of the Project Implementing Entity to comply with any requirement of any law of the Member Country.

Section 8.03. *Failure to Exercise Rights*

No delay in exercising, or omission to exercise, any right, power or remedy accruing to any party under any Legal Agreement upon any default shall impair any such right, power or remedy or be construed to be a waiver thereof or an acquiescence in such default. No action of such party in respect of any default, or any acquiescence by it in any default, shall affect or impair any right, power or remedy of such party in respect of any other or subsequent default.

Section 8.04. *Arbitration*

(a) Any controversy between the parties to the Loan Agreement or the parties to the Guarantee Agreement, and any claim by any such party against any other such party arising under the Loan Agreement or the Guarantee Agreement which has not been settled by agreement of the parties shall be submitted to arbitration by an arbitral tribunal as hereinafter provided ("Arbitral Tribunal").

(b) The parties to such arbitration shall be the Bank on the one side and the Loan Parties on the other side.

(c) The Arbitral Tribunal shall consist of three arbitrators appointed as follows: (i) one arbitrator shall be appointed by the Bank; (ii) a second arbitrator shall be appointed by the Loan Parties or, if they do not agree, by the Guarantor; and (iii) the third arbitrator ("Umpire") shall be appointed by agreement of the parties or, if they do not agree, by the President of the International Court of Justice or, failing appointment by said President, by the Secretary-General of the United Nations. If either side fails to appoint an arbitrator, such arbitrator shall be appointed by the Umpire. In case any arbitrator appointed in accordance with this Section resigns, dies or becomes unable to act, a successor arbitrator shall be appointed in the same manner as prescribed in this Section for the appointment of the original arbitrator and such successor shall have all the powers and duties of such original arbitrator.

(d) An arbitration proceeding may be instituted under this Section upon notice by the party instituting such proceeding to the other party. Such notice shall contain a statement setting forth the nature of the controversy or claim to be submitted to arbitration, the nature of the relief sought, and the name of the arbitrator appointed by the party instituting such proceeding. Within thirty (30) days after such notice, the other party shall notify to the party instituting the proceeding the name of the arbitrator appointed by such other party.

- (e) If within sixty (60) days after the notice instituting the arbitration proceeding, the parties have not agreed upon an Umpire, any party may request the appointment of an Umpire as provided in paragraph (c) of this Section.
- (f) The Arbitral Tribunal shall convene at such time and place as shall be fixed by the Umpire. Thereafter, the Arbitral Tribunal shall determine where and when it shall sit.
- (g) The Arbitral Tribunal shall decide all questions relating to its competence and shall, subject to the provisions of this Section and except as the parties shall otherwise agree, determine its procedure. All decisions of the Arbitral Tribunal shall be by majority vote.
- (h) The Arbitral Tribunal shall afford to all parties a fair hearing and shall render its award in writing. Such award may be rendered by default. An award signed by a majority of the Arbitral Tribunal shall constitute the award of the Arbitral Tribunal. A signed counterpart of the award shall be transmitted to each party. Any such award rendered in accordance with the provisions of this Section shall be final and binding upon the parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement. Each party shall abide by and comply with any such award rendered by the Arbitral Tribunal in accordance with the provisions of this Section.
- (i) The parties shall fix the amount of the remuneration of the arbitrators and such other persons as are required for the conduct of the arbitration proceedings. If the parties do not agree on such amount before the Arbitral Tribunal convenes, the Arbitral Tribunal shall fix such amount as shall be reasonable under the circumstances. The Bank, the Borrower and the Guarantor shall each defray its own expenses in the arbitration proceedings. The costs of the Arbitral Tribunal shall be divided between and borne equally by the Bank on the one side and the Loan Parties on the other. Any question concerning the division of the costs of the Arbitral Tribunal or the procedure for payment of such costs shall be determined by the Arbitral Tribunal.
- (j) The provisions for arbitration set forth in this Section shall be in lieu of any other procedure for the settlement of controversies between the parties to the Loan Agreement and Guarantee Agreement or of any claim by any such party against any other such party arising under such Legal Agreements.
- (k) If, within thirty (30) days after counterparts of the award have been delivered to the parties, the award has not been complied with, any party may: (i) enter judgment upon, or institute a proceeding to enforce, the award in any court of competent jurisdiction against any other party; (ii) enforce such judgment by execution; or (iii) pursue any other appropriate remedy against such other party for the enforcement of the award and the provisions of the Loan Agreement or Guarantee Agreement. Notwithstanding the foregoing, this Section shall not authorize any entry of judgment or enforcement of the award against the Member Country except as such procedure may be available otherwise than by reason of the provisions of this Section.
- (l) Service of any notice or process in connection with any proceeding under this Section or in connection with any proceeding to enforce any award rendered pursuant to this Section may be made in the manner provided in Section 10.01. The parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement waive any and all other requirements for the service of any such notice or process.

ARTICLE IX Effectiveness; Termination**Section 9.01. Conditions of Effectiveness of Legal Agreements**

The Legal Agreements shall not become effective until the Loan Party and the Project Implementing Entity confirm and the Bank is satisfied that the conditions specified in paragraphs (a) through (c) of this Section are met.

(a) The execution and delivery of each Legal Agreement on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity which is a party to such Legal Agreement have been duly authorized by all necessary actions and delivered on behalf of such party, and the Legal Agreement is legally binding upon such party in accordance with its terms.

(b) If the Bank so requests, the condition of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity, as represented and warranted to the Bank at the date of the Legal Agreements, has not undergone any material adverse change after such date.

(c) Each condition specified in the Loan Agreement as a condition of its effectiveness has occurred ("Additional Condition of Effectiveness").

Section 9.02. Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty

For the purpose of confirming that the conditions specified in paragraph (a) of Section 9.01 above have been met:

(a) The Bank may require an opinion or certificate satisfactory to the Bank confirming: (i) on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity that the Legal Agreement to which it is a party has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms; and (ii) each other matter specified in the Legal Agreement or reasonably requested by the Bank in connection with the Legal Agreements for the purpose of this Section.

(b) If the Bank does not require an opinion or certificate pursuant to Section 9.02(a), by signing the Legal Agreement to which it is a party, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such Legal Agreement, the Legal Agreement has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms, except where additional action is required to make such Legal Agreement legally binding. Where additional action is required following the date of the Legal Agreement, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall notify the Bank when such additional action has been taken. By providing such notification, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such notification the Legal Agreement to which it is a party is legally binding upon it in accordance with its terms.

Section 9.03. Effective Date

(a) Except as the Bank and the Borrower shall otherwise agree, the Legal Agreements shall enter into effect on the date upon which the Bank dispatches to the Loan Parties and the Project

Implementing Entity notice confirming it is satisfied that the conditions specified in Section 9.01 have been met ("Effective Date").

(b) If, before the Effective Date, any event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective, or the Bank has determined that an extraordinary situation provided for under Section 3.08 (a) exists, the Bank may postpone the dispatch of the notice referred to in paragraph (a) of this Section until such event (or events) or situation has (or have) ceased to exist.

Section 9.04. Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective

The Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall terminate if the Legal Agreements have not entered into effect by the date ("Effectiveness Deadline") specified in the Loan Agreement for the purpose of this Section, unless the Bank, after consideration of the reasons for the delay, establishes a later Effectiveness Deadline for the purpose of this Section. The Bank shall promptly notify the Loan Parties and Project Implementing Entity of such later Effectiveness Deadline.

Section 9.05. Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations

(a) Subject to the provisions of paragraphs (b) and (c) of this Section, the Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall forthwith terminate upon full payment of the Withdrawn Loan Balance and all other Loan Payments due.

(b) If the Loan Agreement specifies a date by which certain provisions of the Loan Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate, such provisions and all obligations of the parties under them shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms.

(c) If the Project Agreement specifies a date on which the Project Agreement shall terminate, the Project Agreement and all obligations of the parties under the Project Agreement shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms. The Bank shall promptly notify the Project Implementing Entity if the Loan Agreement terminates in accordance with its terms prior to the date so specified in the Project Agreement.

ARTICLE X Miscellaneous Provisions

Section 10.01. Execution of Legal Agreements; Notices and Requests

(a) Each Legal Agreement executed by Electronic Means shall be deemed an original, and in the case of any Legal Agreement not executed by Electronic Means in several counterparts, each counterpart shall be an original.

(b) Any notice or request required or permitted to be made or given under any Legal Agreement or any other agreement between the parties contemplated by the Legal Agreement shall be in writing. Except as otherwise provided in Section 9.03 (a), such notice or request shall be deemed to have been

duly given or made when it has been delivered by hand, mail, or Electronic Means, to the party to which it is to be given or made at such party's address or Electronic Address specified in the Legal Agreement or at such other address or Electronic Address as such party shall have designated by notice to the party giving such notice or making such request. Any notice or request delivered by Electronic Means shall be deemed dispatched by the sender from its Electronic Address when it leaves the Electronic Communications System of the sender and shall be deemed received by the other party at its Electronic Address when such notice or request becomes capable of being retrieved in machine readable format by the Electronic Communications System of the receiving party.

(c) Unless the Parties otherwise agree, Electronic Documents shall have the same legal force and effect as information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is not executed or transmitted by Electronic Means.

Section 10.02. *Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity*

(a) The representative designated by a Loan Party in the Legal Agreement to which it is a party (and the representative designated by the Project Implementing Entity in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement) for the purpose of this Section, or any person authorized by such representative for that purpose, may take any action required or permitted to be taken pursuant to such Legal Agreement, and execute any documents or dispatch any Electronic Document required or permitted to be executed pursuant to such Legal Agreement, on behalf of such Loan Party (or the Project Implementing Entity).

(b) The representative so designated by the Loan Party or person so authorized by such representative may agree to any modification or amplification of the provisions of such Legal Agreement on behalf of such Loan Party by Electronic Document or by written instrument executed by such representative or authorized person, provided that, in the opinion of such representative, the modification or amplification is reasonable in the circumstances and will not substantially increase the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements. The Bank may accept the execution by such representative or other authorized person of any such instrument as conclusive evidence that such representative is of such opinion.

Section 10.03. *Evidence of Authority*

The Loan Parties and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank: (a) sufficient evidence of the authority of the person or persons who will, on behalf of such party, take any action or execute any documents, including Electronic Documents, required or permitted to be taken or executed by it under the Legal Agreement to which it is a party; and (b) the authenticated specimen signature of each such person as well as the Electronic Address referred to in Section 10.01 (b).

Section 10.04. *Disclosure*

The Bank may disclose the Legal Agreements to which it is a party and any information related to such Legal Agreements in accordance with its policy on access to information, in effect at the time of such disclosure.

APPENDIX

Definitions

1. "Additional Condition of Effectiveness" means any condition of effectiveness specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 9.01 (c).
2. "Additional Event of Acceleration" means any event of acceleration specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.07 (f).
3. "Additional Event of Suspension" means any event of suspension specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.02 (m).
4. "Allocated Excess Exposure Amount" means, for each day during which the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, (A) (i) the total amount of said excess, multiplied by (ii) a ratio corresponding to the proportion that all (or, if the Bank so determines, a portion) of the Loan bears to the aggregate amount of all (or, if the Bank so determines, the relevant portions) of the loans made by the Bank to, or guaranteed by, the Member Country that are also subject to an exposure surcharge, as said excess and ratio are reasonably determined from time to time by the Bank, or (B) such other amount as reasonably determined from time to time by the Bank with respect to the Loan; and notified to the Loan Parties pursuant to Section 3.01 (c).
5. "Amortization Schedule" means the schedule for repayment of principal amount specified in the Loan Agreement for purposes of Section 3.03.
6. "Anti-Corruption Guidelines" means the "Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants", as further defined in the Loan Agreement.
7. "Approved Currency" means, for a Currency Conversion, any Currency approved by the Bank, which, upon the Conversion, becomes the Loan Currency.
8. "Arbitral Tribunal" means the arbitral tribunal established pursuant to Section 8.04.
9. "Association" means the International Development Association.
10. "Automatic Conversion to Local Currency" means, with respect to any portion of the Withdrawn Loan Balance, a Currency Conversion from the Loan Currency to a Local Currency for either the full maturity or the longest maturity available for the Conversion of such amount with effect from the Conversion Date upon withdrawals of amounts of the Loan from the Loan Account.
11. "Automatic Rate Fixing Conversion" means an Interest Rate Conversion whereby either: (a) the initial Reference Rate component of the interest rate for a Loan based on a Variable Spread is converted to a Fixed Reference Rate; or (b) the initial Variable Rate for a Loan with a Fixed Spread is converted to a Fixed Rate,⁵ in either case for the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during any Interest Period or any of the two or more consecutive Interest Periods that equals or exceeds a specified threshold, and for the full

⁵ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

- maturity of such amount, as specified in the Loan Agreement or in a separate request from the Borrower.
12. "Bank" means the International Bank for Reconstruction and Development.
 13. "Borrower" means the party to the Loan Agreement to which the Loan is extended.
 14. "Borrower's Representative" means the Borrower's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
 15. "Closing Date" means the date specified in the Loan Agreement (or such other date as the Bank shall establish, upon a request from the Borrower, by notice to the Loan Parties) after which the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to withdraw from the Loan Account.
 16. "Co-financier" means the financier (other than the Bank or the Association) referred to in Section 7.02 (h) providing the Co-financing. If the Loan Agreement specifies more than one such financier, "Co-financier" refers separately to each of such financiers.
 17. "Co-financing" means the financing referred to in Section 7.02 (h) and specified in the Loan Agreement provided or to be provided for the Project by the Co-financier. If the Loan Agreement specifies more than one such financing, "Co-financing" refers separately to each of such financings.
 18. "Co-financing Agreement" means the agreement referred to in Section 7.02 (h) providing for the Co-financing.
 19. "Co-financing Deadline" means the date referred to in Section 7.02 (h) (i) and specified in the Loan Agreement by which the Co-financing Agreement is to become effective. If the Loan Agreement specifies more than one such date, "Co-financing Deadline" refers separately to each of such dates.
 20. "Commitment Charge" means the commitment charge specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01 (b).
 21. "Commitment-linked Amortization Schedule" means an Amortization Schedule in which timing and amount of principal repayments is determined by reference to the date of approval of the Loan by the Bank and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
 22. "Conversion" means any of the following modifications of the terms of all or any portion of the Loan that has been requested by the Borrower and accepted by the Bank: (a) an Interest Rate Conversion; (b) a Currency Conversion; or (c) the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate; each as provided herein, in the Loan Agreement and in the Conversion Guidelines.
 23. "Conversion Date" means, for a Conversion, such date as the Bank shall determine on which the Conversion enters into effect, as further specified in the Conversion Guidelines; provided that in case of an Automatic Conversion to Local Currency, the Conversion Date shall be the date of withdrawal from the Loan Account of the amount in respect of which the Conversion has been requested.

24. "Conversion Guidelines" means, for a Conversion, the Directive "Conversion of Financial Terms of IBRD and IDA Loans and Financing Instruments" issued and revised from time to time, by the Bank and the Association, in effect at the time of the Conversion.
25. "Conversion Period" means, for a Conversion, the period from and including the Conversion Date to and including the last day of the Interest Period in which the Conversion terminates by its terms; provided, that solely for the purpose of enabling the final payment of interest and principal under a Currency Conversion to be made in the Approved Currency, such period shall end on the Payment Date immediately following the last day of said final applicable Interest Period.
26. "Counterparty" means a party with whom the Bank enters into a hedging arrangement for purposes of executing a Conversion.
27. "Covered Debt" means any debt which is or may become payable in a Currency other than the Currency of the Member Country.
28. "Currency" means the currency of a country and the Special Drawing Right of the International Monetary Fund. "Currency of a country" means the currency which is legal tender for the payment of public and private debts in that country.
29. "Currency Conversion" means a change of the Loan Currency of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance or the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency.
30. "Currency Hedge Notes Transaction" means one or more notes issued by the Bank and denominated in an Approved Currency for purposes of executing a Currency Conversion.
31. "Currency Hedge Transaction" means either: (a) a Currency Hedge Swap Transaction; or (b) a Currency Hedge Notes Transaction.
32. "Currency Hedge Swap Transaction" means one or more Currency derivatives transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date for purposes of executing a Currency Conversion.
33. "Default Interest Period" means for any overdue amount of the Withdrawn Loan Balance, each Interest Period during which such overdue amount remains unpaid; provided, however, that the first such Default Interest Period shall commence on the 31st day following the date on which such amount becomes overdue, and the final such Default Interest Period shall end on the date at which such amount is fully paid.
34. "Default Interest Rate" means for any Default Interest Period: (a) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate immediately prior to the application of the Default Interest Rate: the Default Variable Rate plus one half of one percent (0.5%); and (b) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Fixed Rate immediately prior to the application of the Default

Interest Rate: Default Reference Rate plus the Fixed Spread plus one half of one percent (0.5%).⁶

35. "Default Reference Rate" means the Reference Rate for the relevant Interest Period; it being understood that for the initial Default Interest Period, Default Reference Rate shall be equal to Reference Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (c) first becomes overdue.
36. "Default Variable Rate" means the Variable Rate for the relevant Interest Period; provided that: (a) for the initial Default Interest Period, Default Variable Rate shall be equal to the Variable Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (c) first becomes overdue; and (b) for an amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread immediately prior to the application of the Default Interest Rate, "Default Variable Rate" shall be equal to the Default Reference Rate plus the Variable Spread.
37. "Derivatives Agreement" means any derivatives agreement between the Bank and a Loan Party (or any of its sub-sovereign entities) for the purpose of documenting and confirming one or more derivatives transactions between the Bank and such Loan Party (or any of its sub-sovereign entities), as such agreement may be amended from time to time. "Derivatives Agreement" includes all schedules, annexes and agreements supplemental to the Derivatives Agreement.
38. "Disbursed Amount" means, for each Interest Period, the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during such Interest Period, in Section 3.03 (a).
39. "Disbursement-Linked Amortization Schedule" means an Amortization Schedule in which principal amount repayments are determined by reference to the date of disbursement and the Disbursed Amount and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
40. "Disbursement and Financial Information Letter" means the letter transmitted by the Bank to the Borrower as part of the additional instructions to be issued under Section 2.01 (b).
41. "Dollar", "\$" and "USD" each means the lawful currency of the United States of America.
42. "Effective Date" means the date on which the Legal Agreements enter into effect pursuant to Section 9.03 (a).
43. "Effectiveness Deadline" means the date referred to in Section 9.04 after which the Legal Agreements shall terminate if they have not entered into effect as provided in that Section.
44. "Electronic Address" means the designation of a party that uniquely identifies a person within a defined Electronic Communications System for purposes of authenticating the dispatch and receipt of Electronic Documents.

⁶ Not available due to suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

45. "Electronic Communications System" means the collection of computers, servers, systems, equipment, network elements and other hardware and software used for the purposes of generating, sending, receiving or storing or otherwise processing Electronic Documents, acceptable to the Bank and in accordance with any such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.
46. "Electronic Document" means information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is transmitted by Electronic Means.
47. "Electronic Means" means the generation, sending, receiving, storing or otherwise processing of an Electronic Document by electronic, magnetic, optical or similar means, including, but not limited to, electronic data interchange, electronic mail, telegram, telex or telecopy, acceptable to the Bank.
48. "Eligible Expenditure" means an expenditure which meets the requirements of Section 2.05.
49. "EURIBOR" means for any Interest Period, the EUR interbank offered rate for deposits in EUR for six months, expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at the customary publication time as specified by the EURIBOR benchmark administrator in the EURIBOR benchmark methodology, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
50. "Euro", "€" and "EUR" each means the lawful currency of the Euro Area.
51. "Euro Area" means the economic and monetary union of member states of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on European Union.
52. "Execution Date" means, for a Conversion, the date on which the Bank has undertaken all actions necessary to effect the Conversion, as reasonably determined by the Bank.
53. "Exposure Surcharge" means the surcharge at the rate established by the Bank in accordance with its policies, and periodically published by the Bank, which may be applicable to the Borrower pursuant to Section 3.01 (c).
54. "Financial Statements" means the financial statements referred to in Section 5.09 (a).
55. "Fixed Rate" means a fixed rate of interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).⁷
56. "Fixed Reference Rate" means a fixed reference rate component of the interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).
57. "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Original Loan Currency established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one

⁷ Interest Rate Conversions to Fixed Rate are not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice. Some rate fixing Currency Conversions are available, subject to the Conversion Guidelines.

- calendar day prior to the date of the Loan Agreement, expressed as a percentage per annum and as periodically published by the Bank; provided, that: (a) for purposes of determining the Default Interest Rate, pursuant to Section 3.02 (c), that is applicable to an amount of the Withdrawn Loan Balance on which interest is payable at a Fixed Rate, the "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, for the Currency of denomination of such amount; (b) for purposes of a Conversion of the Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread, and for purposes of fixing the Variable Spread pursuant to Section 4.02, "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Loan Currency as reasonably determined by the Bank on the Conversion Date; and (c) upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Fixed Spread shall be adjusted on the Execution Date in the manner specified in the Conversion Guidelines.⁸
58. "Front-end Fee" means the fee specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01 (a).
59. "Guarantee Agreement" means the agreement between the Member Country and the Bank providing for the guarantee of the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Guarantee Agreement" includes these General Conditions as applied to the Guarantee Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Guarantee Agreement.
60. "Guarantor" means the Member Country which is a party to the Guarantee Agreement.
61. "Guarantor's Representative" means the Guarantor's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
62. "Installment Share" means the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date as specified in a Commitment-linked Amortization Schedule.
63. "Interest Hedge Transaction" means, for an Interest Rate Conversion, one or more interest rate swap transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date and in accordance with the Conversion Guidelines, in connection with the Interest Rate Conversion.
64. "Interest Period" means the initial period from and including the date of the Loan Agreement to but excluding the first Payment Date occurring thereafter, and after the initial period, each period from and including a Payment Date to but excluding the next following Payment Date.
65. "Interest Rate Cap" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a ceiling that sets an upper limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate⁹; or (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.

⁸ Suspended until further notice.

⁹ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

66. "Interest Rate Collar" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a combination of a ceiling and a floor that sets an upper and a lower limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate¹⁰; or (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.
67. "Interest Rate Conversion" means a change of the interest rate basis applicable to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance: (a) from the Variable Rate to the Fixed Rate or vice versa;¹¹ (b) from a Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread;¹² (c) from a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread or vice versa; or (d) Automatic Rate Fixing Conversion.
68. "Legal Agreement" means any of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, the Project Agreement, or the Subsidiary Agreement. "Legal Agreements" means collectively, all of such agreements.
69. "Lien" includes mortgages, pledges, charges, privileges and priorities of any kind.
70. "Loan" means the loan provided for in the Loan Agreement.
71. "Loan Account" means the account opened by the Bank in its books in the name of the Borrower to which the amount of the Loan is credited.
72. "Loan Agreement" means the loan agreement between the Bank and the Borrower providing for the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Loan Agreement" includes these General Conditions as applied to the Loan Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Loan Agreement.
73. "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated; provided that if the Loan Agreement provides for Conversions, "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated from time to time. If the Loan is denominated in more than one currency, "Loan Currency" refers separately to each of such Currencies.
74. "Loan Party" means the Borrower or the Guarantor. "Loan Parties" means collectively, the Borrower and the Guarantor.
75. "Loan Payment" means any amount payable by the Loan Parties to the Bank pursuant to the Legal Agreements, including (but not limited to) any amount of the Withdrawn Loan Balance, interest, the Front-end Fee, the Commitment Charge, interest at the Default Interest Rate (if any), any prepayment premium, any surcharge, any transaction fee for a Conversion or early termination of a Conversion, any premium payable upon the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar, and any Unwinding Amount payable by the Borrower.

¹⁰ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

¹¹ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

¹² Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

76. "Local Currency" means an Approved Currency that is not a major currency, as reasonably determined by the Bank.
77. "Maturity Fixing Date" means, for each Disbursed Amount, the first day of the Interest Period next following the Interest Period in which the Disbursed Amount is withdrawn.
78. "Member Country" means the member of the Bank which is the Borrower or the Guarantor.
79. "Original Loan Currency" means the currency of denomination of the Loan as defined in Section 3.08.
80. "Payment Date" means each date specified in the Loan Agreement occurring on or after the date of the Loan Agreement on which interest and Commitment Charge are payable.
81. "Preparation Advance" means the advance referred to in the Loan Agreement and repayable in accordance with Section 2.07 (a).
82. "Principal Payment Date" means each date specified in the Loan Agreement on which all or any portion of the principal amount of the Loan is payable.
83. "Procurement Plan" means the Borrower's procurement plan for the Project, provided for under Section IV of the Procurement Regulations, as such plan may be updated from time to time with the Bank's approval.
84. "Procurement Regulations" means the "World Bank Procurement Regulations for Borrowers under Investment Project Financing", as further defined in the Loan Agreement.
85. "Project" means the project described in the Loan Agreement for which the Loan is extended, as the description of such project may be amended from time to time by agreement between the Bank and the Borrower.
86. "Project Agreement" means the agreement between the Bank and the Project Implementing Entity relating to the implementation of all or part of the Project, as such agreement may be amended from time to time. "Project Agreement" includes these General Conditions as applied to the Project Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Project Agreement.
87. "Project Implementing Entity" means a legal entity (other than the Borrower or the Guarantor) which is responsible for implementing all or a part of the Project and which is a party to the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.
88. "Project Implementing Entity's Representative" means the Project Implementing Entity's representative specified in the Project Agreement for the purpose of Section 10.02 (a).
89. "Project Report" means each report on the Project to be prepared and furnished to the Bank pursuant to Section 5.08 (b).
90. "Public Assets" means assets of the Member Country, of any of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, including gold and foreign exchange assets

held by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.

91. "Reference Rate" means, for any Interest Period:
- (a) (i) for USD, SOFR; (ii) for EUR, EURIBOR; (iii) for GBP, SONIA; and (iv) for JPY, TONA; provided that if the relevant Reference Rate is not available through the normal sources of information at the customary publication times in respect of the relevant Interest Period, the Bank shall reasonably determine such Reference Rate taking into account the prevailing market practice with respect to alternative methods for calculating the Reference Rate, their market representativeness and acceptability to the Bank for purposes of its asset and liability management, and notify the Borrower accordingly;
 - (b) if the Bank determines that (i) the Reference Rate for the relevant Loan Currency has permanently ceased to be quoted for such currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, such other comparable reference rate for the relevant currency, including any applicable spread, as the Bank shall determine, and notify to the Borrower pursuant to Section 3.02 (c); and
 - (c) for any currency other than USD, EUR, JPY and GBP: (i) such reference rate for the Original Loan Currency as shall be specified or referred to in the Loan Agreement; or (ii) in the case of a Currency Conversion to such other currency, such reference rate as shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notice thereof given to the Borrower in accordance with Section 4.01(c).
92. "Relevant Rate Page" means the display page designated by an established financial market data provider selected by the Bank as the page for the purpose of displaying at customary publication times the Reference Rate (including any applicable spread to the relevant prior benchmark rate) for the Loan Currency.
93. "Respective Part of the Project" means, for the Borrower and for any Project Implementing Entity, the part of the Project specified in the Legal Agreements to be carried out by it.
94. "Screen Rate" means with respect to a Conversion, such rate as determined by the Bank on the Execution Date taking into account the applicable interest rate, or a component thereof, and market rates displayed by established information vendors in accordance with the Conversion Guidelines.
95. "SOFR" means for any Interest Period, the Secured Overnight Financing Rate (SOFR) for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
96. "SONIA" means for any Interest Period, the Sterling Overnight Index Average (SONIA) rate for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior

- benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
97. "Special Commitment" means any special commitment entered into or to be entered into by the Bank pursuant to Section 2.02.
98. "Standard Exposure Limit" means the standard limit on the Bank's financial exposure to the Member Country, as determined from time to time by the Bank which, if exceeded, would subject the Borrower to the Exposure Surcharge, pursuant to Section 3.01 (c).
99. "Sterling", "£" or "GBP" each means the lawful currency of the United Kingdom.
100. "Subsidiary Agreement" means the agreement that the Borrower enters into with the Project Implementing Entity setting forth the respective obligations of the Borrower and the Project Implementing Entity with respect to the Project.
101. "Substitute Loan Currency" means the substitute currency of denomination of a Loan as defined in Section 3.08.
102. "Taxes" includes imposts, levies, fees and duties of any nature whether in effect at the date of the Legal Agreements or imposed after that date.
103. "TONA" means for any Interest Period, the Tokyo Overnight Average Rate (TONA) for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
104. "Total Exposure" means, for any given day, the Bank's total financial exposure to the Member Country, as reasonably determined by the Bank.
105. "Umpire" means the third arbitrator appointed pursuant to Section 8.04 (c).
106. "Unwinding Amount" means, for the early termination of a Conversion: (a) an amount payable by the Borrower to the Bank equal to the net aggregate amount payable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount; or (b) an amount payable by the Bank to the Borrower equal to the net aggregate amount receivable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount.
107. "Unwithdrawn Loan Balance" means the amount of the Loan remaining unwithdrawn from the Loan Account from time to time.
108. "Variable Rate" means: (a) a variable rate of interest equal to the sum of: (1) the Reference Rate for the Original Loan Currency; plus (2) the Variable Spread, if interest accrues at a rate

based on the Variable Spread, or the Fixed Spread if interest accrues at a rate based on the Fixed Spread;¹³ and (b) in case of a Conversion, such variable rate as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).

109. "Variable Spread" means, for each Interest Period: (a) (1) the Bank's standard lending spread for Loans established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement (including the maturity premium, if applicable); and (2) plus or minus the adjusted weighted average margin to the Reference Rate, for the relevant Interest Period, in respect of the Bank's outstanding borrowings or portions thereof allocated by it to fund loans that carry interest at a rate based on the Variable Spread; as reasonably determined by the Bank, expressed as a percentage per annum and periodically published by the Bank; and (b) in case of Conversions, the variable spread, as applicable, as determined by the Bank in accordance with Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c). In the case of a Loan denominated in more than one Currency, "Variable Spread" applies separately to each of such Currencies.
110. "Withdrawn Loan Balance" means the amounts of the Loan withdrawn from the Loan Account and outstanding from time to time.
111. "World Bank Disbursement Guidelines for Projects" means the World Bank guidelines, as revised from time to time, and issued as part of the additional instructions under Section 2.01 (b).
112. "Yen", "¥" and "JPY" each means the lawful currency of Japan.

¹³ Fixed Spread terms are suspended until further notice.

DECRETO N.º 445**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 438 de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 122, Tomo N.º 435, del 29 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), denominado "Segundo Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 6 de julio de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo N.º 438 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 9429-SV, suscrito el 6 de julio de 2022, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), denominado "Segundo Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 446

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución, es facultad de este Órgano del Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que en la historia de fundación y creación de los pueblos de El Salvador, en la América Central, no existe manifestación más genuina como noble que la expresada por los originarios del Pueblo de Tenancingo, nombre que proviene del nahuatl Tenango que significa Lugar de Murallistas, el vallecito, Lugar de Vallecillos, proviene de las raíces Tenan=valle, Cin=diminutivo y Co=lugar, cuyo origen y asentamiento es precolombina pipil.
- III. Que el municipio de Tenancingo, entre los años 1824 a 1835, perteneció al departamento de San Salvador y posteriormente al Departamento de Cuscatlán; y que el 14 de febrero de 1882, Tenancingo obtuvo el título de villa por medio de Decreto Legislativo, publicado en el Diario Oficial número UNO, Tomo Duodécimo de fecha del 1° de enero al 30 de junio de 1882; y por ley, el 11 de marzo de 1892, la villa de Tenancingo del distrito de Suchitoto se incorporó en el de Cojutepeque.
- IV. Que en sus raíces histórico religiosas y patrimonio cultural, la villa de Tenancingo cuenta con una iglesia católica, nombrada El Templo, cuya arquitectura es colonial, que inició su construcción en el año de 1650 por religiosos franciscanos y fue terminado de construir en 1717; y que, desde el año 2013 con el apoyo incondicional del párroco Mario Díaz y de los feligreses, se realizaron gestiones para la recaudación de fondos, el templo fue reconstruido con hermosos pisos de representativos mosaicos importados desde España, restaurando el resto de su estructura de madera conservando plenamente su arquitectura.
- V. Que es cuna de personajes notables, entre ellos se encuentra el licenciado y General Nicolás Espinoza, quien nació en Tenancingo en el mes de noviembre de 1795, y gobernó como jefe Supremo o de Estado de El Salvador del 10 de abril al 12 de noviembre de 1835. Asimismo, se guarda en la memoria de cada habitante la encomiable labor de Madre Ivonne Degrotte, quien con su altruismo y gestiones internacionales desde su país de origen Bélgica, se encargó de proveer alimentos, medicinas de forma gratuita; otro de sus personajes queridos es el poeta Raúl Cañada Henríquez, ilustre maestro, poeta y cuentista, destacado pintor y ceramista egresado del Centro Nacional de Artes CENAR, quien ha puesto al pueblo en alto por su poesía, su arte en el escudo municipal y recientemente por la creación de

un himno propio de Tenancingo, escrito del Libro "Tenancingo", entre sus obras y legados más destacados; sin olvidar, a todos los artesanos niñas, niños, jóvenes, adultos y ancianos, que con su creativo talento en el arte de trenzar palmas, tejen casquillos de doce brazadas.

- VI.** Actualmente el municipio, a través de la administración municipal 2021-2024 cuyo Concejo Municipal es presidido por la señora Rosa Elva Cartagena de Hernández, tiene como visión el rescate a esos valores y tradiciones, al fomento del desarrollo económico, social, deportivo, cultural, ambiental como prioridad, que se manifiesten en nuevas oportunidades para la niñez, adolescencia, mujeres y hombres tenancinguenses que ahora habitan El Pueblo, y por aquellos que lo habitaron y que se aferran a la más grande de sus ilusiones, volver a su municipio activo, vivo, con progreso y desarrollo, el cual durante centenas de años fue edificado por grandes hombres y mujeres luchadores, teniendo como base la práctica y motivación de los valores de responsabilidad, integridad y solidaridad.
- VII.** Que en el marco de las fiestas patronales de Tenancingo a celebrarse del 20 al 25 de julio en honor a Santiago Apóstol y por cumplir 140 años de haber obtenido el título de "Villa", es procedente que este Órgano de Estado acompañe dicha celebración por ser de gran trascendencia para ese municipio, declarando simbólicamente a Tenancingo, municipio del departamento de Cuscatlán, "Capital de la República de El Salvador por un Día".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado: Jonathan Isaac Hernández Ramírez.

DECRETA:

Art. 1.- Declárese, simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DÍA", a la Villa de Tenancingo, municipio del departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, en ocasión de celebrarse en el mes de julio las Fiestas Patronales en honor a Santiago Apóstol y por cumplir 140 años de haber obtenido el título de "Villa".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de publicación en el Diario Oficial.

DaDo EN El SalÓN aZUI DEl Palacio IEGiSlatiVo: San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ErNESTo alfrEDo caSTro alDaNa,

PrESiDENTE.

SUEcY BEVERlEY calleJaS ESTraDa,

PrIMera VicEPrESiDENTa.

roDriGo JaViEr aYala claroS,

SEGUNDo VicEPrESiDENTE.

GUillErMo aNTonio GallEGoS NaVarrETE,

TErcEr VicEPrESiDENTE.

EliSa MarcEla roSalES raMÍrEZ,

PrIMera SEcrETaria.

NUMaN PoMPilio SalGaDo GarcÍa,

SEGUNDo SEcrETario.

JoSÉ SEraFÍN oraNTES roDrÍGUEZ,

TErcEr SEcrETario.

rEiNalDo alciDES carBallo car

cUarTo SEcrETario.

Ballo ,

caSa PrESiDENCial: San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBlíQUESE,

NaYiB arMaNDo BUKEIE orTEZ,

PrESiDENTE DE la rEPública.

JUaN carloS BiDEGaiN HaNaNia,

MiNiSTro DE GoBErNaciÓN Y DESarrollo TErriTorial.

DECRETO N.º 447**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Asimismo, que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos y que, con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N.º 808, de fecha 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N.º 189, Tomo N.º 333, del 9 de octubre del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, a través de la cual se creó la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, denominada SIGET, con carácter de institución autónoma de servicio público, sin fines de lucro, cuya autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero.
- III. Que es competencia de la SIGET aplicar la Ley de Telecomunicaciones, creada por Decreto Legislativo N.º 142, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial N.º 218, Tomo N.º 337, del 21 de ese mismo mes y año, la cual regula el procedimiento para el otorgamiento de la concesión para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre estas las destinadas a comunicaciones a través de satélites, que incluye el pago de un precio base como requisito de validez y eficacia de la concesión; así como una tasa anual para cubrir los costos de administración, gestión y vigilancia del espectro.
- IV. Que el internet constituye un medio esencial para proveer telecomunicaciones que facilitan a la población acceso a diversos y variados servicios y fomento al acceso universal, reducción de la brecha digital y contribución a la inclusión social y el espectro radioeléctrico para comunicaciones satelitales es el medio de transmisión inalámbrica que rompe barreras geográficas y de cobertura para llevar el servicio de internet a zonas rurales y de baja densidad poblacional que las redes terrestres no logran cubrir.
- V. Que con el objetivo de reducir la brecha digital en El Salvador, maximizar la cobertura del sistema educativo nacional, crear fuentes de empleo y de desarrollo humano en la mayor parte de la población, es necesario emitir una Ley Especial que permita el otorgamiento de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones satelitales para proveer el servicio de internet a la población, sin el pago del precio base y tasa anual por su otorgamiento, a fin de que la inversión sea destinada a la implementación y crecimiento de la red de internet.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL DE EXONERACIÓN DE PAGO DEL PRECIO BASE Y TASA ANUAL GENERADA POR LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA COMUNICACIONES SATELITALES

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto exonerar del pago del precio base de la concesión del derecho de explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones satelitales y del pago de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia de este, siempre y cuando dicha concesión sea otorgada y utilizada por los concesionarios para brindar exclusivamente servicio de acceso a internet a la población en general, incluyendo las zonas rurales y de baja densidad poblacional que las redes terrestres no logran cubrir.

El uso de cualquier otro medio de transmisión alámbrico o inalámbrico para la distribución de su servicio de internet o configuraciones mixtas de tecnologías incluyendo la satelital, no estarán exentos del pago del precio base, tasa o cualquier otro tributo que establezca la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.

Procedimiento

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica interesada en obtener la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para comunicaciones satelitales deberá solicitarla a la SIGET y someterse al procedimiento regulado en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos que este determina para este servicio en particular, con la excepción del pago del precio base como requisito para su otorgamiento.

La concesión será otorgada para el plazo que se estipule en el contrato entre el operador titular del satélite y el concesionario. Cuando la titularidad del satélite corresponda al concesionario, el plazo de la concesión será por un máximo de diez años.

Quando el plazo de la concesión sea inferior a diez años, previo a su vencimiento, el concesionario podrá presentar la renovación del contrato suscrito con el operador titular del satélite y la SIGET emitirá resolución ampliando el plazo de la concesión sin someterse nuevamente al procedimiento de concesión, siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas.

Exoneración del pago del precio base y tasa anual

Art. 3.- Para tener derecho a la exoneración, el concesionario deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Mantener vigente el contrato y sus prórrogas del servicio con el operador titular del satélite, bajo las mismas condiciones técnicas, debiendo presentarlos a la SIGET para su inscripción.
2. Estar inscrito como Operador de Redes Comerciales de Telecomunicaciones en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
3. Prestar únicamente el servicio público de acceso a internet a la población en general, a través de la transmisión por satélite.
4. Que el servicio de internet sea destinado exclusivamente como servicio de acceso para usuarios finales y no para acceso privado del operador o servicio empresarial.
5. Contar con puntos de contacto para el soporte técnico y atención de usuarios, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Telecomunicaciones, así como cualquier otra normativa relacionada con la calidad de los servicios de telecomunicaciones.
6. Presentar anualmente a la SIGET, en el mes de enero, un reporte con el número de usuarios del año inmediato anterior, desglosado por mes.

Revocación de la exoneración

Art. 4.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales descritas en el artículo anterior, una vez otorgada la exoneración, será motivo de revocación de esta, previo al procedimiento administrativo correspondiente.

Si la exoneración es revocada, la SIGET deberá requerir al concesionario el pago del precio base de la concesión que se debió pagar al momento de su otorgamiento; así como de la tasa anual por administración, gestión y vigilancia, ambos calculados desde el día del otorgamiento de la concesión. Dicho pago deberá ser efectuado en el plazo máximo de treinta días calendario.

Si el concesionario no realiza el pago en el plazo estipulado, la SIGET emitirá resolución ordenando el cese inmediato del uso del espectro y además requerirá al operador titular del satélite suspender el acceso a las comunicaciones satelitales del concesionario incumplido.

Concesión Intransferible

Art. 5.- La concesión bajo las condiciones de exoneración contenida en esta ley es intransferible, pero puede ser renunciada.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DaDo EN El SalÓN aZUI DEl Palacio IEGiSlatiVo: San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**ErNESTo alfrEDo caSTro alDaNa,
PrESiDENTE.**

**SUEcY BEVERIEY calleJaS ESTraDa,
PriMera VicEPrESiDENTA.**

**roDriGo JaViEr aYala claroS,
SEGUNDo VicEPrESiDENTE.**

**GUillErMo aNTonio GallEGoS NaVarrETE,
TErcEr VicEPrESiDENTE.**

**ElisA MarcEla roSalES raMÍrEZ,
PriMera SEcrETaria.**

**NUMaN PoMPilio SalGaDo GarcÍa,
SEGUNDo SEcrETario.**

**JoSÉ SEraFÍN orANTES roDrÍGUEZ,
TErcEr SEcrETario.**

**rEiNalDo alciDES carBallo car Ballo ,
cUarTo SEcrETario.**

caSa PrESiDENCial: San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBlíQUESE,

**NaYiB arMaNDo BUKEIE orTEZ,
PrESiDENTE DE la rEPública.**

**María IUiSa HaYEM BrEVÉ,
MiNiSTra DE EcoNoMía.**

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 368.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, letra a); 7; 12 Y 18 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 28 del presente mes y año, para un nuevo período legal de funciones de tres años, Directora Presidenta de la Junta Directiva de dicho Fondo, a **Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro.**

La señora Sol de Castro deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA PROFÉTICA JESUCRISTO AGUA DE VIDA, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Brisas de Candelaria Primera etapa, pasaje número cuatro casa setenta y ocho, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cinco nueve siete uno - nueve; JUANA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE MENJÍVAR, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero dos nueve uno uno cero cero cuatro - dos; JUAN JOSÉ GARCÍA ORDOÑEZ, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cinco cero tres dos cinco seis uno - dos; JOSÉ ALBERTO QUINTANA HERRERA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, Cero cero dos cinco cuatro tres cero cuatro - seis; de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número, Cero uno ocho cinco ocho seis cuatro seis - ocho; RENE ÁLVARO MENJÍVAR RIVERA, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cinco cero tres nueve - cero; SONIA MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y tres años de edad, operaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cero tres cuatro tres siete tres cinco - tres; MIGUEL JOSUÉ GARCÍA CASTRO, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro ocho nueve cero tres dos cero - cero; REYNA CRISTINA RIVERA DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero tres tres tres siete ocho tres tres - cinco; JUAN ALEXANDER GARCÍA CASTRO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número,

cero cuatro dos seis cinco cinco tres dos - cero; BRENDA MARISOL MEJÍA MARTÍNEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco seis seis cinco tres cero - cero; DELFINA DÍAZ GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres nueve tres siete nueve - tres, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA JESUCRISTO AGUA DE VIDA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTaTUToS DE la iGLESia ProfÉTica JESUCriSto aGUa DE ViDa. caPiTULO i. NaTUrALeZa, DENoMiNacioN, DoMicioLio Y PlaZo.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **iGLESia ProfÉTica JESUCriSto aGUa DE ViDa** y que podrá abreviarse **i.P.J.a.V.**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **caPiTULO ii. fINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Confesar a Dios y servirle entre los hombres, cumpliendo los preceptos y orientaciones contenidos en la Sagradas Escrituras, de modo enunciativo y no limitativo. b) Honrar y Adorar a Dios, predicar su Palabra en Culto público. c) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia. d) Ayudar a los miembros de la Iglesia en su íntegro desarrollo espiritual y humano. e) Enseñar e instruir en el conocimiento de la Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción. f) Ayudar a cualquier ser humano que lo desee, en respuesta al compromiso cristiano, procurando el íntegro desarrollo de su personalidad, subviniendo a sus necesidades físicas, materiales y espirituales, en las medidas de las posibilidades y medios de los que esta Iglesia disponga. g) Fundar nuevas Iglesias e instituciones de inspiración cristianas. h) Formar y designar ministros de culto de la entidad. i) Promover la comunicación fraternal, con las Iglesias e instituciones evangélicas. **caPiTULO iii. DE loS MiEMBROS.** Artículo 5.-

Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **caPítulo iV. DEl GoBiErNo DE la iGIE-Sia.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **caPítulo V. DE la aSaMBIEa GENERal.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los

Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **caPítulo Vi. DE la JUNTa DirEc-TiVa.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de

comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **caPITULO Vii. DEl PaTriMoNio.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **caPITULO Viii. DE la DiSolUCiÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **caPITULO iX. DiSPoSicioNES GENERaLES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómima de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia **iGIESia ProfÉTica JESUCriSTo aGUa DE ViDa.** Se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR,

con el cargo de Presidente; BRENDA MARISOL MEJÍA MARTÍNEZ, con el cargo de Secretaria; JUANA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE MENJÍVAR, con el cargo de Tesorera; JUAN JOSÉ GARCÍA ORDOÑEZ, con el cargo de Primer Vocal; JOSÉ ALBERTO QUINTANA HERRERA, con el cargo Segundo Vocal; JOSÉ ISRAEL LÓPEZ ABREGO, con el cargo de Síndico. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""Las firmas de las personas que asistieron a la respectiva sesión y que corresponde a: Héctor Antonio Hernández Aguilar, se lee "HAH"; Juana Elizabeth Hernández de Menjívar, se lee "JEH"; Juan José García Ordoñez, se lee "JJG"; José Alberto Quintana Herrera, es "ILEGIBLE"; José Israel López Abrego, se lee "JILA"; René Álvaro Menjívar Rivera, se lee "RAMR"; Sonia Margarita Martínez González, es "ILEGIBLE"; Miguel Josué García Castro, se lee "MJGC"; Reyna Cristina Rivera de Hernández, es "ILEGIBLE"; Juan Alexander García Castro, se lee "JAGC"; Brenda Marisol Mejía Martínez, se lee "BMM"; Delfina Díaz Gómez, es "ILEGIBLE". ""Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.

BRENDA MARISOL MEJÍA MARTÍNEZ.

ACUERDO No. 0252

San Salvador, 14 de septiembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO AGUA DE VIDA, que se podrá abreviar "I.P.J.A.V", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, nueve horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. P024816)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1225.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 177 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 20 de septiembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **acUeRDa:** i) **reconocer e incorporar** el Diploma de High School, obtenido por **JoSUE DaNiEl HErREra SalaZar**, conocido por **JoSUE DaNiEl HErREra**, en Memorial High School, West New York, New Jersey, Estados Unidos de América, en el año 2015, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P024696)

ACUERDO No. 15-0915.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **Mario alBERTo EScaLaNTE MEDraNo**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, obtenido en la UNIVERSIDAD ANÁHUAC, SEDE MÉRIDA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 26 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, realizados por **Mario alBERTo EScaLaNTE MEDraNo**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **Mario alBERTo EScaLaNTE MEDraNo**, como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P024806)

ACUERDO No. 15-0836.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 079-04-2022-11650, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, del día 25 de abril de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **cENTro EScolar "MoNSEÑor BaSilio PlaNTiEr"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado **cENTro EScolar "MoNSEÑor BaSilio PlaNTiEr"**, con código N° 11650, con domicilio autorizado en 6^a Calle Oriente, Barrio San Esteban, N° 1108, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0837.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 080-04-2022-10739, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, del día 25 de abril de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **cENTro EScolar "rEPública DE HaiTÍ"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **cENTro EScolar "rEPública DE HaiTÍ"**, con código N° 10739, con domicilio autorizado en Calle a San Antonio del Monte, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión **coMPIEJo EDUcaTiVo** en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será **coMPIEJo EDUcaTiVo "rEPública DE HaiTÍ"**, manteniendo su código y ubicación; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0873.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 056-03-2022-10822, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, del día 29 de marzo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **EScUEla DE EDUcación ParVularia "Iucila TrUJillo ViUDa DE ElÍaS"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo oficial denominado **EScUEla DE EDUcación ParVularia "Iucila TrUJillo ViUDa DE ElÍaS"**, con código N° 10822, con domicilio actualizado en 4^a Calle Poniente y 2^a Calle Poniente, Barrio El Centro, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, según constancia de la Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Chalatenango; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0945.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 100-05-2022-13202, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 25 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **coMPIEJo EDUcaTiVo "GENERal MaNUEl JoSÉ arcE"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **coMPIEJo EDUcaTiVo "GENERal MaNUEl JoSÉ arcE"**, con código N° 13202, con domicilio autorizado en Barrio El Calvario, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0946.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 101-05-2022-12503, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 25 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **cENTro ESco-lar "MEarDi"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, en el centro educativo oficial denominado **cENTro EScolar "MEarDi"**, con código N° 12503, con domicilio autorizado en 4ª Avenida Sur, Barrio San José, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1001.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 103-05-2022-11482, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **coMPIEJo EDUcaTiVo "coloNia El MilaGro"** por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **coMPIEJo EDUcaTiVo "coloNia El MilaGro"**, con código N° 11482, con domicilio autorizado en Colonia El Milagro, Calle Principal, N° 15, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1002.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 104-05-2022-11708 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **iNSTiTUTO NacioNal "SaN IUiS"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Logística y Aduanas, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **iNSTiTUTO NacioNal "SaN IUiS"**, con código N° 11708, con domicilio autorizado en Final Calle La Fuente, Colonia El Pepeto, Cantón El Tránsito, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1003.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 105-05-2022-11690, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 26 de mayo de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado **coMPIEJo EDUcaTiVo "caNTÓN laS caSiTaS"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado **coMPIEJo EDUcaTiVo "caNTÓN laS caSiTaS"**, con código N° 11690, con domicilio autorizado en Kilómetro 9 ½, Cantón Las Casitas, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0940.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 090-05-2022-86281, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 17 de mayo de 2022, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo oficial denominado **cENTro EScolar "caSErío PiEDra ParaDa, caNTÓN cUYUiScAT"**, con código N° 86281, con domicilio en Caserío Piedra Parada, Cantón Cuyuiscat, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; II) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 15-0529 de fecha 2 de diciembre de 2002, emitido por el Ministerio de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0941.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 091-05-2022-10652, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 19 de mayo de 2022, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo oficial denominado **cENTro Escolar "caNTÓN la UNIÓN"**, con código N° 10652, con domicilio en Cantón La Unión, Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate; II) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 15-1141 de fecha 4 de febrero de 1999, emitido por el Ministerio de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0942.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 089-05-2022-86405, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de mayo de 2022, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo oficial denominado **cENTro Escolar caSERÍo la MoSQUiTiA, caNTÓN loMa DEl MUErTo**, con código N° 86405, con domicilio en Caserío La Mosquitia, Cantón Loma del Muerto, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; II) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 15-0530 de fecha 2 de diciembre de 2002, emitido por el Ministerio de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 611-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **licenciada fÁTiMa GaBriEla rENDEroS PalacioS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024845)

ACUERDO No. 679-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado alEJaNDro aNTonio alaS caBrEra**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024895)

ACUERDO No. 700-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado ERicK fErNaNDo calDErÓN ZUNa**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024839)

ACUERDO No. 717-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **licenciado ERicK alBErTo GUIIEN García**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024798)

ACUERDO No. 757-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **licenciada JoSSEIYN iVETH riVEra aGUirRE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024840)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 06

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero del año 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, de fecha 19 de febrero del 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado del Sistema de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NorMaS TéCNicaS DE coNTrol iNTerNo ESPECÍficaS DEL iNSTitUTO
SalVaDorEÑO DE foMENTo cooPEraTivo (iNSafocooP)**

caPítUlo PrEliMiNar

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico que establece el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), con carácter de aplicación obligatorio en todas sus dependencias y a sus servidores, para regular su Sistema de Control Interno, en el ordenamiento de las actividades de: dirección, administrativas y operativas, vinculadas con su organización y funcionamiento.

Para efectos de las presentes Normas, el término INSAFOCOOP o la Institución, se utilizará en adelante para referirse al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

responsables del Sistema de control interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Consejo de Administración de INSAFOCOOP, a través de la Dirección Superior, jefaturas y encargados de unidades, en las áreas de su competencia institucional.

Corresponde a todos los servidores públicos de la Institución, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por la máxima autoridad, funcionarios y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

objetivos del Sistema de control interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno, son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.

- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d. Desarrollar procedimientos que garanticen la rendición de cuentas y fomenten la actitud ética y transparente de los servidores públicos de INSAFOCOOP.

componentes del Sistema de control interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control:

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno institucional.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano,
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e interactivo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por INSAFOCOOP.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. actividades de control:

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la Administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. información y comunicación

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La Administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control Interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

caPÍTULO i**ENTorNo DE coNTrol**

Art. 7.- El entorno de control es el ambiente donde se desarrollan las actividades y esta influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes del INSAFOCOOP, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la Institución, para el cumplimiento de sus objetivos.

Principio 1: compromiso con la integridad y valores éticos**compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El Consejo de Administración, Dirección Superior y jefaturas en todos los niveles de la Institución, demostrarán a través de sus actuaciones y conductas, la sujeción a la integridad y valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos estarán definidos en el Código de Ética de INSAFOCOOP y Reglamento Interno, debidamente divulgado a todos los servidores de la Institución, para su cumplimiento.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Consejo de Administración, Dirección Superior y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, de conformidad al Reglamento Interno y demás normativa aplicable.

Principio 2: Supervisión del Sistema de control interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- La Dirección Superior a través de las jefaturas, será responsable de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de INSAFOCOOP.

Supervisión y evaluación del Sistema de control interno

Art. 12.- El Consejo de Administración a través de la Dirección Superior y las unidades organizativas competentes, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y se adecue al marco legal correspondiente; caso contrario, ordenará los ajustes necesarios.

En cada instrumento normativo deberá establecerse el período de evaluación a que se refiere el inciso anterior.

Art. 13.- El Consejo de Administración a través de la Dirección Superior y jefaturas, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- El INSAFOCOOP tendrá una estructura organizativa debidamente aprobada por el Consejo de Administración para cumplir con sus fines y objetivos, conformadas por las unidades organizativas necesarias, atendiendo su naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable a la Institución.

Anualmente la Dirección Superior a través del Departamento de Planificación y Proyectos, realizará una evaluación y propondrá al Consejo de Administración, las modificaciones si las hubiere, de la estructura organizativa.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El Consejo de Administración a través de las unidades organizativas competentes, ha emitido y aprobado el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y evaluación correspondiente.

autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El Consejo de Administración delegará mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El Consejo de Administración será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas anualmente o cuando sea necesario y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. La Dirección Superior y jefaturas elaborarán los procesos y procedimientos escritos, que garanticen la provisión de los principales servicios que ofrecen a sus usuarios; así como, facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por la Dirección Superior y las jefaturas, contenidas en los manuales, políticas, procedimientos, instructivos, guías, lineamientos, planes de trabajo y operativos, entre otros, aplicando:
 - i. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 - ii. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 - iii. Actividades de control, aplicables a sus funciones y competencias.
 - iv. Canales de comunicación.
 - v. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: compromiso con la competencia del talento humano**Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno para el Personal bajo el Régimen de Ley de Salarios y Contrato Individual de Trabajo y Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericias obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas.

Para el desarrollo de las competencias, INSAFOCOOP elaborará el Plan Anual de Capacitaciones, de acuerdo con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y Disponibilidad Financiera. El Departamento de Recursos Humanos es responsable de elaborar el Plan Anual de Capacitaciones.

Evaluación de competencias

Art. 18.- La Dirección Superior a través del Departamento de Recursos Humanos y las diferentes jefaturas, evaluará anualmente las competencias del talento humano, conforme a lo establecido en el perfil del puesto y Reglamento Interno para el Personal bajo el Régimen de Ley de Salarios y Contrato Individual de Trabajo, y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- La Administración Superior y jefaturas, de acuerdo con el Reglamento Interno para el Personal bajo el Régimen de Ley de Salarios y Contrato Individual de Trabajo, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

Planes de contingencia

Art. 20.- La Dirección Superior a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: cumplimiento de responsabilidades**responsabilidad sobre el control interno**

Art. 21.- El Consejo de Administración aprobará y designará por escrito a través del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Consejo de Administración, como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de la Dirección Superior y jefaturas, deberá efectuar y documentar una evaluación anual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la Institución, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

incentivos

Art. 22.- El Consejo de Administración establecerá la política de incentivos, apropiados y factibles para el personal que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- La Dirección Superior a través del Departamento de Recursos Humanos y las diferentes jefaturas, establecerá y aplicará anualmente evaluaciones del desempeño al personal en forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la Institución; lo cual está establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño.

**caPÍTULO ii
EValUaciÓN DE riESGoS****Evaluación de riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e interactivo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la Institución.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**objetivos institucionales**

Art. 25.- La Dirección Superior y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán los objetivos institucionales, con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que serán consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

objetivos estratégicos

Art. 26.- El Consejo de Administración, Dirección Superior y jefaturas, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

objetivos operacionales

Art. 27.- La Dirección Superior y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional elaborarán el Plan Anual Operativo (POA), que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa para el ejercicio fiscal, en función de los objetivos estratégicos y orientados al cumplimiento de los fines institucionales. El Departamento de Planificación y Proyectos, será responsable de consolidar el Plan Anual Operativo de todas las unidades de la Institución.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**riesgos**

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, semestralmente son identificados y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Manual de Gestión de Riesgos y la Política de Gestión de Riesgos.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionarán considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente y por el entorno próximo y remoto de la Institución.

Los riesgos internos que podrían afectar a la Institución, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.

- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnología de información y comunicación.
- f. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Mercados.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

análisis de riesgos

Art. 31.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectuarán el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la Institución, como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso, se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgo para determinar los prioritarios.

La importancia de cada riesgo en el control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la Institución.

La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y la alteración de exactitud de la información de la entidad, entre otras.

El Departamento de Planificación y Proyectos, consolidará el análisis de riesgos, determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo.

Art. 32.- Analizados los riesgos, la Administración Superior y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la Administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude

riesgo de fraude

Art. 33.- La Institución al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude, que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impacten el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 34.- La Dirección Superior a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la institución, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la Institución o al personal.

- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

caPÍTULO iii

acTiViDaDES DE coNTrol

actividades de control

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Consejo de Administración, a través de la Dirección Superior y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas de INSAFOCOOP, por medio de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar las acciones necesarias para mitigar los riesgos potenciales en el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en consideración que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado (análisis del costo-beneficio).

Los controles establecidos permitirán:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de actividades de control

Art. 36.- El Consejo de Administración a través de la Dirección Superior y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas de INSAFOCOOP, seleccionará e implementará en los diferentes procesos de la Institución, las actividades de control interno que contribuirán a la mitigación de los riesgos definidos, para lograr niveles aceptables de tolerancia en la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles, manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del INSAFOCOOP, son: la complejidad del entorno institucional en el que opera, la naturaleza y alcance de sus operaciones, la estructura organizativa definida por las autoridades en función del marco estratégico, los sistemas de información y los aspectos y avances tecnológicos.

Procesos relevantes

Art. 38.- El Consejo de Administración a través de la Dirección Superior y jefaturas, será el encargado de definir las actividades de control interno, en lo relacionado a eficiencia, economía, efectividad, transparencia en las operaciones; la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información e implementación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control de INSAFOCOOP, incluyen todos aquellos controles aplicables a los procesos que se desarrollan en los distintos niveles de la organización, los cuales regulan el actuar de cada una de las áreas específicas y otros son de aplicación general. Se consideran los siguientes controles: preventivos, de detección y correctivos; pudiendo ser desarrollados en forma manual y/o automatizada, según la herramienta disponible.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El INSAFOCOOP a través de la Dirección Superior y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, implementará las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos de: autorizaciones, aprobaciones, verificaciones, revisión de informes, comprobación de datos, la administración de bienes y fondos, inventarios físicos, rendición de fianzas, indicadores de rendimiento, segregación de funciones incompatibles, registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos, acceso restringido a los recursos, activos y registros, asistencia y permanencia de personal, documentación de actividades, conciliaciones, rotación de personal en las tareas claves, función de auditorías internas independiente, revisión de controles, planes de contingencia y de gestión de riesgos, informe de seguimiento de resultado a los planes operativos.

autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- El INSAFOCOOP a través del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, definirá los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de actividades, procesos y operaciones para garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 42.- La Dirección Superior de INSAFOCOOP a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrará equipos de trabajo que se encarguen del levantamiento físico de inventarios de bienes de uso, y los de consumo en Bodega institucional en forma semestral.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, y de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Procedimientos de Activo Fijo y Políticas para el Registro y Control de Activos Fijos, según el caso.

administración de fondos y bienes

Art. 43.- El Consejo de Administración nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de los fondos, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) y Lineamientos para el Manejo del Fondo Circulante. Para el caso de los bienes, se ejercerá su control a través del Manual de Procedimientos de Activo Fijo y Políticas Para el Registro y Control de Activos Fijos de la Unidad de Activo Fijo, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de éstos.

revisión de informes

Art. 44.- El Consejo de Administración, Dirección Superior y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, trimestralmente efectuarán revisión de los informes generados en sus respectivas áreas, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

comprobación de datos

Art. 45.- El Consejo de Administración, Dirección Superior y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse de que los datos presentados en los diferentes informes generados en sus respectivas áreas, estén debidamente sustentados.

controles físicos

Art. 46.- La Dirección Superior de INSAFOCOOP a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrará equipos de trabajo que se encarguen del levantamiento físico de inventarios de bienes muebles y existencias de consumo.

La Unidad de Activo Fijo y el encargado de Bodega institucional, serán responsables de verificar las existencias de bienes muebles y existencias de consumo; dichas verificaciones serán conforme al Plan Anual Operativo (POA) de las referidas unidades.

El Área de Activo Fijo es el responsable del control de bienes y efectuará el inventario de activos a nivel de la oficina central y regionales, el cual deberá realizarse semestralmente.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables y de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Procedimientos de Activo Fijo de la Unidad de Activo Fijo, en coordinación con la Unidad de Contabilidad.

Art. 47.- La Unidad de Auditoría Interna efectuará control de los bienes, fondos, y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de fianzas

Art. 48.- Los funcionarios y empleados de la Institución encargados de la recepción, control, custodia y distribución de fondos, valores y bienes institucionales, deberán incorporarse en una Póliza de Seguro de Fidelidad Anual, que INSAFOCOOP contratará con empresas aseguradoras o afianzadoras, estableciéndose el monto para cada uno, conforme al grado de responsabilidad.

indicadores de rendimiento

Art. 49.- La Dirección Superior y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para monitorear el desempeño y el cumplimiento de los planes operativos de todas las áreas de INSAFOCOOP y de los procesos, en el cumplimiento de los objetivos y metas para lograr la eficiencia, efectividad, eficacia, oportunidades de mejora y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- La Dirección Superior y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerán una adecuada asignación de funciones que evite las incompatibilidades de éstas en las unidades y de sus recursos humanos, como son: las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores, bienes y control de las operaciones.

asistencia y permanencia de personal

Art. 51.- La asistencia y permanencia del recurso humano, estará regulado en el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal bajo el Régimen de Ley de Salarios y Contrato Individual de Trabajo, que establecen el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo y que los jefes en las diferentes áreas son los responsables de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas por las diferentes áreas organizativas de INSAFOCOOP, deberán estar debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- Las áreas que generen información financiera y presupuestaria, deberán remitir dentro de los cuatro días del siguiente mes al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras, para garantizar el registro y emisión oportuna de información, útil para la toma de decisiones y cumplimiento de disposiciones legales.

acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 54.- El INSAFOCOOP regulará a través de políticas las restricciones del acceso a los recursos, activos y registros de la Institución y sus regionales; identificando los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

conciliaciones

Art. 55.- La Bodega institucional, Unidad de Tesorería y Departamento de Servicios Generales, realizarán mensualmente la conciliación de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, y de existir diferencias, investigar las causas, y los servidores responsables deberán tomar las medidas correctivas necesarias. La Auditoría Interna podrá verificar dichas conciliaciones.

Art. 56.- Las conciliaciones bancarias, se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por quien las elaboró y revisó.

rotación de personal en las tareas claves

Art. 57.- La Dirección Superior y unidades organizativas definirán de acuerdo con las necesidades, los procedimientos de rotación de personal en áreas claves, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

función de auditoría interna independiente

Art. 58.- El Consejo de Administración garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que las evaluaciones al Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

autoevaluación y actualización de los controles

Art. 59.- Los jefes de las áreas organizativas deberán elaborar, implementar y ejecutar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Art. 60.- Los jefes de las áreas organizativas, serán responsables de verificar anualmente que los controles establecidos, según las operaciones que realicen, sean funcionales o si amerita ser actualizado.

Planes de contingencia

Art. 61.- El INSAFOCOOP a través de las áreas administrativas, seguridad institucional y de Panificación, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, el cual estará basado sobre la gestión de los riesgos, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrán alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

informes de seguimiento de resultados

Art. 62.- Como mecanismo de control, las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, prepararán informes de seguimiento de resultados de la ejecución de sus planes operativos, intervenciones, procesos u otras actividades de carácter institucional.

La estructura y periodicidad de estos informes, responderán a los lineamientos emitidos por el Departamento de Planificación y Proyectos o requerimientos de la Administración Superior. La consolidación de estos informes y la evaluación de sus resultados, estarán bajo la responsabilidad del Departamento de Planificación y Proyectos.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- La Administración Superior y el Área Administrativa, a través del jefe del Departamento de Informática establecerá el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deben reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información, a través de sus administradores y responsables.

Art. 64.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por el jefe del Departamento de Informática, en todos los niveles de la organización, con base a lo determinado en el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **integridad:** se salvaguarda la exactitud y totalidad histórica de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología

controles generales

Art. 65.- El INSAFOCOOP a través del Departamento de Informática, establecerá por medio del Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluirán las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 66.- El INSAFOCOOP para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo procesos y actividades de control, para mitigar el riesgo que su uso genera, los cuales estarán contenidos en el Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación.

Políticas de seguridad

Art. 67.- El INSAFOCOOP a través de la jefatura del Departamento de Informática, Manual de Uso de Tecnologías de Información y Comunicación, contendrá los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio; así como, el garantizar la calidad de la información, las cuales consisten en:

- a. **autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. **integridad:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información, sin la debida autorización. Los usuarios autorizados al uso de herramientas electrónicas, están obligados a no divulgar de forma verbal o escrita información sensible, procesada por dichas herramientas.
- d. **No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.
- e. **calidad:** la calidad de los datos que son procesados por las herramientas informáticas, es responsabilidad directa de los usuarios que administran y/o alimentan los sistemas de información.

Art. 68.- Los sistemas de información implementados por el INSAFOCOOP, deberán dar apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, estableciendo los controles necesarios que aseguren su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información contarán con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efecto de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno**Políticas y procedimientos**

Art. 69.- El INSAFOCOOP establecerá actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permitirán su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos, cumplirán con los aspectos siguientes:

- a. Se establecerán por escrito.
- b. Se establecerán y realizarán oportunamente.
- c. Incluirán acciones preventivas y correctivas.
- d. Serán asignados al personal competente.
- e. Serán sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

caPÍTULO iV**iNforMaciÓN Y coMUNicaciÓN****información**

Art. 70.- La información permitirá a INSAFOCOOP, llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos establecidos en su Plan Estratégico Institucional y en el Plan Anual Operativo. El INSAFOCOOP deberá contar con información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluirá un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al INSAFOCOOP obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **contenido:** presentará toda la información necesaria.
- b. **oportunidad:** se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **actualidad:** para que la información sea útil para la toma de decisiones, deberá ser la más recientemente preparada.
- d. **Exactitud:** corrección y confiabilidad en los datos, libre de sesgos y errores.
- e. **Seguridad:** resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **accesibilidad:** la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

comunicación

Art. 71.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar datos para generar y compartir información necesaria, relevante y de calidad; tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el INSAFOCOOP.

Principio 13: información relevante y de calidad**información relevante y de calidad**

Art. 72.- La Dirección Superior en coordinación con las jefaturas, desarrollarán e implementarán controles para identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información que será obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, deberá contribuir a una adecuada toma de decisiones, que conduzca a la consecución de los objetivos de la Institución.

Sistema de información

Art. 73.- La Dirección Superior en coordinación con las jefaturas, desarrollará sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes, tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa, procesable y relevante, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtendrá a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen su uso y manejo adecuado.

Los sistemas de información desarrollados por INSAFOCOOP, de conformidad a los procesos implementados y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: comunicación interna

comunicación interna

Art. 74.- Con el objeto de facilitar una comunicación interna efectiva, a través de toda su estructura organizativa, y con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales; la Administración Superior establecerá e implementará a través de la Unidad de Comunicaciones, la Política de Comunicación Institucional.

Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor, conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación, que permitirán la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.
- d. Garantizar la calidad de la información, que fluye por las diferentes líneas de autoridad y responsabilidad institucional.

Niveles de comunicación

Art. 75.- La comunicación entre la Dirección Superior, jefaturas y demás personal, estará orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones, usualmente se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Administración Superior en coordinación con las jefaturas, analicen la efectividad del control interno, mediante la verificación del grado de consecución de los objetivos institucionales, y en caso se considere necesario se tomen las decisiones adecuadas y oportunas que mejoren los controles.

Las comunicaciones entre las diferentes unidades organizativas, están reguladas en la Política de Comunicación Institucional.

canales de comunicación

Art. 76.- Para que la información fluya a través de la organización, la Administración Superior y las jefaturas, establecerán canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

Efectividad de la comunicación

Art. 77.- La Dirección Superior y las jefaturas utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, naturaleza de la comunicación, costo, implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados serán:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.

- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Internet.
- k. Transmisiones vía internet.
- l. Sitio web institucional.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.

Principio 15: comunicación externa

comunicación externa

Art. 78.- Para realizar la comunicación externa, la Dirección Superior en coordinación con las jefaturas, han establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permitirá que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el INSAFOCOOP.

Los canales de comunicación utilizados, deberán ser apropiados y de fácil acceso y comprensión por parte de los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar a los usuarios el no repudio; es decir, deben tener garantía de que un mensaje se envió en realidad.

capítulo V

acTiViDaDES DE SUPERViSiÓN

Supervisión

Art. 79.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Todo proceso deberá ser supervisado con el fin de incorporar el concepto de mejora continua. El Sistema de Control Interno deberá ser flexible, lo que permitirá reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión deberán ser realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas; y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Garantizar la implementación de evaluaciones independientes.
- c. Tomar acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Establecer el rol que asumirá cada miembro de la institución en los niveles de control.
- e. Las deficiencias detectadas que afecten el Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de control interno

Evaluaciones continuas y/o independientes

Art. 80.- El INSAFOCOOP desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema del Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 81.- El INSAFOCOOP integrará en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 82.- El INSAFOCOOP, estará sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente, y determinarán si los componentes del Sistema de Control Interno, son desarrollados de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgo y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

combinación de evaluaciones

Art. 83.- El Consejo de Administración podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo una combinación de evaluaciones continuas e independientes.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 84.- El Consejo de Administración y la Dirección Superior, en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna, a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias e implementen las recomendaciones de los entes supervisores y fiscalizadores.

caPÍTULO Vi**DiSPoSicioNES fiNaLES Y ViGENcia**

Art. 85.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Institución cuando las circunstancias lo ameriten, delegando esta labor en una Comisión interna, nombrada exclusivamente para ello por el Consejo de Administración, a efecto de que sean remitidas al ente contralor para su aprobación.

Art. 86.- El Consejo de Administración a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), a los funcionarios y empleados de todos los niveles, las jefaturas verificarán la aplicación de ésta en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 87.- El glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INSAFOCOOP, forma parte del presente Reglamento.

Art. 88.- Derógase el Decreto No. 26, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 397, de fecha 07 de diciembre de 2012, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP).

Art. 89.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,
PRESIDENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GloSario DE TÉrMiNoS

acEPTación DEL riESGo: el nivel de riesgo que INSAFOCOOP está dispuesto a aceptar.

acTiViDaD DE aUDiToría: corresponde a una actividad de aseguramiento o consultoría que ejercerá la Unidad de Auditoría Interna.

acTiViDaDES: conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del INSAFOCOOP.

acTiViDaDES DE coNTrol: son las políticas y los procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración y los niveles gerenciales y de jefatura.

arQUEoS: es una actividad de control sorpresiva, analizando las transacciones del efectivo en un momento determinado, con el objeto de comprobar si se ha contabilizado todo el efectivo recibido y si el saldo que arroja esta cuenta corresponde con lo que se encuentra físicamente en caja, en dinero efectivo, cheques o vales.

aUToriZación: acción de aprobar operaciones que garantizan un control razonable.

coNflicTo DE iNTErESES: se refiere a cualquier relación que vaya o parezca ir en contra del mejor interés de la Institución. Un conflicto de intereses puede menoscabar la capacidad de una persona, para desempeñar sus obligaciones y responsabilidades de manera objetiva.

coNTrol: cualquier medida que tome el Consejo de Administración y la Dirección Superior, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos.

coNTrol iNTErNo: es el proceso continuo realizado por el Consejo de Administración, Dirección Superior, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en el logro de la efectividad de las operaciones, confiabilidad y oportunidad de la información y cumplimiento de leyes y aspectos técnicos.

coNTrol PrEViO: es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan el Consejo de Administración, Dirección Superior y jefaturas de la Institución para garantizar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

coNTrol coNcUrRENTE: es la supervisión directa del empleado responsable de las actividades, y corregir los problemas que puedan presentarse, determinar si continuar o no con el proceso, realizar alguna acción correctiva, o detener el trabajo.

coNTrol PoSTerior: es efectuar la evaluación de los actos y resultados ejecutados en la gestión de los bienes, recursos y operaciones institucionales.

coNTrol corrEctiVo: control que corrige un riesgo, error, omisión o acto deliberado antes de que produzca pérdidas relevantes. Supone que la amenaza ya se ha materializado pero que se corrige.

coSTo BENEFicio: relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de este. En ningún caso el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

coMPETENciaS: son los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para llevar a cabo exitosamente una determinada actividad laboral, también se conocen como habilidades laborales o habilidades profesionales.

coMPETENciaS ProfESioNalES: son aquellas habilidades que se ponen en práctica para realizar un trabajo y desarrollarlo bien.

cUMPliMiENTo: Adhesión a las leyes, regulaciones, políticas, planes, procedimientos, contratos y otros requerimientos en el INSAFOCOOP.

cUSToDia: Hace referencia a la acción y efecto de custodiar (guardar con cuidado y vigilancia).

DEficiENcia DE coNTrol iNTErNo: se refiere a un fallo relativo a uno o varios componentes y principios relevantes del marco de control del INSAFOCOOP, que podrían reducir la probabilidad del alcance sus objetivos.

DELEGación DE aUToriDaD: autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos, a favor de los niveles inferiores.

DirEcciÓN SuPErior: conformada por el presidente y vicepresidente Ejecutivo del INSAFOCOOP.

EcoNoMía: administración racional de los recursos materiales, financieros y humanos de la Institución

Ef Ec TiViDaD: logro de metas y objetivos, conforme a lo programado y bajo el criterio de uso racional de los recursos.

EficiENcia: rendimiento óptimo, con aprovechamiento máximo de los recursos.

Ética: valores morales que permiten a los funcionarios y empleados del INSAFOCOOP adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deben estar basados en lo que es correcto.

GESTIÓN DE riesgos: es un proceso estructurado, consistente y continuo, implementado a través de toda la Institución para identificar, evaluar, medir y reportar amenazas y oportunidades que afectan el logro de sus objetivos

INDICADORES DE DESEMPEÑO: Parámetros utilizados por el INSAFOCOOP para medir el rendimiento de la gestión, con respecto a resultados deseados o esperados.

MEJORA CONTINUA: proceso para mejorar los productos, servicios y procesos de una organización mediante una actitud general, la cual configura la base para asegurar la estabilización de los circuitos y una continuada detección de errores o áreas de mejora.

NORMATIVA APLICABLE: es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades.

PROCESO DE CONTROL: las políticas, procedimientos (manuales y automáticos) y actividades, que forman parte de un enfoque de control, diseñado y operado para asegurar que los riesgos estén contenidos dentro del nivel que el INSAFOCOOP está dispuesto a aceptar.

PROCESO DE GESTIÓN DE riesgos: es un proceso estructurado, consistente y continuo, implementado a través de toda la organización para identificar, evaluar, medir y reportar amenazas y oportunidades que afectan el poder alcanzar el logro de sus objetivos.

PERFIL DE PUESTOS: son descripciones concretas de las tareas, responsabilidades y características que tiene un puesto definido, como parte integrante de la estructura organizativa del INSAFOCOOP. Deben incluir: resumen del puesto, tareas del puesto, requerimientos, entre otros aspectos.

REGISTRO: documento donde se relacionan ciertos acontecimientos o cosas; especialmente aquellos que deben constar permanentemente de forma oficial.

ROTACIÓN DE PERSONAL: es la acción regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

SEGURIDAD: es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas, utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

SEGURIDAD RAZONABLE: el control interno por muy bien diseñado y ejecutado que éste, no puede garantizar que los objetivos del INSAFOCOOP se consigan, debido a las limitaciones inherentes de todo su Sistema de Control Interno.

SEPARACIÓN DE FUNCIONES: principio administrativo tendiente a evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

SISTEMA DE INFORMACIÓN: métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones del INSAFOCOOP.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO: es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública. Se fundamenta en una estructura basada en cinco componentes funcionales: 1. Ambiente de control 2. Evaluación de riesgos 3. Actividades de control gerencial 4. Información y comunicación 5. Supervisión.

SUJECCIÓN a la INTEGRIDAD: desde el punto de vista ético, hace referencia a los valores y principios que consideran la veracidad y transparencia de las acciones personales, oponiéndose a todo tipo de falsedad o engaño.

TALENTO HUMANO: está relacionada con la planeación, organización, desarrollo y coordinación y el control establecido para promover el desempeño eficiente del personal; así como también, brindar el medio que permite a las personas que colaboran en la administración del talento humano, alcanzar los objetivos.

TRANSPARENCIA: disposición del INSAFOCOOP de divulgar información sobre las actividades ejecutadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines y, al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

TOLERANCIA al riesgo: establecimiento de límites de cuánto riesgo está dispuesto a aceptar el INSAFOCOOP en los procesos.

VALORES ÉTICOS: son guías de comportamiento que regulan la conducta de los empleados y funcionarios del INSAFOCOOP.

VISIÓN INSTITUCIONAL: se refiere a las metas y propósitos que se marca el INSAFOCOOP, y que espera conseguir en el futuro.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO

Acuerdo No. 075/2022, Sesión Ordinaria: 886, Fecha: 25/03/2022 – Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP.

NORMATIVA TÉCNICA PARA GESTIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO PARA LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

COMITÉ DE NORMAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Artículo 2, literal h) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, se establece la atribución de emitir normas y lineamientos generales de la actividad cooperativista, y en lo particular relativos a la administración, los aspectos financieros y contables y la legislación aplicable a las asociaciones cooperativas, con el objeto de promover su organización y funcionamiento;
- II. Que según el Artículo 2, literal f) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, tiene la facultad de ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones cooperativas, federaciones de asociaciones cooperativas y confederación nacional de asociaciones cooperativas, e imponer a las mismas las sanciones correspondientes;
- III. Que de acuerdo a la Recomendación 27 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los Supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las Instituciones Financieras bajo su jurisdicción, para el cumplimiento de los requisitos para combatir el Lavado de Dinero y de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones, establecer sanciones, restringir o suspender las autorizaciones para operar;
- IV. Que el Artículo 1 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, establece que su objetivo es prevenir, detectar, sancionar y erradicar el delito de lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento;
- V. Que el Artículo 10 literal e) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, así como el Artículo 4 literal b) de su Reglamento, establecen que las entidades financieras adoptarán políticas, reglas y mecanismos de conducta; asimismo, se establece que desarrollarán y ejecutarán Programas, Normas, Procedimientos y Controles Internos con el propósito de prevenir las actividades relacionadas con el delito de lavado de dinero y de activo, los cuales están bajo la supervisión del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo;
- VI. Que las medidas establecidas en las presentes Normas pretenden generar herramientas técnicas para gestionar el riesgo en las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, de carácter eminentemente preventivo y de interés propio, con requisitos mínimos a

seguir; correspondiéndole a cada asociación cooperativa ajustar y fortalecer los controles internos de acuerdo con la actividad que realiza y como Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, a fin de lograr una prudente, adecuada y eficiente gestión de prevención de los riesgos de lavado de dinero y de activos y del financiamiento al terrorismo; y,

- VII. Que con el propósito de subsanar las deficiencias estratégicas identificadas en el Informe de Evaluación Mutua se presentó el Plan Estratégico del Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito, a la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, de acuerdo a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), aplicables al Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito, el cual contempla la adopción de medidas preventivas.

POR TANTO,

En virtud de las facultades que le confiere el Artículo 2 literal h) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y en cumplimiento al Marco Normativo de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo,

ACUERDA, emitir la siguiente:

NORMATIVA TÉCNICA PARA GESTIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO PARA LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

OBJETO

ARTÍCULO 1. - La presente Normativa Técnica tiene por objeto establecer lineamientos generales para que las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, implementen políticas, procedimientos específicos y metodologías para la identificación de los asociados que hacen uso de los servicios y productos que prestan, así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones reguladas, inusuales y sospechosas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en el delito del Lavado de Dinero y de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta normativa, se entenderá por:

- a. **ACAC's:** Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- b. **APNFD:** Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.
- c. **ASOCIADO:** Toda persona natural o jurídica asociada a una ACAC's, con el cual se establezca de manera ocasional o permanente una relación contractual de carácter financiero o económico.

- d. **BENEFICIARIO FINAL:** Se refiere a las personas naturales que finalmente poseen o controlan a un asociado y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. La definición también incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.
- e. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, estará integrado por un número impar de miembros no menor de cinco ni mayor de siete electos por la Asamblea General de Asociados, para un periodo no mayor de tres años ni menor de uno, lo cual regulará el Estatuto respectivo. Estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y uno o más Vocales.
- f. **CN:** Comité de Normas.
- g. **FINANCIAMIENTO DE ACTOS DE TERRORISMO:** El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcionare, recolectare, transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispensare o tratare de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se utilicen, total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas delictivas.
- h. **GAFI:** Grupo Acción Financiera Internacional, organismo internacional, generador de las nuevas cuarenta recomendaciones y sus criterios esenciales, contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- i. **INSAFOCOOP:** Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
- j. **JUNTA DE VIGILANCIA:** Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y fiscalizará los actos de los órganos administrativos, así como de los empleados. Estará integrada por un número impar de miembros no mayor de cinco ni menor de tres, electos por la asamblea general de asociados para un periodo no mayor de tres años ni menor de uno, lo cual regulará el Estatuto respectivo.
- k. **LAVADO DE ACTIVOS:** Actividad encaminada a legitimar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas carentes de fundamento económico o de soporte legal para su posesión.
- l. **LDA/FT/FPADM:** Lavado de Dinero y de Activos, el Financiación del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- m. **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Ostentará como mínimo cargo gerencial, gozará de independencia y autonomía, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones y tener exclusividad en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la LCLDA. El cargo de Oficial de Cumplimiento y su suplente deberá ser ejercido por persona residente en el país y deberá mantener dependencia laboral con el ACAC's.

- n. **ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO:** Las ACAC's, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo del ACAC's, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, deben designar un Encargado de Cumplimiento nombrado por el Consejo de Administración que dependerá jerárquicamente de éste.
- o. **OPERACIONES INUSUALES:** Son aquellas operaciones irregulares o extrañas, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de las contrapartes o que, por su número, cantidades transadas o particularidades, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para un rango de mercado de un grupo de usuarios determinados.
- p. **OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Transacciones no consistentes con el perfil previamente determinado del asociado o beneficiario final que no guarda relación con la actividad económica y que se sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado, o, que pudiera hacer pensar que el asociado está desarrollando otra actividad no conocida por la institución supervisada. Las operaciones sospechosas, además de lo inusual, se caracterizan porque la operación no puede ser razonablemente justificada.
- Toda operación sospechosa es inusual. Sin embargo, no toda operación inusual es sospechosa.
- q. **OPERACIONES REGULADAS:** Son todas las transacciones comerciales o no, de cualquier naturaleza especialmente contractual, sobre bienes, servicios, análogas y conexas a las anteriores que conforme a las leyes que rigen su funcionamiento deben ser reportadas a la UIF en el plazo de cinco días hábiles.
- r. **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP's):** Se entenderán por Personas Expuestas Políticamente (PEP'S) nacionales todas aquellas personas naturales identificadas al inicio o en el transcurso de la relación contractual, nacionales o naturalizados, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en nuestro país o en el extranjero.
- s. **UIF:** Unidad de Investigación Financiera

RESPONSABILIDAD Y OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 3.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las ACAC's, federaciones de asociaciones cooperativas de ahorro y crédito y confederación nacional de asociaciones cooperativas.

SUPERVISIÓN

ARTICULO 4.- El INSAFOCOOP dentro de sus facultades establecerá procedimientos para verificar la gestión y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo.

La implementación de medidas basadas en la mitigación de riesgos, consiste en identificar, evaluar y entender sus riesgos de LDA/FT/FPADM y aplicar recursos encaminados a asegurar que se

mitiguen eficazmente, las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría A:

Asociaciones Cooperativas, cuyo monto de Activos sean mayores a 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal hasta el límite de lo regulado en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito de El Salvador. El principio general de un enfoque basado en riesgo es que, cuando existan riesgos mayores los sujetos obligados deben ejecutar medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos, debiendo las ACAC's nombrar un Oficial de Cumplimiento.

Categoría B:

Asociaciones Cooperativas, cuyo monto de Activos sean mayores a 500 mil y menores de 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal. Están en la obligación de nombrar un Encargado de Cumplimiento.

Categoría C:

Asociaciones Cooperativas, cuyo monto de Activos sean mayores a uno y menores de 500 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal. Están en la obligación de nombrar un Encargado de Cumplimiento.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 5.- El Consejo de Administración, como órgano de gobierno es el responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de LDA/FT/FPADM, por lo que tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Nombrar al Oficial o Encargado de Cumplimiento y su suplente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 64 y 72 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos;
- b) Aprobar un manual para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como sus modificaciones, en donde se establezcan las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de los riesgos de LDA/FT/FPADM, lo que deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año;
- c) Establecer que las Auditorías Internas y Externas, verifiquen el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de LDA/FT/FPADM;
- d) Aprobar los planes de trabajo de la Oficialía o Encargado de Cumplimiento;
- e) Aprobar el programa de capacitación anual en materia de prevención; entre otros deberán dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 54 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos;
- f) En el caso de las ACAC's que estén en la obligación de nombrar un oficial de cumplimiento, deberán crear un Comité de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, de conformidad al Art. 68 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos;
- g) Reportar al INSAFOCOOP la nómina de personas naturales y jurídicas asociadas a las ACAC's de manera anual dentro de los primeros 90 días posterior al cierre del ejercicio económico, en Formato Excel y PDF; el Instituto proporcionará el formato a través de su página web u otros medios electrónicos; y

- h) Proveer al INSAFOCOOP los datos e informes que les sean solicitados.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO

FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Oficial de Cumplimiento de las ACAC's supervisadas por el INSAFOCOOP las siguientes:

- a) Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo, y además, la implementación de controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas;
- b) Presentar, cuando menos en forma semestral, informes escritos y presenciales al Consejo de Administración, en los cuales deben consignar al menos lo siguiente:
 1. Los resultados de la gestión desarrollada,
 2. El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF,
 3. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, y
 4. Las instrucciones y pronunciamientos emanados por el INSAFOCOOP y de la UIF.
- c) Diseñar las políticas y manual de procedimientos para la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM; los procedimientos de control interno; los planes de capacitación; procedimiento para el llenado y remisión de formularios a la UIF; código de ética; y otros que el INSAFOCOOP y la UIF requieran;
- d) Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el Consejo de Administración;
- e) Colaborar con el Comité de Prevención de LDA/FT/FPADM en la elaboración de las metodologías, indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales;
- f) Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna, externa e INSAFOCOOP;
- g) Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas en la Oficialía de Cumplimiento como resultado de los controles y procedimientos implementados y determinar conforme su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa; en caso afirmativo dicho reporte debe enviarse a la UIF. Esta decisión es exclusiva del Oficial de Cumplimiento o su suplente. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia documental del análisis realizado;
- h) Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través

de los medios establecidos por ella. En los casos en que la UIF y las ACAC's por medio de sus unidades de Tecnología establezcan mecanismos automatizados para la generación y envío de dichos reportes; la validación que corresponde al Oficial de Cumplimiento comprenderá la evaluación del contenido de dichos reportes y el cumplimiento de su envío dentro de los plazos de Ley, correspondiendo a las áreas tecnológicas de las ACAC's y de la UIF, la notificación de situaciones técnicas que impidan temporal o totalmente el cumplimiento de dicha obligación;

- i) Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF, llevando archivo de los mismos con la confidencialidad que el instructivo de la UIF establece;
- j) Participar como miembro del Comité de Prevención de LDA/FT/FPADM, dando seguimiento y documentando adecuadamente los asuntos tratados;
- k) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP's y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido;
- l) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo dentro de la Oficialía de Cumplimiento, para las transacciones realizadas por los asociados o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil. Conforme al número de transacciones, asociados y actividad comercial de la ACAC's, esta labor podrá realizarse directamente por el personal técnico de apoyo de Oficialía de Cumplimiento, con un enfoque basado en riesgos, correspondiendo al Oficial de Cumplimiento su verificación y supervisión;
- m) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados dentro de Oficialía de Cumplimiento, para las operaciones de asociados o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de asociados o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales, en los términos establecidos en el literal anterior;
- n) Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos LDA/FT/FPADM en el lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios de la ACAC's, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción; y
- o) Otras funciones que el Consejo de Administración definan en su manual interno de políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL LDA/FT/FPADM

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Comité de Prevención del LDA/FT/FPADM, estará integrado como mínimo por cinco miembros, siendo éstos: un miembro del consejo de administración; un miembro de la

junta de vigilancia; gerente general; gerente legal o quien haga sus veces de acuerdo a su estructura y el oficial o encargado de cumplimiento, los cuales serán nombrados por acuerdo de consejo de administración y notificado a la UIF e INSAFOCOOP.

FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- El Comité estará orientado a fortalecer los mecanismos de control y a la prevención del LDA/FT/FPADM; para tal efecto desarrollará las siguientes funciones:

- a) Instruir mediante acuerdos, modificaciones o mejoras a la política institucional de prevención del LDA/FT/FPADM, con apego al marco legal nacional e internacional;
- b) Dar seguimiento a la gestión de la Oficialía de Cumplimiento;
- c) Conocer las deficiencias al programa de prevención detectadas por la Oficialía; así como las acciones o medidas correctivas que se hayan implementado para tales efectos;
- d) Revisar la ejecución del plan anual de capacitación que involucre a todo el personal de la cooperativa y que además incluya la capacitación especializada para el personal de la Oficialía de Cumplimiento en temas de LDA/FT/FPADM;
- e) Revisar que el enfoque de la Oficialía de Cumplimiento, además de fortalecer la estructura de control interno, esté orientado a la prevención y gestión de riesgos de LDA/FT/FPADM;
- f) Revisar por lo menos cada tres años, la estructura organizativa de la Oficialía de Cumplimiento en cuanto a recurso humano, en relación proporcional al tamaño de la ACAC's, cantidad de asociados, productos y servicios, así como la operatividad que tenga la misma, para determinar la necesidad de mayores recursos a fin de mitigar los riesgos derivados de LDA/FT/FPADM;
- g) Promover y garantizar la independencia y autonomía de la oficialía o encargado de cumplimiento de forma institucional; y
- h) Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento tenga acceso irrestricto a toda la información y documentación que maneja la ACAC's relacionada con el LDA/FT/FPADM.

CAPÍTULO IV DEL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

FUNCIONES DEL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 9.- Son funciones del Encargado de Cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de las ACAC's, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, las siguientes:

- a) Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo, y además, la implementación de controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas;
- b) Presentar, cuando menos en forma semestral, informes escritos y presenciales al consejo de administración, en los cuales deben consignar al menos lo siguiente:
 - ✓ Los resultados de la gestión desarrollada;
 - ✓ El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF;

- ✓ La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas; y
 - ✓ Las instrucciones y pronunciamientos emanados por el INSAFOCOOP y de la UIF.
- c) Diseñar las políticas y manual de procedimientos para la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM; los procedimientos de control interno; los planes de capacitación; procedimiento para el llenado y remisión de formularios a la UIF; código de ética; y otros que el INSAFOCOOP y la UIF requieran;
- d) Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el Consejo de Administración;
- e) Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna y externa o de quien ejecute funciones similares;
- f) Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas y determinar conforme a su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa; en caso afirmativo dicho reporte debe enviarse a la UIF. Esta decisión es exclusiva del Encargado de Cumplimiento o su suplente. En todo caso el Encargado de Cumplimiento debe dejar evidencia documental del análisis realizado;
- g) Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través de los medios establecidos por ella;
- h) Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF, llevando archivo de los mismos con la confidencialidad que el instructivo establece;
- i) Proponer al consejo de administración la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP's y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido;
- j) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo de las transacciones realizadas por los asociados o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil;
- k) Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados para operaciones de asociados o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de asociados o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales; y
- l) Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos de LDA/FT/FPADM en el

lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios de las ACAC's, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción.

Otras funciones que el Consejo de Administración definan en su manual interno de políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM. Las funciones del Encargado de Cumplimiento deberán ser compatibles con el ejercicio de otras funciones administrativas, excepto con el cargo de contador o auditor interno, extensivo al personal que labora en dichas áreas. Por la naturaleza de las funciones que la delegación de cumplimiento implica, esta labor no es compatible con las subcontrataciones y el ACAC's deberá evaluar el tema de confidencialidad al momento de realizar la contratación de la persona designada a estas funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

INCOMPATIBILIDADES DEL OFICIAL O ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 10.- No podrán ser nombrados como Oficial o Encargado de Cumplimiento en las ACAC's:

- a) Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o funcionario principal que tenga poder de decisión y mando sobre las transacciones y operaciones realizadas por la misma;
- b) Las personas que hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores y que no hayan sido habilitados;
- c) Quienes se les haya comprobado judicialmente participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos;
- d) Las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública; además, los que se encontraren en listas de cautela;
- e) La persona que no reúna los requisitos mínimos para ser Oficial o Encargado de Cumplimiento de conformidad con el Instructivo de la UIF;
- f) Y otras que de acuerdo a políticas internas establezca cada ACAC's.

CAPITULO V COMUNICACIÓN

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Las ACAC's informarán a INSAFOCOOP y la UIF el nombramiento del Oficial o Encargado de Cumplimiento, titular y suplente, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del inicio o entrada en vigencia de su nombramiento y en los casos de despido, sanción, remoción o renuncia del oficial o encargado de cumplimiento o su suplente, tendrán un plazo de hasta cinco días hábiles, para dicha comunicación, contados a partir de la fecha en que el despido, sanción, remoción o renuncia sea efectiva. La resolución de despido deberá ser debidamente fundamentada e informada a la UIF y al INSAFOCOOP, debiendo adjuntar, además, la certificación del punto de acta de nombramiento, fotocopia de la renuncia o de despido, conforme al Art. 7 del Instructivo de la UIF.

CAPÍTULO VI
DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS ASOCIADOS O BENEFICIARIOS
FINALES

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Las ACAC's deberán identificar, verificar, conocer y monitorear adecuadamente a todos sus asociados, representantes, firmantes y beneficiarios finales de éstos, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

En el proceso de identificación, se observarán como mínimo los lineamientos siguientes:

- a) Al momento de su ingreso, la información y documentación requerida deberá conservarse dejando copia ya sea digital o física, organizándose en un expediente por asociado, según la política de las ACAC's;
- b) Exigir fotocopia de DUI en caso de ser asociados nacionales. Las personas naturales de nacionalidad extranjera deberán presentar pasaporte vigente y carnet de residente, domicilio debidamente comprobado y su calidad migratoria;
- c) No podrán asociarse con nombres falsos, o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del asociado;
- d) Requerir que el asociado declare si actúa en nombre o en representación de otra persona quien es el verdadero beneficiario final, obteniendo para tal fin la identificación que le permita a la ACAC's estar convencido de la identidad de éste;
- e) Identificar plenamente a las personas que tengan autorización legal para actuar en representación de persona jurídica, como si éste fuese el asociado;
- f) Obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación que desea mantener el asociado con la cooperativa;
- g) Mantener un proceso continuo de debida diligencia que permita actualizar la información de los asociados existentes, evaluando si sus operaciones corresponden a la información proporcionada al inicio de la relación, y origen de sus fondos, así como el perfil de riesgo de dicho asociado; y,
- h) En los casos que la identificación del asociado se delegue a un tercero, éste a solicitud de la cooperativa con quien ha establecido relación, deberá poner a su disposición la información de identificación del asociado, así como copia de los datos requeridos. Sin embargo, la responsabilidad final de la identificación y verificación del asociado recae sobre la ACAC's que delegó la identificación y ésta deberá realizar su propia verificación, si tuviese alguna duda sobre la información proporcionada.

REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las ACAC's al momento de ingreso, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente normativa, deberán identificar a sus asociados requiriendo como mínimo la siguiente información:

1. Persona Natural

- a. Nombres y apellidos completos según documentos:
 - a.1 Nacionales (DUI);
 - a.2 Extranjeros (Pasaporte o Tarjeta de Residente);
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Nacionalidad;

- d. Género;
- e. Dirección de residencia completa;
- f. Número telefónico fijo y móvil y correo electrónico;
- g. Último recibo de agua y energía eléctrica;
- h. Nombre completo de las personas que dependen económicamente del asociado;
- i. Profesión, ocupación u oficio;
- j. Origen de fondos;
- k. Nivel de Ingresos;
- l. Actividad Económica;
- m. Nombre de la empresa, giro, tarjeta de contribuyente, matrícula de comercio, copia de últimos estados financieros, copia de la última declaración de impuesto sobre la renta e IVA (si aplica);
- n. Nombre, dirección y número de teléfono del empleador incluyendo tiempo de laborar;
- o. Cargo público desempeñado en los últimos cinco años (si aplica), implementar medidas de debida diligencia intensificada, incluyendo un monitoreo continuo de la relación comercial);
- p. Nivel de egresos;
- q. Propósito de la cuenta;
- r. Referencias personales y asociados a la cooperativa o comerciales;
- s. Estado civil y nombre del cónyuge (si aplica);
- t. Nombre y apellidos completos del beneficiario final; y
- u. Otros que se estimen convenientes.

2. Persona Jurídica

- a. Nombre del Representante Legal;
- b. Credencial vigente;
- c. Denominación, dirección, teléfono fijo y móvil y correo electrónico;
- d. Tarjeta de contribuyente, copia de los últimos estados financieros, de la última declaración de impuesto sobre la renta e IVA;
- e. Identificación la relación comercial;
- f. Último recibo de agua y energía eléctrica;
- g. Actividad económica;
- h. Fotocopia del Acta de Constitución y sus Reformas debidamente inscritas, así como número de registro ante el ente competente;
- i. Detalle e identificación de los Representantes legales autorizados (aplicando todos los requerimientos exigidos para las personas naturales);
- j. Documentos que evidencien el origen de los fondos;
- k. Nombres y apellidos de personas con firmas autorizadas; e
- l. Identificación de PEP;
- m. Otros que se estimen convenientes.

Si en el proceso de ingreso de un asociado existen dudas sobre la información proporcionada, la ACAC's deberá realizar una verificación in situ para comprobar su existencia, dejando evidencia documental de esta gestión, en el expediente del asociado. Si la información recabada fuere inconsistente con la proporcionada por el asociado o no satisfaga a la ACAC's, ésta deberá dar por terminada la relación, en un plazo no mayor de 60 días. En caso que el cliente no proporcione

la información o documentación requerida por los sujetos obligados, éstos podrán dar por terminadas las relaciones contractuales con dicho cliente, lo que deberán informar a la UIF; debiendo cumplir con lo establecido en los Art. del 24 al 26 del Instructivo de la UIF.

MONITOREO

ARTÍCULO 14.- Establecida la relación, las ACAC's deberán precisar los parámetros y/o lineamientos bajo los cuales se procederá a su análisis de acuerdo al tipo de transacción o actividad que realicen, para determinar si las operaciones que estos ejecuten, corresponden o no al conocimiento documentado que se tiene de ellos.

El monitoreo de las transacciones deberá aplicarse individualmente a todas las operaciones de ahorro y crédito, para permitir la detección oportuna de las transacciones sospechosas, adecuándose a las nuevas circunstancias que surjan en el transcurso de la relación, dejando evidencia de esta gestión en el expediente respectivo.

Las ACAC's deberán desarrollar o contar con herramientas informáticas adecuadas que les permita detectar todas aquellas operaciones que se desvían de los parámetros previamente determinados; a fin de que éstas se analicen, para ser consideradas o no como transacciones sospechosas.

CAPÍTULO VII CALIFICACIÓN DE RIESGO DEL ASOCIADO

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 15.- Las ACAC's deberán implementar políticas y procedimientos relativos a la prevención de LDA/FT/FPADM a fin de calificar a sus asociados en riesgo alto, medio y bajo.

PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

ARTÍCULO 16.- Los asociados calificados con riesgo medio o alto, deberán ser sujetos de vigilancia permanente e intensificada cuando:

- a) Asociados que residen en países no cooperantes-según GAFI;
- b) Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD);
- c) Personas Expuestas Políticamente (PEP's) para lo cual deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Instructivo de la UIF;
- d) Asociaciones sin Fines de Lucro; y
- e) Asociados que realicen Operaciones por canales electrónicos.

NIVEL DE RIESGOS

ARTÍCULO 17.- Los sujetos obligados deben determinar el nivel de riesgos de los asociados mediante la ponderación de calificaciones de riesgos, para estos efectos la ACAC's podrá basarse entre otros en los siguientes criterios:

- a) Actividades o sectores que hayan sido calificados por los organismos internacionales como de alto riesgo;
- b) Actividades o sector que, de acuerdo con la gestión integral sobre los riesgos inherentes se realicen respecto a LDA/FT/FPADM;
- c) Actividades o sector que, de acuerdo con el análisis de riesgo que haga la ACAC's, resulten como riesgo residual;
- d) El riesgo de los servicios ofrecidos al asociado;

- e) El riesgo de los canales;
- f) El riesgo de las áreas geográficas o jurisdiccionales;
- g) Si los asociados figuran en algunas de las listas de cautela emitidas por los organismos internacionales o autoridades locales adoptadas por la ACAC's o están siendo sujetos de investigación; y
- h) Si los asociados realizan transacciones con países de mayor riesgo.

Cuando del resultado de la determinación del nivel de riesgo de un asociado sea calificado con riesgo inherente alto de LDA/FT/FPADM, la cooperativa debe aplicar medidas de debida diligencia intensificada, adicionales al tamaño, operaciones y nivel de riesgo con enfoque basado en riesgo.

SEÑALES DE ALERTA

ARTÍCULO 18.- La oficialía o encargado de cumplimiento y otras áreas responsables de la ACAC's deben realizar una revisión de las alertas de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, con el objetivo de identificar las transacciones inusuales o sospechosas a las que debe realizarse seguimiento a:

- a) Cuentas que:
 - Estando **inactivas** durante largo tiempo, presentan depósitos significativos de forma repentina;
 - Estando **inactiva** con saldo mínimo, que recibe depósitos repentinos seguidos de retiros consecutivos hasta retiro total;
 - Registran movimientos que no coinciden con el giro económico; y
 - El titular o titulares estén implicados en investigaciones relativos a LDA/FT/FPADM.
- b) Depósitos y retiros con las siguientes características:
 - Depósitos en una misma cuenta realizadas en operaciones fraccionadas bajo el límite de reporte establecido por la UIF;
 - Depósitos de efectivo superiores a los límites establecidos por la UIF; y
 - Un solo depósito en muchos billetes de baja denominación no acorde al perfil.
- c) Transferencia de fondos con las siguientes características:
 - Depósitos de fondos en varias cuentas bajo el límite de reporte de la UIF, que después se consolidan en una cuenta y se transfiere al extranjero;
 - Transferencias electrónicas sin información del beneficiario final; y
 - Operaciones realizadas por un asociado a nombre de otro asociado.
- d) Particularidades del asociado en relación a su perfil con las siguientes características:
 - Asociados que realizan operaciones que no guardan relaciones con su perfil;
 - Asociados que declaran un domicilio que es un negocio que no coincide con su perfil;
 - Incoherencias en la información proporcionada por el asociado en el proceso de identificación; y
 - Varios asociados se identifican con el mismo domicilio, teléfono y correo electrónico.
- e) Operaciones con características poco usuales:
 - Operaciones frecuentes realizadas por los asociados en zonas que no coinciden con

- información proporcionada a las ACAC's;
 - Depósitos frecuentes con billetes sucios o dañados, no acordes con perfil del asociado;
 - Cancelación repentina o anticipada de un crédito sin justificación; y,
 - Asociados con estados financieros notablemente diferentes de otros negocios en similar actividad.
- f) Asociados que:
- Se oponen a brindar información requerida;
 - Proponen al empleado de las ACAC's no conservar documentación;
 - Se resisten a actualizar información;
 - Presentan documentos evidentemente adulterados; y
 - Omiten información sobre empleos presentes o pasados.
- g) Operaciones probablemente relacionadas con el FT:
- Asociados que pueden estar vinculados a actividades de una fundación cuyos objetivos se relacionan a una agrupación terrorista; y
 - En el caso que la ACAC's tenga indicios de la existencia de fondos relacionados con el FT, deberá ponerlo al conocimiento de la UIF.

CAPÍTULO VIII DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL DE LA COOPERATIVA

IDENTIFICACIÓN DEL DIRECTIVO Y EMPLEADO

ARTÍCULO 19.- Las ACAC's deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a) Políticas de Conocimiento del Directivo y Empleado;
- b) En el proceso de selección deberán establecer procedimientos para evaluar y comprobar los antecedentes personales y laborales de sus futuros empleados y asesores;
- c) Vigilar la conducta del personal, en especial de aquellos que desempeñan cargos relacionados con la atención de asociados, recepción y administración, estableciendo las normas y controles apropiados; y
- d) Prestarán especial cuidado al personal cuyo nivel de vida no corresponda al de sus ingresos, sean renuentes a tomar vacaciones o pueden estar asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos de la institución.

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 20. - Las ACAC's deberán de manera permanente capacitar en aspectos legales y técnicos, así como en políticas y procedimientos que adopten para la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a todo su personal, incluyendo los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y miembros de comités de apoyo.

En ese sentido, cada cooperativa deberá estructurar un plan de capacitación anual debidamente aprobado por el consejo de administración.

En el expediente de cada directivo o empleado, deberán archivarse las evidencias documentadas de haber sido capacitado en el tema de prevención y detección de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, la administración de la ACAC's deberá comprobar

mediante evaluaciones periódicas, que sus empleados conocen las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley.

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 21. - Queda prohibido a directivos, miembros de comités y personal de las ACAC's poner en conocimiento de persona alguna, el hecho de que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o que fue proporcionada a la misma.

Asimismo, deberán mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto a los reportes a que se refiere la presente norma, absteniéndose de proporcionar cualquier información o noticia al respecto, que no sea al ministerio público o al órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO IX

DEL REPORTE, REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES EN EFECTIVO, MÚLTIPLES EN EFECTIVO, OTROS MEDIOS, SOSPECHOSAS Y REMESAS.

OPERACIÓN INDIVIDUAL EN EFECTIVO

ARTÍCULO 22. - Se entenderá por transacción en efectivo que realiza un asociado en un solo evento, cuyo valor sea superior a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda extranjera. También debe considerarse como una operación individual en efectivo toda transacción que esté conformada por efectivo y otros medios, siempre y cuando la cantidad en efectivo sobrepase los US\$10,000.00; para tales efectos deberá de reportarse el monto total de la transacción y el valor en efectivo, según formato de la UIF, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la operación.

OPERACIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO

ARTÍCULO 23.- Son transacciones en efectivo iguales o inferiores a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen los US\$10,000.00, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos. También se consideran transacciones múltiples en efectivo, las operaciones conformadas por efectivo u otro medio, siempre y cuando las operaciones en efectivo sean iguales o inferiores a US\$10,000.00, y que de forma acumulada durante el mes calendario superen los US\$10,000.00. El reporte sólo debe incluir el monto total de las transacciones y el valor en efectivo acumulado, según formato de la UIF, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizado el mes calendario.

OPERACIÓN INDIVIDUAL – OTRO MEDIO.

ARTÍCULO 24.- Son transacciones en otro medio que realiza un asociado en un solo evento, cuyo valor sea superior a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera. También se considera como una operación individual en otro medio, toda transacción que esté conformada por otro medio y efectivo, siempre y cuando la cantidad que en otro medio sobrepase los US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera. Para tales efectos deberá reportarse el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato de la UIF, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la operación. Se entenderá por

"otro medio" cualquier título valor que no sea en papel moneda o metálica, tales como cheques, pagos con tarjetas de crédito y otros medios electrónicos.

OPERACIONES MÚLTIPLES - TRANSACCIONES EN OTRO MEDIO.

ARTÍCULO 25.- Se consideran como operaciones múltiples las transacciones en otro medio iguales o inferiores a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen los US\$25,000.00, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos. Estas transacciones deberán reportarse a la UIF en un plazo de cinco días hábiles con posterioridad al mes calendario. También se considerarán transacciones múltiples en otro medio, todas las operaciones que estén conformadas por otro medio y efectivo, siempre y cuando las operaciones en otro medio sean iguales o inferiores a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera y que de forma acumulada durante el mes calendario superen los US\$25,000.00. El reporte sólo debe incluir el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato diseñado para dicho propósito. Estas transacciones deberán reportarse a la UIF en un plazo de cinco días hábiles con posterioridad al mes calendario.

OPERACIONES SOSPECHOSAS.

ARTÍCULO 26.- Las ACAC's deberán comunicar de inmediato a la UIF aquellas operaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, que se consideren sospechosas, mediante el "Reporte de Operaciones Sospechosas" (ROS), de conformidad al Art. 9-A de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

La UIF hará del conocimiento a las ACAC's sobre nuevas tipologías relativas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

TRANSACCIONES RELATIVAS A SERVICIO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DINERO.

ARTÍCULO 27.- Las ACAC's que realizan el pago de remesas deberán cumplir los requerimientos establecidos en el marco legal vigente a dicha actividad.

CAPÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

DE LA OBLIGACIÓN DE LAS ACAC's

ARTÍCULO 28.- Cuando las ACAC's, sospechen o tengan indicios razonables que existen fondos vinculados o relacionados con o que puedan ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas, por organizaciones terroristas, que financien el terrorismo, deben informarlo de inmediato a la UIF utilizando el formulario ROS.

Las ACAC's, están en la obligación de darle cumplimiento la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, en lo que sea aplicable.

CAPÍTULO XI

DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 29.- Las ACAC's, deberán contar con un Programa de Cumplimiento adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de sus operaciones.

Una copia del Programa de Cumplimiento y del punto de acta de consejo de administración en el que se aprueba dicho programa se remitirá al INSAFOCOOP, quien acusará recibido de los mismos y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes.

Las ACAC's revisarán anualmente la eficacia de sus Programas de Cumplimiento, a fin de verificar su ejecución e identificar deficiencias o necesidades de actualización o modificación derivadas de cambios en la legislación vigente o por vía emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito al INSAFOCOOP.

El Programa de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Políticas. Las cuales deberán estar orientadas a:

- a) Identificar y conocer al asociado, considerado para tal efecto la creación de su perfil, identificación y verificación del beneficiario final de la transacción o relación comercial, así como la naturaleza y propósito de la transacción;
- b) Capacitaciones en materia de LDA/FT/FPADM a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités de apoyo, empleados de las ACAC's y procurar la mayor cobertura posible a la membresía de la misma;
- c) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones preventivas en LDA/FT/FPADM de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités de apoyo y empleados de las ACAC's;
- d) Lineamientos para minimizar el grado de exposición de riesgo al LDA/FT/FPADM;
- e) Monitoreo de operaciones con mayor riesgo;
- f) Herramientas informáticas para determinar operaciones sospechosas; y
- g) Evaluación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales previa a la contratación de recursos humanos por las ACAC's.

2. Procedimientos Internos: Las ACAC's deben establecer los procedimientos necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del programa de cumplimiento de prevención de LDA/FT/FPADM, debiendo cumplir lo siguiente:

- a) Procedimientos para detectar operaciones sospechosas;
- b) Procedimientos para el monitoreo de operaciones de los asociados; y
- c) Procedimientos para el adecuado conocimiento del asociado y verificación de la información proporcionada y actualización conforme a la periodicidad establecida en el Manual de Procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.

Las políticas y procedimientos internos deberán estar orientados con un enfoque basado en riesgos, mismas que deben estar contenidas en el respectivo manual a fin que las ACAC's puedan evitar ser utilizadas en el delito de LDA/FT/FPADM; estas políticas y procedimientos deben ser aprobados por el consejo de administración de las ACAC's, estar disponibles para la totalidad de su recurso humano e INSAFOCOOP; asimismo, ser revisadas anualmente y actualizadas de conformidad a cambios en la regulación o patrones de comportamiento.

3. Código de Ética: Deberá contener pautas de comportamiento que demuestren el compromiso de la ACAC's en la prevención del uso indebido de sus productos y servicios. Los principios en el contenido deberán ser observados por miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de apoyo, Gerentes y empleados en general, para evitar que los servicios de las ACAC's sean usados para legitimar u ocultar fondos destinados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá establecerse la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades nacionales para combatir el LDA/FT/FPADM.

4. Sistemas de auditoría. Con el fin de apoyar la labor del Oficial o Encargado de Cumplimiento, y verificar periódicamente el cumplimiento y efectividad de las políticas y procedimientos de prevención del LDA/FT/FPADM, las ACAC's deberán implementar programas de auditoría relacionados con:
- a) Auditoría interna: Para verificar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de prevención de LDA/FT/FPADM; evaluar el programa anual de trabajo y las políticas, procedimientos y normas establecidas por la ACAC's, alertar al Oficial o Encargado de Cumplimiento de las debilidades observadas en las políticas y procedimientos de prevención del LDA/FT/FPADM y documentar las evaluaciones realizadas al Cumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención del LDA/FT/FPADM e informar oportunamente al Consejo de Administración.
 - b) Auditoría Externa: Los auditores externos de los sujetos obligados que de conformidad con la ley deben contar con esta figura de control, en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales está sometida la respectiva cooperativa, deben evaluar y emitir un informe sobre el cumplimiento de las normas e instructivos y de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgos.
5. Políticas de Conozca a sus asociados: Las ACAC's deben determinar las políticas y procedimientos de conocimiento de los asociados. Estas políticas y procedimientos deben tener por objeto al menos:
- a) Establecer medidas para una sana administración de riesgos, que permitan a las ACAC's, contemplar normas de aceptación e identificación de asociados y monitoreo de aquellos considerados de alto riesgo, tendientes a reducir el riesgo que por comisión u omisión sus servicios sean usados para legitimar fondos que procedan de actividades ilícitas o para financiar acciones terroristas;
 - b) Proteger la reputación de la ACAC's;
 - c) Promover el cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación vigente y sanas prácticas internacionales;
 - d) Determinar oportunamente operaciones sospechosas, realizadas por los asociados o por un tercero, que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
 - e) Establecer requisitos con respecto a la identificación de los asociados y los beneficiarios finales, de forma tal que las ACAC's conozcan la plena identificación de los mismos;
 - f) Clasificar las transacciones realizadas por los asociados por tipos de riesgo, zona geográfica, por productos, servicios y tipo de mercado.
6. Manual de Procedimientos: Deberá describirse los mecanismos de control adoptados por las ACAC's, así como las características propias de la entidad y las de sus diferentes servicios y productos, el cual será aprobado por el consejo de administración. Además, deberá contener directrices precisas para el desarrollo de la política institucional de la ACAC's en la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este manual deberá considerar como mínimo:

- a) Procedimientos de control del cumplimiento del manual y sanciones por su incumplimiento;
- b) Procedimientos para identificación y conocimiento del asociado, respecto a su actividad económica, operaciones, periodicidad, volúmenes, productos o servicios acorde a su perfil;
- c) Procedimientos para identificación, evaluación y reporte de los asociados considerando las listas de cautela relacionadas con la materia;
- d) Capacitaciones a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités de apoyo y empleados de las ACAC's;
- e) Realizar debida diligencia a proveedores;
- f) Procedimientos para conservar, proteger y contar con copias de seguridad por un periodo no menor de quince años, de todos los registros operativos, información y documentación respecto del Asociado;
- g) Procedimientos de identificación y/o evaluación de las personas naturales y/o jurídicas vinculadas a los asociados;
- h) Funciones del consejo de administración, junta de vigilancia, oficial o encargado de cumplimiento, comité de prevención de LDA/FT/FPADM, gerentes o quien haga sus veces y Auditor Interno; y
- h) Políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y agencias.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 30.- La ACAC's deberán conservar físico o digitalmente, por un periodo no menor de quince años contados a partir de la finalización de la transacción o relación, los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones, registros, reportes y la identidad de los sujetos que hubieren ejecutado o que hubieren establecido relación de negocios, cuando la obtención de dicha identificación hubiese sido obligatoria.

SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTICULO 31.- Lo no previsto en esta normativa, será resuelto por la comisión o instancia correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

TRANSITORIO

ARTICULO 32.- La presente Norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración del INSAFOCOOP. El Instituto estará en la obligación de:

1. Divulgar por medio de su sitio web o página principal la presente normativa; e
2. Instruir al Departamento de Vigilancia y Fiscalización o quien haga sus veces, de darle seguimiento a la presente normativa.

VIGENCIA

ARTICULO 33.- Para cumplir con las disposiciones de estas Normas, las ACAC's contarán con un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia.

Las presentes Normas entrarán en vigencia ochos días después de su publicación de el Diario Oficial.

Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de
INSAFOCOOP

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECrETo NUMERo VEiNTioCHo:**

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar aumento entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECrETa:

Art. 1 Auméntese a partir del 27 de mayo del año 2022, el presupuesto Municipal Vigente así:

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $1,438,562.25 - 0.00 + 1,056,720.48 = 2,495,282.73$

TOTAL INGRESOS $1,438,562.25 - 0.00 + 1,056,720.48 = 2,495,282.73$

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS $15,064,774.72 + 496,404.90 - 0.00 = 15,561,179.62$

71 AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO $3,831,616.03 + 560,315.58 - 0.00 = 4,391,931.61$

TOTAL EGRESOS $18,896,390.75 + 1,056,720.48 - 0.00 = 19,953,111.23$

TOTAL REFORMA $0.00 + 1,056,720.48 - 1,056,720.48 = 0.00$

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRON,

SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA

DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

POTABLE Y SANEAMIENTO, SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

QUE SE DENOMINA LA VEGA DE CANTÓN EL DIAMANTE

CASERIO EL OBRAGE, DEL MUNICIPIO DE VILLA

JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

TÍTULO I.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

Y FINES

capítulo I.

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN

Y Domicilio

Art. 1.- Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, Salud y Medio Ambiente: que se denomina, La Vega de Cantón El Diamante, Caserío El Obrage y que se podrá abreviar: "ACASLAVEGA" que en los presentes estatutos se dominará la asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable que habitan en la comunidad del Cantón El Diamante, Caserío El Obrage, la asociación es de carácter no religioso, no lucrativa que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Villa Jujutla, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en Cantón EL DIAMANTE, CASERIO EL OBRAGE, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, y su casa de reuniones estará ubicada en el CASERIO EL OBRAGE, por tiempo indefinido.

capítulo II.

FINES

Art. 4.- La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a. Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad.

- b. Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
- c. Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d. Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- e. Aplicación de las ordenanzas Municipales, que permitan proteger los recursos naturales: recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos de donde se abastece el sistema.
- f. Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- g. Velar y promover capacitaciones teórico- prácticas a los asociados y usuarios de La Asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a La Asociación.
- h. Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- i. Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.
- j. Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k. Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l. Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- m. Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Asociación.
- n. Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- o. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

TÍTULO ii.**DE loS aSociaDoS, caliDaD, DErEcHoS Y DEBErES****caPÍTULO i.****caliDaD DE loS aSociaDoS**

Art. 6.- Los Asociados podrán ser:

- a. Asociados Fundadores: Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Asociación.
- b. Asociados Activos: Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno. Contarán con voz y voto.
- c. Usuarios: Todas aquellas personas propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, quienes tendrán voz pero no voto.

caPÍTULO ii.**DErEcHoS DE loS aSociaDoS FUNDaDorES Y/o****acTiVoS**

Art. 7.- Son Derechos de los Asociados:

- a. Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado/a.
- b. Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.
- c. Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- e. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- f. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- g. Retirarse voluntariamente como asociado cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario del sistema de agua.
- h. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- i. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50+1 de los asociados inscritos con representación, de la junta directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.

j. Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

k. Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado y/o usuario.

l. Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son Deberes de los Asociados:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua potable y del sistema de saneamiento básico.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de La Asociación.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud, saneamiento y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f. Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de La Asociación y especialmente la salud de la población.
- g. Participar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

caPÍTULO iii.**USUarioS No aSociaDoS**

Art. 9.- Usuarios No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado como Asociado; teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de La Asociación.

Art. 10.- Son Derechos de los Usuarios No Asociados:

- a. Ser admitido previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.

- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario.
- d. Participar activamente en las actividades de salud, saneamiento y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e. Hacer reclamos a la administración de La Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f. Los usuarios no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los Usuarios no Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Proteger y hacer uso racional del Agua y Sistema de Saneamiento Básico.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- e. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, Junta de Contraloría, y Asamblea General, participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

caPÍTULO iV.

DEl rETiro DE la caliDaD DE aSociaDo

Art. 12.- Los Asociados podrán ser suspendidos de su calidad de Asociados por acuerdo emitido por mayoría calificada de votos en asamblea y previa audiencia del Asociado ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Mala conducta y acciones del Asociado que se traduzca en perjuicio grave de la asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13.- Los Asociados tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado de acudir a otras instancias competentes.

TÍTULO iii.

DE la orGaNiZaciÓN, DirEcciÓN, coNTraloría Y oPERaciÓN DE la aSociaciÓN

caPÍTULO i.

DE la orGaNiZaciÓN

Art. 14.- La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Directiva, La Junta de Contraloría.

caPÍTULO ii.

DE la aSaMBIEa GENERal

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los Asociados Activos, registrados en el Libro de Asociados de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Decidir la constitución de la Asociación.
- b. Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c. Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Contraloría elegidos por la Asamblea General.
- d. Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el reglamento Interno.
- e. Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y/o Asociado es destituido, renuncia o fallece se elegirá su sucesor de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f. Aprobar el Plan Anual de trabajo y el Plan de Inversión, en Asamblea General de Asociados.
- g. Velar que la conformación de la Asamblea, Junta Directiva y Junta de Contraloría tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h. La Asamblea a través de sus Asociados activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i. Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- j. Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo consideren necesario.
- l. Convocar a reunión a la Junta Directiva y de Contraloría por escrito con un mínimo del 50+1 de los asociados legalmente inscritos.

- m. Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría calificada (50 +1 de asociados de los votos de los Asociados inscritos asistentes, de igual manera, en lo referente a la disolución de la Asociación, que se deberá contar con el mismo porcentaje de los Asociados inscritos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría calificada de asociados, ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

caPÍTULO iii.

DE la DirEccIón DE la aSociación:

JUNTa DirEcTiVa

Art. 20.- Funciones Generales de los integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada miembro directivo, deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo, son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales, tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.

Art. 21.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Elaborar la propuesta de Estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea general para su ratificación.
- c. Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de Villa Jujutla, por medio del representante legal.
- d. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno a la Asamblea General.
- e. Tramitar la obtención de la Personería Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la constitución de la república y código municipal.
- f. Convocar a la Asamblea General y a la A los socios a reuniones ordinarias y extraordinarias y coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- g. Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- h. Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- i. Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento interno y plan de trabajo,
- k. Contratar al personal calificado, necesario para la Administración y Operación del sistema, y autorizar y/o gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados y usuarios en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- l. Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m. Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n. Presentar a la Asamblea General, propuesta de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas de la comunidad, o cuando se trate de incorporar a La Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.

- o. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p. Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados y/o usuario que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- r. Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del sistema de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico y medio ambiente.
- s. Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto a través de una firma auditora externa.
- t. Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v. Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a aprobación por la Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x. Asegurar que los fondos monetarios de la asociación, sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- y. Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que esta presta.
- z. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada, por siete personas con Cargos Titulares, y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno.

Art. 23.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Presidente(a).
- b. Vice-presidente(a).
- c. Coordinador(a) de Actas y Comunicaciones.
- d. Tesorero(a).
- e. Síndico(a).
- f. Secretaría de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente.
- g. Secretaría de Bienestar Social.
- h. Secretaría de Gestión.

Funciones específica de la junta directiva, según el siguiente detalle:

Presidente(a):

- a. Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual y plan de inversión de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del síndico. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- d. Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- e. Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como El Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- f. Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- g. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, Asamblea General.
- h. Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud, que la Asociación desarrolle.
- i. Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- j. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, la Asamblea General.
- k. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

Vice-Presidente(a):

El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente/a en sus funciones o lo sustituirá en casos de ausencia o de impedimento de éste.

coordinador de actas y comunicaciones:

- a. Llevar los Libros de actas y acuerdo de Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría y emitir las certificaciones correspondientes.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General.
- c. Realizar las convocatorias tanto de asamblea General como de la Junta Directiva, apoyados por los miembros de Junta Directiva, de Vigilancia y de los empleados.
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- e. Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- f. Informar a las personas asociadas sobre cualquier situación relacionada con el sistema de agua.
- g. Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- h. Redactar y divulgar comunicados relativos al sistema de agua.
- i. Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- j. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Tesorero(a):

- a. Ser el responsable directo del buen uso de los recursos económicos de la asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.
- d. Solicitar los estados de cuentas bancarias de la asociación.
- e. Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la asociación.
- f. Preparar informes económicos para la Asamblea General en sesiones extraordinarias.
- g. Proporcionar los controles contables a la Junta de Contraloría, Corte de Cuentas, Auditorías internas y externas.
- h. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- i. Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.

- j. Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.

- k. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

Síndico(a):

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- d. Orientar desde el punto de vista legal a la asociación.
- e. Participar en las reuniones de Junta Directiva.
- f. Representar legalmente a la asociación.
- g. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

Secretaría de Salud, Saneamiento y Medio ambiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Promover la formación de un Comité de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente, y mantenerlo activo para coordinar y operativizar las actividades planificadas.
- c. Mantener una vez al mes, reunión con el Comité de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente, para planificar, coordinar y dar seguimiento de las acciones de salud, Saneamiento y Medio Ambiente de la comunidad.
- d. Elaborar un plan anual de acciones de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente de la comunidad, el cual se presentará a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para su revisión y apoyo.
- e. Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- f. Coordinar con el Ministerio de Salud y/o entidades No Gubernamentales afines a la salud, faciliten capacitaciones sobre la salud comunitaria al comité.
- g. Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del director de la unidad de salud y de los promotores de salud responsables en cada cantón, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- h. Dar tratamiento al agua y velar porque su calidad se controle en forma periódica.

- i. Seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del sistema que la asociación administra.
- j. Promoción en la comunidad la no quema de basuras a nivel domiciliar
- k. Realización de campañas de limpieza y abatización una vez al año, en coordinación con Unidad de Salud y Municipalidad.
- l. Coordinar el Desarrollo de La Estrategia de la Casa del Agua Saludable, por parte de promotores y brigadistas una vez al año.
- m. Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el sistema de agua bajo su administración.
- n. Desarrollar planes de capacitación sobre: manejo y cuidado del recurso hídrico, calidad del agua, saneamiento básico, uso y mantenimiento de letrinas y/o sanitarios lavables, protección y cuidado del medio ambiente.
- o. Coordinar con entidades locales, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, acciones que protejan la micro-cuenca: reforestación, conservación de suelos, educación ambiental y otros.
- p. Impulsar en los usuarios la siembra de árboles en patios de casas, cercos, lotes baldíos, parcelas agrícolas una vez al año. (campaña de reforestación).
- q. Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por El Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- f. En caso de emergencias o desastres naturales, gestionar ayuda con organismos públicos y privados en relación al sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- g. Suplir cualquier cargo directivo que quede vacante mientras la asamblea general elija a otra persona o ratifique el cambio que se haya dado.
- h. Apoyar a la Junta Directiva en acciones de que requieran efectuar trabajo en equipo, tales como distribución de invitaciones para asambleas, elaboración y aprobaciones de presupuestos y otras funciones que la Junta Directiva les encomiende.
- i. Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
- j. Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- k. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Secretaría de Gestión:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Gestionar a nivel nacional e internacional, público o privado, fondos para la ejecución de proyectos y programas que vayan en beneficio de la administración, operación, mantenimiento del sistema de agua potable, saneamiento básico, medio ambiente.
- c. Coordinar con instituciones locales, gubernamentales y no gubernamentales el apoyo en capacitación y asistencia técnica para la formación de recurso humano y otras necesidades del sistema.
- d. Coordinar con secretaria de bienestar social, salud, saneamiento y medio ambiente y con la Junta Directiva en general, para el desempeño efectivo de sus funciones.
- e. Elaborar perfiles de proyectos en base a necesidades presentadas, con el propósito de obtener apoyo institucional.

Art. 24.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General, tomando en cuenta las habilidades y capacidades de cada integrante. Los cargos directivos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada periodo de gestión. Las Descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 25.- La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa-Operativa de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea de General: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 50% de los Asociados inscritos en el Libro de Asociados y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos.

Secretaría de Bienestar Social:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Promover y organizar un comité de Bienestar Social, que apoye las labores de la secretaría.
- c. Realizar reuniones periódicas con el Comité de Bienestar Social para la planificación de actividades.
- d. Velar por el bienestar social de todos sus asociados/as y usuarios en materia de agua, salud y medio ambiente.
- e. Realizar estudios socioeconómicos de aquellas familias que presenten dificultades en el pago de su tarifa para proponer medidas que faciliten el pago de la misma; y para nuevos usuarios a fin de identificar la forma de pago de la acometida según lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 26.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; Sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 27.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta por la mayoría calificada (80%) de sus directivos.

Art. 28.- Las personas integrantes de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años inicialmente para el aprendizaje del proceso administrativo del proyecto, posteriormente se reelegirán dos años más para la administración continua.

Art. 29.- Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Contraloría serán ad-honóren; Sin embargo gozarán de un viático establecido por acuerdo de la Asamblea y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente por mes.

Art. 30.- Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría de la comunidad con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe solicitar un permiso temporal de su actual cargo.

Art. 31.- Los Requisitos para ser integrante de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría son:

- a. Hombre o mujer mayor de 18 años de edad.
- b. Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Asociación.
- c. Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de su comunidad.
- e. Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito(a).
- f. Estar solvente con La Asociación.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32.- De la Elección de nuevos integrantes de la Asamblea de Delegados, Junta Directiva y Junta de Contraloría. Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos (as) y miembros de la Junta de Contraloría. Será la Junta de Contraloría quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Contraloría. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea de General y a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría calificada y elegir el sustituto.

Art. 34.- De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia). Por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de los miembros de la directiva y/o miembros de la Junta de Contraloría, será la Asamblea General, quien tomará la decisión de la suspensión temporal o definitiva.

Art. 35.- Retiro voluntario de miembros de Junta Directiva y Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia): por casos excepcionales y debidamente justificados por causales de salud, migración, incapacidad física, casos fortuitos, amenazas, afectación por catástrofes naturales u otras que se consideren graves.

caPÍTULO iV.

DE la coNTraloría DE la aSociación: JUNTa DE coNTraloría (JUNTa DE ViGilaNcia)

Art. 36.- La Junta de Contraloría estará integrada inicialmente por cuatro personas representantes del cantón El Diamante y caserío El Obraje. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno.

El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría, será cada dos años. Los dos primeros años, inicialmente para el aprendizaje del ejercicio de la contraloría del proyecto, posteriormente se reelegirán dos años más para la continuidad del proceso, aplicando esto sólo para la primera junta de contraloría. Para el proceso de elección de la junta de contraloría, se sugiere que al menos en un 50+1

de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de la junta, quedando sujetos a la selección para los distintos cargos directivos entre nuevos y antiguos miembros electos.

funciones generales de la Junta de contraloría (Junta de Vigilancia):

El rol de la Junta de Contraloría (Vigilancia) es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de La Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los estatutos y reglamento interno.

Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de La Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Contraloría está facultada para solicitar a la Junta Directiva, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 37.- La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea General.
- b. Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c. Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d. Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que esta desarrolla.
- e. Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f. Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo.
- g. Dar Visto Bueno para que se someta a Asamblea General cualquier plaza, que sea necesaria para la Administración de la Asociación, cuyos costos se contemple incluir en el Presupuesto Anual previamente aprobado.
- h. Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i. Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.

- j. Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k. Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando estos hayan violado estos estatutos.
- l. Asegurar que la conformación de la Asamblea General, Junta Directiva y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m. Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n. Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- o. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno de la Asociación.
- p. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- q. Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea de Delegados y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 38.- La Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia) estará conformada por cuatro Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a. Contralor(a) Legal.
- b. Contralor(a) Social.
- c. Contralor(a) Administrativo.
- d. Contralor(a) Ambiental.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 39.- Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación. Según el siguiente detalle:

contralor(a) legal

- a. Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b. Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Contraloría.
- c. Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.

- d. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.
- e. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- f. Monitorear y evaluar el trabajo del(a) de los directivos.
- g. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- i. Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.

contralor(a) Social:

- a. Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.
- b. Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva.
- d. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- h. Coordinar con el (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

contralor(a) administrativo:

- a. Representar judicialmente los intereses de los (as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) directivos.
- d. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e. Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que esta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.

- f. Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- g. Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- h. Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- k. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

contralor(a) ambiental:

- a. Garantizar que la calidad del agua del sistema, esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.
- b. Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la unidad de salud establece en materia de saneamiento.
- c. Promover y coordinar la siembra de árboles, obras de cosecha de agua, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- e. Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el sistema de agua potable de la asociación.

Art. 40.- La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el(la) Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, sólo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva una vez al mes.

capítulo V.

DE la oPERación DE la aSociación

Art. 41.- La Unidad Administrativa /Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 42.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 43.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 44.- Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz pero no a voto.

Art. 45.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del Concejo Municipal de Villa Jujutla, de la Junta Directiva, junta de contraloría y de los empleados(as) de la Asociación.

TÍTULO iV.

DE la aDMiNiStraciÓN DE loS BiENES

DE la aSociaciÓN.

caPÍTULO i.

DEl foNDo PaTriMoNial DE la aSociaciÓN.

Art. 46.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Activos corrientes.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 47.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación.

Art. 48.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 49.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 50.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; Al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

caPÍTULO ii.

DE laS aPorTacioNES No PaTriMoNiales

Art. 51.- Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b. Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c. Aporte económico por Derechos de conexión.
- d. Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e. Multas por mora.
- f. Multas por conexiones ilegales.
- g. Fondos por fianzas.
- h. Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i. Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

caPÍTULO iii.

DE loS EGreSoS DE la aSociaciÓN

Art. 52.- Los egresos de la asociación:

- a) Gastos Administrativos - operativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el reglamento interno.

TÍTULO V.

DE la DiSolUciÓN

caPÍTULO úNico

Art. 53.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 54.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable del 80% de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 55.- La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 56.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de Villa Jujutla, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los Usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 57.- Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal Vigente de Villa Jujutla, administrará temporalmente por un período de 6 meses el sistema mientras se organiza la nueva junta de administración comunitaria de Cantones EL DIAMANTE CASERIO EL OBRAJE.

Art. 58.- Si La Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES

capítulo único

Art. 59.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 50+1 de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable del 50+1 de los asociados. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el reglamento Interno.

Art. 60.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea general y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta más uno de los asociados(as) Activos(as) y con el 50+1 de votos de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 61.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Contraloría y Registros Contables.

Art. 62.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Villa Jujutla, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría, Asamblea de general y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 63.- La asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 64.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Villa Jujutla, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 65.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que, a páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo de fechas veinte de junio que literalmente dice: ACTA NUMERO CATORCE, **acUERDo NúMEro UNO:** El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, Acta de asamblea general ordinaria de fecha 24 mayo de 2022, en la que se procedió a la aprobación de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SALUD Y MEDIO AMBIENTE QUE SE DENOMINA LA VEGA DE CANTON EL DIAMANTE CASERIO EL OBRAJE, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que se abrevia "ACAS-LAVEGA" y consta de 65 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del código Municipal, este concejo por unanimidad ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederle personería Jurídica. Publíquese. Comuníquese.-/// V. M. Martínez J.- /// Wilfredo. F.- /// Rogelio Aguilar Lovato. /// Alex A Arévalo H. /// María. Guadalupe. V.B.- /// M. Ortega de Espinoza.- /// Rafael Amaya T.- /// Mario A Sermeño Sánchez.- /// Jovita M. Méndez.- /// Ronal Álvarez.- /// Walter Cano Cruz.- /// Yesica S. Mejía A.- /// Majin A. Mena Serrano.- /// Marta A Rodríguez de Cruz.- /// Srio.- /// J. Esaú A. Panuceno, Secretario Municipal. ///RUBRICADAS.///

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.-

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P024861)

ESTaTUTOs DE la aSociación coMUNal**aDMiNiSTraDora DEL SiSTEMa DE aBaSTECiMiENTo
DE aGUa PoTaBIE Y SaNEaMiENTo, SaLUD Y MEDio****aMBiENTE: loS MaNaNTiaLES DE caNToN****El roSario, DEL MUNiciPio DE Villa JUJUTla,****DEParTaMENTo DE aHUacHaPaN.****Título i: De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y****fines****capítulo i: constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio**

Art. 1: Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, Salud y Medio Ambiente Los Manantiales de Cantón El Rosario, que se denominará: Los Manantiales y que se podrá abreviar: "ACAASSMALM" que en los presentes estatutos se denominará la asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de abastecimiento de agua potable que habitan en la comunidad DE CANTON EL ROSARIO, la asociación es de carácter no religioso, no lucrativa que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2: La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Villa Jujutla, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria.

Art. 3: La Asociación establece su domicilio DE Cantón EL ROSARIO, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, y su casa de reuniones estará ubicada en el cantón El Rosario, por tiempo indefinido.

capítulo ii: fines

Art. 4: La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5: Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad.
- Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
- Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.

- Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- Aplicación de las ordenanzas Municipales, que permitan proteger los recursos naturales: recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos de donde se abastece el sistema.
- Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- Velar y promover capacitaciones teórico- prácticas a los asociados y usuarios de La Asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a La Asociación.
- Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.
- Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Asociación.
- Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

Título ii: De los asociados, calidad, derechos y deberes**capítulo i: calidad de los asociados**

Art. 6: Los Asociados podrán ser:

- Asociados Fundadores: Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Asociación.
- Asociados Activos: Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno. Contarán con voz y voto.

- c. Usuarios: Todas aquellas personas propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, quienes tendrán voz, pero no voto.

capítulo ii: Derechos de los asociados fundadores y/o activos

Art. 7: Son Derechos de los Asociados:

- a. Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado/a.
- b. Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.
- c. Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- e. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- f. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- g. Retirarse voluntariamente como asociado cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario del sistema de agua.
- h. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- i. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50+1 de los asociados inscritos con representación, de la junta directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- j. Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- k. Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado y/o usuario.
- l. Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8: Son Deberes de los Asociados:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua potable y del sistema de saneamiento básico.

- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de La Asociación.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud, saneamiento y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f. Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de La Asociación y especialmente la salud de la población.
- g. Participar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

capítulo iii: Usuarios no asociados

Art. 9: Usuarios No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado como Asociado; teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de La Asociación.

Art. 10: Son Derechos de los Usuarios No Asociados:

- a. Ser admitido previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario.
- d. Participar activamente en las actividades de salud, saneamiento y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e. Hacer reclamos a la administración de La Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f. Los usuarios no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11: Son Deberes de los Usuarios no Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Proteger y hacer uso racional del Agua y Sistema de Saneamiento Básico.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

- d. Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- e. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, Junta de Contraloría, y Asamblea General, participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

capítulo IV: Del retiro de la calidad de asociado

Art. 12: Los Asociados podrán ser suspendidos de su calidad de Asociados por acuerdo emitido por mayoría calificada de votos en asamblea y previa audiencia del Asociado ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado, las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Mala conducta y acciones del Asociado que se traduzca en perjuicio grave de la asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13: Los Asociados tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado de acudir a otras instancias competentes.

Título iii: De la organización, Dirección, contraloría y operación de la asociación

capítulo i: De la organización

Art. 14: La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Directiva, La Junta de Contraloría.

capítulo ii: De la asamblea General

Art. 15: La Asamblea General está conformada por todos los Asociados Activos, registrados en el Libro de Asociados de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Decidir la constitución de la Asociación.
- b. Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c. Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Contraloría elegidos por la Asamblea General.
- d. Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el reglamento Interno.

- e. Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y/o Asociado es destituido, renuncia o fallece se elegirá su sucesor de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f. Aprobar el Plan Anual de trabajo y el Plan de Inversión, en Asamblea General de Asociados.
- g. Velar que la conformación de la Asamblea, Junta Directiva y Junta de Contraloría tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h. La Asamblea a través de sus Asociados activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i. Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- j. Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Asamblea general, Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo consideren necesario.
- l. Convocar a reunión a la Junta Directiva y de Contraloría por escrito con un mínimo del 50+1 de los asociados legalmente inscritos,
- m. Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento interno.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17: Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría calificada (50+1 de asociados de los votos de los Asociados inscritos asistentes, de igual manera, en lo referente a la disolución de la Asociación, que se deberá contar con el mismo porcentaje de los Asociados inscritos.

Art. 18: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19: Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría calificada de asociados, ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

capítulo iii: De la Dirección de la asociación: Junta Directiva

Art. 20: Funciones Generales de los integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada miembro directivo, deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo, son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales, tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual.

Art. 21: La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Elaborar la propuesta de Estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b. Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea general para su ratificación.
- c. Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de Villa Jututla, por medio del representante legal.
- d. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno a la Asamblea General.
- e. Tramitar la obtención de la Personería Jurídica de la asociación conforme a lo establecido por la constitución de la república y código municipal.
- f. Convocar a la Asamblea General y a la a los socios a reuniones ordinarias y extraordinarias y coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- g. Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- h. Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- i. Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k. Contratar al personal calificado, necesario para la Administración y Operación del sistema, y autorizar y/o gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados y usuarios en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- l. Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m. Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n. Presentar a la Asamblea general, propuesta de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas de la comunidad, o cuando se trate de incorporar a La Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- o. Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea general, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p. Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados y/o usuario que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- r. Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del sistema de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico y medio ambiente.
- s. Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto a través de una firma auditora externa.
- t. Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios.
- u. Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v. Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a aprobación por la Asamblea general en Sesión Ordinaria.

- x. Asegurar que los fondos monetarios de la asociación, sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- y. Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.
- z. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

Art. 22: La Junta Directiva estará integrada, por siete personas con Cargos Titulares, y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno.

Art. 23: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Presidente(a)
- b. Vice - presidente(a)
- c. Coordinador(a) de Actas y Comunicaciones
- d. Tesorero(a)
- e. Síndico(a)
- f. Secretaría de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente
- g. Secretaría de Bienestar Social
- h. Secretaría de Gestión

Funciones específicas de la junta directiva, según el siguiente detalle:
Presidente(a):

- a. Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual y plan de inversión de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del síndico. Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- d. Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- e. Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como El Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- f. Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.

- g. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, Asamblea General.
- h. Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud, que la Asociación desarrolle.
- i. Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- j. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, la Asamblea General.
- k. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

Vice-Presidente(a):

El vicepresidente(a), colaborará con el presidente/a en sus funciones o lo sustituirá en casos de ausencia o de impedimento de éste.

Coordinador de actas y comunicaciones:

- a. Llevar los Libros de actas y acuerdo de asamblea general, Junta Directiva y Junta de Contraloría y emitir las certificaciones correspondientes.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General.
- c. Realizar las convocatorias tanto de asamblea general como de la Junta Directiva, apoyados por los miembros de Junta Directiva, de Vigilancia y de los empleados.
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- e. Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- f. Informar a las personas asociadas sobre cualquier situación relacionada con el sistema de agua.
- g. Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e Informar a la Junta Directiva.
- h. Redactar y divulgar comunicados relativos al sistema de agua.
- i. Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- j. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Tesorero(a):

- a. Ser el responsable directo del buen uso de los recursos económicos de la asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.
- d. Solicitar los estados de cuentas bancarias de la asociación.

- e. Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la asociación.
- f. Preparar informes económicos para la asamblea General en sesiones extraordinarias.
- g. Proporcionar los controles contables a la Junta de Contraloría, Corte de Cuentas, Auditorías internas y externas.
- h. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- i. Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- j. Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- k. Registrar su firma en cuentas bancarias de la asociación.

Síndico(a):

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- d. Orientar desde el punto de vista legal a la asociación.
- e. Participar en las reuniones de junta directiva.
- f. Representar legalmente a la asociación.
- g. Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.

Secretaría de Salud, Saneamiento y Medio ambiente:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Promover la formación de un Comité de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente, y mantenerlo activo para coordinar y operativizar las actividades planificadas.
- c. Mantener una vez al mes, reunión con el Comité de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente, para planificar, coordinar y dar seguimiento de las acciones de salud, Saneamiento y Medio Ambiente de la comunidad.
- d. Elaborar un plan anual de acciones de Salud, Saneamiento y Medio Ambiente de la comunidad, el cual se presentará a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para su revisión y apoyo.
- e. Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- f. Coordinar con el Ministerio de Salud y/o entidades No Gubernamentales afines a la salud, faciliten capacitaciones sobre la salud comunitaria al comité.

- g. Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del director de la unidad de salud y de los promotores de salud responsables en cada cantón, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- h. Dar tratamiento al agua y velar porque su calidad se controle en forma periódica.
- i. Seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del sistema que la asociación administra.
- j. Promoción en la comunidad la no quema de basuras a nivel domiciliario.
- k. Realización de campañas de limpieza y abatización una vez al año, en coordinación con Unidad de Salud y Municipalidad.
- l. Coordinar el Desarrollo de La Estrategia de la Casa del Agua Saludable, por parte de promotores y brigadistas una vez al año.
- m. Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el sistema de agua bajo su administración.
- n. Desarrollar planes de capacitación sobre: manejo y cuidado del recurso hídrico, calidad del agua, saneamiento básico, uso y mantenimiento de letrinas y/o sanitarios lavables, protección y cuidado del medio ambiente.
- o. Coordinar con entidades locales, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, acciones que protejan la micro-cuenca: reforestación, conservación de suelos, educación ambiental y otros.
- p. Impulsar en los usuarios la siembra de árboles en patios de casas, cercos, lotes baldíos, parcelas agrícolas una vez al año. (campaña de reforestación)
- q. Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por El Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.

Secretaría de Bienestar Social:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Promover y organizar un comité de Bienestar Social, que apoye las labores de la secretaria.
- c. Realizar reuniones periódicas con el Comité de Bienestar Social para la planificación de actividades.

- d. Velar por el bienestar social de todos sus asociados/as y usuarios en materia de agua, salud y medio ambiente.
- e. Realizar estudios socioeconómicos de aquellas familias que presenten dificultades en el pago de su tarifa para proponer medidas que faciliten el pago de la misma; y para nuevos usuarios a fin de identificar la forma de pago de la acometida según lo establecido en el Reglamento Interno.
- f. En caso de emergencias o desastres naturales, gestionar ayuda con organismos públicos y privados en relación al sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente.
- g. Suplir cualquier cargo directivo que quede vacante mientras la asamblea general elija a otra persona o ratifique el cambio que se haya dado.
- h. Apoyar a la junta directiva en acciones de que requieran efectuar trabajo en equipo, tales como distribución de invitaciones para asambleas, elaboración y aprobaciones de presupuestos y otras funciones que la junta directiva les encomiende.
- i. Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
- j. Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- k. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

Secretaría de Gestión:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Gestionar a nivel nacional e internacional, público o privado, fondos para la ejecución de proyectos y programas que vayan en beneficio de la administración, operación, mantenimiento del sistema de agua potable, saneamiento básico medio ambiente.
- c. Coordinar con instituciones locales, gubernamentales y no gubernamentales el apoyo en capacitación y asistencia técnica para la formación del recurso humano y otras necesidades del sistema
- d. Coordinar con secretaria de bienestar social, salud, saneamiento y medio ambiente y con la Junta Directiva en general, para el desempeño efectivo de sus funciones.
- e. Elaborar perfiles de proyectos en base a necesidades presentadas, con el propósito de obtener apoyo institucional.

Art. 24: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General, tomando en cuenta las habilidades y capacidades de cada integrante. Los cargos directivos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada periodo de gestión. Las Descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 25: La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa-Operativa de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea de General: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 50% de los Asociados inscritos en el Libro de Asociados y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos,

Art. 26: La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; Sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 27: La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta por la mayoría calificada (80%) de sus directivos.

Art. 28: Las personas integrantes de la Asamblea general, Junta Directiva y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años inicialmente para el aprendizaje del proceso administrativo del proyecto, posteriormente se reelegirán dos años más para la administración continua,

Art. 29: Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Contraloría serán ad-honórem; Sin embargo, gozarán de un viático establecido por acuerdo de la Asamblea y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo (a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente por mes.

Art. 30: Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría de la comunidad con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe solicitar un permiso temporal de su actual cargo.

Art. 31: Los Requisitos para ser integrante de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría son:

- a. Hombre o mujer mayor de 18 años de edad.
- b. Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Asociación.
- c. Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de su comunidad.

- e. Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito(a).
- f. Estar solvente con La Asociación.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32: De la Elección de nuevos integrantes de la Asamblea general y Junta Directiva y Junta de Contraloría. Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33: De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos (as) y miembros de la Junta de Contraloría. Será la Junta de Contraloría quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Contraloría. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea de General y a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría calificada y elegir el sustituto.

Art. 34: De la suspensión temporal o definitiva de un integrante de Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia). Por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de los miembros de la directiva y/o miembros de la Junta de Contraloría, será la Asamblea General, quien tomará la decisión de la suspensión temporal o definitiva.

Art. 35: Retiro voluntario de miembros de Junta Directiva y Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia): por casos excepcionales y debidamente justificados por causales de salud, migración, incapacidad física, casos fortuitos, amenazas, afectación por catástrofes naturales u otras que se consideren graves.

capítulo iV: De la contraloría de la asociación: Junta de contraloría (Junta de Vigilancia)

Art. 36: La Junta de Contraloría estará integrada inicialmente por cuatro personas representantes del cantón El Rosario Arriba y El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno.

El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría, será cada dos años. Los dos primeros años, inicialmente para el aprendizaje del ejercicio de la contraloría del proyecto, posteriormente se reelegirán dos años más para la continuidad del proceso, aplicando esto solo para la primera junta de contraloría. Para el proceso

de elección de la junta de contraloría, se sugiere que al menos en un 50+1 de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de la junta, quedando sujetos a la selección para los distintos cargos directivos entre nuevos y antiguos miembros electos.

funciones generales de la Junta de contraloría (Junta de Vigilancia):

El rol de la Junta de Contraloría (Vigilancia) es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de La Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los estatutos y reglamento interno.

Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de La Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Contraloría está facultada para solicitar a la Junta Directiva, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 37: La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones podrá:

- a. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea General.
- b. Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c. Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d. Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.
- e. Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f. Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo.
- g. Dar Visto Bueno para que se someta a Asamblea General cualquier plaza, que sea necesaria para la Administración de la Asociación, cuyos costos se contemple incluir en el Presupuesto Anual previamente aprobado.
- h. Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i. Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.

- j. Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k. Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando éstos hayan violado estos estatutos.
- l. Asegurar que la conformación de la Asamblea General, Junta Directiva y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m. Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n. Desempeñar otras funciones que, bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- o. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno de la Asociación.
- p. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- q. Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 38: La Junta de Contraloría (Junta de Vigilancia) estará conformada por cuatro Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a. Contralor(a) Legal
- b. Contralor(a) Social
- c. Contralor(a) Administrativo
- d. Contralor(a) Ambiental

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 39: Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación. Según el siguiente detalle:

Contralor(a) Legal

- a. Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b. Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma junta de contraloría.
- c. Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.

- d. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.
- e. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- f. Monitorear y evaluar el trabajo del(a) de los directivos.
- g. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- i. Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.

contralor(a) Social:

- a. Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.
- b. Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva.
- d. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g. Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría.
- h. Coordinar con el (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

contralor(a) administrativo:

- a. Representar judicialmente los intereses de los(as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) directivos.
- d. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e. Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.

- f. Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- g. Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- h. Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- k. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

contralor(a) ambiental:

- a. Garantizar que la calidad del agua del sistema, esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.
- b. Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la unidad de salud establece en materia de saneamiento.
- c. Promover y coordinar la siembra de árboles, obras de cosecha de agua, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la asociación.
- e. Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el sistema de agua potable de la asociación.

Art. 40: La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el(la) Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, solo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva una vez al mes.

capítulo V: De la operación de la asociación

Art. 41: La Unidad Administrativa /Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un (a) fontanero (a) con experiencia y formación acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 42: La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 43: Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 44: Corresponderá a la junta directiva la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 45: No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo tercero y cuarto grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del Concejo Municipal de Villa Jujutla, de la Junta Directiva, junta de contraloría y de los empleados(as) de la Asociación.

Título IV: De la administración de los Bienes de la asociación. capítulo i: Del fondo Patrimonial de la asociación.

Art. 46: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Activos corrientes
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales
- d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e. Fondos provenientes de otras actividades

Art. 47: La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación.

Art. 48: Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 49: Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 50: La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; Al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

capítulo ii: De las aportaciones no Patrimoniales

Art. 51: Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b. Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c. Aporte económico por Derechos de conexión.
- d. Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e. Multas por mora.
- f. Multas por conexiones ilegales.
- g. Fondos por fianzas.
- h. Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i. Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

capítulo iii: De los Egresos de la asociación

Art. 52: Los egresos de la asociación

- a) Gastos Administrativos - operativos
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras
- c) Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el reglamento interno.

Título V: De la Disolución**capítulo único**

Art. 53: La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados /as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 54: La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable del 80% de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 55: La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 56: Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de Villa Jujutla, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los Usuarios (as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 57: Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal Vigente de Villa Jujutla, administrará temporalmente por un período de 6 meses el sistema mientras se organiza la nueva junta de administración comunitaria de Cantones Rosario Arriba.

Art. 58: Sí La Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

Título Vi: Disposiciones Generales**capítulo único**

Art. 59: Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 50+1 de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable del 50+1 de los asociados. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el reglamento Interno.

Art. 60: Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea general y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta más uno de los asociados(as) Activos(as) y con el 50+1 de votos de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 61: La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Contraloría y Registros Contables.

Art. 62: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Villa Jujutla, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría, Asamblea de general y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 63: La asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 64: Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Villa Jujutla, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 65: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que, a páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo de fechas dos de junio que literalmente dice: ACTA NUMERO DOCE, ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, Acta de asamblea general ordinaria de fecha 20 mayo de 2022, en la que se procedió a la aprobación de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SALUD Y MEDIO AMBIENTE, LOS MANANTIALES DE CANTON EL ROSARIO, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que se abrevia "ACAASSMALM" y consta de 65 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este concejo por unanimidad ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y concederle personería Jurídica. Publíquese. - Certifíquese. - Comuníquese. - / / / / / V. M. Martínez J. - / / / Wilfredo. F. - / / / / Rogelio Aguilar Lovato. / / / Alex A Arévalo H / / / María. Guadalupe. V.B. - / / / / M. Ortega de Espinoza. - / / / / / Rafael Amaya T. / / / Mario A Sermeño Sánchez / / / Jovita M. Méndez / / / Ronal Álvarez / / / Walter Cano Cruz. / / / Yesica S. Mejía A. / / Majin A. Mena Serrano. - / / / Marta A Rodríguez de Cruz / / / - Srio. / / J. Esaú A. Panuceno, secretario Municipal. / / / / RUBRICADAS. / / / / / Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.-

JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO,
SECRETARIO MUNICIPAL.-

ESTaTUToS DE la aSociación coMUNal
DE aGUa PoTaBIE caNTÓN SaN DiEGo,
MUNiciPio DE la liBErTaD,
DEParTaMENTo DE la liBErTaD.

caPÍTULO i

NaTURalEza, DENoMiNación, DoMicilio Y PlaZo.

Art: 1. Créase en el Cantón San Diego, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Asociación Comunal de Agua Potable, Cantón San Diego, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad" y se abreviará "AGUASD" que se constituye como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación".

Art: 2. El domicilio de la Asociación Comunal de Agua Potable será en Cantón San Diego, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad.

Art: 3. La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley. Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos, la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a ésta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los asistentes. Será por Ley cuando sus tiempos y acciones contravengan estos Estatutos, su Reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento, siguiendo el procedimiento que establece los artículos 121-A y siguientes, del Código Municipal.- También será motivo de disolución cuando el número de Asociados activos baje al cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

Su distintivo será un sello de forma circular y en medio tendrá dibujado tres gotas de agua y seis manos rodeándolas al rededor llevará el nombre de la Asociación Intercomunal de Agua Potable Cantón San Diego, y se abreviará "AGUASD".

caPÍTULO ii

fines y objetivos

Art: 4. Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) La Asociación tendrá como finalidad brindar agua de calidad y en cantidad a los asociados de las comunidades de Agujita, Hacienda San Diego, La Ceiba, Varsovia, Trece de Enero y Porvenir, todos jurisdicción de San Diego, La Libertad.

- a) Vigilar, limpiar, reforestar, conservar y proteger los lugares de abastecimiento como, tanque, pozo y otras obras que contenga el sistema, con el fin de conservar y evitar contaminaciones, siempre que se trate de asuntos relacionados con el agua
- b) Fomentar la utilización adecuada del servicio de agua, controlando periódicamente los desperdicios y hacer las recomendaciones necesarias a los usuarios/as para que corrijan las causas de las mismas para el consumo humano.
- c) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.

caPÍTULO iii

DEl PaTriMoNio

Art: 5. El patrimonio de la Asociación será constituido por:

- a) Las cuotas de los socios y socias.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los muebles e inmuebles que adquiera y cuotas provenientes de los socios. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados, sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General.

Art: 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

caPÍTULO iV

DEl GoBiErNo DE la aSociación.

El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

caPÍTULO V

DE la aSaMBIEa GENERal.

Art: 7. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros Fundadores y Activos.

Art: 8. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros. En la primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera

mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará, la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art: 9. Todos los miembros que no pudieren asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Art: 10. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y El Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Asociación.
- d) Aprobar o rechazar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros
- f) Decidir sobre la compra y venta de muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

caPÍTULO Vi

DE la JUNTa DirEcTiVa

Art: 11. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser residente en el Cantón San Diego, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad.
- b) Estar inscrito en el servicio de agua potable, ser padre, madre, socio/a del inscrito y ser de moralidad notoria.
- c) Ser mayor de dieciocho años.
- d) Que tenga respetabilidad y seriedad.
- e) Que no tenga antecedentes penales.
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas por el servicio de agua.

Art. 12. La Junta Directiva, tendrá la dirección y administración de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal.

Art: 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Art: 14. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Art: 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art: 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Resolver los asuntos que no sean competencia de la Asamblea general.
- i) Cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a más reuniones consecutivas, sin causa justificadas o cuando se comprobaren faltas o hechos no compatibles en sus funciones, deberes o responsabilidades.
- j) Solicitar la intervención ayuda o asesoría a las instituciones correspondiente cuando así lo estime conveniente. Especialmente cuando se considere en quiebra o mala administración de los recursos de la Asociación.

Art: 17. Son atribuciones del Presidente y Vicepresidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los presentes Estatutos.

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de forma conjunta, o separadamente.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art:18. Son atribuciones del Secretario y Prosecretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Resguardar toda la documentación de la Asociación, sellos y demás mobiliario y equipo de la misma.

Art. 19. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal, "a" de los presentes Estatutos.

Art. 20. Atribuciones del Síndico:

Velar porque se cumplan los presentes Estatutos y Reglamento de la Asociación.

caPÍTULO VII

DE loS MiEMBROS.

Art: 21. Podrán ser miembros de la Asociación, toda persona mayor de dieciocho años de edad sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Art: 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores. Todas las personas que se suscriban al Acta de Constitución de la Asociación y que residan en el Cantón San Diego, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad.

Serán miembros Activos. Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que deberán residir en el Cantón San Diego, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, o ser poseedor de inmuebles en dicho lugar.

Serán miembros Honorarios. Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea general.

Art: 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos.

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen estos Estatutos.
- c) Los demás que señalen estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art: 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos.

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas mensuales acordadas en la Asamblea General por servicio de agua potable.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Código Municipal y Ordenanzas municipales.

Art: 25. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, resoluciones de la Asamblea General, Código Municipal y Ordenanzas.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renunciadas presentadas por escrito a la Junta Directiva.

caPÍTULO VIII

SaNCioNES a loS MiEMBROS/aS MEDiDaS DiSiPliNa- riaS, caUSaLES Y ProcEDiMiEntoS DE aPlicaciÓN.

Art: 26. Las sanciones y las medidas disciplinarias estarán reguladas en el Reglamento Interno de la Asociación, en todo caso se tomará en cuenta el sano juicio de la Junta Directiva en función, para su aplicación y resolución.

caPÍTULO iX**DE la DiSolUCiÓN.**

Art: 27. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente con al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art: 28. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disposición. Los bienes que sobren, después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

caPÍTULO X**rEforMa DE ESTaTUToS**

Art: 29. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

caPÍTULO Xi**DiSPoSicioNES GENERaLES**

Art: 30. La Junta Directiva tiene la obligación de informar e inscribir en el Registro de Asociaciones Comunal que lleva la Alcaldía Municipal de esta ciudad, dentro de los quince días después de ser electa, y en un caso proporcionar a la Alcaldía, cualquier dato que se le pidiera, de conformidad a lo regulado en los artículos ciento dieciocho y siguientes del Código Municipal.

Art: 31. Todo lo relativo al orden y cualquier otro tema interno de la Asociación, que no se encuentre comprendido o regulado en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art: 32. La Asociación Comunal de Agua Potable, Cantón San Diego, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, se registrará por el Código Municipal, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la misma, Ordenanzas y demás disposiciones legales aplicables.

Art: 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA QUE: EN EL ACTA NÚMERO ONCE, de sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

acUErDo NúMEro VEiNTiUaTro: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I) Que fue visto y leído el escrito presentado por la Jefe de la Unidad Jurídica, mediante la cual remite los Estatutos de la Asociación Comunal de Agua Potable Cantón San Diego, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, los cuales han sido revisados por la referida Jefa del departamento Jurídico Licenciada Mayra Elizabeth Guillen y cuentan con el Visto Bueno del Jefe del departamento de Participación Ciudadana, para que sean aprobados por el Concejo Municipal por cumplir con los requisitos establecidos en el Código Municipal para su legalización. II) Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente, así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como la elaboración de proyectos que los beneficien; por lo que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal establece para poder otorgarles la personería jurídica a la Asociación Comunal de Agua Potable Cantón San Diego, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, (AGUASD). III) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales, ACUERDA: 1) Otorgarle a la Asociación Comunal de Agua Potable Cantón San Diego, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, que se abrevia "AGUASD", la personería jurídica, ya que reúnen los requisitos de ley. 2) Se autoriza que los Estatutos de la Asociación Comunal de Agua Potable Cantón San Diego, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, sean publicados en el Diario Oficial. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. //A.O. H. ilegible//Y.M.A.U. Ilegible//N. E.R.H.ilegible//N.A.A.A.ilegible//O.V.G.Ilegible//H.Antonio.M. B.ilegible//M.A.J.A.ilegible//S.A.M. Ilegible//M.A.A.M.ilegible //R.A.ilegible//D.A.J.V. Secretario Municipal // "RUBRICAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DAVIS ALEXANDER JIMÉNEZ VALENCIA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P024985)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DEclaratoria DE HErENcia**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, quien falleció el día diecisiete de mayo del año dos veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras ANA MIRIAM MOLINA DE MEJÍA y SANDRA ARACELY MEJÍA SANTOS; en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 808

acEPTacion DE HErENcia

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, como representante procesal de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 143-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS ROSALES PÉREZ, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 01653427-9, de 58 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Nancintepeque, Caserío San Luis La Planta, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Pérez y de Narcisa Rosales. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 19 de octubre del año 2021, a las dieciocho horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras KARLA YESENIA ROSALES DE TRUJILLO y EMMA LIZETH ROSALES DE MENDOZA, en su calidad de hijas sobrevivientes del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 809-1

HErENcia YacENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a ocho horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de designada por el Ministerio Público en carácter de Defensora Pública de derechos Reales y Personales, a través de la señora Procuradora General de la República, en asistencia jurídica de la señora MARÍA JULIA ORTIZ, bajo la referencia 00957-20-STA-CVDV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara causante el causante señor CARLOS RAMOS ARGUETA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de la Ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, teniendo como último domicilio la Ciudad de Candelaria de la Frontera quien falleció a las trece horas del día catorce de julio del presente año, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 810-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**acEPTación DE HErENcia**

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00602-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: FLOR DEL ROSARIO ECHEVERRÍA CARIAS, mayor de edad, Estudiante, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento treinta y un mil ciento ochenta y seis – ciento dos – seis; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas cincuenta siete minutos del día veinticinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSARIO CARIAS ZETINO, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Nahuizalco del departamento de Sonsonate, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreña, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil nueve, a consecuencia de neumonía nosocomial, cáncer de recto, siendo hija de Fermín Zetino y Julia Carias (fallecida).

A la aceptante, la señora FLOR DEL ROSARIO ECHEVERRÍA CARIAS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fermín Zetino, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZANOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 785-3

HErENcia YacENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Yacente la herencia del señor LUIS ALBERTO GOCHEZ RODRIGUEZ, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, nacionalidad Salvadoreña, hijo del señor José Alfredo Góchez, y María de los Ángeles Rodríguez; fallecido a las veinte horas, del día once de abril de dos mil veintiuno, en sector I Playita, Lago de Ilopango, Cantón Joya Grande, Santiago Texacuangos, San Salvador, a consecuencia de asfixia por sumersión, con asistencia médica siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado, ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 789-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DEclaratoria DE HErENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día dos de Junio de dos mil veintidós.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora ROSA AMELIA RUIZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, costurera, soltera, hija de Martha Candelaria Ruiz, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecida el día once de mayo de dos mil dieciséis, a la señora ILDA RUIZ, en su calidad hermana de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día dos de Junio de dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. P024681

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE01392-22-CVDV-ICM1-126-03 se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA a SANTIAGO ANTONIO LOVO LOPEZ, Mayor de edad, carpintero, del domicilio Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01351111-7; en calidad de hijo de DOROTEO ANTONIO LOVO TREJOS, a su defunción ocurrida el quince de julio de dos mil veinte, a la edad de sesenta y cinco años, carpintero, soltero, originario de Quelepa, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Virgilio Lovo y Catalina Trejo, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: 00606336-5; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del veintidós de junio del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024683

SANDRA LOURDES MARTINEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, Torre Sole Blu, apartamento ciento cuatro, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, en Diligencias de Aceptación de Herencia intestada promovidas ante sus oficinas, se ha declarado al señor FRANCISCO JOSE CARLOS CASTANEDA MALDONADO; heredero definitivo con beneficio de inventario en sentido estricto de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CASTULA MALDONADO DE CASTANEDA conocida por MARIA CASTULA MALDONADO IRAHETA, quien fuera de noventa y ocho años de edad, pensionada o jubilada, originaria y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero un millón novecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y uno-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos veintidós-cero cero cinco-cinco; ocurrida a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en la Colonia Minerva, Avenida C, casa número veinticinco, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad también su último domicilio, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores: SALVADOR EDMUNDO BARQUERO MALDONADO, y AIDA OFIR BARQUERO MALDONADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada causante; en consecuencia se le confiere al heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de julio de dos mil veintidós.

SANDRA LOURDES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024688

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIN UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, se han declarado a los señores ADÁN MARTÍNEZ, FEDERICO MARTÍNEZ, ANGEL MARTÍNEZ, ABEL MARTÍNEZ y NOÉ DE JESUS MARTÍNEZ, de sesenta y seis, sesenta y tres, sesenta, cincuenta y cinco y cincuenta y tres años de edad respectivamente, sastre el primero, carpintero el segundo, tercero y cuarto y artesano el quinto, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a excepción del señor Federico Martínez quien es del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, quienes se identifican con su Documento Único de Identidad número 01262632-5, 00331183-2, 03477662-5, 05743997-5, y 03360460-5, número de Identificación Tributaria 0308-090654-101-1, 0308-100257-101-4, 0308-190460-101-3, 0308-200665-102-7 y 0308-221267-104-2, como hermanos del causante en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante ISRAEL MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Carpintero, viudo, hijo de la señora Rosa Martínez, fallecido el día veintiuno de Septiembre de dos mil veinte, en Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P024689

MSC. CLAUDI ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS, DE LO CIVIL DE MEJICANOS;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM ULISES CASTRO AGUILAR, ocurrida en Caserío Agua Fría, Cantón Zacamil, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, Departamento de San Salvador, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de MIGUEL ANGEL CASTRO HENRÍQUEZ y MARIA JUDITH AGUILAR, quien poseía el Documento Único de

Identidad número 00961348-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-190478-103-9; a los señores: 1. MARÍA JUDITH AGUILAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01571635-7, con Número de Identificación Tributaria 0606-281061-001-1, en su calidad de MADRE DEL CUJUS. 2. MIGUEL ÁNGEL CASTRO HENRÍQUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01140002-7, en su calidad de PADRE DEL CUJUS, y quien es representado por medio de su Curador Especial Licenciado JOSÉ LUIS REYES REYES AMAYA, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante WILLIAM ULISES CASTRO AGUILAR.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión del señor WILLIAM ULISES CASTRO AGUILAR.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. MSC. CLAUDI ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. P024694

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11-1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día seis de julio del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MIGUEL ANGEL RIVAS ARTEAGA y MARIA ELISA JURADO GUERRERO DE RIVAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ALFONSO RIVAS JURADO, fallecido a la edad de cincuenta años, Doctor en Medicina, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, divorciado y con último domicilio en la ciudad de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Shock Séptico, Gastroenteritis Crónica, con asistencia médica, dichos herederos en su calidad de padres del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a seis días del mes de julio de dos mil veintidós.-

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P024695

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11-1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día seis de julio del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSE ISAIAS RAMOS MARTINEZ y EFIGENIA ROSARIO RAMOS DE LOPEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARTINEZ VIUDA DE RAMOS, conocida por MARIA MARTINEZ, ANA MARIA MARTINEZ y ANA MARIA MARTINEZ DE RAMOS, fallecida a la edad de ochenta y un años, de Oficios Domésticos, originaria de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y con último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, el día dieciocho de febrero de dos mil siete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo, con asistencia médica, dichos herederos en su calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. P024697

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11- 1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día seis de julio del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ALMA VERONICA DE LEON MENDOZA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE CRUZ FRANCO RIVERA, de cuarenta y nueve años, soltero, Empleado, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día ocho de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Covid guion Diecinueve, con asistencia médica, dicha heredera en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le cedió la señora MARIA AMALIA RIVERA VIUDA DE FRANCO, conocida por AMALIA RIVERA, como madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a seis días del mes de julio de dos mil veintidós.-

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024698

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro Centro de Gobierno, San Salvador, Primera Planta.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, ha sido declarado heredera definitiva expresamente y Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LUZ CAMPOS, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, en la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente; a la edad de treinta años, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Marta Dolores Campos. Ya fallecida, a la señora GRISELDA ABILETH CASTILLO CAMPOS, en calidad de hija de la causante. Habiéndose concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P024707

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Colonia Centroamérica, Calle Gabriela Mistral, local quinientos veinticinco, San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las ocho horas del día treinta de abril dos mil veintidós, se ha declarado a la señora REINA ISABEL SANABRIA DE LANDAVERDE, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS PERSONALES, que a su defunción dejara el causante GAMANIEL LANDAVERDE PINEDA, en Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, en su concepto de esposa del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA,
NOTARIO.

1 v. No. P024744

JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA GUADALUPE ESQUIVEL DE CRUZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó el señor FRANCISCO RENE CRUZ BRIZUELA, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, casado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, defunción ocurrida a las seis horas y veinticinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de neumonía grave por covid guion diecinueve; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas, del día uno del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JAVIER OBDULIO ARÉVALO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P024750

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PORFIRIO MEJIVAR SIBRIAN, quien era de cincuenta años de edad, casado, Agricultor, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Marcos Menjivar Henríquez y Juliana López de Menjivar, ambos fallecidos, a los señores MARCELINA LOPEZ DE MENJIVAR, GLENDY RAQUEL MENJIVAR DE VASQUEZ, JOSE LUIS MENJIVAR LOPEZ, WALTER ALONSO MENJIVAR LOPEZ, EDUARDO ENRIQUE MENJIVAR LOPEZ, JAIME ERNESTO MENJIVAR LOPEZ, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos, de los bienes dejados por el causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla. Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P024758

ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en la Sexta Calle Poniente, número ocho de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de julio del corriente año, se ha declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a la señora MARTA ELENA GUZMAN DE ARRIOLA, en la sucesión del causante señor JULIO ALBERTO ARRIOLA GARCIA, conocido por JULIO ALBERTO ARRIOLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Mecánico Dental, de este domicilio y residente en esta ciudad, originario del Barrio San Lorenzo, de esta ciudad, casado, hijo de señores Julio Arriola y Esther García, ya fallecidos, quien falleció en el Hospital CADER de la ciudad de Santa Ana, el día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, a las veintitrés horas cuarenta y ocho minutos; en calidad de cónyuge sobreviviente, y a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO CESAR ARRIOLA GUZMAN e IVAN ALBERTO ARRIOLA GUZMAN, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referido sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. P024762

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de los corrientes, se declaró heredera testamentaria con beneficio de inventario a la señora DINA ESTER VELASQUEZ DE FIGUEROA, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante MERCEDES UMAÑA DE VELASQUEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día trece de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P024765

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor GREGORIO DE JESÚS SERRANO FLORES, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HERMINIA ISABEL SERRANO, ANDRÉS DE JESÚS FLORES SERRANO e ISIDRO SERRANO FLORES, como hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante ISABEL DE JESÚS SERRANO, al fallecer el día ocho de mayo de dos mil once, en el Barrio San Antonio, Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024769

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Esmeralda, Senda Zafiro, casa número veinticuatro "C", Mejicanos;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SANTIAGO RAMIREZ GIL, MARIA ESTER RAMIREZ DE GUEVARA, JESUS RAMIREZ GIL, ANGELA RAMIREZ DE TRINIDAD, ROSA MELIA RAMIREZ DE MARTINEZ, MARIA ELIZABETH RAMIREZ DE PADILLA, ANA LUISA RODRIGUEZ RAMIREZ, LINDA XIOMARA RODRIGUEZ RAMIREZ, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE MORAN y FRANCISCO JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó en forma testada, el señor CEFERINO RAMIREZ AYALA, conocido por JOSE RAMIREZ AYALA, quien falleció el día treinta de junio de dos mil catorce, en el cantón San Francisco, Jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio. Los señores SANTIAGO RAMIREZ GIL, MARIA ESTER RAMIREZ DE GUEVARA, JESUS RAMIREZ GIL, ANGELA RAMIREZ DE TRINIDAD, ROSA MELIA RAMIREZ DE MARTINEZ y MARIA ELIZABETH RAMIREZ DE PADILLA, han sido declarados herederos definitivos, en su concepto de herederos testamentarios del de cujus, y los señores ANA LUISA RODRIGUEZ RAMIREZ, LINDA XIOMARA RODRIGUEZ RAMIREZ, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE MORAN y FRANCISCO JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ, han sido declarados herederos definitivos por derecho de transmisión, en su calidad de herederos definitivos de su difunta madre FRANCISCA RAMIREZ GIL, heredera testamentaria del relacionado difunto; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de junio de dos mil veintidós.

LICDA. DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,

NOTARIO.

1 v. No. P024772

JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Edificio Panamericano, Local doscientos veintitrés de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución a las diez horas del día veinticuatro de Mayo del año dos mil dieciocho, y habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MIRIAM CAMPOS DE NAVARRO, conocida por MIRIAM CAMPOS MARTEL DE NAVARRO, MIRIAM CAMPOS MARTEL y por MIRIAM SANCHEZ CAMPOS DE NAVARRO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Profesora, Casada, originaria de Santo Tomás, jurisdicción del Departamento de San Salvador, siendo hija de Antonio Sánchez Martel y María Campos, ambos fallecidos, siendo su último domicilio el de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, falleció a las veintidós horas diez minutos del día veinticinco de Enero del año dos mil doce, en el Hospital General el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien fue poseedora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y tres-dos; de parte de los señores: MARBELLA GUADALUPE NAVARRO CAMPOS, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos veintisiete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-trescientos un mil ciento setenta y nueve-ciento dos-cuatro; en su calidad de hija de la causante; y ENRIQUE ADOLFO NAVARRO SELVA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos dieciséis-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil ochocientos noventa y ocho-ciento quince-dos, en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden al señor JULIO CESAR NAVARRO CAMPOS. En consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión mencionada.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, a los veintidós días del mes de Junio de dos mil veintidós.

DR. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P024774

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se le ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor ANDRÉS ALFONSO conocido por ANDRÉS ALFONZO, ANDRÉS ALFONSO VILLA y por ANDRÉS ALFONZO VILLA, quien falleciera a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de mil dos mil once, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo el municipio de San Salvador, su último domicilio; a los señores LILIANA YASMIN ALFONZO DE VÁSQUEZ, KAREN YESENIA ALFONZO DE MÉNDEZ, DINO LAURENCE ALFONZO GUINEA, ELMER MAURICIO ANTONIO ALFONZO GUINEA y DEMAR FRANCISCO ALFONZO GUINEA, en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. P024775

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó la causante señora MARIA ESPERANZA RODAS, ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, originaria de San Agustín, Usulután, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rafaela Rodas, ya fallecida, con Documento Único de Identificación

tributaria número cero tres ocho uno tres tres cinco uno-cero y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-uno cero cero uno cuatro nueve-uno cero dos-cuatro; a los señores JUAN BENJAMIN RODAS, con Documento Único de Identificación número cero tres ocho dos dos cuatro nueve cero-cinco y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-dos ocho uno cero siete tres-uno cero dos-cuatro; BLANCA MIRNA RODAS, con Documento Único de Identificación número cero uno siete seis seis cuatro dos seis-tres y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-uno tres cero ocho siete nueve-uno cero uno-siete y REINA ELIZABETH RODAS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identificación número cero tres ocho uno tres cuatro dos siete-tres y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-dos uno uno cero ocho cero-uno cero uno-tres, todos en su calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con quince minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024787

VICENTE MANCÍA MENJÍVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA DE JESUS GONZALEZ AGUILAR, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ conocida por JUANA DEL CARMEN GONZÁLEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años, a las dieciocho horas, del día diez de enero del año dos mil ocho, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Causa desconocida; siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, en su calidad de Hermana Sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación. Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P024789

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos, del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras JESSICA ESMERALDA HERNANDEZ AGUILAR y ANA MARCELA HERNANDEZ AGUILAR, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA SONIA AGUILAR SÁNCHEZ, quien falleció a la edad de treinta y ocho años, a las veintiuna horas y veinte minutos, del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, en el Cantón El Coyol, Caserío Santa Rosa, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Mama, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijas Sobrevivientes, y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora Marta Adelia Cáceres Conocida por Marta Sánchez Cáceres, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación. Se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P024790

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, edificio C, Local dos entre la Quince Calle Poniente y Trece Calle Oriente, Avenida España, de esta ciudad, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveído a las doce horas y treinta minutos del día dos de Julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante señora BASILIA COLOCHO DE AYALA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Originaria de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno uno dos tres dos dos-cinco, el cual ya se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria por el Ministerio de Hacienda, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido, en el Hospital Nacional de San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Diciembre del dos mil diez, a causa de shock séptico, abdomen séptico y perforación de vesícula biliar, formalizando Testamento, habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA al señor ADALBERTO ORTIZ JACINTO, en su calidad de Heredero Testamentario con beneficio de inventario de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida.-

Librado en la oficina del Notario PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- En la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Julio del dos mil veintidós.-

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P024801

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho, en Condominio Metro España, local C-2-B, Avenida España, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el señor JOSE LEONEL ORTIZ JACINTO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, Soltero, Joyero, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve cinco ocho uno-dos, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil siete, a causa de Heridas Penetrantes de cuello y tórax, producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, sin haber formalizado testamento alguno, aceptando el SEÑOR ADALBERTO ORTIZ JACINTO, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero uno tres cuatro nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero uno cero tres seis dos-cero cero uno-uno, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a MARIA REGINA JACINTO DE ORTIZ; WENDY ELIZABETH ORTIZ CALDERON y LEYDI DALIANA ORTIZ CALDERON, en sus calidades la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y las señoras WENDY ELIZABETH ORTIZ CALDERON y LEYDI DALIANA ORTIZ CALDERON, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más Herederos ni empresas Mercantiles.-

Librado en la oficina del Notario PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- En la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Julio del dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P024802

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día seis de junio del año dos

mil veintidós; se ha declarado al señor PEDRO PABLO CÁ CERES JANDRES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Lomitas, caserío Santa Lucía, de esta ciudad y departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, dejó la señora MARIA DE LA PAZ JANDRES VIUDA DE CÁ CERES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, el día siete del mes de junio del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P024815

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Primera Etapa, Pasaje Tres, Polígono "D", Número Dieciséis, San Jacinto, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día dos de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores CARLOS GILBERTO JORGE CARRANZA, CLAUDIA MARIA JORGE DE GONZALEZ y SERGIO MAURICIO JORGE CARRANZA, HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de la Ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, dejó la señora MIRNA IVETTE CARRANZA DE JORGE, en su calidad de Hijos de la Causante. Habiéndosele conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024818

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de junio del año dos mil veintidós; se ha declarado al señor PEDRO PABLO CÁ CERES JANDRES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes de la defunción ocurrida en el Colonia Santa Gertrudis, Novena Avenida Sur, casa número doscientos uno bis, Municipio de San Miguel, Departamento de

San Miguel, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, dejó la señora ANA BEATRIZ CÁ CERES DE CHÁ VEZ, en calidad de Heredero Cesionario del Derecho que le correspondía a los señores: JUAN DE LA CRUZ CHÁ VEZ, JAIME RODOLFO CHÁ VEZ CÁ CERES, MIGUEL Á NGEL CHÁ VEZ CÁ CERES y LOURDES DEL CARMEN CHÁ VEZ CÁ CERES, en calidad de esposo e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. P024820

YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Tutunichapa, local veinticinco, entre Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se declaró HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSE CARLOS DE JESUS MORAN LARA conocido por JOSE CARLOS MORAN LARA, y por JOSE CARLOS MORAN y como cesionaria de los derechos hereditarios de Carlos Luciano de Jesús Morán Melgar, José Guillermo Morán Melgar, y Carolina Margarita Morán Melgar, como hijos del causante, a la señora NORA ARGELIA MELGAR DE MORAN conocida por NORA ARGELIA MENDOZA, actualmente de sesenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres dos ocho cuatro cero cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero nueve cero uno cincuenta y cuatro-cero tres-tres, de la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSE CARLOS DE JESUS MORAN LARA conocido por JOSE CARLOS MORAN LARA, y por JOSE CARLOS MORAN, quien falleció a los sesenta y tres años de edad, Consultor, Casado, originario de San Salvador, siendo su último domicilio colonia El Roble, Avenida "C" número Ciento cuarenta y cuatro, San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identificación cero uno tres nueve cero siete cero uno-siete, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a la primera hora y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, con asistencia médica, a consecuencia de enfermedad renal crónica. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado el presente aviso, en esta oficina notarial, a las diez horas del veinticinco de junio de dos mil veintidós.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. P024827

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Catorce Avenida Sur, Casa Número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las once horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor HÉCTOR CELESTINO GALDÁMEZ, quien falleció en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a la señora MARTA OCHOA GALDÁMEZ, en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024831

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Catorce Avenida Sur, Casa Número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA ZOILA PÉREZ, quien falleció en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las quince horas y treinta y cinco minutos de día uno de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a la señora CAROLINA BEATRIZ MOLINA PÉREZ, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024832

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Colonia Médica, Edificio de Especialidades, Tercer Nivel, Local 304, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veinte de junio del corriente año, se ha declarado al señor MARVIN ARMANDO MENDOZA FLORES, UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO INTESTADO que le corresponde como hijo sobreviviente de los bienes que a su defunción acaecida en esta ciudad, su último domicilio, el día quince de diciembre de dos mil ocho, dejara la señora JUANA FLORES MENDOZA, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. P024833

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Clotilde Alas Alas conocida por María Clotilde Alas; quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la Ciudad de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 01964236-4; y Número de Identificación Tributaria 1007-070661-101-7; fallecida el día quince de enero del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día en el expediente con referencia HI-254-2021-2, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante al señor José Oscar Portillo Alas, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04766559-0; y Número de Identificación Tributaria: 1007-151092-101-4; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento; consecuentemente confiriéndose al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024842

ANA LEONOR HERRERA ALFARO, Notario, con oficina jurídica establecida en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE WILBERTO RIVAS BARAHONA, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor Gumercindo Eladio Rivas, siendo su último domicilio en Barrio Las Flores de la Población de Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado con Mercedes Morales, ya fallecida, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Petrona Rivas, ya fallecida, en su concepto de cesionario de los derechos de herencia que le fueron cedidos por el señor José Wilberto Rivas Morales, hijo sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario Ana Leonor Herrera Alfaro. Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del cinco de julio del año dos mil veintidós.-

LIC. ANA LEONOR HERRERA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. P024848

ANA LEONOR HERRERA ALFARO, Notario, con oficina jurídica establecida en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SARA MARITZA MARGAÑA, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALTUVE, siendo su último domicilio en Cantón Tihuicha, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, en su concepto de cesionaria de los derechos de herencia que le fueron cedidos por la señora SARA ALTUVE QUEVEDO, madre sobreviviente del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario Ana Leonor Herrera Alfaro. Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del cinco de julio del año dos mil veintidós.-

LIC. ANA LEONOR HERRERA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. P024850

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Notarial ubicada en Calle Grimaldí Centro Comercial ARAUCARIA, Local A-TRES, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN del Suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día once de Abril del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor; JOSE JACOBO ARANIVA NAVARRETE, conocido por JOSE JACOBO ARANIVA AMAYA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de Enero del año dos mil veintiuno, en El Barrio San Juan, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; y teniendo como último domicilio la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, dejó el señor JOSE JACOBO ARANIVA FLORES, en su calidad de Hijo y Cesionario de los Derechos que les correspondía a las señoras FLOR DE MARIA JAIMES DE ARANIVA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente; e IRIS MARLENY ARANIVANAVARRETE, en su calidad de Hija del Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día doce de Abril del año dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. P024855

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Notarial ubicada en Calle Grimaldí Centro Comercial ARAUCARIA, Local A-TRES, Planta Baja, Usulután,

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día nueve de Mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor; ELMER ELENILSON AYALA SALMERON, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, en el Barrio La Parroquia, de la Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután; y teniendo como último domicilio la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, dejó el señor RODOLFO AYALA AVILES, conocido por RODOLFO AYALA, y por JOSE RODOLFO LEMUS, en su calidad de Heredero Testamentario del Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Usulután, el día diez de Mayo del año dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO ROBLES BERNAL,
NOTARIO.

1 v. No. P024857

EN EL DESPACHO NOTARIAL DE LA LICENCIADA MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, ubicado en Colonia y Ave. Florencia, número Cien, Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE GILBERTO TORRES CHEVEZ, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y ocho años de edad, quien falleció a las veinte horas con cuarenta minutos del día cinco de Julio de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto del Seguro Social, ubicado en la ciudad de San Salvador de parte de los señores HUGO GIL TORRES GONZALEZ, MADIAN YITZHAK TORRES GONZÁLEZ y EDNA DOLORES TORRES HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobreviviente y a quien se les ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, cinco de julio de dos mil veintidós.

LICDA. MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. P024868

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ÁNGELA SANTAMARÍA GARCÍA, quien era de ochenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco seis cinco uno cinco guion nueve, siendo su último domicilio Cantón Las Pilas, del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Santamaría y María Luisa García, ambos fallecidos, al señor HÉCTOR HERÍS SANTAMARÍA SANTAMARÍA, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: Blanca Estela Santamaría Santamaría, Gladis Margoth Santamaría, Mario Armando Santamaría Santamaría, Oscar Marino Santamaría Santamaría, en calidad de hijos, de los bienes dejados por la causante ÁNGELA SANTAMARÍA GARCÍA. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P024877

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y cinco minutos del día diez de junio del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores Rene Antonio Luna Pinto NIT número 0404-260856-102-0, Margarita Luna Pinto de Martínez NIT número 0404-240251-101-9, María Elena Luna viuda de Ramos NIT número 0404-160549-101-7; Nicolás Luna Pinto NIT número 0404-051135-001-3; y Carlos Alberto Luna Pinto NIT número 0404-040360-001-4; en sus calidades de hijos de la causante señora Isabel Pinto Marín de Luna conocida por Isabel Pinto, de setenta y ocho años de edad, casada, Salvadoreña, del domicilio y residencia de Citalá, hija de Virgilio Pinto y Antonia Marín, falleció a las trece horas y treinta minutos del día trece de abril de mil novecientos noventa y siete. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de Junio del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P024878

ISAIAS MENDEZ AYALA, con oficina jurídica en la Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio Mossi-Portillo, tercera planta, local número dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario promueve la señora ELA ELIZABETH GARCIA CISNEROS, en calidad de hija del causante, por resolución de las diez horas del día cuatro de Julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejó su padre el señor FELIPE DE JESUS GARCIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, falleció el día primero de Noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, confiriéndole la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.-

San Salvador, Departamento de San Salvador, seis de Julio de dos mil veintidós.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. P024880

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha DECLARADO A LOS MENORES KIMBERLY ALEXANDRA CAMPOS GARCIA, Representada legalmente por su madre señora VERONICA PATRICIA GARCIA GARCIA, DAMIAN ALEXANDER CAMPOS SALGUERO, y JEIMI ROXANA CAMPOS SALGUERO, Representados legalmente por su madre señora ROXANA PATRICIA SALGUERO SOLIS y la señora BERTA ALICIA CAMPOS ZUNIGA DE SIGUENZA, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE ALEXANDER CAMPOS RAMIREZ, quien fue de veintisiete años de edad, mecánico industrial, fallecido a las cuatro horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, en la Morgue del Hospital del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, en concepto los menores de hijos del causante y la última como madre del de cujus; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P024888

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO al señor: JUAN FRANCISCO RAMOS RUIZ, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de la población de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis uno cinco dos seis - nueve y con tarjeta de identificación tributaria número cero uno uno dos - cero seis cero uno ocho seis - uno cero dos - nueve; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante JOSE ARTURO RAMOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, hijo de la señora Rafaela Ramos, soltero, jornalero, Salvadoreño, originario de Turín, del departamento de Ahuachapán, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las veintitrés horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil tres con asistencia médica a consecuencia de Fibrosis Pulmonar Secundaria intoxicado con Bipinibisol; siendo la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P024890

GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL, Notario, con oficina particular en Sexta Avenida Norte, número de casa catorce, Barrio El Tránsito, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de abril del presente año, se ha declarado al señor JOAQUÍN ANTONIO RODRIGUEZ PALACIOS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, su último domicilio, el día quince de mayo del año dos mil diez, dejara la señora SERAFINA ANGEL, en concepto de nieto sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las diez horas del día quince de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P024891

GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL, Notario, de este domicilio, con oficina particular en la Sexta Avenida Norte, número de la casa catorce, Barrio El Tránsito, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, AL PUBLICO HACE SABER PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día uno de julio del año dos mil veintidós, ha sido declarado herederos definitivo, al señor CONCEPCION URQUILLA CASTILLO, Isidro de Jesús Urquilla Urrutia, Martín Santos Urquilla Urrutia, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, su último domicilio el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dejara la señora FAUSTINA URRUTIA DE URQUIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día uno de julio del año dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P024892

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y once minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CRISTOBAL ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ, de sesenta y seis años de edad, carpintero, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciséis-cero noventa mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-tres, en calidad de hermano del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDIDO FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Comerciante, Soltero, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos sesenta y dos mil trescientos seis-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos dieciséis-cero treinta y un mil cincuenta y tres-cero cero uno-seis, hijo de los señores: Cristóbal Herrera y Tomasa Emelinda Rodríguez, fallecido el día siete de junio del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024900

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO GUTIÉRREZ LÓPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, originario de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de Carmen López y María Gutiérrez, fallecido el día quince de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02747677-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1220-271165-102-8, en calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024902

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredero Ab-Intestado y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora PAULINA RODRÍGUEZ VIUDA DE REGALADO, conocida por PAULINA RODRÍGUEZ AYALA, PAULINA RODRÍGUEZ DE REGALADO y PAULINA AYALA, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero uno cero tres dos nueve-cero cero uno-uno, y Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve dos seis seis ocho-seis, quien fue de noventa y dos años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, de este origen y domicilio, fallecida el día dos de abril de dos mil veintiuno; de parte del señor MAURICIO DE JESÚS REGALADO AYALA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos nueve cinco siete tres cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos uno cero seis ocho dos-uno cero uno-ocho, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C.

A quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P024910

CARLOS ALBERTO BAIRES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "C", local 3-C, Ciudad, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de julio del corriente año, se ha declarado HEREDERA TESTADA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ABRAHAM SANTOS AVILES DIAZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Contador, soltero, originario de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreño; a la señora BIKY SULEIMA AVILES MONTANO, hoy DE CASTRO, en calidad de hija del causante.

Habiéndosele conferido a la Heredera declarada LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, cinco de julio de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO BAIRES ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P024913

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA FLORES, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, el día quince de noviembre de dos mil veinte, en Doctors Hospital Tidwell, Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, a la señora NORMA PATRICIA TOBIAS FLORES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las nueve horas con tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P024925

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELÍA FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en Desert Regional, Medical Center, Riverside, Idian Canyon, Palm Springs, Estados Unidos de América, el día primero de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio en la República de El Salvador el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la señora CARMEN IDALIA HERRERA DE CARDOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P024927

JUAN CARLOS RÍOS ÁLVAREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, Local diecisiete, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras Gladis Aracely Guzmán y Ester Alejandra Guzmán, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación ubicada en Colonia La Sultana Tres, Segunda Avenida Norte, Número Diecisiete, de la Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció a las trece horas y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, dejara la señora María Ester Guzmán de León, en su concepto de asignatarias testamentarias de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS RÍOS ÁLVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024937

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, al público general,

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 220-AHI-21 (5); por

resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante, señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ TORRENTO, quien fue de 41 años de edad, empleado, soltero, de este domicilio, quien falleció a las cero horas con 01 minuto del día 14 de agosto de 2010; han sido declarados como herederos los señores: a) TANIA MELISSA HERNÁNDEZ PINEDA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI número 05978487-1; y NIT 0210-091299-106-9; b) VÍCTOR JOSUÉ HERNÁNDEZ PINEDA, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con DUI número 05375944-6 y NIT 0210-070496-113-0; y c) JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con DUI número 01246949-8; los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y el tercero en calidad de padre sobreviviente del causante VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ TORRENTO.

Por lo que a los herederos declarados se les confirió DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024961

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 380/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1), promovidas por la Licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quiliza-pa, Apoderada General Judicial del señor WALTER ALEXANDER HERNANDEZ AREVALO, de cuarenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 02544823-2 y NIT # 0312-270579-101-4; esposo de la mencionada causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a María Irma López, madre sobreviviente, Yansi Alejandra Hernández López y Jackeline Vanessa Hernández López, hijas sobrevivientes de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas del día siete de junio del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero de parte del señor WALTER ALEXANDER HERNANDEZ AREVALO, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARIA DEL TRANSITO LOPEZ DE HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, comerciante, en pequeño, casada, hija de René Mauricio Martínez y María Irma López, según certificación de partida de defunción, con documento único de identidad número 01761449-6, fallecida el diez de octubre del dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo Nahuizalco, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor WALTER ALEXANDER HERNANDEZ AREVALO, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de junio del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P024966

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Douglas Antonio Moreno García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara Hugo Lorenzo Ramírez Flores, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 01743209-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-100874-101-9, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-10-2022-1, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Alba Maricela López Pérez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02083631-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0415-211075-101-9; Hugo Emerson Ramírez López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número 05516209-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-030197-103-6 y Jacqueline Marisela Ramírez López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05817821-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-261198-202-0, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Por tanto se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARÍA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P024970

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DELIA MADAI LEMUS ÁLVAREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Amelia Álvarez de Lemus, Yesenia Iveth Lemus Álvarez y Claudia Stefany Lemus Álvarez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en calidad de hijas del causante, señor PORFIRIO LEMUS, conocido por PORFIRIO LEMUS PÉREZ, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, en la morgue del Hospital Nacional de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024977

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: JOSE SANTOS LUNA CRUZ, con DUI número: 02836744-2 y con NIT número: 1118-150552-001-6, en su calidad de hijo del causante, el señor GUILLERMO CRUZ, conocido por GUILLERMO CRUZ SIGARAN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diecinueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Cerro El Nanzal, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esta misma ciudad de Santa Elena, lugar que tuvo como su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024978

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor WILFREDO SANTOS CALDERON, en calidad de hijo del causante CARLOS SANTOS MARTINEZ, conocido por CARLOS SANTOS, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil seis, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P024980

NANCY CAROLINA GALDÁMEZ COCA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono H-CUATRO, casa DOS, entre Diecinueve Avenida Norte y Calle El Jabalí, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se HA

DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELSA MARGARITA GARCÍA DE FLORES, defunción que ocurrió en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, Empleada, quien fuera originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio y quien en vida tuvo el número de Documento Único de Identidad cero dos tres seis uno tres cero uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno seis cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - ocho, a la señora FRANCISCA MARGARITA FLORES GARCÍA, como heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada dejó la mencionada causante, en su calidad de hija única sobreviviente.

Confiriéndosele la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

NANCY CAROLINA GALDÁMEZ COCA,
NOTARIO.

1 v. No. R005091

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora FRANCISCA GRANADOS VIUDA DE BENITEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, Viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de Eugenio Granados y de Octavia Escobar; quien falleció a las siete horas y diez minutos del día treinta de abril de dos mil dieciséis; siendo el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor HECTOR DANILO BENITEZ GRANADOS, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Pasaporte Salvadoreño Número A70382388; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005104

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA ZELAYA, conocida por MARIA LUISA ZELAYA DE BONILLA y MARIA LUISA ZELAYA CRUZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil doce, en Cantón San Eduardo, Pasaquina, siendo su último domicilio Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE CALAZAN ZELAYA BONILLA, en concepto de HIJO de la causante antes referida.

Asimismo en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. R005105

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor BASILIO VILLATORO MANCIA, conocido por BASILIO VILLATORO y por BASILIO VILLATORO MANCIAS, quien fue de setenta y cuatro años, agricultor, quien falleció a las siete horas del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, en casa de habitación en Cantón Guajiniquil, de la Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE PIOQUINTO VILLATORO, con DUI Número 02528433-6 y con NIT 1409-150871-101-6, en calidad de HIJO del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. R005106

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó el causante MATILDE ANTONIO MOLINA CONTRERAS, conocido por MATILDE ANTONIO MOLINA y por MATILDE MOLINA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a las dos horas cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil trece, en Cantón San Juan, El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora GLADIS ONDINA CRUZ MOLINA, con documento Único de Identidad Número cero tres nueve uno cuatro seis siete uno- cero, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis- uno siete cero dos cinco tres- uno cero uno- cuatro, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005107

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS GUEVARA VENTURA, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las quince horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, en el Caserío Los Guevara, del Cantón Cordoncillo, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de Anamorós, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras CANDELARIA GUEVARA DE CRUZ y SANTOS CRISTELA GUEVARA VENTURA, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. R005108

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós; se ha declarado a la señora MARÍA LUCIA MENDOZA DE MARTÍNEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio Las Flores, municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; dejó el señor ABRAHAM MARTÍNEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a la señora YANCY LUCIA MARTÍNEZ DE LAZO, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de junio del dos mil veintidós.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. R005111

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de junio del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ADA DEL CARMEN PREZA DE ARAUJO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de heredera testamentaria de los bienes dejados por el causante señor CARLOS ARAUJO ALEMÁN, conocido por JUAN CARLOS LAZO ARAUJO, JUAN CARLOS ARAUJO LAZO, JUAN CARLOS ARAUJO ALEMÁN, CARLOS ARAUJO y por JUAN CARLOS LAZO, quien fuera de ochenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, originario de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Spring, Montgomery, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Santa Tecla, La Libertad, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO,
NOTARIA.

1 v. No. R005113

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00555-21-STA -CVDV -1CM1-47/21 (3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARINA DEL CARMEN MENDOZA DE REYES, ALEX IVAN ESTRADA MENDOZA, ESMERALDA ESTRADA MENDOZA y ESPERANZA BEATRIZ MENDOZA ESTRADA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora VICTORIA MENDOZA, conocida por VICTORIA DE JESÚS MENDOZA y VICTORIA DE JESÚS MENDOZA VELÁSQUEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecida en fecha veinte de febrero de dos mil dos; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R005119

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RIVERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Hernández, y de Petrona Hernández Rivera; quien falleció a las diecinueve horas cero minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinte; de parte de los señores: 1) PETRONA HERNANDEZ RIVERA, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 01036184-4, con NIT 0505-020537-101-5; en su concepto de MADRE, del causante; 2) RITA EVELIN FUNES GUILLEN, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con DUI 03724802-9, con NIT 1105-190387-101-1, como CONYUGE; 3) CESARSAU HERNANDEZ FUNES, de once años de edad, estudiante, con NIT 1121-090810-101-0. 4) ANGELA CLARISA HERNANDEZ FUNES, de nueve años de edad, estudiante, con NIT 1217-110213-101-5; 5) JULIO ERNESTO HERNANDEZ FUNES, de siete años de edad, estudiante, todos del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con NIT 1217-220115-102-4; en calidad de HIJOS del causante, respectivamente, quienes, por ser menores de edad, son representados por su madre, la señora RITA EVELIN FUNES GUILLEN, de las generales ya indicadas. Así como 6) JOSE

REYNALDO HERNANDEZ GUILLEN, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de Jamaica, Estado New York, de los Estados Unidos de América, con DUI 05600369-0; y 7) JULIO ANTONIO HERNANDEZ GUILLEN, de veintiocho años de edad, jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con DUI 04929951-5, y con NIT 1116-130193-101-3; también como HIJOS, del causante. Confiérasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. R005127

acEPTación DE HErENcia

CLAUDIA MARÍA MARCENTI FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en calle Daniel Hernández, Número 6-12 A, local "D", Santa Tecla, departamento de La libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas con veintinueve minutos del día cinco de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil doce, en el Cantón La Fuentes, de la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSELITO ELIAS RIVAS, de parte de la señorita JENNIFER MELISSA ELIAS PIMENTEL, en calidad de hija sobrevivientes del causante, así como cesionaria del derecho que le traspasará su hermana Katerine Vanessa Elías Pimentel, por medio de escritura pública de cesión de derecho hereditario, otorgada en la ciudad de Dublín, Irlanda, el día veintidós de mayo del presente año, ante mis oficios notariales; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CLAUDIA MARÍA MARCENTI FUENTES. En la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA MARÍA MARCENTI FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P024677

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas veinte minutos del día quince de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Miami-Dade County, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, el día el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a las cero horas treinta y ocho minutos, dejó la señora LEONOR ALICIA MEJIA DE SERRANO, conocida por LEONOR ALICIA MEJIA GRIMALDI y por LEONOR ALICIA MEJIA, de parte de la señorita SUSI MARICELA SERRANO MEJIA, en su carácter de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Luis Armando Velis Pineda, en la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintidós.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P024690

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local tres - ocho B, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día veinticinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ALEJANDRO ANTONIO RAMOS SORIANO y DAVID ERNESTO PERAZA CORTEZ, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION SALAMANCA, conocida por MARIA CONCEPCION HENRIQUEZ, quien falleció a los ochenta y dos años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, Soltera, originaria y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció a las seis horas treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de crisis asmática potencialmente, sobreinfección pulmonar, secuelas de COVID -DIECINUEVE, asma bronquial, hipertensión arterial, psoriasis, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero tres seis seis cero cuatro tres tres-siete, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024727

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local tres - ocho B, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veinticinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora ELMIRA YESENIA MENENDEZ GARCIA, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor PEDRO GONZALO MENENDEZ LINARES, quien falleció a las veinte horas diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Arturo Morales, Metapán, departamento de Santa Ana, a consecuencia de falla multiorgánica, insuficiencia arterial miembro inferior izquierdo, neumonía, COVID- DIECINUEVE positivo, hipertensión arterial, a los ochenta y cuatro años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho uno nueve siete dos ocho - tres, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024730

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local tres - ocho B, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora MALILA MARIBEL CASTRO DE MARTINEZ, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO MARTINEZ

QUINTANILLA, quien falleció a las veinte horas cero minutos del día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Isuhuatán, número F- siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer de Páncreas, con asistencia Médica, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis tres cuatro uno ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero uno cinco seis-cero uno dos-seis. Habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024733

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora ANA GLADYS GUILLEN DE GOMEZ, en calidad de Hija Sobreviviente del causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR GUILLEN, quien falleció en el Hospital Rosales, a las cuatro horas treinta minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a consecuencia de Trauma Craneano severo, múltiples fracturas hemotórax, Esplenectomía toracotomía, con asistencia Médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Jornalero, salvadoreño, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cuatro- uno cero- cero cero seis nueve cinco ocho, habiéndole conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024737

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor WILFREDO JOSE SERRANO MARTINEZ, en calidad de Hijo Sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA ELVIRA CRESPI, en su calidad de Madre Sobreviviente, a WILFREDO SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de Esposo Sobreviviente y a FERNANDO ENRIQUE SERRANO MARTINEZ y VIOLETA RAQUEL SERRANO MARTINEZ, en su calidad de hijos Sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora AUREA VIOLETA MARTINEZ DE SERRANO, quien falleció en Residencial Europa dos, pasaje siete, casa número mil cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, con asistencia médica, a causa de Hepatopatía crónica no alcohólica, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, originaria de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero siete nueve cero - seis; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos- dos siete cero seis seis seis - uno cero uno - ocho, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024738

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor CARLOS WILFREDO PALACIOS ARIAS, en calidad de Hijo Sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARTA LIDIA PALACIOS VIUDA DE ARIAS, en su calidad de Esposa Sobreviviente y a BLANCA ELIZABETH PALACIOS ARIAS, en su calidad de Hija Sobreviviente de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO ARIAS, conocido por CARLOS CORTEZ ARIAS y por CARLOS ANTONIO ARIAS CORTEZ, quien falleció en Cantón El Cerro, Caserío El Palomar, jurisdicción de Armenia, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil seis, sin asistencia médica, a causa desconocida, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, originario de Nueva San

Salvador, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cero cinco siete siete - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno nueve uno cero uno dos - uno cero uno - nueve, quien no formalizó testamento alguno, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024741

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veinte de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JOSE AMILCAR INOCENTE LOPEZ, en calidad de Hijo Sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ROSA LOPEZ DE INOCENTE, en su calidad de esposa Sobreviviente y SUGHEY VERONICA INOCENTE LOPEZ, en su calidad de Hija Sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL INOCENTE, quien falleció en la Colonia Barrera Pasaje dos, casa veintiocho, Lourdes, Colón, La Libertad, a las cinco horas y diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia Médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete cero dos cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - uno ocho cero siete cinco siete - uno cero uno - tres, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024743

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Séptima Calle Poniente y Ochenta y Siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el señor GUILLERMO ANTONIO CALLES VENTURA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, y del último domicilio de esta ciudad, habiendo fallecido forma testada, en la ciudad de La Libertad, el día doce de junio del corriente año, de parte de la señora ANA GUADALUPE VENTURA DE CALLES, confiriéndosele la administración y representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de julio de julio de dos mil veintidós.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo,
NOTARIO.

1 v. No. P024747

MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Casa Número Mil Cuarenta y Uno, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de SONIA ISABEL ORELLANA ROMERO, en su calidad de esposa sobreviviente y heredera cesionaria, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO ROMERO, sin haber otorgado testamento alguno, quien a esa fecha era de setenta y seis años de edad, Casado, Tipógrafo, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica y a consecuencia de Neumonía Atípica. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Aviso que se hace al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA, a las siete horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

MARINA ESTELA HENRÍQUEZ GUERRA,
NOTARIO.

1 v. No. P024749

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Residencial Escalón Nor-poniente, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las siete horas del veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, en Kitchener, Ontario, Canadá, dejó la señora MARIA CLEOTILDE COREAS DE PARADA, de parte del señor ISMAR EVENOR PARADA COREAS, en calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintidós.

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. P024756

La Infrascrita Notaria, MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Regulo Pastor Murcia, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las siete horas quince minutos del día de veintiocho de junio dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de trauma cráneo encefálico severo más trauma múltiple por hecho de tránsito, con asistencia médica, atendido por Carlos Eduardo Serrano, Doctor en Medicina, siendo éste su último domicilio, el señor, MAGDALENO MENJIVAR CRUZ, esposo y padre de los comparecientes, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, casado con Vilma Alicia Martínez y Martínez, originario Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, y del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tiburcio Menjivar y Teodora Cruz, de parte de VILMA ALICIA MARTINEZ Y MARTINEZ, en su calidad de esposa del causante; JOSSELYN AZUCENA MENJIVAR MARTINEZ, CHIARA LUZ MENJIVAR MARTINEZ, GLENDA JOHNNA MENJIVAR MARTINEZ y LUIS

ANGEL MENJIVAR MARTINEZ, en calidad de hijos del causante, a quien se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los seis días de julio de dos mil veintidós.

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. P024760

LICENCIADA LUISA YANETH ROSALES CUELLAR, Notaria del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en CALLE LOS EUCALIPTOS Y AVENIDA LOS ESPLIEGOS, NUMERO DIEZ, COLONIA LAS MERCEDES, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAL SALVADOR;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Urbanización Jardines de La Sabana uno, polígono dos "E", senda cuatro, casa número treinta, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, dejara la causante ANA EVA MOJICA DE ALFARO, quien era de sesenta y un años de edad, Profesora, viuda, originaria de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, y de último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cinco cuatro siete uno- tres, hija de Douglas Mojica Mancía y Eva del Carmen Aguilar, de parte del señor HECTOR JONATHAN ALFARO MOJICA, de veinticuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Soltero, Estudiante, con domicilio actual en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que por derecho propio le corresponde en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presente a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en las Oficinas de la Notario, LUISA YANETH ROSALES CUELLAR, en la San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. LUISA YANETH ROSALES CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. P024770

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Esmeralda, Senda Zafiro, casa número veinticuatro "C", Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL FLORES, conocido por ISRAEL FLORES MORAN, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señorita ELSY PATRICIA FLORES AMAYA, y de la señora MARIA ISABEL AMAYA VEGA, en su calidad de Herederas Testamentarias del relacionado difunto; habiéndose conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintidós.

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,
NOTARIO.

1 v. No. P024773

IVETTE MARISOL TEJADA DE VASQUEZ, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, local Número Catorce, Centro de Gobierno, contiguo al Diario El Mundo, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor BONIFACIO RIVERA, conocido por BONIFACIO RIVERA LAINEZ, de la muerte ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil quince, por parte de los señores WILFREDO RIVERA LAINEZ, GLORIA MARINA RIVERA LAÍNEZ, y MARIA JULIA LAINEZ DE RIVERA, en su concepto de hijos y esposa sobrevivientes del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional de la Notario, IVETTE MARISOL TEJADA DE VASQUEZ, en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LICDA. IVETTE MARISOL TEJADA DE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024782

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B once, Diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinte de junio, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a las ocho horas cinco minutos del día doce de febrero del dos mil diecinueve, dejó el causante JORGE ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, de parte de LEVI ELIUD LÓPEZ CANALES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Thelma Roxana Girón Rodríguez. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024785

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, la Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante ARMANDO MAURICIO RIVERA QUINTANILLA, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las seis horas y cincuenta y tres minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de Choque Séptico, Covid - Diecinueve; Diligencias que se tramitan a favor de MARIA DEL CARMEN MOLINA DE RIVERA, en calidad de cónyuge y ARMANDO MAURICIO RIVERA BARILLAS, en calidad hijo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, cinco de julio del dos mil veintidós.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. P024809

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notaria, del domicilio de Tecoluca y de San Salvador, con oficina notarial, ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Catorce de Diciembre, Barrio Las Flores, Casa #12, de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor NIEVES SALVADOR SANCHEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Salvadoreño por Nacimiento, casado, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Juan Nonualco, quien falleció en Hospital Nacional "El Salvador", de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno-cero cincuenta mil ochocientos cuarenta y dos-ciento uno-tres; sin que haya expresado su voluntad en testamento, antes de fallecer, de parte de su esposa sobreviviente, la señora CECILIA LUZ ROQUE DE SÁNCHEZ, quien es de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, portadora de su Documento único de Identidad número: cero un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y uno-ocho y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos diez-doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y dos-ciento uno-cero; habiéndole conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia yacente.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA MILADY AYALA LEIVA,

NOTARIA.

1 v. No. P024829

LINO ISAAC CONSTANTE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en BOULEVARD TUTUNICHAPA, AVENIDA LAS AMÉRICAS, EDIFICIO LAS AMÉRCIAS, LOCAL 302-B, SAN SALVADOR, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: JOSE DANIEL RAMÍREZ ZEPEDA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA MARTA MELENDEZ DE RAMÍREZ, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno; en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, se proveyó resolución a las dieciséis horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ DANIEL RAMÍREZ ZEPEDA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA MARTA MELENDEZ DE RAMÍREZ, nombrándose administrador y representante interino de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.

LINO ISAAC CONSTANTE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024837

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante JOSE DANIEL LOPEZ GALLARDO, conocido por JOSE DANIEL LOPEZ, quien en vida fuera de setenta y tres años de edad, agricultor, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, del departamento de La Libertad, falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Shock Séptico- Enfermedad Renal Aguda; aceptación que ha sido hecha de parte de la señora; DELMY DEL CARMEN LOPEZ ALAS, en calidad de Hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante, MARIA ANGELICA LOPEZ ALAS, SALVADOR ADALBERTO LOPEZ ALAS, JOSE RAFAEL LOPEZ ALAS, WILFREDO DE JESUS LOPEZ ALAS y de JUANA ANTONIA ALAS VIUDA DE LOPEZ, esposa del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince plazos, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, departamento de La Libertad, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P024867

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la Causante MARIA JOAQUINA ROSALES FLORES, conocida por MARIA JOAQUINA ROSALES y JOAQUINA ROSALES, falleció a las diecinueve horas y siete minutos, del día diecisiete de febrero de dos mil siete, en Ciudad Bellflower, Estado de California Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Diabetes Mellitus quien al momento de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, Soltera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Paramount, Estado de California de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor RAFAEL ROMEO SANCHEZ ROSALES, conocido por RAFAEL ROMEO SANCHEZ, Salvadoreño, de setenta años de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio de la ciudad de los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro nueve cero nueve dos cinco- ocho, en el presente Proceso de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se le declare heredero definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Intestada en su calidad de Hijo de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de los hijos de la causante señores Maximiliano Héctor Sánchez, Gloria América Rosales, Gladis Argentina Sánchez De Colocho y Rosa Aminta Rosales. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P024870

Licenciado GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL, Notario, de este domicilio con oficina jurídica Barrio El Tránsito, Sexta Avenida Norte, casa Número 14, San Sebastián, departamento de San Vicente, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara, el señor SANTOS ALEJANDRO BARAHONA ALVARADO, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil veintidós en la Ciudad de Las Vegas Nevada, Estados Unidos de Norte América, siendo éste su último domicilio, de parte de Julio Cesar Rivas Jovel, en representación de la sucesión de la señora ANA DOLORES MACHADO DE BARAHONA, en su carácter de esposa del causante; confiéresele a la aceptante la administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Gregorio Antonio Rivas Jovel. En San Sebastián, San Vicente, a las nueve horas del día cinco del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICENCIADO: GREGORIO ANTONIO RIVAS JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. P024893

LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en: Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, dejó la señora FIDELINA MELARA VIUDA DE MARTINEZ, de parte de las señoras MARTA MELARA DE LEON; MARIA LIDIA MELARA DE ANTILLON; y MARGARITA MELARA LEON, en su carácter de hermanas de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024981

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de julio del año dos mil catorce, quien fue de sesenta y seis años de edad, falleció en Hospital Nacional Molina Martínez, Municipio de

Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora MARIA BERTA ALVARADO DE PEREZ, de parte de los señores EDUARDO ANTONIO PEREZ ALVARADO, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante y EDUARDO PEREZ, en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUSECION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P024984

AÍDA BERSABEE GIRÓN GARCÍA, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Centro de Negocios Sttoficenter, Centro Comercial La Gran Vía, Edificio ocho, Local número uno, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por medio de la resolución de la Suscrita, proveída a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato que a su defunción dejara el señor SALVADOR ANTONIO MARÍN FLORES, quien a la hora de su deceso era de cincuenta y cuatro años, salvadoreño, albañil, de estado civil casado, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, fallecido el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo ese el último domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno dos cinco cero cuatro - nueve; al joven BORIS ALEXANDER MARÍN GARCÍA, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían, así como a la señora MARÍA JULIA GARCÍA DE MARÍN, en su calidad de esposa del referido causante, habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, debiendo ejercerla con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. AIDA BERSABEE GIRÓN GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. R005095

RUTH ELIZABETH AYALA GOMEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Dos Mil, Edificio C, Apartamento Quince, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la señora CLAUDIA PATRICIA OSEGUEDA LOZANO, quien tuvo como último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores NAPOLEON ROMEO OSEGUEDA y SANTOS MIRIAN LOZANO DE OSEGUEDA, en concepto de PADRES SOBREVIVIENTES de la causante antes mencionada, habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

RUTH ELIZABETH AYALA GÓMEZ,

NOTARIA.

1 v. No. R005098

RUTH ELIZABETH AYALA GOMEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Dos Mil, Edificio C, Apartamento Quince, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Chalatenango, Departamento de Chalatenango, el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ SANTOS CARBAJAL PERAZA, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de parte de los señores LUISA BEATRIZ CARBAJAL

DE GARCIA y SALVADOR ANTONIO CARBAJAL MENJIVAR, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante antes mencionado, habiéndose conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

RUTH ELIZABETH AYALA GÓMEZ,

NOTARIA.

1 v. No. R005099

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora SONIA ESPERANZA AGUILAR, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Edwin Giovanni Menjívar Aguilar, Melvin Alexander Menjívar Aguilar, y Berta Abigail Menjívar de Miranda, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ EMILIO MENJÍVAR, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, a las diez horas y veinticinco minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, en Colonia Santa Leonor, Cantón El Presidio, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Muerte Natural, sin recibir asistencia médica, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día seis de julio de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,

NOTARIO.

1 v. No. R005101

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON REYES, conocido por JOSE RAMON REYES, quien falleció a las siete horas del día trece de marzo de dos mil doce, en Caserío El Rosario, Cantón Horcones, Pasaquina. Departamento de La Unión, siendo el causante originario de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señora ERIKA ELIZABETH REYES LOPEZ, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005102

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora CARMINDA MARTINEZ DE DUQUE, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintiuno, en Calle del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo la causante originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de los señores MELCIN OMAR DUQUE MARTINEZ, EDMER ALFREDO REYES MARTINEZ y HECTOR ABILIO REYES MARTINEZ, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas y veinticinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005103

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día diez de junio del año dos mil veintidós, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Kaiser Foundation Hospital, Panorama City, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día seis de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el señor RAUL ANTONIO ACEVEDO CAMINOS, conocido por RAUL ANTONIO ACEVEDO, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, casado, vendedor, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Sun Valley, Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA LUZ CASTRO MACHUCA, conocida por MARIA LUZ CASTRO y por MARIA LUZ MACHUCA CASTRO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante así como cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por la señorita Cati Cecilia Acevedo, conocida por Cati Cecilia Acevedo Castro, en calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario, ROSA NELY PORTILLO, Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas del día trece de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO,
NOTARIA.

1 v. No. R005112

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Bancario Tomás Regalado, Local CUATRO-C, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las catorce horas del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante EVANGELINA VILLAFUERTE DE HEREDIA, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originaria de Metapán, de este Departamento, quien falleció en la Colonia Los Pinos, Avenida Brasil, Número Uno "C", de esta ciudad, el día dos de octubre del año dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Neumonía, Enfermedad Pulmonar Obstructiva, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, hija de la señora ANTONIA VILLAFUERTE; de parte del señor DAVID HEREDIA RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los hijos de la causante, señores: FIDEL VILLAFUERTE HEREDIA, MISAEL VILLAFUERTE HEREDIA y CARLOS ALFARO VILLAFUERTE HEREDIA, y nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, publíquense los edictos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día dos de mayo del dos mil veintidós.

LIC. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. R005130

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVÉZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OMAR ULICES LAINEZ LÓPEZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintiuno, en San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora VILMA LORENA GUERRERO DE LAINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVÉZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024682-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas treinta y siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PIERO EDMUNDO VERRI VIAUD, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en Nuevo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores RUGGERO ANTONIO VERRI PATUZZO, ANA MARGARITA VIAUD DE VERRI, como padres del causante, y de los menores LUCCA ANTONIO VERRILIEVANO y LUISA FERNANDA VERRILIEVANO, como hijos del causante, quienes son representados además por la señora MARIA GABRIELA LIEVANO DE VERRI, madre los referidos menores, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024700-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Jeovanny Edgardo Ortega Morales, ocurrida el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Gladis Elena Ortega Morales en calidad hermana del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024714-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROSA DELMY RODRIGUEZ DE SANTOS, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil trece, en San Salvador, siendo su último domicilio Cantón La Cuchilla, Comalapa, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte la señora solicitante ANA CECILIA SANTOS RODRIGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, tres de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024759-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FLORENTINO RAMIREZ FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MARIA DEL CARMEN GUERRA DE RAMIREZ en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante expresado.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024766-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante DOMINGO LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de junio del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora CLAUDIA CONCEPCION RODRIGUEZ LOPEZ por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a la señora CONCEPCION LOPEZ RECINOS como hija del expresado causante DOMINGO LOPEZ.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024767-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintidós de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ SANTOS CARRANZA MEJÍA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de San Agustín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00265570-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1115-010177-102-8, hijo de Mónico Carranza y Magdalena Mejía Hernández, fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA DELMI CARRANZA MEJÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03263373-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220885-106-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Magdalena Mejía Hernández de Carranza y Rubidia Jacqueline Flores de Carranza, la primera madre y la segunda cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024778-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO ANTONIO ESCOBAR RODRIGUEZ, conocido por PABLO ESCOBAR, PABLO ANTONIO ESCOBAR, PAULO ANTONIO ESCOBAR y por PEDRO PABLO ESCOBAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, falleció a las diez horas el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación Ubicada en Cantón Cañas Caserío Zafrá, del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor MARIO ALBERTO ESCOBAR RIOS, en calidad de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que en calidad de cónyuge le correspondía a la señora LEONOR RIOS VIUDA DE ESCOBAR, y como cesionario del derecho hereditario que en calidad de hijos le correspondía a los señores CANDIDA ESCOBAR DE GUEVARA, FAUSTINO ESCOBAR RIOS, JOSE ANGEL ESCOBAR RIOS y VILMA LORENA ESCOBAR RIOS, del causante antes mencionado.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024836-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DANIEL GOMEZ conocido por DANIEL GÓMEZ MORALES, quien es de sesenta y nueve años de edad, Empleado, con residencia en Cantón Santa Rita, Caserío El Tránsito de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03569534-3 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-090452-101-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora Adilia Mercedes Zepeda de Gómez conocida por Adilia Mercedes Zepeda quien fue de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, Casada, Salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Roberto Aguilar Alarcón y de Transito Zepeda, fallecida a las diecinueve horas veinticinco minutos, del día doce de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Centro Médico de la Ciudad de Ahuachapán, a consecuencia de infarto Agudo al Miocardio, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge y como cesionario de sus hijos señores: Morena Guadalupe, Vilma Leticia, Manuel Roberto, Mercedes del Rosario, Lucia Raquel, Ana María, Oscar Alfredo, Luis Miguel y José Daniel, todos de apellido Gómez Zepeda.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas, y quince minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024841-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor ERIS ADOLFO PERLA, ocurrida a las veintiún horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en el Cantón El Junquillo, caserío Rancho Grande, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores CRISELDA SALAZAR DE PERLA conocida por CRISELDA SALAZAR, GRISELDA SALAZAR y por GRISELDA SALAZAR DE PERLA; EDITH ESPERANZA PERLA SALAZAR; ERIKA ARELI PERLA SALAZAR; SILVIA AZUCENA PERLA SALAZAR; BLANCA NOEMI PERLA SALAZAR y GERARDO DANIEL PERLA SALAZAR; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del causante.

Nombrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024843-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ FUNES MARTÍNEZ PEÑA, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y tres minutos del día catorce de julio de dos mil catorce, en Ribera del Río Sacramento, Caserío La Máquina Abajo, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor DARWIN JONATAN MARTÍNEZ BEZA, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024862-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con quince minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS VANEGAS RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Mecánico Tornero, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Rafael Rodríguez Arana y de Hilda Vanegas, falleció el día veinticuatro de marzo del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARTA HILDALINA JACQUELINE VANEGAS BARAHONA, quien actúa en su carácter personal, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al

señor CARLOS ALEXANDER OMAR VANEGAS BARAHONA, en su calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024872-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora BALBINA ALVARENGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan José Alvarenga y de Agustina Hércules (ambos fallecidos), falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en: Casa ubicada en Barrio La Cruz, Calle a Paso Hondo, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de origen, su último domicilio; de parte del señor JOSE ANGEL ALVARENGA HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa como hijo sobreviviente de la Causante señora BALBINA ALVARENGA, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden a los Cedentes señores ANA DE JESUS ALVARENGA VIUDA DE AGUILAR, FLORENCIA ALVARENGA DE MARTINEZ, MIRIAM LUDIVIA ALVARENGA, JOSE MARIA ALVARENGA, AGUSTINA ALVARENGA HERNANDEZ, BERNARDA ALVARENGA VIUDA DE MORALES, JUAN FRANCISCO ALVARENGA y DELMY ALVARENGA HERNANDEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024951-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1º del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO EVELIO AMAYA conocido por FRANCISCO EVELIO AMAYA TOBAR y por FRANCISCO EVELIO AMAYA TOVAR, hecho ocurrido el día veinticinco de junio de dos mil ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CLEMENTINA CARCAMO VIUDA DE AMAYA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024963-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02156-21-STA-CVDV-ICM1 201/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en partes iguales, de parte de los señores: A) MARIA ISABEL ZARCEÑO GALAN; B) ANA GLADYS ZARCEÑO DE POLANCO; C) JOSÉ ROBERTO GALAN ZARCEÑO; D) HERIBERTO GALAN ZARCEÑO; E) LUIS ALFREDO GALAN ZARCEÑO; F) MARTA IRENE GALAN ZARCEÑO; G) EMILIO DE JESUS ZARCEÑO conocido por EMILIO JESUS ZARCEÑO; y, H) PATRICIA CAROLINA ZARCEÑO, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA DE LOS ANGELES SARCEÑO VIUDA DE GALAN conocida por VICTORIA DE LOS ANGELES ZARCEÑO, VICTORIA ZARCEÑO, VICTORIA ZARCEÑO NUÑEZ, VICTORIA DE LOS ANGELES SARCEÑO y por VICTORIA NUÑEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio en Caserío Montañitas, Cantón Cujucuyo, del Municipio de Texistepeque, de este Departamento y quien falleció en ese mismo lugar a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil catorce. En virtud de haberse acreditado la calidad de hijos de la citada causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024969-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante ELEUTERIO CRUZ; quien falleció el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio Concepción de esta ciudad, siendo dicho lugar, su último domicilio; de parte las señoras: EUFEMIA CRUZ CLAROS, en calidad de hija del causante; y ROSA FRANCISCA BENITEZ CRUZ, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían al señor RAFAEL CRUZ CLAROS, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. R005100-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GUMERCINDA RUIZ QUINTEROS, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ester Bartola Ruiz y Catalino Quinteros, quien falleció en el Barrio Belén de Estanzuelas, departamento de Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diez, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ MARIA RUIZ GAITÁN, de treinta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05328084-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1107-050482-102-1, en calidad de NIETO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores CORALIA ORBELINA RUIZ DE OSTORGA, MARÍA ADELINA RUIZ, ROSA ELVA RUIZ MARTÍNEZ Y JOSÉ

MARÍA RUIZ, como HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º y 2º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005115-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se ha promovido por el Licenciado RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ÁNGEL CERÓN CHÁVEZ, fallecimiento ocurrido el día trece de diciembre de dos mil veintiuno en San Salvador; su último domicilio San José Villanueva, Departamento de La Libertad; de parte de la señora LORENA GUADALUPE GUILLEN DE CERÓN como cónyuge sobreviviente y de los jóvenes JOSE DAVID y PABLO JOSE ambos con apellido CERÓN GUILLEN, en calidad de hijos del referido causante y como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la señora ALBA NELLY CHÁVEZ, como madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. R005118-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta minutos del día veintidós a junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora AGUSTINA MURCIA GÓMEZ, conocida por AGUSTINA MURCIA, AGUSTINA GÓMEZ y por AGUSTINA MURCIA DE MENJIVAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, originaria de Las Flores, Departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio El

Paisnal, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA MENJIVAR MURCIA conocida por MARÍA REYNA MENJIVAR MURCIA, en el concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FERNANDO MENJIVAR MURCIA, BLANCA MARIBEL MENJIVAR MURCIA, NELSON ATILIO MENJIVAR MURCIA, FLORINDA MENJIVAR MURCIA, DOLORES MURCIA MENJIVAR ahora DOLORES MURCIA IRIZARRY, BLANCA YESENIA MENJIVAR GOMEZ, y CAROLINA MENJIVAR MURCIA, en el concepto de hijos de la causante señora AGUSTINA MURCIA GÓMEZ, conocida por AGUSTINA MURCIA, AGUSTINA GÓMEZ y por AGUSTINA MURCIA DE MENJIVAR.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005125-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, actuando en su calidad de apoderado General Judicial y Administrativo del señor: JORGE ATILIO BENÍTEZ AYALA solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO ORIENTE: veintiocho metros, linda con Julio Diaz Castillo, cerco de piedras y piña propio de por medio; LINDERO NORTE: veintiocho metros, linda con Ofelia Orellana, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: veinticinco metros, linda con Julio Diaz, quebrada de por medio; LINDERO SUR: veinticinco metros, con Julia Rivera, quebrada de por medio, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor JORGE ATILIO BENÍTEZ AYALA fue adquirido por el precio de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante contrato de Compraventa de Posesión Material de compraventa otorgada por el señor José Balmore Argueta Ayala en la ciudad de San Miguel.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024810-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, para los efectos de ley al Publico.

HAGO SABER; Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora DILIA MARGARITA RIVERA DE ROMERO, mayor de edad, agricultora, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y ocho- tres, con número de Identificación Tributaria cero doscientos trece- doscientos veintiún mil ciento sesenta y cinco- ciento uno- siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LAS TABLAS, CANTON LAS TABLAS, jurisdicción de Nueva Concepción, de este departamento, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por tres tramos, que suman una distancia de veintiuno punto cincuenta y dos metros, colindando antes con Armando, Raúl, Ricardo, Guadalupe, Rafael, y René Gonzalo, todos de apellido Méndez, calle Publica de por medio, hoy con Ermelinda Saracay Aquino, con calle Nacional de por medio; LINDERO ORIENTE: esta formado por once tramos, que suman una distancia de ciento cuarenta punto cuarenta metros, colindando antes con René Gonzalo, Raúl Antonio, Rafael Antonio, Armando de los Reyes, Ricardo, José Guadalupe, todos de apellido Méndez Moreno, y Alberto Méndez Sandoval, hoy con Isidro Contreras, con quebrada de por medio; LINDERO SUR, esta formado por dos tramos, que suman una distancia de veintiuno punto cero nueve metros, colindando antes con y René Gonzalo, Raúl Antonio, Rafael Antonio, y Armando, todos Méndez Moreno, hoy con Romeo Umaña Portillo, con cerco de púa; y LINDERO PONIENTE: esta formado por nueve tramos que suman una distancia de ciento veinticinco punto setenta y cinco metros, colindando antes con René Gonzalo, Raúl Antonio, Rafael Antonio, y Armando todos de apellido Méndez Moreno, hoy con Rutilia Valle, Orlando Gálvez Núñez, Juan Lima, y Geovany Arriola Saracay, con cerco de púas. Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo valora en CUATRO MIL DOLARES, y que adquirió por compra que hizo a su padre señor Salomón Saracay.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024823

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de ley al público,

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señorita GLENDA BEATRIZ CASTELLON HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Citalá, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y siete; solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Ramón, Caserío Los Amates, calle a Metapán, jurisdicción de Citalá, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE; formado por nueve tramos que suman una distancia de sesenta y nueve punto veintiséis metros, colindando con Jorge Castaneda Villanueva; LINDERO ORIENTE: formado por veinte tramos, que suman una distancia de doscientos setenta y dos punto ochenta y ocho metros, linda con Reina Pastora Castaneda de Landaverde, María Fidelina Villanueva viuda de Castaneda, calle de por medio; LINDERO SUR: formado por dos tramos, que suman una distancia de setenta y ocho punto sesenta y siete metros, linda con Emma Bertidia Castaneda Villeda y LINDERO PONIENTE: formado por once tramos, que suman una distancia de ciento cuarenta punto treinta y cuatro metros, linda con Emeterio Castellón Díaz, Glenda Beatriz Castellón Hernández, Nayely Maritza Castellón Hernández y Saúl Elías Castellón Hernández. El inmueble relacionado y descrito no es dominante ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo estima en el precio de CINCO MIL DOLARES, que adquirió por compra que hizo a la señora Reina Pastora Castaneda de Landaverde.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024825

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio San José, Avenida Silvestre de Jesús Díaz, de esta ciudad, para los efectos de ley al público,

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora REINA PASTORA CASTANEDA DE LANDAVERDE, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Citalá, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y siete mil trescientos noventa y cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de UN

INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en "CANTON SAN RAMON", Caserío Los Amates, calle a Metapán, municipio de Citalá, de este departamento, de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS que se describe así: LINDERO NORTE: formado por un tramo que suma una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros, colindando con Glenda Beatriz Castellón Hernández, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por doce tramos, que suman una distancia de sesenta y un metros, linda con María Fidelina Villanueva viuda de Castaneda, calle de por medio; LINDERO SUR: formado por un tramo que suma una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros, linda con Emma Bertidia Castaneda Villeda y LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos, que suman una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y nueve metros, linda con Glenda Beatriz Castellón Hernández. El inmueble relacionado y descrito no es dominante ni sirviente y sobre el mismo no existe carga real alguna y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y lo estima en el precio de MIL DOLARES y que adquirió por compra que hizo a su padre señor Agustín Castaneda Rivera.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiocho días de junio de dos mil veintidós.

MARTA ALICIA LARA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024826

FREDYS ANTONIO SERRANO MELGAR, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvaranga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor SALVADOR ERNESTO GUTIÉRREZ QUIJADA, por medio de su Apoderado Licenciado MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío San Nicolás Piedras Gordas, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: está formado por dos tramos que miden: Tramo uno, dieciocho punto cuarenta y nueve metros; y Tramo dos, veintidós punto treinta y seis metros, colinda con Maura Quijada de Santos, Carlos Gutiérrez y José Obdulio Gutiérrez, servidumbre de por medio con este último; AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos que miden: Tramo uno, tres punto veintidós metros; Tramo dos, cuatro punto veinte metros; Tramo tres, cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, cuatro punto sesenta y tres metros; colinda con Moisés Gutiérrez López, calle pública de por medio; AL SUR: está formado por cinco tramos que miden: Tramo uno, catorce punto veintinueve metros; Tramo dos, cuatro

punto cuarenta metros; Tramo tres, diez punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, cinco punto veintidós metros; Tramo cinco, cinco punto cincuenta metros; colinda con Bartolo Candelario Hernández Abrego, de por medio; y AL PONIENTE: está formado por un tramo que mide veinte punto cuarenta metros, colinda con Carmen Castro Quijada, Cruz Marcelino Gutiérrez Castro y Carlos Gutiérrez. Lo valúa en DOS MIL DÓLARES. Lo adquirió por Compraventa que le hiciera la señora María Imelda Quijada de Gutiérrez, en el año dos mil veintiuno y aunado a la posesión de su antecesora, tiene más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, cuatro de julio de dos mil veintidós.

LIC. FREDYS ANTONIO SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. R005117

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TERESA MARTINEZ MENDEZ de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío Toncontín, de esta comprensión territorial, el cual se describe así: de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con inmuebles de los señores Rosa Amelia Martínez de Najera, Reyna Marisela Martínez y Reyna Isabel Viuda de Martínez, Carlos Martínez, con todos calle de por medio; AL ORIENTE: con Carlos Martínez, calle de por medio; AL SUR, con Efraín Méndez Galdámez; y AL PONIENTE, con el señor Crescencio Martínez, calle de por medio.

El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado WILFREDO MARTÍNEZ SANTIAGO, en calidad de apoderado general judicial del señor JUAN EVANGELISTA ARGUETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02550056-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1301-100984-101-7; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Pilas, Río Sapo del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cero segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y dos grados veintidós minutos cero segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados diez minutos cero segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de MARRISOL GALINDO, con Río Sapo; colindando con terreno de IRMA HAYDE HERNANDEZ DE RAMOS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur trece grados

cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur trece grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Sur diecisiete grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo catorce, Sur veintidós grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y tres grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo veintiuno, Sur treinta y tres grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cinco grados diecisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur veintitrés grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiún grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo veinticinco, Sur veinticuatro grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero siete metros; Tramo veintiséis, Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur quince grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa metros; colindando con terreno de BALTAZAR ARGUETA, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos

grados treinta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de BALTAZAR ARGUETA, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte quince grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Norte veintiséis grados cero cero minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno de CESAR PEREIRA, con Río Sapo. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa en forma verbal de la posesión material que le hizo al señor José Cándido Argueta Argueta, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NoMBrE coMErcial

No. de Expediente: 2022202534

No. de Presentación: 20220334511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras donde La Tía Li y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA, SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024720-1

No. de Expediente: 2022204156

No. de Presentación: 20220337999

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO O LA VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN,

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS; SERVICIOS DE MINERÍA; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SOBRE EL USO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024722-1

No. de Expediente: 2022204586

No. de Presentación: 20220338795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MELISSA MICHELLE LETELIER CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Onaki, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024731-1

No. de Expediente: 2022204547

No. de Presentación: 20220338699

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE NAVARRETE ROSALES, en su calidad de APODERADO de

JOSE ALBERTO MARTINEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LIVERANS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE DE CARGA URBANO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024830-1

No. de Expediente : 2022205364

No. de Presentación: 20220340206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ISRAEL ANGULO SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ENJOY SHOES y diseño, que se traduce al castellano como DISFRUTA LOS ZAPATOS. Sobre las palabras ENJOY y SHOES, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE CALZADO PARA HOMBRES Y MUJERES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005090-1

No. de Expediente: 2022203052

No. de Presentación: 20220335737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LEX INTEGRA

Consistente en: las palabras LEX INTEGRA. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005093-1

No. de Expediente: 2022203053

No. de Presentación: 20220335738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LEXGLOBAL y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS

JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005094-1

No. de Expediente: 2022206363

No. de Presentación: 20220341764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERASMO HERCULES DEL CID, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra INHERSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCION.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005097-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204724

No. de Presentación: 20220339028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Frescura Sistema Aire Sense y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada OLYMPIA y diseño, que se encuentra inscrita al número 00071 del Libro 00032 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: MUEBLES PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE CAMAS Y COLCHONES, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005096-1

coNVocaToria

La Presidenta de la Junta directiva de la sociedad Café Mecca, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2022, a celebrarse a las diez horas con treinta minutos del día lunes 08 de agosto del año dos mil veintidós, en las instalaciones del Centro de Formación Continua UCA- SoHo Cascadas. Centro Comercial Híper Mall Las Cascadas, conforme a la siguiente AGENDA:

- 1) Establecimiento de Quórum.
- 2) Lectura de acta notariada, con fecha 10 de noviembre de 2015.
- 3) Informe de labores año 2020 y 2021.
 - 3.1. Informe general 2020 y 2021.
 - 3.2. Presentación de carta notariada por abogada, sobre el resultado de conciliación judicial entre la empresa El Mirador, S.a. de C.V. y la empresa Café Mecca S.a. De C.V.
 - 3.3. Informe de pago de acciones para el primer aumento de capital año 2012.
- 4) Informe de auditor externo 2019 y 2020.
- 5) Reestructuración de junta Directiva.
- 6) Varios.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente instalada es necesario que se encuentren presentes, la mitad más uno de todas las acciones en las que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el Quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para las diez horas con treinta minutos del día martes 09 de agosto del presente año, en el mismo lugar. El Quórum para la segunda convocatoria será el número de acciones presentes y representadas y las acciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 06 días del mes de julio de dos mil veintidós.

ANA MARÍA ELENA SANTAMARÍA ARÉVALO,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA SOCIEDAD CAFÉ MECCA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R005126-1

SUBaSTa Pública

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente en Juzgado Segundo de lo Civil del municipio de San Salvador y continuada en este tribunal por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA y actualmente por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CLARA NIMIA NIETO, reclamándole cantidad de colones y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble urbano que según nomenclatura actual está identificado como LOTE NUMERO TRES, BLOCK "E", CALLE RAMON BELLOSO y CALLE CIRCUNVALACION, COLONIA MENJIVAR, Barrio San Jacinto, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, pero según RAZON Y CONSTANCIA DE INSCRIPCION, se identifica y localiza en CALLE CIRCUNVALACION y RAMON BELLOSO, BLOCK TRES COLONIA MENJIVAR, SAN SALVADOR, cuya descripción inicia: Partiendo de la intersección de los ejes formados por Avenida San Fernando y Calle Circunvalación, sobre el eje de esta última con rumbo Norte sesenta y tres grados diez minutos cero décimos de minuto Oeste y una distancia de dieciséis metros treinta centímetros, llegando a un punto donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de cinco metros llegamos al mojón número uno, donde se inicia la presente descripción del inmueble, el cual mide y linda: AL NORTE, del mojón número uno con rumbo Sur sesenta y tres grados diez minutos cero decimos de minuto Este y una distancia de cuatro metros noventa centímetros, llegamos al mojón número dos, colindando este tramo con inmueble propiedad de don Domingo Reyes, Calle Circunvalación de por medio de siete metros cincuenta centímetros de derecho de vía; AL ORIENTE, compuesto por dos tramos curvos: primero del mojón número dos en línea curva derecha de siete metros treinta centímetros y un radio

de tres metros noventa centímetros llegamos al mojón número tres, colindando este tramo con inmueble propiedad de doña Rosa Samper, Avenida San Fernando de por medio de nueve metros cero centímetros de derecho de vía; y segundo, del mojón número tres en línea curva derecha de dos metros cuarenta y cinco centímetros y un radio de cuarenta y tres metros setenta centímetros llegamos al mojón número cuatro, colindando este tramo con inmueble propiedad de don Pedro Ticas, Calle Ramón Belloso de por medio de trece metros cero centímetros de derecho de vía; AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta minutos cinco décimos de minuto Oeste y una distancia de ocho metros cero centímetros, llegamos al mojón número cinco, colindando este tramo con zona de protección de puente; y AL PONIENTE, del mojón número cinco con rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos cero décimos de minuto Este y una distancia de siete metros quince centímetros llegamos al mojón número uno, donde dio inicio la presente descripción, colindando este tramo con inmueble propiedad de don José Santos Hernández. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CERO OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS DIEZ CENTÍMETROS DE VARA CUADRADA". Inscrito a favor de la señora CLARA NIMIA NIETO a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO UNO TRES UNO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento San Salvador.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024817-1

rEPoSición DE cErTificaDoS

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 013971 por \$10,000.00 a 360 días plazo, solicitando su reposición, por lo tanto se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes, que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 06 de julio de 2022.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,

COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS

S.A.C. INTEGRAL, S. A.

3 v. alt. No. P024786-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. Yanira Eulogia Flores de Herrera propietaria del Certificado de acciones #2961 por 924 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALFONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P024955-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Cuscatlán Ote., Plaza Maquilishuat, Local # 2, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 1973, cuenta 120000104567, serie CCT, emitido el 01/08/2016, a un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 04 de julio de 2022.

ANABEL GUARDADO RECINOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R005128-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª. Av. Nte. y 1ª. Calle Ote. No. 13; Ilopango, San Salvador; se ha presentado Apoderado

Legal del propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 474, cuenta 120000058424, serie CCT, emitido el 25/06/2013, a un plazo de 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 04 de julio de 2022.

ANABEL GUARDADO RECINOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R005129-1

SoliciTUD DE NacioNaliDaD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JORDI MARTÍN DOMINGO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JORDI MARTÍN DOMINGO, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, sociólogo, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Badalona, provincia de Barcelona, Reino de España, lugar donde nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Josep Martín Barbara y Rosa Blanca Domingo Ventura, siendo el primero de sesenta y cuatro años de edad, ebanista, del domicilio y originario del municipio de Badalona, provincia de Barcelona, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio y originaria del municipio de Badalona, provincia de Barcelona, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Diana Berenisse Rosales Tejada, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento cincuenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JORDI MARTÍN DOMINGO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día tres de octubre de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JORDI MARTÍN DOMINGO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P024678-1

aViSo DE coBro

LA INFRASCrita SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el joven LORENZO HERRERA LEMUS, hijo sobreviviente del señor LORENZO HERRERA LEMUS, para que se le autorice cobrar la suma de US\$435.50, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 25 de diciembre de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 5 de julio de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. P024957-1

EDicToS DE EMPLaZaMiEnto

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó notificarles el decreto de embargo para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados señores DIEGO RAFAEL PARRILLA GARCIA con Documento Único de Identidad cero cinco millones quinientos cincuenta y dos mil setenta - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil setecientos noventa y siete - ciento once - cero, y REYNA MERCEDES GARCIA DE REYES, con Documento Único de Identidad cero dos millones cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y tres - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y dos - cero cero dos - cinco, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 05939-20-MRPE-5CM3, y referencia interna 216-EM-20-1, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCOSALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL S.A., quien presentó la siguiente Original. Documento Privado autenticado de contrato de Apertura de Crédito Rotativo, otorgada por la sociedad REYMAC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REYMAC S.A., DE C.V., como deudora principal y señores DIEGO RAFAEL PARRILLA GARCIA y REYNA MERCEDES GARCIA DE REYES, como fiadores y Codeudores Solidarios, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCOSALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL S.A.; Documento Privado autenticado suscrito por la sociedad REYMAC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REYMAC S.A., DE C.V., como deudora principal y señores DIEGO RAFAEL PARRILLA GARCIA y REYNA MERCEDES GARCIA DE REYES, como fiadores y Codeudores Solidarios, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCOSALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL S.A.; certificación literal del Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad REYMAC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REYMAC S.A., DE C.V.; certificación literal del credencial de elección de la Junta Directiva de la REYMAC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia REYMAC S.A., DE C.V., para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan

los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hicieren se procederá a nombrarles un CURADOR AD LÍTEM, para que los represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de abril de mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (SUPLENTE). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P024703

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, quien señalado para recibir sus notificaciones 2298-9265, en calidad de apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; institución bancaria, del domicilio de San Salvador, promueve proceso de ejecución forzosa, identificada con la referencia 17-EF-20, en contra del señor JONATHAN GABRIEL RIVERA SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - ciento cincuenta mil trescientos ochenta y seis - ciento cinco - nueve, con último domicilio conocido de Santa Tecla, ignorándoseles su domicilio, paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que les represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en los Arts. 19, 577, y 186 CPCM, este Juzgado con el objeto de notificar el despacho de ejecución al señor JONATHAN GABRIEL RIVERA SANCHEZ, y se hacerle saber que tiene cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación de este edicto realizada bien en el Diario Oficial o la tercera en un periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a formular por medio de procurador habilitado y mediante escrito, oposición a la ejecución, de conformidad al Art. 579 en relación al Art. 67, ambos del CPCM, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además se hace saber que la solicitud de ejecución forzosa fue admitida por resolución de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, misma en la que se ordenó notificar el despacho de ejecución al señor JONATHAN GABRIEL RIVERA SANCHEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes abril de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P024704

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JUAN CARLOS ROMERO GUERRERO, de treinta y nueve años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete tres siete tres cinco - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno dos cero uno siete seis - uno cero tres - siete; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 116-PE-20/1, en esta sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que pueden abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, cuyas oficinas están ubicadas en Edificio Centro Financiero DAVIVIENDA, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos setenta y uno - ciento tres - tres; reclamándole la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés nominal del DIEZ POR CIENTO ANUAL, desde el día seis de enero del año dos mil veinte, hasta su completo pago, más el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, desde el día seis de enero del año dos mil veinte, hasta su completo pago, más las costas procesales; con fundamento en un Contrato de Apertura de Crédito No Rotativo; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN CARLOS ROMERO GUERRERO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y dieciséis minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024705

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO con referencia 07234-19-MCEC-3MC2(5), continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES, DE R.L., contra el demandado señor FRANKLIN ALEXANDER CHÁVEZ HERNANDEZ, con DUI número 02400698-9, y NIT número 0614-060971-111-4; en cumplimiento a resolución de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad con el Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda y posteriormente se presentaron los siguientes documentos: 1) Documento base de la pretensión, consistente en una escritura Pública de mutuo prendario y escritura pública de ampliación de mutuo prendario; 2) Poder General Judicial con el cual la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO acredita su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Jueza Dos de San Salvador, a las once horas con cuarenta y tres minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES. JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. YENCI CAROLINA CASTILLO ABREGO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P024708

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01108-20-CVPE-3CM3, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra, de la demandada señora NELLY ELIZABETH LORENZANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01467603-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-170784-136-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demanda; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la señora NELLY ELIZABETH LORENZANA RODRÍGUEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO 3.

1 v. No. P024709

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: a la señora LUZ MARIA MORENO CARRANZA, en su calidad de heredera interina del causante señor FELIPE MAURICIO MORENO: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en su contra, por la Licenciada MARIA JOCABED RIVAS URQUILLA, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BERTA ALICIA COLINDRES DE CEVALLOS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y un mil ciento treinta - seis, clasificado bajo el número de referencia 00204-22-STA-CVPC-2CM1-5, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora LUZ MARIA MORENO CARRANZA, en su calidad de heredera interina del causante señor FELIPE MAURICIO MORENO, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Litem a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P024812

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando como Procurador de las señoras ANA MARIA SANDOVAL DE YUDICE y MARTA LILIAN SANDOVAL MENENDEZ, ambas mayores de edad, secretaria y ama de casa, respectivamente, la primera del domicilio de Santa Ana y la segunda de Sonsonate; promoviendo demanda en PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, clasificado en este Juzgado al número VEINTICINCO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en contra de los señores FRANK OMAR, BESSIE ESMERALDA, ANA ELIZABETH y ALICIA ESTHER todos de apellido SANDOVAL, mayores de edad, empleados, cuyo último domicilio conocido fue el de esta ciudad, ignorándose su domicilio actual. En consecuencia, por este medio se EMPLAZA a los señores FRANK OMAR, BESSIE ESMERALDA, ANA ELIZABETH y ALICIA ESTHER todos de apellido SANDOVAL, a efecto que haga uso de su derecho de defensa dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES después de la tercera publicación de este edicto.- De no hacerlo se le nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de junio del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P024814

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Abogado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA mayor de edad, abogado del domicilio de Santa Tecla, quien ha señalado para realizar notificaciones, Bufete Zaldaña, ubicado sobre la Segunda Calle Poniente y Octava Cale Sur, número dos - cinco, de esta ciudad en su carácter personal, promueve proceso ejecutivo, con referencia 63-E-21 contra del señor MAURICIO PANIAGUA, mayor de edad, técnico en refrigeración, del domicilio de Colón, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento veintisiete mil setecientos tres - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil cuatrocientos treinta y nueve - ciento uno - ocho y en contra de la herencia yacente de la señora ADELA GOMEZ MARTINEZ conocida por ADELA GOMEZ DE PANIAGUA, la que está siendo representada por el curador Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación de Abogado número once mil trescientos dieciséis y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero veinte

mil ochocientos sesenta y seis - ciento dos - nueve, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor MAURICIO PANIAGUA asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza al señor MAURICIO PANIAGUA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: mutuo hipotecario; que la demanda fue admitida por resolución de las doce horas siete minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno y por resolución de las quince horas siete minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se decretó embargo en bienes propios del demandado señor MAURICIO PANIAGUA y se ordenó el emplazamiento por Edicto por decreto de las catorce horas seis minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. P024949

MarcaS DE SErVicio

No. de Expediente: 2022202535

No. de Presentación: 20220334512

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ODONTOLOGÍA AMIGABLE

Consistente en: las palabras ODONTOLOGÍA AMIGABLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024716-1

No. de Expediente: 2022202533

No. de Presentación: 20220334510

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras donde La Tía Li y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024717-1

No. de Expediente: 2022202532

No. de Presentación: 20220334509

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras donde La Tía Li y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024718-1

No. de Expediente: 2022204166

No. de Presentación: 20220338009

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, ASÍ COMO SOBRE EL USO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024723-1

No. de Expediente: 2022204164

No. de Presentación: 20220338007

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS; SERVICIOS DE MINERÍA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024724-1

No. de Expediente: 2022204162

No. de Presentación: 20220338005

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN O CONDUCCIÓN DE AGUA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024725-1

No. de Expediente: 2022202743

No. de Presentación: 20220334987

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Adventist Development And Relief Agency International, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ADRA

Consistente en: la palabra ADRA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE, TALES COMO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE REFUGIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024739-1

No. de Expediente: 2022202744

No. de Presentación: 20220334988

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Adventist Development And Relief Agency International, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ADRA

Consistente en: la palabra ADRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESASTRES Y SERVICIOS DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE, TALES COMO: SANEAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA, ATENCIÓN MÉDICA, ASESORAMIENTO Y CONSULTAS SOBRE HIGIENE PERSONAL Y NUTRICIÓN, SERVICIOS DE SALUD Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024740-1

No. de Expediente: 2022204546

No. de Presentación: 20220338698

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE NAVARRETE ROSALES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ALBERTO MARTINEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Liverans y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CARGA URBANO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024835-1

No. de Expediente: 2022206370

No. de Presentación: 20220341778

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AMILCAR GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CESAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLUBES DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024859-1

No. de Expediente: 2022205601

No. de Presentación: 20220340642

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ROBERTO FLORES HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOTICIAS MENOTTY y diseño, que servirá para amparar: TRANSMISIÓN DE NOTICIAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024864-1

No. de Expediente: 2022205191

No. de Presentación: 20220339951

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ AYALA, en su calidad de APODERADO de ESCUELA DE AVIACION AEROTRAINING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AEROTRAINING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: la palabra AEROTRAINING y diseño, que se traduce al castellano como: ENSEÑANZAS DE AVIACION, que servirá para: amparar: Venta de materiales didácticos. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de enseñanza formal de aviación: Pilotos de vuelo comercial, tripulante de cabina, despachador de vuelos, aeromozas y demás actividades conexas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005088-1

No. de Expediente: 2022205348

No. de Presentación: 20220340190

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ISRAEL ANGULO SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ENJOY SHOES y diseño, que se traduce al castellano como DISFRUTA LOS ZAPATOS, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE CALZADO Y CARTERAS DE CUERO PARA HOMBRES Y MUJERES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005089-1

No. de Expediente: 2022206278

No. de Presentación: 20220341624

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TURISMO E INVERSIONES ESCALANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURINVES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MANTETODO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS, CASAS Y BODEGAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005109-1

No. de Expediente: 2022206279

No. de Presentación: 20220341625

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de TURISMO E INVERSIONES ESCALANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURINVES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROPERTY MANAGERS y diseño, que se traducen al castellano como ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD. Sobre las palabras PROPERTY MANAGERS, que se traducen al castellano como ADMINISTRADORES DE PROPIEDAD no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRADORES DE BIENES INMUEBLES TALES COMO EDIFICIOS, VIVIENDAS, OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005110-1

MarcaS DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022202530

No. de Presentación: 20220334507

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA LISSETH CIUDAD REAL DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras donde La Tía Li y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO, CARTELERAS, CUADERNOS, INSTRUMENTOS DE DIBUJO, FIGURAS DE PAPEL, FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS, GALERÍAS, ILUSTRACIONES,

IMPRESIONES GRÁFICAS, LIBRETAS, LIBROS, LIENZOS Y PRODUCTOS DE PAPELERÍA PARA COLOREAR, MANUALES, MAQUETAS, MATERIALES DE DIBUJOS Y ESCOLARES, PUBLICACIONES IMPRESAS, REPRODUCCIONES GRÁFICAS, TARJETAS, RETRATOS Y REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024719-1

No. de Expediente: 2022204161

No. de Presentación: 20220338004

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TUBERÍAS NO METÁLICAS, TUBOS NO METÁLICOS, VÁLVULAS NO METÁLICAS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024726-1

No. de Expediente: 2022204160

No. de Presentación: 20220338003

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS NO METÁLICOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA, SECADO, ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024728-1

No. de Expediente: 2022204159

No. de Presentación: 20220338002

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, TALES COMO: EXTINTORES, ROCIADORES Y ALARMAS CONTRA INCENDIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024729-1

No. de Expediente: 2022204158

No. de Presentación: 20220338001

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS CENTRÍFUGAS E HIDRÁULICAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024732-1

No. de Expediente: 2022205192

No. de Presentación: 20220339952

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONDUCTORES ELÉCTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONDUSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONDUSAL

Consistente en: la palabra CONDUSAL, que servirá para: AMPARAR: CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024735-1

No. de Expediente: 2022204157

No. de Presentación: 20220338000

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS PARA AGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SISTAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TUBERÍAS Y VÁLVULAS METÁLICAS DE ACERO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024736-1

No. de Expediente: 2020187324

No. de Presentación: 20200305125

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ORNUA Co-operative Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras IRISH GRASS-FED COWS y diseño, traducidas al castellano como VACAS ALIMENTADAS CON PASTO IRLANDESES. En razón de que la marca solicitada es una marca mixta o compleja, compuesta por elementos figurativos distintivos y por términos de uso común y necesario en el comercio y en la industria ganadera, no se concede exclusividad sobre la expresión IRISH GRASS-FED COWS, traducida como "vacas alimentadas con pasto irlandés", de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS (PARA ALIMENTOS) TALES COMO LECHE, LECHE DESNATADA, LECHE DE MANTEQUILLA, LECHE AGRIA, CREMA COMESTIBLE, TODO ESPECIALMENTE EN FORMA LÍQUIDA, CONDENSADA, CONGELADA O EN POLVO; PRODUCTOS LÁCTEOS (PARA ALIMENTOS); LECHE UHT; BEBIDAS LÁCTEAS, PRINCIPALMENTE DE LECHE O

DE LECHE DESNATADA; MANTEQUILLA, QUESO, YOGUR, SUERO PARA ALIMENTOS (NO COMO BEBIDA), PRODUCTOS DE LECHE AGRIA, PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, PREPARACIONES DE QUESO, CUAJADA (QUARK); ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, INCLUIDOS ACEITES DE MANTEQUILLA, GRASAS LÁCTEAS, SEMI-GRASAS LÁCTEAS; PRODUCTOS LÁCTEOS COMO PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS SUSTANCIALMENTE DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES COMESTIBLES O GRASAS COMESTIBLES CON O SIN AGUA; LECHE DESHIDRATADA (CONSERVADA) COMO ALIMENTO; POSTRES A BASE DE LECHE, CREMA, YOGURT; PRODUCTOS PARA UNTAR COMESTIBLES, PRINCIPALMENTE DE UNA MEZCLA DE UNO O MÁS PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE QUESO, MANTEQUILLA, CREMA, LECHE, LECHE DESNATADA O LECHE DE MANTEQUILLA, CON AGUA O ACEITE VEGETAL; UNTABLES PARA PAN, PRINCIPALMENTE DE UNA MEZCLA DE UNO O MÁS PRODUCTOS LÁCTEOS, ESPECIALMENTE MANTEQUILLA, CREMA, LECHE, LECHE DESNATADA O LECHE DE MANTEQUILLA, CON AGUA, OPCIONALMENTE CON PROTEÍNAS DE LA LECHE; PAN PARA UNTAR PRINCIPALMENTE DE QUESO, CON LECHE Y/O LECHE DESNATADA, OPCIONALMENTE CON SABORIZANTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024742-1

No. de Expediente: 2022206217

No. de Presentación: 20220341530

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de CIRAIRES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: CIRAIRES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KOEL

Consistente en: la palabra KOEL y diseño, que se traduce al castellano como VIENTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024869-1

No. de Expediente: 2022206097

No. de Presentación: 20220341326

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLARINOR NORMON

Consistente en: las palabras CLARINOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024901-1

No. de Expediente: 2022206088

No. de Presentación: 20220341317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAMONOR

Consistente en: la expresión LAMONOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024904-1

No. de Expediente: 2022206079

No. de Presentación: 20220341307

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PREGABNOR
NORMON**

Consistente en: la expresión PREGABNORNORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024906-1

No. de Expediente: 2022206082

No. de Presentación: 20220341311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VANCONOR

Consistente en: la palabra VANCONOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024908-1

No. de Expediente: 2022206092

No. de Presentación: 20220341321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENALNOR

Consistente en: la palabra ENALNOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024909-1

No. de Expediente: 2022206078

No. de Presentación: 20220341306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022206093

No. de Presentación: 20220341322

CLASE: 05.

OLMENOR

Consistente en: la palabra OLMENOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024911-1

No. de Expediente: 2022206087

No. de Presentación: 20220341316

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOXANOR NORMON

Consistente en: la expresión DOXANOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024915-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVOXNOR NORMON

Consistente en: las palabras LEVOXNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024914-1

No. de Expediente: 2022206102

No. de Presentación: 20220341331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILASNOR NORMON

Consistente en: la expresión BILASNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024916-1

No. de Expediente: 2022206105

No. de Presentación: 20220341334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALONOR

Consistente en: la palabra ALONOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024918-1

No. de Expediente: 2022206090

No. de Presentación: 20220341319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUOXNOR NORMON

Consistente en: las palabras FLUOXNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024919-1

No. de Expediente: 2022206099

No. de Presentación: 20220341328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEFTRINOR NORMON

Consistente en: la expresión CEFTRINOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024920-1

No. de Expediente: 2022206098

No. de Presentacion: 20220341327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIPRONOR NORMON

Consistente en: la expresión CIPRONOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024923-1

No. de Expediente: 2022206073

No. de Presentación: 20220341301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMLONOR

Consistente en: la expresión AMLONOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024924-1

No. de Expediente: 2022206080

No. de Presentación: 20220341308

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUNOR NORMON

Consistente en: la expresión ROSUNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024926-1

No. de Expediente: 2022206100

No. de Presentación: 20220341329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022206086

No. de Presentación: 20220341315

CLASE: 05.

AZYNOR

Consistente en: la expresión AZYNOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024928-1

No. de Expediente: 2022206103

No. de Presentación: 20220341332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATENOR NORMON

Consistente en: la expresión ATENOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024929-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LISINOR NORMON

Consistente en: la expresión LISINOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024932-1

No. de Expediente: 2022206089

No. de Presentación: 20220341318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GABANOR NORMON

Consistente en: la expresión GABANOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024933-1

No. de Expediente: 2022206104

No. de Presentación: 20220341333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMIKANOR

Consistente en: la expresión AMIKANOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024934-1

No. de Expediente: 2022206081

No. de Presentación: 20220341309

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOPINOR NORMON

Consistente en: las palabras TOPINOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024936-1

No. de Expediente: 2022206085

No. de Presentación: 20220341314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOSARNOR NORMON

Consistente en: las palabras LOSARNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024938-1

No. de Expediente: 2022206075

No. de Presentación: 20220341303

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARANOR NORMON

Consistente en: las palabras PARANOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024940-1

No. de Expediente: 2022206095

No. de Presentación: 20220341324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXNOR NORMON

Consistente en: las palabras DEXNOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024941-1

No. de Expediente: 2022206084

No. de Presentación: 20220341313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORINOR

Consistente en: la palabra VORINOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024943-1

No. de Expediente: 2022206077

No. de Presentación: 20220341305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMENOR NORMON

Consistente en: las palabras OMENOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024944-1

No. de Expediente: 2022206096

No. de Presentación: 20220341325

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESNONOR NORMON

Consistente en: las palabras DESNONOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024945-1

No. de Expediente: 2022206101

No. de Presentación: 20220341330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARBANOR NORMON

Consistente en: las palabras CARBANOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024947-1

No. de Expediente: 2022206076

No. de Presentación: 20220341304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANTONOR NORMON

Consistente en: las palabras PANTONOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024946-1

No. de Expediente: 2022206091

No. de Presentación: 20220341320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETONOR NORMON

Consistente en: las palabras ETONOR NORMON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024948-1

No. de Expediente: 2022206375

No. de Presentación: 20220341784

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MAGDOLY QUINTANILLA DE SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHILE GROSERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA PICA EN ENVASADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005121-1

No. de Expediente: 2022206376

No. de Presentación: 20220341785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MAGDOLY QUINTANILLA DE SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA NEGRA GROSERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA INGLESA EN ENVASADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005122-1

No. de Expediente: 2022205179

No. de Presentación: 20220339931

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUPALMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dely Milk y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Dely Leche. Sobre las palabras Dely y Milk, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005123-1

No. de Expediente: 2022205922

No. de Presentación: 20220341038

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL CAÑERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE; LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005131-1

INMUEBLES EN ESTADo DE PROINDIVISIóN

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad y correo electrónico saramartinez@mgb-abogados.com,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de mayo del dos mil veintidós, se ha admitido solicitud de DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de conformidad con la ley Especial para la Delimitación de derechos Proindivisos Inmobiliarios, promovidas por MANUEL DE JESUS PINTO MORAN, actuando en su calidad de apoderado especial del señor ALTER MILLIAN LOVOS GUARDADO, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único

de Identidad número cero tres tres seis cero uno cinco uno - ocho, que recae sobre inmueble de naturaleza rústica, ubicado en jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que formó parte de la Hacienda Santa Rosa, de una extensión superficial de trescientos cuarenta y siete punto cincuenta y siete metros cuadrados inscrito al número VEINTICINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, cuyos actuales colindantes son: NORTE: calle de diez metros de ancho, SUR PONIENTE: calle de trece metros de ancho, ORIENTE : calle de trece metros de ancho y PONIENTE: Oscar Urbina Guardado.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

LIC. SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005114

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad y correo electrónico saramartinez@mgb-abogados.com,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha admitido solicitud de DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de conformidad con la ley Especial para la Delimitación de derechos Proindivisos Inmobiliarios, promovidas por BLANCA MIRIAN LOVO GUARDADO en su calidad de apoderada administrativa de MARIA LUZ ORTEGA GUARDADO, mayor de edad, de atenciones del hogar, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho siete tres tres tres - tres, que recae sobre inmueble de naturaleza rústica, ubicado en jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que formó parte de la Hacienda Santa Rosa, de una extensión superficial de cuatrocientos veintiuno metros cuadrados aproximadamente, inscrito a la Matrícula TRES CERO TRES CERO SEIS OCHO UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, cuyos actuales colindantes son: NORTE: Oscar Urbina Guardado, PONIENTE: calle de diez metros de ancho de por medio, ORIENTE : calle de trece metros de ancho de por medio y SUR: con Blanca Rosa Guardado de Flores.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

LIC. SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005116

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

acEPTacioN DE HErENcia

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MAXIMILIANO LEMUS PACHECO, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, hijo de Pablo Lemus y Francisca Pacheco, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora MARIA ELIZABETH LEMUS DE SANDOVAL, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos - seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento veinte mil seiscientos setenta y nueve - ciento cinco -siete; como hija del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024172-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, FRANCISCO MÁRQUEZ MEMBREÑO, conocido por FRANCISCO MÁRQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de Meanguera, departamento de Morazán y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Natividad Márquez y Eldifonsa Membreño, fallecido el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete; de parte de la señora JUANA ISABEL MÁRQUEZ LUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00794717-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-160464-102-5, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ CECILIO MÁRQUEZ LUNA, también hijo, ambos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDO. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024182-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y siete minutos del diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ERNESTINA LOPEZ HERNANDEZ, conocida por MARIA ERNESTINA LÓPEZ y ERNESTINA LOPEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de Conchagua, La Unión, siendo hija de Benito López y Teresa Hernández, quien falleció el día dos de marzo de dos mil doce, en Barrio La Cruz, Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número: 04601083-1 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-280819-101-3; de parte de los señores CLEMENTE ANTONIO GRANDE LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Apopa, San Salvador, con documento único de identidad número: 01052655-3 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-230549-001-0; y MOISES NEFTALI LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Apopa, San Salvador, con documento único de identidad número: 02024995-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-200851- 001-3, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024191-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas dieciocho minutos del seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MAURO ANTONIO ÁLVAREZ ZARATE, conocido por MAURO ANTONIO ZARATE ÁLVAREZ y por MAURO A ÁLVAREZ ZARATE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, amo de casa, casado, originario de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero cinco cero seis seis seis cuatro cinco-ocho, hijo de José León Álvarez, conocido por José Álvarez y por José Leon Álvarez Umaña y de María Paula Zarate, conocida por María Paula Zarate Torres, María Paulina Zarate, Paula Zarate y por María Paula Zarate, fallecido el veintiuno de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de la señora DORA DEL CARMEN CRUZ VIUDA DE ÁLVAREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero uno cinco tres ocho seis tres siete-dos, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cuatro-cero sesenta mil ochocientos sesenta y dos-ciento dos-nueve, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024193-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Ernesto Martínez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los niños Eli Ernesto Martínez Ayala, Helen Eunice Martínez Ayala y Daniela Saraí Martínez Ayala, como hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Consuelo del Carmen Martínez de Parada, como madre del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora Xiomara del Carmen Ayala de Chavarría.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintiocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024241-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS GUEVARA PORTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA SALOME RODRIGUEZ DE GUEVARA e INGRID YANETH GUEVARA RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge e hija del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024243-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELINA RODRÍGUEZ DE BAIZA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Yucuaquín, departamento de La Unión, y del último domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día 17 de noviembre de 2014, hijo de Andrea Rodríguez (ya fallecida); de parte de la señora ROSIS DELFINA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Prisco, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06472291-5 y tarjeta de

identificación tributaria número 9501-150266-104-7; en calidad de hija y cesionaria de los derechos de que les correspondían a las señoras MILAGRO DE LA PAZ RODRIGUEZ DE MÉNDEZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijas de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024244-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00435-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, en calidad de representante procesal del señor CARLOS ALFREDO MAGAÑA RUGAMAS, conocido por CARLOS ALFREDO RUGAMAS, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor CARLOS ALFREDO MAGAÑA RUGAMAS, conocido por CARLOS ALFREDO, en calidad de hijo de la causante ANA MARÍA RUGAMAS VIUDA DE MAGAÑA, de noventa y siete años de edad al momento de fallecer, Oficios domésticos, viuda, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, originaria de Texistepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisco de los Ángeles Rugamas y Patrocinia del Socorro Díaz, siendo su último domicilio de Texistepeque, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024283-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ PEDRO VÁSQUEZ MUÑOZ, conocido por JOSÉ PEDRO VÁSQUEZ, y por PEDRO VÁSQUEZ, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Zapotillo, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor PEDRO LORENZO VÁSQUEZ ALEMÁN, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO SANTOS VÁSQUEZ ALEMÁN, conocido por ANTONIO SANTOS VÁSQUEZ, CRISTOBAL CESAR VÁSQUEZ ALEMÁN y ROGELIO JESÚS ALEMÁN VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024327-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor JOSÉ ALFREDO AGUIRRE MORENO, a título de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor ALFREDO AGUIRRE, quien falleciere con fecha de las once horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, en Colonia El Espino, carretera al Cantón Palo Pique, pasaje número 4, casa número 9, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DEL LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024340-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Santos Alemán de Corpeño, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Guillermo de Jesús Corpeño, originaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Santos Isidra Alemán, portadora de su documento único de identidad número 01814596-1 y número de identificación tributaria 0821-151051-101-8; quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-73-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Guillermo de Jesús Corpeño Chávez, conocido por Guillermo de Jesús Corpeño, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00622162-0 y número de identificación tributaria 1010-100345-003-2, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondía al señor Manuel de Jesús Alemán Corpeño, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los un día del mes de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024358-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yancy Yanira Galicia Murga, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dina del Rosario Cardona de Sierra, quien falleció el día siete de octubre de dos mil diecinueve, siendo el Caserío Tras El Cerro, Cantón Cujucuyo, Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Rogelio Sierra Cardona, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P024362-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EDWIN ALEXANDER ORELLANA LARA, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, falleció el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CRISTIAN JESUS LARA LARA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Aguilares, en el concepto de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERIKA ELIZABETH ALAS LARA, en el concepto de hermana sobreviviente del causante señor EDWIN ALEXANDER ORELLANA LARA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P024365-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor PEDRO ÁNGEL LARIOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, viudo, originario de Pasaquina, departamento de La Unión y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, de parte del señor LUIS ANTONIO LARIOS ESPINAL, conocido por LUIS ANTONIO LARIOS, en calidad de heredero testamentario, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a nueve horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P024366-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a nueve horas y cinco minutos del día ocho de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LÓPEZ, quien falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio La Libertad departamento de La Libertad, de parte del señor CALET FLORES LÓPEZ, con DUI: 03200344-0, y NIT: 0509-200682-102-2, en su calidad de hijo de la referida causante. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024367-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día treinta y uno de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras NATIVIDAD DIAZ DE RAMOS, de setenta y ocho años de edad, casada, doméstica, originaria del municipio de Meanguera del Departamento de Morazán y del domicilio de Maderas del Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02789325-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-121252-101-0; ANACLETA RAMOS DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del municipio de Meanguera, del Departamento de Morazán y del domicilio de Valle Nuevo, del municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01211368-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-130657-101-1; FLORA RAMOS DE ALVAREZ de cincuenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, originaria del municipio de Meanguera, del Departamento de Morazán y del domicilio de Valle Nuevo, del municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00309123-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-020268-102-2; y MODESTA

MABEL BENITEZ RAMOS de cuarenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cerro Pando, municipio de Meanguera, departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número 02272371-3; y de Tarjeta Identificación Tributaria número 1314-011074-101-0; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VICTORINA REYES VIUDA DE BENITEZ C/P MARIA VICTORINA RAMOS, VICTORINA RAMOS, VICTORINA RAMOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, quien falleció el día 3 de marzo de 2021, hija de María Reyes; con Documento Único de Identidad Número 00167272-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-130126-103-0. En calidad de hijas de la referida causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004944-2

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (3) INTERINO, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día nueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA AMPARO MORENO conocida por VILMA AMPARO MORENO MONGE, VILMA AMPARO MORENO CHIQUILLO MONGE, VILMA AMPARO MORENO, VILMA AMPARO ZALDAÑA, VILMA CHIQUILLO ZALDAÑA, VILMA AMPARO MORENO DE ZALDAÑA, VILMA DE ZALDAÑA, VILMA AMPARO CHIQUILLO y por VILMA CHIQUILLO, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil seis, a los sesenta y seis años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Lakewood, Estado de California, Estados Unidos de América. Se hace constar que la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, ha manifestado que la causante por residir en Estados Unidos de América NO tramitó Documento Único de Identidad, agregando únicamente fotocopia certificada notarialmente del pasaporte estadounidense número 037582992, de parte de la señora

ENMA ELIZABETH GARCIA DE MARROQUIN, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio de Guazapa, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve - tres e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y siete - cero dieciocho - cero, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a sus hermanos FERNANDO ALFONSO GARCIA CHIQUILLO y MIGUEL ANGEL GARCIA CHIQUILLO, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día, nueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004964-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUCIO HERNANDEZ SANTA-MARIA, con DUI00429670-0 y NIT ignorado, hecho ocurrido el día dos de abril de dos mil diecinueve, en Jicalapa, lugar de su último domicilio, de parte de los señores GUEDELIA ANTONIA ORDOÑEZ VIUDA DE HERNANDEZ, con DUI 00181426-9 y NIT 0108-080170-103-2; LUIS ALBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ con DUI 05516406-1 y NIT 0508-121296-101-0; y CARLOS EDUARDO HERNANDEZ ORDOÑEZ, con DUI05195668-6 y NIT0511-220695-103-7, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004966-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CRISTINA YANES, ocurrida el día once de junio de dos mil veinte; en Jicalapa, La Libertad, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: JOSEFINA YANES YANES, SANTOS YANES YANES, MARTINA YANES, JOSE ARMANDO YANES YANES, SILVIA ALEJANDRINA YANES YANES, JUAN ESTEBAN YANES YANES, en calidad de hijos sobrevivientes y ANTOLIN YANES YANES, en su calidad de hijo sobreviviente y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios como hija de la causante le correspondían señora MARIA EUGENIA YANES DE GARCÍA, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004968-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR FABIAN PEREZ, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NELSON ULISES SANTOS SANTOS y OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, el primero en su calidad de Alcalde Municipal y el segundo en su calidad de Síndico Municipal, de la Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, promoviendo diligencias de Título de Propiedad de un inmueble de Naturaleza urbana, ubicado en Mercado Municipal, Barrio El Centro, entre la Primera Avenida Norte y Calle Doce de Junio y Avenida Cuscatlán, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: **al NorTE:** mide catorce metros, colinda con Parque Central, calle pública de por medio; **al oriENTE:** mide quince punto diez metros, colinda con Adan Calderón; **al SUR:**

mide catorce metros y colinda con Candelario Menjivar y con Jorge Dominguez; **al PoNiENTE:** mide dieciséis punto ochenta metros, colinda con Graciela Menjivar, calle de por medio; y actualizada su área, medidas y colindancias según aprobación y resolución de la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional de Chalatenango, siendo la descripción técnica del inmueble: Extensión Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientas cincuenta y cuatro punto treinta y cuatro varas cuadradas. La presente descripción inicia del vértice noroeste, partiendo en sentido horario con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos treinta y seis punto treinta y cinco metros; ESTE quinientos cinco mil novecientos sesenta y uno punto dieciséis metros. **liNDEro NorTE:** está formado por un tramo con rumbo norte ochenta y tres grados once minutos dieciséis segundos Este, y una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros, colindando en este tramo con ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (plaza pública) MARIA LUISA MENJÍVAR DE MENJÍVAR, JORGE ALBERTO CALLES MENJÍVAR y ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, en todos con lindero sin materializar, primera avenida norte de por medio, llegando así al vértice noreste. **liNDEro oriENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este y una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con este tramo con ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (parque municipal) con lindero sin materializar, calle pública sin nombre de por medio, llegando así al vértice sureste. **liNDEro Sur:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con ANTONIO FUENTES, SUCESIÓN MARIA OLIVIA FUENTES y CARLOS RIVAS LÓPEZ, en todos con lindero sin materializar y Avenida Cuscatlán de por medio, llegando así al vértice suroeste. **liNDEro PoNiENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grado veinte minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con JULIA GLADIS DOMINGUEZ CALLES, con lindero sin materializar, y MARÍA ELENA MENJÍVAR con lindero sin materializar, calle pública sin nombre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024343-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR FABIAN PEREZ, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NELSON ULISES SANTOS SANTOS y OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, el primero en su calidad de Alcalde Municipal y el segundo como Síndico Municipal, de la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, promoviendo diligencias de Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en primera avenida norte y calle Cuscatlán, lugar conocido como PARQUE CENTRAL, municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **al NorTE** en dos tramos, tramo uno mide veintiocho punto ochenta metros, el segundo diecinueve metros, colindando en estos tramos con Alcaldía Municipal, Oficinas de Telecom y Kinder, calle pública de por medio; **al oriENTE:** mide en tres tramos, tramo uno mide diecinueve metros, colindando con propiedad de Luciano Calles Diaz, calle de por medio, tramo dos con deflexión de Oriente a poniente mide diecinueve metros, tramo tres con deflexión de Norte a Sur mide diecisiete punto noventa metros, colindando en estos dos últimos tramos con Iglesia Católica, **al Sur:** en dos tramos, tramo uno mide trece punto ochenta metros, doce punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con Carmen Hernández y Antonia Menjivar, calle de por medio; y **al PoNiENTE:** mide quince punto treinta metros, colinda con Casa Comunal, calle de por medio; y actualizada su área, medidas y colindancias, según aprobación y resolución de la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional de Chalatenango; la descripción técnica del inmueble: de extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, equivalente a un mil ciento ochenta y cinco punto cero dos varas cuadradas. Dicha descripción técnica se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y uno punto treinta y nueve metros; ESTE quinientos cinco mil novecientos noventa y siete punto cero nueve metros. **liNDEro NorTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y

siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintisiete punto setenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cero un minutos cero siete segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta grados doce minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y tres grados cero cero minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto once metros: colindando en estos tramos con ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL), HERNÁN ANÍBAL HERNÁNDEZ y ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (Delegación policial), en todos con lindero sin materializar y con la primera avenida norte de por medio, llegando así al vértice noreste.

liNDEro oriENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con LUCIANO CALLES DIAZ, ANA DE CALLES y NORA ISABEL CALLES SANTOS, en todos con lindero sin materializar y con calle doce de junio de por medio, llegando así al vértice sureste.

liNDEro SUR: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, DIÓCESIS DE CHALATENANGO, con lindero

sin materializar, ENCARNACIÓN DÍAZ, MAURICIO DE JESÚS DIAZ HERNÁNDEZ, ZULMA ELIZABETH DIAZ HERNANDEZ, JOSE ODIR DIAZ HERNANDEZ, ANA LEIDIN DIAZ DE URBINA ANTONIA MENJÍVAR DE DOMINGUEZ, en tres últimos tramos, con lindero sin materializar y con Avenida Cuscatlán de por medio, llegando así al vértice suroeste.

liNDEro PoNiENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte trece grados veintiún minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (casa comunal) con lindero sin materializar y calle pública sin nombre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble la Municipalidad de La Laguna lo ha adquirido por escritura de posesión material número DOSCIENTOS OCHENTA, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024346-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR FABIAN PEREZ, en la calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NELSON ULISES SANTOS SANTOS y OSCAR MAURICIO GUERRA MENJIVAR, el primero en su calidad de Alcalde Municipal y el segundo como Síndico Municipal, de la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, promoviendo diligencias de Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Avenida Primera Bis, sin nombre, ex Kinder Nacional, municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de CIEN-TO TREINTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **al NorTE:** mide dieciséis

metros, colinda con MARIA AGUSTINA RIVERA, **al oriente:** mide nueve punto treinta y cinco metros, colinda con Parque Municipal calle de por medio; **al SUR:** mide quince metros, colinda con HERMAN ANIBAL GALDAMEZ; y **al PoNiente:** mide nueve punto treinta y cinco metros, colinda con RAFAEL RIVERA; y actualizada su área, medidas y colindancias, según aprobación y resolución de la Dirección del Instituto Geográfico y de Catastro Nacional de Chalatenango; siendo la descripción técnica del inmueble: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalente a doscientos siete punto noventa varas cuadradas. La descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres punto setenta metros, ESTE quinientos seis mil veinticinco punto cero uno metros. **liNDEro NorTE:** Está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con RAFAEL RIVERA y EVERTH GALDAMEZ DIAZ, con pared de block propia, llegando así al vértice noreste. **liNDEro oriENTE:** Está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con ABEL RUTILIO RIVERA LEON, con pared de block propia, llegando así al vértice sureste. **liNDEro SÚr:** Está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con LUCIANO CALLES DIAZ y ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA (Parque Central) en ambos con pared de block propia y con la Avenida Norte de por medio, llegando así al vértice suroeste. **liNDEro PoNiente:** Está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; colindando con este tramo con HERNAN ANIBAL GALDAMEZ, con pared de block propia, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble la Municipalidad de La Laguna lo ha adquirido por escritura de posesión material número DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Licenciado Manuel Oscar Aparicio Flores. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024349-2

NoMBrE coMErcial

No. de Expediente: 2022201724

No. de Presentación: 20220332795

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ELIAS SANCHEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Cherito Ride y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Cherito Montar. Sobre el elemento denominativo Ride, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024212-2

No. de Expediente: 2022206107

No. de Presentación: 20220341336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER SANCHEZ CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CACERES TU AMIGO FINANCIERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE PRESTAMOS: PRESTAMOS SOBRE VALORES, CONCESIÓN DE PRESTAMOS CON GARANTÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024235-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206189

No. de Presentación: 20220341468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO DE ALIMENTOS Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., ALTURI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión NUEVOS 4 DE 4 y diseño. La presente Expresión, hace referencia a las palabras Premium RESTAURANTS of AMERICA y diseño, se traducen al castellano como: Recargado Restaurantes de América, con número 125 del libro 254 de Marcas., que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE PROMOCIONAR LA OPCIÓN QUE TENDRÁ EL CONSUMIDOR PARA FORMAR SU PROPIO COMBO O CONJUNTO DE ALIMENTOS, DE ENTRE LOS 4 GRUPOS DE ALIMENTOS QUE

SE OFRECEN: PASTAS, SOPAS, SÁNDWICHES Y ENSALADAS, ENTRE LOS CUALES PODRÁ ELEGIR UN PRODUCTO DE CADA GRUPO, A SU OPCIÓN ENTRE LAS VARIETADES PREDETERMINADAS DE CADA GRUPO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004950-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SALMAR, Sociedad Anónima de Capital Variable, se permite convocar a los Señores Accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintidós, en sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, de Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Anterior.
4. Autorización para pagar gratificación en caso San Isidro.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, se cita en segunda convocatoria para las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintidós, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y/o representadas a ese momento y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ ARMANDO MARIN GARCÍA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024418-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7400449343, amparado con el registro No. 1335462, constituido el 02/03/2020, a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público

para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024158-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7000875411, amparado con el registro No. 1083465, constituido el 27/07/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024159-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7440149130, amparado con el registro N° 1278813, constituido el 05/10/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024160-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7001086982, amparado con el registro No. 1198961, constituido el 30/05/2014 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024161-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7770148401, amparado con el registro No. 1379526, constituido el 08/04/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024163-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800598364, amparado con el registro No. 1367857, constituido el 07/09/2021, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024164-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810428826, amparado con el registro No. 1369524, constituido el 03/11/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024165-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800596642, amparado con el registro No. 1362933, constituido el 28/05/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024166-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601206285 folio 10000203688 emitido en Suc. Metrocentro el 10 de octubre de 2018, por valor original \$ 15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 20 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024222-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601204592 folio 10000197312 emitido en Suc. Metrocentro el 10 de abril de 2018, por valor original \$ 12,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 20 días de junio de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024223-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601128533 folio 10000026988 emitido en Suc. Centro el 05 de enero de 2009, por valor original \$ 5,814.29 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 20 días de junio de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P024224-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000058865, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles 29 de junio de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. P024289-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2007478510 (320PLA000011122), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 (US\$ 640.00) (CINCO MIL SEISCIENTOS COLONES ₡ 5,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 04 de julio de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,
SUB GERENTE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. P024292-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Comercial Metrocentro, Local 7 y 8 quinta Etapa, San Salvador, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 18986, para un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL DÓLARES (US\$ 14,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de junio de 2021.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. P024387-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Financiero, 75.ª Avenida Norte y 3.ª Calle Poniente, N° 3898, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 20370, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETENTA MIL DÓLARES (US\$ 70,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de junio de 2021.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. P024389-2

AVISO

CETYA DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Atrium Plaza en Antiguo Cuscatlán, se ha presentado la propietaria del certificado No. 0048 emitido el 29 de octubre de 2020 a un plazo de 180 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de julio de dos mil 2022.

JOSÉ RAFAEL BARRIOS BERMÚDEZ,
GERENTE GENERAL,
CETYA DE R.L.

3 v. alt. No. P024420-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 798198, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA (US\$ 56,870.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Apopa, martes, 05 de julio de 2022.

CELINA ESTELA SANTOS DE RODAS,
SUB JEFE BANCO CUSCATLAN,
AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. P024599-2

DISMINUCIÓN DE caPiTal

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, "PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", que puede abreviarse "INTERPRODUCTOS, S.A., PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra el Acta JG/CUARENTA Y CUATRO, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las dieciocho horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la que estuvieron representadas la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y que en el punto cuatro de la referida acta, los accionistas por unanimidad ACORDARON: Disminuir el capital social a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

KARLA VERÓNICA COLORADO DE CÓRDOVA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004965-2

Marca DE SErVicioS

No. de Expediente: 2022205195

No. de Presentación: 20220339955

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OVIDIO MELENDEZ BOU, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Porto Belo y diseño, que se traduce al idioma castellano como Puerto Bello, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024322-2

No. de Expediente: 2022206282

No. de Presentación: 20220341628

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO JAVIER ALAS CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KAERU RAMEN HOUSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024331-2

No. de Expediente: 2022206265

No. de Presentación: 20220341610

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MORAN ZELAYA, en su calidad de APODERADO de FAZIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAZIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Training Camp for Professionals y diseño, que se traducen al castellano como Campo de entrenamiento para profesionales. Sobre las palabras Training Camp for Professionals y diseño, que se traducen al castellano como Campo de entrenamiento para profesionales individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA CALIDAD, CURSO PROFESIONAL EN CALIDAD, CURSO DE TENDENCIAS EN CALIDAD, CURSO DE INNOVACIÓN EN CALIDAD, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN CALIDAD, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA ENERGÍA, CURSO PROFESIONAL EN ENERGÍA, CURSO DE TENDENCIAS EN ENERGÍA, CURSO DE INNOVACIÓN EN ENERGÍA, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN ENERGÍA, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA INOCUIDAD, CURSO PROFESIONAL EN INOCUIDAD, CURSO DE TENDENCIAS EN INOCUIDAD, CURSO DE INNOVACIÓN EN INOCUIDAD, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN INOCUIDAD, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD DE DATOS, CURSO PROFESIONAL EN SEGURIDAD DE DATOS, CURSO DE TENDENCIAS EN SEGURIDAD DE DATOS, CURSO DE INNOVACIÓN EN SEGURIDAD DE DATOS, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN SEGURIDAD DE DATOS, CURSO DE INTRODUCCIÓN AL MERCADEO, CURSO PROFESIONAL EN MERCADEO, CURSO DE TENDENCIAS EN MERCADEO, CURSO DE INNOVACIÓN EN MERCADEO, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN MERCADEO, CURSO DE INTRODUCCIÓN AL MERCADEO DIGITAL, CURSO PROFESIONAL EN MERCADEO DIGITAL, CURSO DE TENDENCIAS EN MERCADEO DIGITAL, CURSO DE INNOVACIÓN EN MERCADEO DIGITAL, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN MERCADEO DIGITAL,

CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA HABILIDADES GERENCIALES, CURSO PROFESIONAL EN HABILIDADES GERENCIALES, CURSO DE TENDENCIAS EN HABILIDADES GERENCIALES, CURSO DE INNOVACIÓN EN HABILIDADES GERENCIALES, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN HABILIDADES GERENCIALES, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO PROFESIONAL EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE TENDENCIAS EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE INNOVACIÓN EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE INTRODUCCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, CURSO PROFESIONAL EN MEDIO AMBIENTE, CURSO DE TENDENCIAS EN MEDIO AMBIENTE, CURSO DE INNOVACIÓN EN MEDIO AMBIENTE, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN MEDIO AMBIENTE, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO PROFESIONAL EN CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO DE TENDENCIAS EN CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO DE INNOVACIÓN EN CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN CADENA DE ABASTECIMIENTOS, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO PROFESIONAL EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE TENDENCIAS EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE INNOVACIÓN EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN HABILIDADES INTERPERSONALES, CURSO DE INTRODUCCIÓN A LAS FINANZAS, CURSO PROFESIONAL EN FINANZAS, CURSO DE TENDENCIAS EN FINANZAS, CURSO DE INNOVACIÓN EN FINANZAS Y CURSO DE ENTRENAMIENTO DE ENTRENADORES EN FINANZAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004953-2

No. de Expediente: 2022206069

No. de Presentación: 20220341297

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULISSA ADELA ESCOTO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de NEGOCIOS ESCOTO ROMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGESROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ameerah y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004958-2

No. de Expediente: 2022206068

No. de Presentación: 20220341296

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULISSA ADELAI ESCOTO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS ESCOTO ROMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGESROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOSQUETE DIGITAL y diseño. Sobre las palabra DIGITAL, individualmente considerada, no se le concede

exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004959-2

No. de Expediente: 2022206070

No. de Presentación: 20220341298

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULISSA ADELAI ESCOTO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS ESCOTO ROMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGESROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mensajería Empresarial y diseño. Sobre las palabras Mensajería y Empresarial individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004960-2

No. de Expediente: 2022206071

No. de Presentación: 20220341299

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULISSA ADELAI ESCOTO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS ESCOTO ROMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGESROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JKB GROUPE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es JKB GRUPO. Sobre el término denominativo GROUPE no se le concede exclusividad, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004961-2

No. de Expediente: 2022206224

No. de Presentación: 20220341537

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ALFREDO CHICHIQUE RAUDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL ESCOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL ESCOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Global Escom y diseño, que servirá para amparar: SERVICIOS DE FORMACIÓN EJECUTIVA Y LA FORMACIÓN DE CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DEL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y/O CONCEPTOS. Clase: 41. Para: amparar: SERVICIOS DE AUDITORIAS SOCIALES Y CONSULTORIAS EN INNOVACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004973-2

rESolUCioNES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0533-2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se otorgó al señor HÉCTOR MANUEL ZELAYA ROMERO, la prórroga de la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, con distintivo de llamada YSSP, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la Ciudad de Santa Rosa de Lima y áreas rurales contiguo a la misma, departamento de La Unión, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
90.5 MHz	200 kHz	100 W	Calle las Trojillas, San Sebastián, Ciudad de Santa Rosa de Lima	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del veinte de mayo de dos mil dieciocho.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MarcaS DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022201725

No. de Presentación: 20220332796

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ELIAS SANCHEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cherito Ride y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Cherito Montar. Sobre el elemento denominativo Ride, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024215-2

No. de Expediente: 2022205284

No. de Presentación: 20220340075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KITMAAR

Consistente en: la palabra KITMAAR, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTIENEN PIRIPROXIFENO 10% EC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024370-2

No. de Expediente: 2022205281

No. de Presentación: 20220340072

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de IPOLLO HK LIMITED., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra iPollo y diseño, que servirá para AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; MICROPROCESADORES; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA ORDENADORES; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; GUANTES DE DATOS; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; ESCÁNERES 3D. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024372-2

No. de Expediente: 2022205282

No. de Presentación: 20220340073

CLASE: 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JU-Thiola

Consistente en: la palabra JU-Thiola, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTIENEN TIAMETOXAN 14.1% + LAMBDA CYHLAOTHRIN 10.6% SC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024377-2

No. de Expediente: 2022205283

No. de Presentación: 20220340074

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA

ESPECIAL de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAHAKAL

Consistente en: la palabra MAHAKAL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTIENEN FIPRONIL 20% + IMIDACLOPRID 20% SC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P024378-2

No. de Expediente: 2022205068

No. de Presentación: 20220339743

CLASE: 16, 29, 35, 36, 39, 40, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Luis Calvo Sanz, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NAUTERRA

Consistente en: la palabra NAUTERRA, que servirá para: AMPARAR: FOLLETOS; FOLLETOS INFORMATIVOS (FLYERS); PUBLICIDAD IMPRESA; CATÁLOGOS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; LIBROS DE RECETAS; TARJETAS DE RECETAS IMPRESAS; RECETAS IMPRESAS INTEGRADAS EN

ENVASES DE ALIMENTOS; PUBLICACIONES EDUCATIVAS; PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAL DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN; HOJAS DE PAPEL PARA EMBALAJE; PELÍCULAS PARA ENVOLVER ALIMENTOS; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE Y EMPAQUETADO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PESCADO; PESCADO EN CONSERVA; PESCADO ENLATADO [CONSERVAS]; PESCADO EN SALAZÓN; ALIMENTOS A BASE DE PESCADO; COLA DE PESCADO PARA USO ALIMENTICIO; FILETES DE PESCADO; MOUSSE DE PESCADO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASISTENCIA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO Y DE PROCESADO DE DATOS; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES CON FINES PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE PRODUCTOS DE CONSUMO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS O BEBIDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE FONDOS EMPRESARIALES; FACILITACIÓN DE FINANCIACIÓN PARA OPERACIONES EMPRESARIALES; SERVICIOS DE PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL EN CAPITAL ACCIONARIO; INVERSIÓN EN PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EMPRESAS INTERNACIONALES; GESTIÓN DE CARTERAS DE ACCIONES; PRÉSTAMO CORPORATIVO. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESCARGA DE BUQUES; CARGA DE BUQUES; FLETAMENTO DE BUQUES; SERVICIOS PORTUARIOS PARA

BUQUES Y BARCOS; TRANSPORTE MARÍTIMO; SERVICIOS DE TRANSPORTE; ALMACENAMIENTO DE BARCOS; ALMACENAJE DE ALIMENTOS; ENVASADO DE ALIMENTOS; EMBALAJE PARA ALIMENTOS; REPARTO DE ALIMENTOS; TRANSPORTE DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS; SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS EN DEPÓSITOS Y ALMACENES. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESADO DE ALIMENTOS; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE AHUMADO DE ALIMENTOS; PROCESAMIENTO DE PESCADO; ENLATADO DE ALIMENTOS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; MOLIDO DE ALIMENTOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: ANÁLISIS DEL DESARROLLO DE PRODUCTOS; ANÁLISIS DEL DISEÑO DE PRODUCTOS; CONSULTAS SOBRE SANIDAD ALIMENTARIA; CONSULTORÍA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA EN ALIMENTOS Y BEBIDAS; CONTROL DE CALIDAD; ENSAYO DE NUEVOS PRODUCTOS; ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS; ENSAYOS EN EL SECTOR PESQUERO; INSPECCIÓN DE ALIMENTOS; INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CON FINES DE CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN ALIMENTARIA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; PRUEBAS, AUTENTICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE DISEÑO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PESCA EN ALTA MAR; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE ACUICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**acEPTacIoN DE HErENcIa**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO ANTONIO CORNEJO FERNANDEZ, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora LORENA LISSETT CORNEJO FLORES, como hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ZOILA ESPERANZA CORNEJO FLORES, JUAN VICENTE CORNEJO FLORES y CRISTINA ESPERANZA FLORES Y FLORES, los primeros como hijos y la tercera como cónyuge sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023651-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSALINA OLIVA RIVERA conocida por ROSALINA RIVERA OLIVA y ROSALINA OLIVAR RIVERA, quien fue de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintiuno de septiembre de dos mil trece, de parte del

señor ELMER EDUARDO REINOSA RIVAS, quien solicita aceptar herencia como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores JOSÉ LUIS RIVERA OLIVA, y SANTOS BENJAMÍN RIVERA OLIVA, y en concepto de madre le correspondían a la señora MARÍA EUGENIA RIVERA SERRANO conocida por MARÍA EUGENIA RIVERA, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P023673-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL DE PAZ, al fallecer a las tres horas diez minutos, del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora JACQUELINE BEATRIZ SERRANO DE PAZ, en calidad de hija del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con catorce minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023721-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor JORGE GUSTAVO APARICIO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, obrero, casado, originario de Santa María, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02877723-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1120-150362-001-0, de parte de los señores SANTOS MILAGRO RAMOS DE APARICIO, mayor de edad, casado, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02611053-0 y Número de Identificación Tributaria 1010-250668-105-2, JORGE ARMANDO APARICIO RIVAS, mayor de edad, casado, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04000807-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-240288-103-5, GEORGINA ELIZABETH APARICIO RIVAS, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04211441-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-301189-102-4, EMILIO GUSTAVO APARICIO RAMOS, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04844216-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-170793-117-0 y NOELIA STEFFANY APARICIO RAMOS, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05393663-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-310796-129-9; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023723-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con dieciséis minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante LIDIA ALFARO VIUDA DE ESCOBAR, CONOCIDA POR LIDIA ALFARO, LIDIA ALFARO DE ESCOBAR Y LIDIA ENCARNACIÓN ALFARO, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, en Memorial Hermann Grater Heigh, de la Ciudad de Houston Texas, Estados Unidos de América, de parte de la señora SANDRA DELMA ESCOBAR DE BONILLA, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023735-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO TURCIOS RIVERA, quien fue de noventa y un años, fallecido el día diez de marzo de dos mil veintidós, en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ELENA TURCIOS DE TURCIOS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023737-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del dos de junio del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01621-22-CVDV-1CM1-146-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de CARLOS ENRIQUE ARGUELLO ARGUELLO, Mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02566400-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-051167-001-9, en calidad de heredero testamentario de la causante ALICIA ARGUELLO VIUDA DE ARGUELLO, a su defunción ocurrida el 16/10/21, a la edad de 89 años, pensionada, viuda, San Miguel, departamento de San Miguel y del mismo domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ramón Eduardo Arguello y María Luisa Carmona, con Documento Único de Identidad Número 00687839-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y siete minutos del dos de junio del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023742-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MÁXIMO SAMAYOA conocido por JOSÉ MÁXIMO SAMAYOA RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Obrero, Soltero, originario y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, su último domicilio, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ MARÍA SAMAYOA, en calidad de hermano sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P023757-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, el día 13/03/1994, dejó el causante señor JORGE ALBERTO CUATRO, de parte del señor JORGE ALBERTO CUATRO LOPEZ, en su calidad de hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023780-3

LICDA. GLORÍA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VALENTINA LARA DE LARA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil once, en Cantón Barahona, Calle al Cementerio, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora KENIA ELIZABETH LARA LARA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores JUAN CARLOS LARA LARA, MARINA SANTOS LARA LARA y VERÓNICA BEATRIZ LARA LARA, hijos sobrevivientes de la referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023791-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: NORMA BEATRIZ OLIVARES DE DIAZ, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero seis cinco cero cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero cuatro siete seis-uno cero tres-siete, por derecho de transmisión del derecho que como esposa del causante le correspondía a la señora ZONIA RAQUEL BONIFACIO DE GONZALEZ conocida por SONIA RAQUEL BONIFACIO. La herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 27 de Junio de 2010, dejó el causante ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ, quien falleció a los 54 años de edad, Sastre, casado con Zonia Raquel Bonifacio González conocido por Sonia Raquel Bonifacio, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Mejicanos, hijo de Catalina Hernández y Pedro González, con Documento Único de Identidad cero dos tres ocho tres seis cinco cinco-uno.

SE CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023806-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JOSE ROBERTO REYES GUADRON, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARIA TRANCITO MEDRANO VIUDA DE URQUILLA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veinticuatro mil quinientos ochenta y tres-siete, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres-ciento cincuenta y un mil cincuenta y nueve-ciento uno-tres; MARIA VILMA URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-cero cincuenta y un mil ochenta y cinco-ciento tres-nueve; ARMANDO URQUILLA MEDRANO, mayor

de edad, Albañil, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seiscientos trece mil ciento catorce-dos, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres-cero sesenta mil trescientos ochenta y uno-ciento uno-siete; ASCENCION URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero novecientos sesenta y cuatro mil ciento veintidós-siete, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres-ciento sesenta mil quinientos setenta y cinco-ciento dos-seis; WILLIAM ANTONIO URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos ochenta y seis mil doscientos veintiocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento diez mil cuatro-cientos noventa y nueve-ciento tres-nueve; CANDIDA URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres-cero sesenta mil ciento setenta y ocho-ciento uno-tres; MARIA GLORIA URQUILLA DE TORRES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Port Jefferson, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Tipo P, código SLV, número B cero cero nueve siete uno nueve cinco seis; MARIA ARACELY URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos dieciséis mil doscientos setenta y ocho-cinco; y CARLOS OVIDIO URQUILLA MEDRANO, mayor de edad, Cocinero, del domicilio de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veintidós mil quinientos sesenta y uno-ocho; actuando la primera en calidad de esposa sobreviviente, los demás en calidad de hijos sobreviviente del causante; ÁNGEL URQUILLA LUNA conocido por ANGEL URQUILLA, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Aurelio Urquilla y Heriberta Luna, falleció a las diez horas con diez minutos del día trece de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, insuficiencia cardíaca con asistencia médica, teniendo como último domicilio el Cantón La Joya, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00771-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante ÁNGEL URQUILLA LUNA conocido por ANGEL URQUILLA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA, RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023808-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, Colonia Las Palmeras Cantón San Juan, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora JULIO FAVIO MIJANGO, de parte de la señora MARIA INEZ MIJANGO VIUDA DE PADILLA, en calidad de hija sobreviviente, y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diez minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P023824-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de ALEX ALFONSO GODOY HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora PETRONA DE JESÚS GODOY conocida por PETRONA GODOY MONROY, quien falleciere con fecha de las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia San Francisco, calle principal número treinta y dos, "Los Magueyes", Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. P023826-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO MÁXIMO DE LA CRUZ GARCÍA, quien falleció a las diez horas del día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, 1ª Sur Final 10/12CL Pte. #33 Tacuba, Ahuachapán, siendo Tacuba, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora ORLANDO ANTONIO DE LA CRUZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023828-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante INES TORRES, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último, por parte de la señora ANA GLADIS RIVAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JOSE ROBERTO TORRES, ZOILA BLANCA TORRES GONZALEZ y ALBA LUZ TORRES, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023837-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor HIGINIO PEREZ ORTIZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, y del último domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y cero minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós; hija de Pilar Pérez y de Jerónima Ortiz, con Documento Único de Identidad Número 00229972-8; y Número de Identificación Tributaria 1302-110141-101-6, de parte de la señora EUFEMIA PEREZ ORTIZ, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número 00529769-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-200335-101-0, en calidad de hermana del causante.

Confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004880-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó ADRIANA PRUDENCIO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Joaquina Prudencio, con documento único de identidad número 01618400-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1414-260829-001-3, fallecida el día 22/10/2017, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN PRUDENCIO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 04207917-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290352-101-6, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004891-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas y cuatro minutos del día veinte de abril dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de enero del año dos mil veintiuno, en Rockledge, Brevard, Florida, Estados Unidos de América, dejare la causante señora AMINTA LANDAVERDE DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, Domésticos, originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el territorio nacional esta ciudad, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 02930239-8 y del Número de Identificación Tributaria 0412-070152-101-3, de parte del señor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, Empresario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02296847-8 y con Número de Identificación Tributaria 0433-050150-001-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y por repudiada dicha herencia por parte de los señores AMINTA EMELY RODRIGUEZ LANDAVERDE, RENE ALBERTO RODRÍGUEZ LANDAVERDE, y JORGE LUIS RODRIGUEZ LANDAVERDE y CARLOTA RODRIGUEZ LANDAVERDE, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004901-3

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Carmen Rosaura Rugamas Recinos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Ortega, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a la señora Clemencia Salazar de Ortega, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores Omar Enrique Ortega Ortega, Doris Amanda Ortega de Melgar, Walter Alexander Ortega Ortega, Rudy

Ortega Ortega, Luis Giovanni Ortega Ortega y Willian Ernesto Ortega Ortega, como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. R004904-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor WILMAN MAURICIO RODRIGUEZ CHAVEZ IGLESIAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ingeniero civil, fallecido el día doce de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MILAGRO IBETT AMAYA DE RODRIGUEZ, IVETTE ESMERALDA RODRIGUEZ DE SALAMANCA, HERVER ARMANDO RODRIGUEZ AMAYA y WILMAN MAURICIO RODRIGUEZ AMAYA, en calidad de cónyuge e hijos del causante, y el último relacionado como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EULALIO CHAVEZ IGLESIAS conocido por EULALIO CHAVEZ y por EULALIO IGLESIAS CHAVEZ, en calidad de padre sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004906-3

HErENcia YacENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante VICTOR MANUEL FLORES,

quien falleció el día trece de septiembre de dos mil veinte, en Cantón La Palma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, de conformidad al artículo 1164 CC, y nómbrase curador para que la represente al Licenciado JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023787-3

TITulo DE ProPiEdaD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Héctor Antonio Vásquez Torres, de veintinueve años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno uno siete nueve cuatro guión cinco y con número de Identificación Tributaria catorce catorce guión Doscientos ochenta y un mil noventa y dos guión ciento uno guión cinco. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; TRAMO DOS: Norte cincuenta y seis grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando calle de por medio con Pastor Parada Robles; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur trece grados veintinueve minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con Santos Antonio Flores Pérez; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; TRAMO DOS: Sur seis grados veintisiete minutos dos segundos Este con una distancia de cero punto quince metros; TRAMO TRES: Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; colindando con Santos Antonio Flores Pérez; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte siete grados cincuenta y seis minutos un segundo Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando con Santos Antonio Flores Pérez. El inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso tradicional, con servicios de energía eléctrica y agua potable, lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora Rosa Miriam Torres de Vásquez, en la ciudad de San Miguel, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios

Notarías del Lic. José Abel Zelaya Zelaya, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000). Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023732-3

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA. El Infrascrito Alcalde Municipal, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor CARLOS EDUARDO DIAZ MENJIVAR, de veintisiete años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones novecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis-ocho; y número de identificación Tributaria: Cero cuatrocientos once-doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y cuatro-ciento uno-seis; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro de esta Ciudad, de una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto catorce metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos noventa y siete metros; ESTE quinientos seis mil ciento diecinueve metros, LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este y una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y dos grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GLORIA LETICIA DIAZ, en el tramo uno Y JUAN RAMON DIAZ MENJIVAR, en el tramo dos con lindero de muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ELENA DIAZ, con lindero de muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formada por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCIANO ROBLES SANTOS, con lindero de muro de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto veintidós metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIO MENJIVAR, con calle pública de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que la posesión la he ejercido desde hace más de SESENTA AÑOS; sumando el tiempo de sus antecesoras, la de Helen

Marisol Diaz Menjivar, fecha de compraventa del treinta de julio de dos mil nueve y la de Lina Dina Menjivar Viuda de Diaz, una posesión de cuarenta años inmueble el cual se encuentra ubicado en Barrio El Centro, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango; tal como lo compruebo con la, Certificación de la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Antonieta de los Ángeles López de Alvarado, y Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), de la oficina Departamental de Chalatenango, Ingeniero Carlos Luis Molina; "el inmueble se encuentra ubicado en una zona donde aún no se han efectuado los trabajos de levantamiento catastral", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de SESENTA AÑOS consecutivos, Que sobre dicho inmueble no existen cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona; y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial.

Se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a tres de enero de dos mil veintidós. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023774-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN:

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero siete cero dos cuatro A cuatro dos dos cero cuatro ocho seis cinco dos, y número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-dos seis cero dos siete ocho-uno cero uno-siete en su Carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor SAUL ANGEL RAFAEL GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Orangeburg, Carolina del Sur, de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cuatro tres siete dos nueve-siete y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero seis uno dos seis ocho-uno dos seis-nueve, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su Apoderado, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de Candelaria, del departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, tal y como lo dicta la Certificación de Ficha Catastral y Levantamiento Topográfico, y dicho inmueble se describe así: Partiendo del vértice Nor Poniente, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este ochenta grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto veintiún metros: colindando

con PARQUE MUNICIPAL con pared y Calle Manuel Díaz de por medio. Se llega al Vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Este cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur Este diez grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; colindando con PREDIO MUNICIPAL, con CONCEPCION ELIAS y con RINELDA ELIAS, con tapial y segunda avenida sur de por medio. Se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste ochenta y nueve grados doce minutos diecisiete segundos, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con MIGUEL MARTINEZ con tapial de por medio. Se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de once punto trece metros; Tramo dos, NorOeste cero seis grados once minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo tres, NorOeste cero dos grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con MARTA LUZ GONZALEZ antes, ahora con MARTA ANGELICA PAZ, con tapial y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por compra que hiciera al señor INES ALFONSO RAFAEL PALACIOS o YNES ALFONSO RAFAEL PALACIOS, según Escritura Pública otorgada a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil siete, Ante los Oficios de la Notario Imelda del Rosario Rivas Martínez, por lo que datan más de DIEZ AÑOS consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. No tiene nombre especial alguno, No tiene carga, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Todos sus colindantes son de este domicilio. El inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Y para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de Candelaria, del departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós. RICARDO RAMIREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN GEOVANY DELGADO MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004900-3

TÍTULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Oscar Armando Aguilar González, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los señores José Oscar Aguilar Franco y Juan Francisco Aguilar Franco; solicitando se

le extienda TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano El Ángel, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de siete mil setecientos cuarenta y dos punto cero siete metros cuadrados; de las medidas y linderos: Lindero Norte partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con María Lidia Fuentes, malla ciclón de por medio, Lindero Oriente partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; colindando con Lidia Aguilar Aguilar e Iglesia Apostólica, calle de por medio; Lindero Sur partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ochenta punto cincuenta y tres metros; colindando con Juan Alberto Rosales Martínez, malla ciclón de por medio; Lindero Poniente partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados diez minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cero tres metros; colindando con Reina Vázquez y Salvador Zelaya Martínez, malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. De la misma manera expresa que los señores José Oscar Aguilar Franco y Juan Francisco Aguilar Franco poseen de dicho inmueble por más de veinticinco años.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P023717-3

NoMBRE coMercial

No. de Expediente: 2022205769

No. de Presentación: 20220340850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATTYA ELIZABETH SUSANA ANAYA AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE, CAFETERÍA, EVENTOS, DECORACIONES.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023701-3

No. de Expediente: 2022205162

No. de Presentación: 20220339913

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARÍA GRANADOS DE CLÍMACO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Arquinteriores y diseño. Sobre la frase Arquinteriores se le concede exclusividad tal como ha sido solicitado, no así sobre la frase REVALORIZAMOS TU INMUEBLE, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ARQUITECTURA, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA, REMODELACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023705-3

No. de Expediente: 2022204977

No. de Presentación: 20220339601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FILADELFO GOMEZ ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión el Parcito bar y diseño. Sobre el elemento denominativo bar, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023776-3

No. de Expediente: 2022205311

No. de Presentación: 20220340131

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDADES DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (SOSUR, S.A.), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra FASSINO y diseño, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, METALES PRECIOSOS, Y SUS ALEACIONES, PIEDRAS PRECIOSAS, DIAMANTES, LINGOTES DE METALES PRECIOSOS, COMPRA Y VENTA DE ORO EN BRUTO O FORJADO, PEDRERÍA, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023781-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

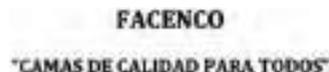
No. de Expediente: 2022205267

No. de Presentación: 20220340055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FACENCO "CAMAS DE CALIDAD PARA TODOS". La marca a la cual hace referencia la presente expresión se denomina FACENCO, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 173 del libro 282 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CAMAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023668-3

No. de Expediente: 2022203089

No. de Presentación: 20220335834

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADA de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA MAGIA DE CREER

Consistente en: la expresión LA MAGIA DE CREER. La marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina COCA-COLA, inscrita bajo el número 00123 del Libro 00181 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004869-3

coNVocaToriaS

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "TENLOT EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convocan a Junta General Extraordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 224 y 243 del Código de Comercio, la cual se celebrará en TERCERA CONVOCATORIA el día doce de agosto del año dos mil veintidós, a las nuevas horas, en sus oficinas situadas en Boulevard Los Próceres Torre Cuscatlán Nivel 12 San Salvador, para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Aumento del Capital Social por capitalización de aportaciones según el estado de cuenta de deudas a los accionistas.
3. Nombramiento de nueva Administración de la Sociedad.

En virtud de ser TERCERA CONVOCATORIA, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER,

DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

TENLOT EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P023659-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CENTRO RADIOGRÁFICO DIGITAL, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, de las diecisiete horas en adelante, del día veintinueve de julio, en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, salón Conacaste. Ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador, San Salvador. En caso de no haber Quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, o sea a las dieciocho horas del día treinta de julio en el mismo local. Para que exista Quórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, o sean CUATROCIENTAS

NUEVE ACCIONES para la primera convocatoria. El Quórum para la segunda convocatoria se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta. La AGENDA de la sesión será la siguiente.

- I- Establecimiento de Quórum
 - II- Lectura de Acta anterior
 - III- Memoria de Labores de la Junta Directiva
 - IV - Presentación de los Estados Financieros correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, informe de Auditoría Externa por los periodos antes mencionados
 - V- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios
 - VI- Distribución de Utilidades
 - VII- Otros
 - VIII- Cierre
- San Salvador, 29 de junio de 2022

CLAUDIA CECILIA RIVAS DE PALACIOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004915-3

rEPoSicioN DE cErTificaDo

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 604351, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL QUINIENTOS (US\$ 3,500.00) TRES MIL QUINIENTOS .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, martes, 28 de junio de 2022.

ANA IVETH MENDOZA,

GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. P023771-3

SoliciTUD DE NacioNaliDaD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ROSA MARGARITA RÍOS CRUZ hoy ROSA MARGARITA VÁSQUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ROSA MARGARITA RÍOS CRUZ hoy ROSA MARGARITA VÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento nueve, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día cuatro de marzo del mismo año, manifiesta que es de sesenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, originaria del municipio de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Secundino Ríos y Sixta Cruz, el primero originario de Bayamón, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, ya fallecido, la segunda originaria de Vega Alta, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Alfonso Vásquez Vásquez, de setenta y seis años de edad, motorista, del domicilio del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, originario del municipio de San Ignacio, Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento seis.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ROSA MARGARITA RÍOS CRUZ hoy ROSA MARGARITA VÁSQUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el

día veintitrés de enero de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ROSA MARGARITA RÍOS CRUZ hoy ROSA MARGARITA VÁSQUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P024357-3

TiTuLo MUNiCiPal

El Infrascrito Alcalde Municipal, JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, SANDRA CAROLINA HERRERA DE RIVAS o SANDRA CAROLINA HERRERA GUTIÉRREZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente. Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno cero cero seis dos dos-tres, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos seis uno cero siete cero-uno cero tres-cero, quien actúa en calidad de Apoderada Especial., de la señora EVA LEIVA LEIVA, quien es de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco seis uno tres ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-cero dos cero ocho seis

uno-cero cero uno-tres, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente, según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado por la señora EVA LEIVA LEIVA, Número NUEVE, Libro DIECISÉIS, celebrado en la ciudad de San Vicente, a las dieciséis horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, ante el Notario CARLOS VENTURA MENA GARCÍA, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a favor de la Licenciada, SANDRA CAROLINA HERRERA DE RIVAS o SANDRA CAROLINA HERRERA GUTIÉRREZ, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, PASAJE TRES, POLÍGONO "H" NÚMERO TRECE MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, Según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: José María Dimas Castellanos Hernández, María Ángela Ramírez Sanchez, Ana Yudith Lemus de Navas, José Andrés Gómez Chicas, María Urbana. Alfaro de Sanchez, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Señora JOAQUINA SANTIAGA POCASANGRE VIUDA DE POCASANGRE, calle pública de por medio, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero cuatro grados catorce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación catastral antes propiedad de los señores: José María Dimas Castellanos Hernández, María Angela Ramírez Sanchez, Ana Yudith Lemus de Navas, José Andrés Gómez Chicas, María Urbana Alfaro de Sánchez, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora MARTA FLORES. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: José María Dimas Castellanos Hernández, María Ángela Ramírez Sanchez, Ana Yudith Lemus de Navas, José Andrés Gómez Chicas, María Urbana Alfaro de Sánchez, y según plano aprobado actualmente propiedad de la Señora EVELYNDINORA MERINO GONZÁLEZ. Y LINDERO PONIENTE:

Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte cero cuatro grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores: José María Dimas Castellanos Hernández, María Ángela Ramírez Sanchez, Ana Yudith Lemus de Navas, José Andrés Gómez Chicas, María Urbana Alfaro de Sánchez, y según plano aprobado actualmente propiedad de la señora JASSMIN LISSETH ÁNGEL CRESPIÑ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble no existe ningún tipo de construcción, cuenta con el servicio de agua potable. El inmueble lo posee mi representada de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, sin conocer dominio ajeno, lo adquirió por compra que le hiciera a la señora MARÍA ALICIA LEIVA DE DELGADO, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, sobreviviente, del domicilio de San Vicente, según consta en escritura pública de compraventa NÚMERO SIETE, Libro SEGUNDO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince, ante la notario MAYRA YACENIA MARTÍNEZ TOBAR, y ésta lo adquirió de parte del señor JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, conocido por ELISEO CASTELLANOS, mayor de edad, comerciante, sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en escritura de compraventa NÚMERO ONCE, Libro dieciocho, celebrado en la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas del día veintidós de abril del año dos mil cuatro, ante la Notario ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, EL INMUEBLE CARECE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la posesión del inmueble es por más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona, Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, y lo valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- ING. JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDO. EDGAR IVAN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

MarcaS DE SErVicioS

No. de Expediente: 2022205037

No. de Presentación: 20220339705

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA CAROLINA ACEVEDO DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO CD, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA; ALQUILER DE MÁQUINA DE LIMPIEZA INDUSTRIAL, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y SERVICIOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023657-3

No. de Expediente: 2022204884

No. de Presentación: 20220339308

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HECTOR CASTRO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AML CONSULTING y diseño, que se traducen al castellano como: CONSULTORIA AML, que servirá

para amparar: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA PROFESIONAL A EMPRESAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA, SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN O TERCERIZACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023667-3

No. de Expediente: 2022204883

No. de Presentación: 20220339307

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HECTOR CASTRO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AML ADVANTAGE y diseño, que se traduce al castellano como: AML VENTAJA, que servirá para amparar: Servicios de diseño y desarrollo de software. Consultoría informática. Software como servicio [saas]. Servicios de ingeniería de software para procesamiento de datos. Consultoría y programación de diseño de sitios web. Crear y mantener sitios web para otros. Servicios de tecnología de la información prestados en régimen de subcontratación. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023704-3

No. de Expediente: 2022205035

No. de Presentación: 20220339703

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA CAROLINA ACEVEDO DE RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como CD, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS DE VENTA RELACIONADOS CON ARTÍCULOS DE LIMPIEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023710-3

No. de Expediente: 2022205404

No. de Presentación: 20220340294

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEANNETH STEPHANIE MEJIA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ROBERTO AUGSPURG JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUANA

Consistente en: la palabra LUANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023726-3

No. de Expediente: 2022205163

No. de Presentación: 20220339914

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CIRO GREGORIO LARA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DENTALCOP, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023759-3

No. de Expediente: 2022205161

No. de Presentación: 20220339912

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CIRO GREGORIO LARA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DENTALSIST y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE DENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023760-3

No. de Expediente: 2022205757

No. de Presentación: 20220340832

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHILIPIKIN DE LA TARDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO A LA JUVENTUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004873-3

No. de Expediente: 2022205754

No. de Presentación: 20220340829

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NOTICIERO TVM y diseño. Sobre los elementos denominativos NOTICIERO TVM individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o

necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE NOTICIAS, SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004874-3

No. de Expediente: 2022205753

No. de Presentación: 20220340828

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FORO TVM y diseño. Sobre los elementos denominativos FORO TVM individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE TELEVISIÓN, CULTURAL, FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET Y DE FOROS EN LÍNEA, TEMAS DEL ÁMBITO POLÍTICOS Y DE ACTUALIDAD. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004875-3

No. de Expediente: 2022205755

No. de Presentación: 20220340830

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TVM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COMIENZA TU Mañana y diseño. Sobre los elementos denominativos COMIENZA TU MAÑANA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE TELEVISIÓN CUYA FINALIDAD ES EL ENTRETENIMIENTO FAMILIAR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004876-3

No. de Expediente: 2022203495

No. de Presentación: 20220336827

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO DE GALERENT S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión alprestamo Más cerca de lo que querés y diseño. Sobre los elementos denominativos alprestamo Más cerca de lo que querés individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; ANÁLISIS DE NEGOCIOS; PLANIFICACIÓN DE NEGOCIOS; ASISTENCIA PARA NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS INCLUYENDO PRÉSTAMOS, FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS, NEGOCIACIÓN DE PRÉSTAMOS, CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS, PREPARACIÓN DE PRÉSTAMOS, ASESORAMIENTO SOBRE PRÉSTAMOS, DISPOSICIÓN DE PRÉSTAMOS TEMPORALES, SERVICIOS DE PRÉSTAMOS PERSONALES, ORGANIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES, ASISTENCIA EN PRÉSTAMOS FINANCIEROS, ORGANIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A PLAZOS, CONSULTORÍA FINANCIERA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS, SERVICIOS DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, FACILITACIÓN DE CRÉDITOS, INFORMACIÓN SOBRE CRÉDITOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRÉDITOS, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CRÉDITOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE CRÉDITOS INCLUYENDO CONSULTORÍAS REFERENTES A LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE TARJETAS MONEDERO; SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y CONSULTORÍA EN SEGUROS; ASISTENCIA FINANCIERA; MICROMECENAZGO (CROWDFUNDING); SERVICIOS DE ASUNTOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS INCLUYENDO SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; ASESORAMIENTO EN NEGOCIOS INMOBI-

LIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INMOBILIARIO INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004883-3

No. de Expediente: 2022203272

No. de Presentación: 20220336121

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HELGA ELISA CUELLAR MARCHELLI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RANDOM VIBES y diseño, que se traduce al castellano como Aleatorio Vibras, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004887-3

MarcaS DE ProDUcTo

No. de Expediente: 2022205768

No. de Presentación: 20220340849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO FERNANDEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NIACIN
FORD**

Consistente en: las palabras NIACIN FORD. Sobre la palabra NIACIN individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO PARA EL USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023702-3

No. de Expediente: 2022201637

No. de Presentación: 20220332556

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY CAROLINA SORIANO GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAHARA
GIRLS BOUTIQUE

Consistente en: la expresión SAHARA GIRLS BOUTIQUE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es SHARA TIENDA DE NIÑAS, que servirá para AMPARAR: ROPA Y CALZADO PARA NIÑAS, ASÍ

COMO ACCESORIOS PARA NIÑAS TALES COMO MEDIAS, CALCETINES, SOMBREROS, GORRAS, GORROS, VELOS, GUANTES, MALLAS, BABEROS, PAÑUELOS PARA LA CABEZA, CUELLO Y BOLSILLO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023708-3

No. de Expediente: 2022205310

No. de Presentación: 20220340130

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDADES DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA (SOSUR, S.A.), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASINO
JOYERIA

Consistente en: la palabra FASSINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023778-3

No. de Expediente: 2022203234

No. de Presentación: 20220336052

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAC STUDIO

Consistente en: las palabras MAC STUDIO, que se traducen al castellano como MAC ESTUDIO, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES,

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE

ENCASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS Y LECTORES DE TARJETAS; TERMINALES DE PAGO ELECTRÓNICO Y PUNTO DE TRANSACCIÓN; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARÉS ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS;

SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004870-3

No. de Expediente: 2022202562

No. de Presentación: 20220334554

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SMA Solar Technology AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sunny Central

Consistente en: las palabras Sunny Central, que se traducen al castellano como Soleado Central, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS Y SISTEMAS PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA

Y TRANSFORMADORES DE ENERGÍA, PRINCIPALMENTE TRANSFORMADORES, CONVERTIDORES, UNIDADES DE ALMACENAMIENTO PARA ACUMULADORES Y SUS CORRESPONDIENTES DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN Y CONTROL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A SABER, PROGRAMAS DE EVALUACIÓN PARA INVERTIDORES EN INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS; DISPOSITIVOS O SISTEMAS PARA CONTROLAR, REGULAR Y MEDIR, EN PARTICULAR PARA INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR Y EÓLICA; APARATOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES PARA GENERAR ENERGÍA SOLAR INCLUYENDO CELDAS SOLARES, PANELES SOLARES Y MÓDULOS SOLARES, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004871-3

No. de Expediente: 2022206190
No. de Presentación: 20220341471
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ANTONIO ARANA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S.M.P., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CityPizza y diseño, que se traduce al castellano como Pizza de la Ciudad. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004872-3

No. de Expediente: 2022203359
No. de Presentación: 20220336574
CLASE: 12, 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vmoto Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VMOTO

Consistente en: la expresión VMOTO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; SCOOTERS INCLUYENDO SCOOTERS ELÉCTRICAS, SCOOTERS DE MOTOR, SCOOTERS DE PEDAL; MOTOCICLETAS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS MOTORIZADAS, BICICLETAS NO MOTORIZADAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CICLOMOTORES INCLUYENDO CICLOMOTORES ELÉCTRICOS; MOTOS INCLUYENDO MOTOS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE ESTA CLASE PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO SCOOTERS INCLUYENDO SCOOTERS ELÉCTRICAS, SCOOTERS DE MOTOR, SCOOTERS DE PEDAL; MOTOCICLETAS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS MOTORIZADAS, BICICLETAS NO MOTORIZADAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CICLOMOTORES INCLUYENDO CICLOMOTORES ELÉCTRICOS; MOTOS INCLUYENDO MOTOS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE ESTA CLASE PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004877-3

No. de Expediente: 2022203360

No. de Presentación: 20220336575

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vmoto Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como V Stripe, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; SCOOTERS INCLUYENDO SCOOTERS ELÉCTRICAS, SCOOTERS DE MOTOR, SCOOTERS DE PEDAL; MOTOCICLETAS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS MOTORIZADAS, BICICLETAS NO MOTORIZADAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CICLOMOTORES INCLUYENDO CICLOMOTORES ELÉCTRICOS; MOTOS INCLUYENDO MOTOS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE ESTA CLASE PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO SCOOTERS INCLUYENDO SCOOTERS ELÉCTRICAS, SCOOTERS DE MOTOR, SCOOTERS DE PEDAL; MOTOCICLETAS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS MOTORIZADAS, BICICLETAS NO MOTORIZADAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CICLOMOTORES INCLUYENDO CICLOMOTORES ELÉCTRICOS; MOTOS INCLUYENDO MOTOS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE ESTA CLASE PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203335

No. de Presentación: 20220336431

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

WORLD GYM ANYWHERE

Consistente en: las palabras WORLD GYM ANYWHERE, que se traducen al castellano como MUNDO GIMNASIO DONDE SEA, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO, AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA EN EL ÁMBITO DEL ENTRENAMIENTO FÍSICO Y LA INSTRUCCIÓN; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR PARTE DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN CLASES DE SALUD, EJERCICIO, ENTRENAMIENTO FÍSICO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO DEL RENDIMIENTO DEPORTIVO Y RECIBIR COMENTARIOS SOBRE LOS RESULTADOS; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A ENTRENAMIENTO FÍSICO, INSTRUCCIONES Y ENTRENAMIENTOS GUIADOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA CONTROLAR Y ANALIZAR VARIOS PARÁMETROS ASOCIADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO DE EJERCICIO Y PARA EL ENTRENAMIENTO FÍSICO; APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA RECIBIR CONTENIDO Y MEDIOS EN FORMA DE VÍDEO, TEXTO Y OTRAS PRESENTACIONES DE AUDIO Y VISUALES SOBRE SALUD, EJERCICIO, ENTRENAMIENTO FÍSICO, ESTADO FÍSICO Y DESARROLLO PERSONAL; APLICACIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO POR PERSONAS EN RELACIÓN CON EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE FUNCIONES DENTRO DE CENTROS DE FITNESS Y CLUBES DE SALUD; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, A SABER, INTEGRACIÓN CON CUENTAS DE MEMBRESÍA PARA UNA EXPERIENCIA DE MIEMBRO MÁS INTERACTIVA EN LA QUE LOS USUARIOS PUEDEN ADMINISTRAR CUENTAS DE MEMBRESÍA, INTERACTUAR Y COMUNICARSE CON UBICACIONES Y EQUIPOS DE CLUBES; PLATAFORMA DE SOFTWARE DE ORDENADOR DESCARGABLE EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE GIMNASIO, EN CONCRETO, PARA ACTIVAR, PAGAR Y ACTUALIZAR SERVICIOS DE MEMBRESÍA DE GIMNASIO, PROPORCIONAR FACTURACIÓN

DE MEMBRESÍA DE GIMNASIO, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE GIMNASIO, PROGRAMAR Y RESERVAR SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE GIMNASIO, Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y HERRAMIENTAS DEL TIPO DE MÉTRICAS, GUÍAS, SIMULACIONES E INFORMES PARA OPERACIONES DE GIMNASIOS; SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA OPERADORES DE INSTALACIONES DE FITNESS PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LAS MEMBRESÍAS, CONTROLAR Y PROGRAMAR CLASES, HACER RESERVAS, REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LAS VENTAS Y TRANSMITIR VÍDEOS; GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO CON INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE APTITUD FÍSICA; MEDIOS DIGITALES, A SABER, GRABACIONES DE AUDIO, VÍDEO, AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA DESCARGABLES CON INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE APTITUD FÍSICA; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE LA SALUD Y EL FITNESS, A SABER, PREPARACIÓN DE PLANES DE ENTRENAMIENTO DE EJERCICIOS, MENSAJERÍA, PROGRAMACIÓN DE CLASES, RESERVA Y PAGO DE PROGRAMAS DE FITNESS, REALIZACIÓN DE PAGOS Y DESARROLLO DE OBJETIVOS DE SALUD Y FITNESS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN [STREAMING] DE MATERIALES DE AUDIO Y VÍDEO EN INTERNET CON CLASES DE ACTIVIDAD FÍSICA, ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDO DE MEDIOS DE AUDIO Y VISUALES QUE INCLUYEN CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO, INSTRUCCIÓN Y ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SALUD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA A TRAVÉS DE INTERNET RELACIONADOS CON EL BIENESTAR Y LA FORMA FÍSICA, Y CLASES, FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN SOBRE BIENESTAR Y FORMA FÍSICA; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES RELACIONADOS CON LA SALUD, EL EJERCICIO Y LA SALUD; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y LOCALES; TRANSMISIÓN Y ENTREGA DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE MATERIAL DE AUDIO, VISUAL Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; TODO LO ANTERIOR, RELACIONADO CON EL FITNESS Y/O LA SALUD. Clase: 38. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL EJERCICIO Y LA FORMA FÍSICA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL FITNESS Y EJERCICIO,

INSTRUCCIÓN, EQUIPOS PARA EJERCICIO Y FITNESS, SERVICIOS DE CONSULTA Y ENTRENAMIENTO FÍSICO; SUMINISTRO DE CLASES, TALLERES Y SEMINARIOS EN LOS ÁMBITOS DEL FITNESS, LA NUTRICIÓN Y EL EJERCICIO; CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN POR MEDIO DE SUMINISTRO DE REPRODUCCIÓN NO DESCARGABLE DE CONTENIDO DE AUDIO Y AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO Y PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO EN LÍNEA, A SABER, A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE CLASES EN LÍNEA POR MEDIO DE UN SITIO WEB INTERACTIVO A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES E INTERNET EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO, EL FITNESS, EL ENTRENAMIENTO FÍSICO Y EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD; INFORMACIÓN SOBRE EJERCICIO, BIENESTAR, ENTRENAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y CONSEJOS DE ENTRENAMIENTO, SEGUIMIENTO DE EJERCICIOS Y REGISTRO DE ENTRENAMIENTOS Y EJERCICIOS POR MEDIO DE FACILITACIÓN A UN SITIO WEB CON ACCESIBLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y DISPOSITIVOS MÓVILES; INFORMACIÓN, BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES DEL TIPO DE ARTÍCULOS, ENTREVISTAS Y PROGRAMACIÓN EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO Y LA FORMA FÍSICA POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES RELACIONADOS CON LA SALUD, EL EJERCICIO Y LA SALUD; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN FÍSICA EN EL CAMPO DEL ENTRENAMIENTO DE INTERVALOS DE ALTA INTENSIDAD, YOGA, ENTRENAMIENTO DE FUERZA Y ENTRENAMIENTO CRUZADO PRESTADOS A TRAVÉS DE SITIOS WEB Y APLICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PODCASTS A TRAVÉS DE VÍDEO Y AUDIO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO, EL FITNESS, LA NUTRICIÓN Y EL DESARROLLO PERSONAL; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, EN CONCRETO, REALIZACIÓN DE CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203511

No. de Presentación: 20220336873

CLASE: 09, 16, 25, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FIFA y diseño, que servirá para: AMPARAR; QUEVEDOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE NATACIÓN Y DE SUBMARINISMO; ESTUCHES, CORDELES Y CADENAS PARA GAFAS DE SOL Y QUEVEDOS; GEMELOS [ÓPTICA]; IMANES E IMANES DECORATIVOS; BRÚJULAS; CONJUNTOS DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE TREN DE POTENCIA PARA MOTORES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CARROCERÍA Y CHASIS, SISTEMAS REMOTOS PARA CERRAR PUERTAS; SISTEMAS Y COMPONENTES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, EDITAR, MEZCLAR Y REPRODUCIR SONIDO Y/O IMÁGENES; APARATOS DE RADIO; TELEVISORES; PANTALLAS PLANAS; PANTALLAS LCD; PANTALLAS DE ALTA DEFINICIÓN Y DE PLASMA; SISTEMAS PARA CINE EN CASA; GRABADORAS DE VÍDEO; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES PORTÁTILES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; APARATOS PARA LEER MÚSICA DIGITAL; LECTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE MINIDISC; ALTAVOCES; AURICULARES DE CASCO; AURICULARES DE CASCO DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; MICRÓFONOS; CONTROLES REMOTOS; CONTROL REMOTO ACTIVADO POR VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA); ORDENADORES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROCESADORES DE DATOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES DE ORDENADOR; MÓDEMS; ESTUCHES ESPECIALES PARA ORDENADORES; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; MÁQUINAS DE DICTAR; AGENDAS Y CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS]; ESCÁNERES; IMPRESORAS; FOTOCOPIADORAS; APARATOS DE FAX; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES CON CÁMARAS Y CÁMARAS DE VIDEO INTEGRADAS, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; VIDEOTELÉFONOS; DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS-LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES DE CASCOS Y AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TE-

LÉFONOS CELULARES; BOLSAS ESPECIALES PARA TRANSPORTAR TELÉFONOS MÓVILES; RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCHES); MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS LECTORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; MÁQUINAS PARA CAMBIO DE DINERO; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS DE VÍDEO; VIDEOCÁMARAS; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; PROYECTORES; PELÍCULAS EXPUESTAS; DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS; FLASHES; CÁMARAS Y CORREAS Y ESTUCHES ACCESORIOS PARA CÁMARAS; BATERÍAS; MÁQUINAS DE KARAOKE Y PROGRAMAS PARA KARAOKE; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS DE MANDO PARA JUEGOS MANUALES O ACTIVADOS POR VOZ Y CONTROLADORES DE JUEGOS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PREGRABADO O DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DE JUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SALVAPANTALLAS PARA ORDENADORES; SOPORTES MAGNÉTICOS, NUMÉRICOS O ANALÓGICOS PARA REGISTRAR SONIDO O IMÁGENES; VIDEO-DISCOS, CINTAS DE VIDEO, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, DVD, DISQUETES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, MINI-DISC, CD ROMS, TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTADO VIRGEN O PREGRABADOS CON MÚSICA, SONIDOS O IMÁGENES (QUE PUEDEN SER ANIMADAS); HOLOGRAMAS; TARJETAS MAGNÉTICAS (CODIFICADAS INCLUYENDO VALES DE REGALO); ADAPTADORES DE MEMORIA (EQUIPO INFORMÁTICO); TARJETAS DE MEMORIA; LÁPICES DE MEMORIA (VÍRGENES O PREGRABADOS); TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS TELEFÓNICAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS O PARA MÁQUINAS DE CAMBIO DE DINERO; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PREPAGADO PARA TELÉFONOS MÓVILES; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA VIAJES Y ENTRETENCIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP DE DÉBITO O DE GARANTÍA DE CHEQUES; TARJETAS DE CRÉDITO DE PLÁSTICO NO MAGNÉTICAS; PIZARRAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; SISTEMA ELECTRÓNICO DE CERRADURAS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO CONTROL REMOTO; MANGAS PARA INDICAR LA DIRECCIÓN DEL VIENTO; PANELES Y CÉLULAS SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CALIBRADORES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; EQUIPO PARA INDICAR Y MEDIR LA VELOCIDAD; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, INCLUYENDO RECEPTORES DE TELEVISIÓN (SET-TOP BOX) QUE PUEDEN CONVERTIR, SUMINISTRAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS DE AUDIO Y VIDEO; UNIDADES DE DISCO; PILAS O BATERÍAS RECARGABLES; CASCOS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BOLETOS (TICKETS) ELECTRÓNICOS, CODIFICADOS; BOLETOS (TICKETS) EN FORMA DE TARJETAS MAGNÉTICAS;

CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA PERMITIR A CONSUMIDORES Y EMPRESAS ADMINISTRAR COLECCIONABLES DIGITALES QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BASADA EN CADENAS DE BLOQUES Y CONTRATOS INTELIGENTES PRESENTANDO JUGADORES, JUEGOS, REGISTROS, ESTADÍSTICAS, INFORMACIÓN, FOTOS, IMÁGENES, SECUENCIAS DE JUEGOS, ASPECTOS DESTACADOS Y EXPERIENCIAS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE INCLUYEN, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICAS PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDO VIRTUALES EN LÍNEA. Clase: 09; AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO TABLEROS MAGNÉTICOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES, BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL, BLOCKS DE PAPEL, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES, BLOCKS PARA PINTAR, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVAR, FUNDAS PARA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS; PAPEL LUMINOSO, PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA, ADHESIVOS, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA, PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], PAPEL DE ENVOLTORIO INCLUYENDO ENVOLTORIOS DE PAPEL DE ALIMENTOS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL, INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES, BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO, ETIQUETAS (DE PAPEL Y CARTÓN); CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; CAJAS DE CARTÓN PLEGADO; MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; TOALLITAS EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS ENMARCADAS O NO; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR, BOLÍGRAFOS, JUEGOS DE LÁPICES, JUEGOS DE BOLÍGRAFOS, ROTULADORES DE PUNTA AMPLIA, TIZA PARA ESCRIBIR, TINTAS; TAMPONES DE TINTA; SELLOS (DE OFICINA) INCLUYENDO SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS, PARTICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA DIBU-

JAR Y CON ACTIVIDADES; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADROS PARA REGISTRAR RESULTADOS; PROGRAMAS DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BOLETOS (TICKETS) INCLUYENDO BILLETES DE ENTRADA Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; SELLOS POSTALES PARA COLECCIONAR; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES INCLUYENDO GRAPAS DE OFICINA Y GRAPADORAS; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; CHINCHETAS; REGLAS; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; SOPORTES PARA BLOCS DE NOTAS; SUJETA LIBROS; TARJETAS DE DÉBITO HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA HECHAS DE PLÁSTICO; ETIQUETAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA PASAPORTES; CORDONES DE PAPEL PARA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. Clase: 16; AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CAMISETAS DE DEPORTE, CHALECOS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DEPORTIVOS, FALDAS INCLUYENDO FALDAS DEPORTIVAS, ROPA INTERIOR INCLUYENDO PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVO CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO PUÑOS ABSORBENTES DEL SUDOR [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁNDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS, TRAJES PARA LA NIEVE, CALZADO INCLUYENDO CALZADO DE

CICLISTA, CALZADO DELONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FÚTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA. Clase: 25; AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; PROMOCIÓN DE VENTAS DE DERECHOS DE MEDIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DEL PATROCINIO; SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE LA INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PATROCINIO; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL; PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO; PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE PELÍCULAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO Y POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMACIÓN; PROMOCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS PATROCINADORES EN RELACIÓN CON COMPETENCIAS DE FÚTBOL; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE ESPACIO EN SITIOS WEB A TRAVÉS DE LA INTERNET PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; MARKETING PROMOCIONAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADOS; BÚSQUEDA DE MERCADOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN PÚBLICA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES CON PROPÓSITOS COMERCIALES,

PROMOCIONALES Y DE PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS, DE ESTADÍSTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE DESEMPEÑOS DEPORTIVOS; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS PROMOCIONALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; SERVICIOS MINORISTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADO CON PRODUCTOS DE METALES COMUNES, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, APARATOS/EQUIPOS ÓPTICOS Y AUDIOVISUALES Y MAGNÉTICOS Y ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y CONTENEDORES, PARAGUAS MUEBLES, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRA, PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES, VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA Y CALZADO, CINTAS Y CORDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS DE PISO/SUELOS, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA; CERA, ASFALTO Y PETRÓLEO, COMBUSTIBLES; ACEITES, LUBRICANTES; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDOS DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES; LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, GRASAS, GASOLINA, COMBUSTIBLES DIÉSEL, GASES COMBUSTIBLES, GASES INFLAMABLES; BIOCOMBUSTIBLES, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS, ALEACIONES PARA RUEDAS, PROTECTORES SOLARES, BACAS, ESTANTERÍAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS DE ASIENTOS, CUBIERTAS DE AUTOMÓVILES, PATATAS FRITAS, PATATAS FRITAS A LA FRANCESA, LECHE, PRODUCTOS DE LECHE, BEBIDAS ELABORADAS CON YOGUR, BATIDOS DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, QUESOS, LECHE DE SOYA [SUCEDÁNEO DE LA LECHE], BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS Y VERDURAS, CERVEZAS, CERVEZAS ALE, CERVEZA SIN ALCOHOL, CAFÉ, TÉ, CACAO, PASTELES, GALLETAS, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], DULCES, HELADOS CREMOSOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CAMELOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE, FRITOS DE MAÍZ, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS], HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES], HAM-

BURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES], SÁNDWICHES RELLENOS CON PESCADO, CON CARNE O CON VEGETALES, PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES], PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O A TRAVÉS DE INTERNET O VÍA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ALMACÉN EN ESTA CLASE, INCLUYENDO LA VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIBLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES, COMEDORES ESCOLARES, CAFETERÍAS, PASTELERÍAS, CANTINAS, DELICATESEN [HELADERÍAS, TIENDAS DE YOGURT, CAFÉS, TIENDAS DE GALLETAS], CANTINAS CORPORATIVAS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON COMBUSTIBLES, GASES COMBUSTIBLES, QUEROSENO; BIO COMBUSTIBLE; ACEITES Y GRASAS PARA MOTOR, LUBRICANTES Y GRASAS, ACEITES Y LÍQUIDOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ACEITES HIDRÁULICOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES QUE VEAN Y COMPREN ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O EN INTERNET O MEDIANTE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE FACTURACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE VENTAJA PARA CLIENTES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN VENTA DE BOLETOS (TICKETS); SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE CLUB DE SERVICIOS A CLIENTES CON PROPÓSITO COMERCIAL, PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO; DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE LEALTAD Y DE MEMBRESÍA CODIFICADAS QUE PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS CENTRAL, A SABER, PARA IMÁGENES MÓVILES Y FIJAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE MERCANCÍAS VIRTUALES, A SABER, CALZADO, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS.; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS CON FINES COMERCIALES EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CON-

SUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIO DE VENTA EN LÍNEA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL REALIDAD AUMENTADA; SERVICIO DE EN LÍNEA DE CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y MEDIOS DIGITALES, A SABER MÚSICA PREGRABADA, VIDEO, IMÁGENES, TESTO, OBRAS AUDIOVISUALES Y SOFTWARES DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA. Clase: 35; AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS, RADIOCOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX, SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA DE PRENSA Y NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN, SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR, SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS, CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUIDOS SITIOS WEB), PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTROS DATOS, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS, SUMINISTRO DE CONEXIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES), SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y A COMPUTADORES CENTRALIZADOS (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O IT), SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O IT), EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET,

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO PÁGINAS WEB, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTRO DATO, AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL, ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES. Clase: 38; AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTE EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS

EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE HOSPITALIDAD, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE CLIENTES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO EN LÍNEA DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO; ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022203510

No. de Presentación: 20220336871

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Weichai Power Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANDKING
蓝擎

Consistente en: la palabra LANDKING y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BANCADAS DE MOTOR QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PISTONES DE MOTOR; MOTORES A GASOLINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; DISPOSITIVOS DE MANDO PARA MÁQUINAS O MOTORES; MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIÉSEL QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE REACCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAMIONES; AUTOMÓVILES; MOTORES PARA COCHES; MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE TURBINAS DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AUTOMÓVILES ALIMENTADOS CON HIDRÓGENO; AUTOMÓVILES HÍBRIDOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004884-3

No. de Expediente: 2022203497

No. de Presentación: 20220336829

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Shell

Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SARAPHALT

Consistente en: la palabra SARAPHALT, que servirá para: AMPARAR: ACEITES; GRASAS; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES; GAS DE PETRÓLEO LICUADO; COMPUESTOS PARA ABSORBER EL POLVO, COMPUESTOS PARA ASENTAR EL POLVO; PREPARACIONES DE COMBUSTIBLES Y DE ALUMBRADO; VELAS, MECHAS; CERAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004885-3

No. de Expediente: 2022203496

No. de Presentación: 20220336828

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

USO RUDO

Consistente en: las palabras USO RUDO, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR, TOALLITAS (PAÑITOS) DE PAPEL INCLUYENDO TOALLITAS DESECHABLES DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL PARA EL HOGAR; PAPEL DE COCINAR INCLUYENDO ROLLOS DE PAPEL DE COCINA, PAÑUELOS DE COCINA DE PAPEL, PAÑOS DE COCINA DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004886-3

No. de Expediente: 2021197392

No. de Presentación: 20210324764

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Melder GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Trolli y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCES; BOMBONES INCLUYENDO BOMBONES MASTICABLES DE FRUTAS, BOMBONES DE JALEA, BOMBONES MASTICABLES, BOMBONES DUROS; CONFITERÍA INCLUYENDO CONFITERÍA CONSISTENTE EN O QUE CONTENGAN GOMA DE FRUTAS Y/O AZÚCAR AIREADA Y/O JALEA Y/O REGALIZ, NO PARA FINES MÉDICOS, CONFITERÍA PARA DECORAR ÁRBOLES DE NAVIDAD, ARTÍCULOS DE CONFITERÍA QUE CONTENGAN FRUTAS Y CONFITERÍA QUE CONSISTE EN FRUTAS; GOMA DE MASCAR; TODOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN CON RELLENO DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE ACRISTALAMIENTO; UNTABLES A BASE DE ALMIDÓN, PROTEÍNA Y AZÚCAR PARA PAN ESPONJOSO; PALOMITAS DE MAÍZ; HELADO; YOGUR CONGELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004888-3

No. de Expediente: 2022204324

No. de Presentación: 20220338334

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA PATRICIA ZELAYA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LEGAL INNOVA & ASOCIADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004890-3

No. de Expediente: 2022206377

No. de Presentación: 20220341786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSMED DB

Consistente en: la palabra TUSMED DB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004917-3